CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señora Juez, me permito informarle que, por reparto de la Oficina Judicial de Armenia, le correspondió a este Despacho el conocimiento y trámite de la presente acción de tutela.

Armenia, 15 de junio de 2023

Mauricio Martínez Palacio
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JURISDICCIÓN DE LO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:	Auto que admite tutela
ACCIONANTE:	Heraclio Rico Martínez CC
ACCIONADO:	Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC y otros
RADICADO:	63001-3333-001-2023-00125-00

El señor Heraclio Rico Martínez, identificado con cédula de ciudadanía nro. 18.388.728 de Calarcá, quien actúa en nombre propio presentó acción de tutela en contra de la Institución universitaria Politécnico Grancolombiano, Comisión Nacional del Servicio Civil y Departamento del Quindío, con el objeto de que se le amparen sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, y acceso al empleo público en virtud del concurso de méritos; principios de buena fe y confianza legítima,

Se advierte necesario vincular a todas las personas que hacen parte de la convocatoria Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, específicamente los inscritos para la OPEC 192648.

Para tales efectos se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO y la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO que dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación, publiquen el contenido de la presente acción constitucional, en la página WEB correspondiente a las notificaciones proceso de selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, para que los vinculados hagan valer sus derechos al interior de la acción de tutela, si lo estiman conveniente dentro del término de un (1) día siguiente a su notificación.

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) deberá notificar a todos integrantes de la **OPEC 192648** a los buzones electrónicos informados dentro de la convocatoria, y remitirá constancia de las notificaciones efectuadas a este despacho.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Heraclio Rico Martínez, identificado con cédula de ciudadanía nro. 18.388.728 de Calarcá, quien actúa en nombre propio, en contra de Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, Comisión Nacional del Servicio Civil y Departamento del Quindío y los integrantes de la OPEC 192648.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la admisión de la acción de tutela a las entidades accionadas y vinculadas. Las notificaciones se efectuarán de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591, por el medio más expedito y eficaz.

Por lo anterior, procédase con la notificación a los buzones electrónicos:

Accionante: mrico1963@hotmail.com

Accionada Departamento del Quindío: judicial@gobernacionquindio.gov.co notificacionesjudiciales@quindio.gov.co

Accionada CNSC: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Accionada Institución universitaria politécnico grancolombiano: archivo@poligran.edu.co

TERCERO: Correr traslado a la entidad accionada y vinculados para que dentro de los **dos (2) días** siguientes a la notificación de la presente providencia ejerza su derecho de defensa, informando al despacho sobre los hechos de la presente acción y allegando el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del presente asunto.

La omisión injustificada de enviar estas pruebas al Juez acarreará responsabilidad conforme lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: vincular a todas las personas que hacen parte de la convocatoria Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, específicamente los inscritos para la OPEC 192648.

Para tales efectos se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO y la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO que dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación, publiquen el contenido de la presente acción constitucional, en la página WEB correspondiente a las notificaciones proceso de selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, para que los vinculados hagan valer sus derechos al interior de la acción de tutela, si lo estiman conveniente dentro del término de un (1) día siguiente a su notificación.

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) deberá notificar a todos integrantes de la **OPEC 192648** a los buzones electrónicos informados dentro de la convocatoria, y remitirá constancia de las notificaciones efectuadas a este despacho.

QUINTO: Notificar al Ministerio Público esta providencia por el medio más expedito a los correos lrico@procuraduria.gov.co - procjudadm99@procuraduria.gov.co

SEXTO: ORDENAR a Secretaría que imprima trámite preferencial a la presente acción de tutela, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

Compartir el enlace la acción de tutela, para conocimiento de las partes y demás fines pertinentes:

https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=63001333300120230012500630013 3

SEPTIMO: Se requiere a las entidades accionadas y vinculadas, para que, en aras de los principios de publicidad, eficiencia y celeridad, las respuestas y/o remisión de antecedentes administrativos que se otorguen en el presente tramite, sean remitidas al correo electrónico aportado por el accionante mrico1963@hotmail.com, al correo de la procuradora judicial adscrita a este despacho lrico@procuraduria.gov.co.

OCTAVO: INFORMAR a las partes y demás intervinientes, que los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser remitidos a través de la **VENTANILLA VIRTUAL SAMAI** - OPCION MEMORIALES Y/O ESCRITOS[1]:

Enlace Ventanilla

Se comparte un video y guía sobre el uso de nuestro nuevo canal oficial Ventanilla Virtual SAMAI para la radicación de memoriales:

Video tutorial **Guía Ventanilla Virtual SAMAI**

Por lo tanto, los memoriales, solicitudes y demás documentos dentro de la presente acción de tutela, deberán ser tramitados mediante el referido aplicativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO RIVERA CORTÉS
Jueza

Este documento ha sido firmado electrónicamente. La providencia oficial se puede consultar con el número de radicación en: https: //samairj.consejodeestado.gov.co.

[1] No obstante, recuérdese que, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, todas personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial. Razón por la cual, las personas a quienes se les presente alguna dificultad para acceder al expediente digital por la plataforma Samai, pueden comunicarse al número telefónico 7412347 o acudir personalmente a la oficina 401 del Edificio Cervantes, ubicado en la calle 22 # 16-54, de esta ciudad.

Armenia Quindío

Señor
JUEZ DE TUTELA - REPARTO
Armenia Quindío

Referencia: Acción de Tutela

HERACLIO RICO MARTINEZ, actuando en nombre propio domiciliado en el municipio de Armenia Quindío, identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional y reglamentada por el decreto 2591 de 1991, procedo a presentar acción de tutela en contra de INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO (entidad encargada de adelantar el proceso de selección 2408 a 2434 territorial 8 de 2022), COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, con el objeto de que se me amparen mis derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, Y ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO EN VIRTUD DEL CONCURSO DE MÉRITOS; PRINCIPIOS DE BUENA FE Y CONFIANZA LEGITIMA, enmarcados dentro de la Constitución Nacional, vulnerados por las entidades accionadas, tal como se desprende de los fundamentos facticos.

HECHOS

PRIMERO: Me Presenté al concurso de méritos de la convocatoria proceso de selección 2408 a 2434 territorial 8 de 2022, específicamente para el cargo ofertado con el numero OPEC 192648, técnico área salud, código (323) grado (1) del nivel Técnico y ofertado por la entidad GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO (cargo de carrera que ocupo en provisionalidad desde el día 21 de enero de 2013 hasta la presente fecha).

Para lo cual cumplí con todos los requerimientos que se exigían en dicho proceso de selección (inscripción, registro, pago de PIN entre otros).

SEGUNDO: El día 15 de mayo de 2023 fueron publicados los resultados oficiales en la plataforma SIMO, de la etapa VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS, a saber: admitidos e inadmitidos al concurso de méritos proceso de selección 2408 a 2434 territorial 8 de 2022, donde se me informaba que NO CUMPLÍA con el requisito mínimo para el cargo al cual aspiro esto es: técnico área salud, código (323) grado (1) del nivel Técnico y ofertado por la entidad GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO y que mi resultado es NO CUMPLE con el requisito mínimo de estudio exigido y por lo tanto era NO ADMITIDO. De igual manera se me indicó la oportunidad de reclamación por los resultados publicados.

TERCERO: Dentro de los términos legales otorgados, presenté la debida reclamación por la inconformidad al resultado de NO CUMPLE, y por tanto ser INADMITIDO. A partir de este punto se inicia la vulneración de derechos fundamentales por parte de la(s) accionada(s), pues solo se podía acceder a la

reclamación haciendo uso de tan solo 250 caracteres, situación que impide y limita abiertamente efectuar una adecuada y precisa reclamación, violando de manera directa el derecho de defensa y debido proceso. La situación se agrava aún más por la vulneración al derecho a la igualdad, cuando se evidencia que otros aspirantes, en la misma convocatoria y para la misma entidad (Gobernación del Quindío) se les da la posibilidad de acceder a la reclamación otorgándoles 1000 caracteres.

CUARTO: Con todas las limitantes y vulneraciones antes mencionadas, presenté reclamación en los términos de ley, en los siguientes términos "*LEY 1064/2006 ART. 5 CERTIFICADOS APTITUD OCUPACIONAL EXPEDIDOS POR INSTITUCIONES ACREDITADAS EN EDUCACION TRABAJO DESARROLLO HUMANOS SERAN RECONOCIDOS COMO REQUISITO IDONEO DE FORMACION PARA ACCEDER A EMPLEO DE NIVEL TECNICO DEL DECRETO 785/2005"* (este pequeño texto contiene 246 caracteres). Adicionalmente en formato PDF adjunté copia del decreto 2442 de 1982 "por el cual se crean los Centros Regionales de Desarrollo de Recursos Humanos, con programas docentes de formación de Personal de nivel intermedio profesional en el área de salud". Entidades que han formado al personal de técnicos de saneamiento, promotores de saneamiento ambiental, técnicos profesionales en saneamiento Ambiental y Peritos en Saneamiento (entendiendo que tales denominaciones son las mismas, ver explicación a folio 3).

QUINTO: El día 09 de junio de 2023, se publicaron los resultados oficiales a las reclamaciones en la plataforma oficial SIMO, habilitada por la CNSC. Resultados publicados por parte de INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO (entidad encargada de adelantar el proceso de selección 2408 a 2434 territorial 8 de 2022), donde se me informaba en síntesis lo siguiente:

En el caso particular, y una vez verificado nuevamente el certificado que acredita al aspirante como PROMOTOR DE SANEAMIENTO AMBIENTAL GRADO II, se encuentra que no contiene la denominación literal de Técnico Profesional, de manera que al no tener está denominación se considera como Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano. En consecuencia, se reitera que el documento aportado no puede validarse como Educación Formal tal y como lo solicita el requisito mínimo de educación.

Hecha esta salvedad, y considerando que el empleo seleccionado por usted para participar solicita de antemano como requisito mínimo de estudio: TITULO DE TÉCNICO PROFESIONAL O TECNOLÓGICO, y una vez verificada la documentación bajo este parámetro se evidencia que aportó un título de FORMACIÓN LABORAL DE 1400 HORAS Y UN TÍTULO DE BACHILLER, razón por la cual no son válidos para dar cumplimiento a la solicitud de la entidad.

Por último, se hace referencia al literal f) del numeral 1.1 del Anexo Técnico del Proceso de selección el cual establece, "… el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección." De esta forma, se entiende que los aspirantes aceptan las reglas establecidas para el desarrollo de la Convocatoria, dentro de las cuales se encuentra la obligación de cumplir con los requisitos mínimos de la oferta de empleo a la cual se encuentra inscrito el aspirante.

Por este motivo, al evidenciar que NO CUMPLE los requisitos mínimos exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, se confirma la decisión previamente informada de NO ADMITIDO para la OPEC 192648 dentro del marco del Proceso de Selección Territorial 8.

Agradecemos su participación y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

SEXTO: Ante este resultado de NO ADMITIDO y ser excluido del proceso de selección y no contar con otros medios idóneos y eficaces para evitar un perjuicio irremediable, acudo ante usted señor juez mediante este escrito de tutela, dado que soy sujeto de protección especial por cumplir con los requisitos de pre pensionado (59 años de edad cumplidos y 1090 semanas cotizadas en Colpensiones); derivo no solo mi sustento del cargo que actualmente ostento en la Gobernación del Quindío (cargo técnico área de salud y al cual aspiro mediante el concurso de méritos), sino el de mi familia, lo que hace inminente la transgresión a mis derechos fundamentales y consecuente configuración de un perjuicio irremediable.
Además de lo anterior me ha sido certificada una condición especial de discapacidad (auditiva).

CONSIDERACIONES

a. Procedencia de la acción de tutela

La tutela es una acción pública de carácter subsidiaria, residual y autónoma, por medio de la cual es posible ejercer el control judicial de los actos u omisiones de los órganos públicos o de los entes privados que puedan vulnerar derechos fundamentales, a través de un procedimiento preferente y sumario, salvo las excepciones establecidas en la ley para su procedencia.

Este mecanismo fue introducido a nuestro ordenamiento jurídico por el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, según el cual toda persona, por sí misma o por quien actúe a su nombre, tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos previstos en la ley.

Ahora bien, los presupuestos para que proceda la acción de tutela son tres:

1) Que se esté ante la vulneración o amenaza de vulneración de un derecho fundamental por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, en este evento en los casos señalados en la Ley;

2) Es necesario que el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial y;

3) ***Que en caso que el afectado cuente con otro medio de defensa judicial, la acción de tutela se interponga como un mecanismo transitorio de protección para evitar un perjuicio irremediable***.

SUSTENTACIÓN DE LA ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA SOLICITADA

PRIMERO: Como ya lo referí, ocupo actualmente el cargo de carrera: técnico área salud, código 323, grado 1, nivel Técnico (desde el 21 de enero de 2013) y ofertado por la entidad GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, en la convocatoria proceso de selección 2408 a 2434 territorial 8 de 2022, específicamente para el cargo ofertado con el numero OPEC 192648*,* proceso dirigido por la CNSC y adelantado por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO. (cargo de carrera que ocupo en provisionalidad desde el día 21 de enero de 2013 hasta la presente fecha). Valga la pena mencionar que el último estudio técnico efectuado por la entidad Gobernación del Quindío (Estudio Técnico de Modificación de la Planta de Empleos y al Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Administración Central Departamental del Quindío) y resuelto un derecho de petición presentado por los 11 técnicos área de la salud que a 2019 ocupábamos dichos cargos (técnico área salud, código 323, grado 1 nivel Técnico) y que buscaba puntualmente la modificación del manual de funciones de la entidad. Donde una vez obtenida la respuesta pertinente, se especifica la sustentación de que los perfiles de funcionarios que ocupaban los cargos de técnicos área de la salud, código 323, grado 1 de la Gobernación del Quindío y se incluye en la modificación al manual de funciones de la Gobernación del Quindío así:

"Las razones específicas para solicitar dicha modificación se resumen a continuación:
1. Los peticionarios indican que al no incluir sus formaciones académicas dentro de los requisitos de Formación Académica de los cargos que actualmente ocupan, los mismos no podrían participar para obtener derechos de carrera administrativa respecto de dichos cargos cuando se aperture un Concurso de Méritos al respecto.
2. Los peticionarios argumentan que la exclusión de sus formaciones académicas en la modificación del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales podría afectar las decisiones tomadas dentro de las acciones de inspección, vigilancia y control ejecutadas por estos, por cuanto sus procesos administrativos podrían estar revestidos de falta de idoneidad en el personal o de competencia.
3. Los peticionarios indican que ellos fueron formados académicamente en entidades que en su momento fueron creadas por el Gobierno Nacional mediante Decreto 2442 del 23 de agosto de 1982 para cumplir con los requerimientos de Sistema Nacional de Salud, en la formación de modalidades dentro de las que se destacan CENTRA, CEADS Y CERCA. Manifiestan además que las denominaciones o certificaciones expedidas por estos centros de formación antes referidos, específicamente para personal de atención del medio ambiente eran Promotor de Saneamiento Ambiental, Perito en Saneamiento Ambiental y Técnico en Saneamiento Ambiental; dejando claridad que la formación académica de las tres denominaciones en comento era la misma.".

La sustentación de la Gobernación del Quindío frente a la petición elevada fue afirmativa e incluía los títulos de PROMOTOR DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, TECNICO EN SANEAMIENTO AMBIENTAL y se definió así:

"Frente al argumento No. 1: El Decreto 785 de 2005 establece en su artículo 13 que los requisitos de estudios y de experiencia se fijarán con sujeción a los siguientes mínimos y máximos:
"…13.2.4. Nivel Técnico 13. 2.4.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera: Mínimo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad. Máximo: Al fijar el requisito específico podrá optar por el título de formación técnica profesional o tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional y experiencia."
En este orden de ideas, el artículo 32 del Decreto 785 de 2005, precisa: "ARTÍCULO 32. Expedición. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante acto administrativo de la autoridad competente con sujeción a las disposiciones del presente decreto. …Corresponde a la unidad de personal de cada organismo o a la que haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto…"

Como puede observarse en lo anteriormente transcrito, corresponde a la Unidad de Personal de cada entidad fijar los requisitos de los cargos de su Planta de Personal, ello respetando los límites mínimos y máximos fijados por la misma normatividad. Así entonces se convierte en una discrecionalidad del Gobernador del Departamento del Quindío la fijación de dichos requisitos, y si bien es cierto que ello restringiría el acceso de algunas personas al concurso de méritos que eventualmente se haga, la voluntad de la Administración Central Departamental del Quindío debe ir encaminada a las necesidades del Servicio y a velar por el interés general sobre el interés particular.

Frente al argumento No. 2: La Resolución 1229 del 23 de abril de 2013, por la cual se establece el "Modelo de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario para los productos de uso y consumo humano", en su artículo 11 describe los procesos misionales propios del modelo. Así entonces, en el mismo artículo, numeral 1.1 hace referencia al macroproceso de fiscalización sanitaria y de los cuales hacen parte los componentes de inspección, vigilancia y control sanitario. Los tres procesos como ya se advirtió son de carácter misional.

En el literal c del mismo numeral 11 se describe el componente de control sanitario así "es el subproceso mediante el cual la autoridad sanitaria competente interviene para aplicar los correctivos sobre las características o situaciones críticas o irregulares identificadas en los objetos de inspección, vigilancia y control. Esta facultad se traduce en (i) ordenar a cualquier sujeto de inspección, vigilancia y control la adopción de mecanismos de tipo cautelar o correctivos que subsanen situaciones críticas e irregulares de orden sanitario. (ii) velar por la implementación de las medidas sanitarias a lugar, su cumplimiento oportuno, el seguimiento y evaluación del efecto de las medidas tomadas y la adopción de nuevas medidas (cierre de caso, otros correctivos, sanciones); y (iii) sancionar las actuaciones que se aparten del ordenamiento jurídico, bien sea por acción o por omisión, siguiendo el debido proceso".

El Parágrafo 1 del articulado cita: los subprocesos de inspección, vigilancia y control sanitario serán realizados con estricta sujeción a los procedimientos y técnicas establecidas en protocolos y manuales de normas y procedimientos, los cuales contemplarán los enfoques de riesgo y de toma de decisiones con múltiple criterio. En todo caso, las actividades deberán quedar registradas en formatos.

estandarizados que faciliten la trazabilidad, seguimiento y análisis de riesgo relacionado con el objeto de inspección, vigilancia y control sanitario, definidos por la autoridad sanitaria competente.

El proceso misional de control sanitario se cumple con la aplicación de medidas sanitarias preventivas y de seguridad contenida de manera general en el artículo 576 de la ley 09 de 1979 (Código Sanitario Nacional) y que a saber son las siguientes:

1. *Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial*
2. *La suspensión parcial o total de trabajos o servicios*
3. *El decomiso de objetos y productos*
4. *La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es del caso y*
5. *La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos mientras se toma una decisión definitiva al respecto.*

Parágrafo: las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Las acciones de inspección, vigilancia y control que actualmente adelantan los Técnicos del Área de la Salud de la Administración Central Departamental del Quindío (Promotores de Saneamiento), se desarrollan en las siguientes áreas: Inspección, Vigilancia y Control de Alimentos y Bebidas; Medicamentos y Sustancias Afines; Enfermedades Transmitidas por Vectores y Zoonosis; Saneamiento Básico y otros, Aire, Ruido, Campos Electromagnéticos, Vigilancia de Eventos de Interés en Salud Pública.

De relevancia indicar que en el universo de normas aplicables dentro de las áreas intervenidas por los técnicos del área de la salud (promotores de saneamiento), algunas de ellas describen un proceso sancionatorio aplicable. Las disposiciones sanitarias que no lo describen, se rigen por el procedimiento administrativo contemplado en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

De toda medida sanitaria de seguridad oficiosamente se da traslado a la oficina de jurídica de la entidad para la iniciación de los procesos sancionatorios pertinentes.

De esta manera es pertinente concluir que si bien es cierto las modificaciones al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Central Departamental del Quindío no vulneran ni menoscaban los derechos de los Servidores Públicos vinculados a la actual Planta de Cargos, *por cuanto la ley prohíbe la aplicación retroactiva de las leyes laborales, estos es, su aplicación para las situaciones ya definidas o consumadas de acuerdo con leyes anteriores, sobre las cuales operan los derechos adquiridos; y aunque las disposiciones desplegadas por el Ente Territorial, no trasgreden la Ley, ni los Derechos ya adquiridos por los funcionarios, tales como lo son nombramientos u otras prerrogativas contenidas en las diversas situaciones administrativas;* ***sí se observa la necesidad de que para el caso concreto se incluya dentro de los requisitos de estudios para acceder a los cargos la formación académica de quienes los desempeñan actualmente con el fin de revestir de idoneidad y competencia las actuaciones de inspección, vigilancia y control que los mismos despliegan, y evitar cualquier tipo de vicio jurídico – administrativo al respecto"*** (negrillas, cursivas y subrayas mías).

Como se desprende del acto administrativo en comento, Estudio Técnico de Modificación de la Planta de Empleos y al Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Administración Central Departamental del Quindío, se evidencia claramente que SI se cumple con el requisito mínimo para participar en la convocatoria, proceso de selección 2408 a 2434,territorial 8 de 2022, específicamente para el cargo ofertado con el numero OPEC 192648, técnico área salud, código (323) grado (1) del nivel Técnico, ofertado por la entidad GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, cargo que actualmente ocupo en provisionalidad desde el 21 de enero de 2013.

SEGUNDO: Se tienen antecedentes o referentes de otros procesos donde se valida la formación de PROMOTORES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y TÉCNICOS EN SANEAMIENTO, para acceder a cargos de técnicos área de la salud, código 323, grado 1 – Municipio de Armenia (convocatoria 01 de 2005 adelantada por la CNSC) y que inicialmente el resultado era de NO CUMPLE con el requisito mínimo exigido para el cargo. Situación que a la postre fue revocada por la misma entidad CNSC, mediante resoluciones de listas de elegibles 2836 de agosto 31 de 2012 (que adiciona a tal lista al concursante CESAR AUGUSTO VILLARRAGA CHAVARRO, Quien acreditó título de Técnico en Saneamiento del CEADS como requisito de formación académica) y resolución de la CNSC No. 3721 de octubre 23 de 2012, mediante la cual y por fallo de sentencia de tutela (emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia – Sala Penal de decisión, radicado 63-001-22-04-000-2012-00114-00 de septiembre 11 de 2012), en él se ordena incluir al señor, CARLOS GUILLERMO TORRES PEREZ, a la lista de elegibles para el mismo cargo. Para lo cual aportó título de Promotor de Saneamiento Ambiental, expedido por el CEADS, (mismo título que aporté para la presente convocatoria y que no se me está validando como requisito mínimo de estudio exigido.

TERCERO: Por disposición legal expresa y contenida en la ley 1064 de 2005, se dispone lo siguiente:
"Artículo 5°. Los certificados de aptitud ocupacional, expedidos por las instituciones acreditadas como de "Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano", serán reconocidos como requisitos idóneos de formación para acceder a un empleo público en el nivel técnico que se señala en el Decreto 785 del 3 de marzo de 2005 y las disposiciones que lo modifiquen o adicionen." (negrillas, cursivas y subrayas mías).
Artículo 2º, parágrafo advierte: Para todos los efectos, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte integral del servicio público educativo y no podrá ser discriminada.".

Lo anterior tiene como explicación la respuesta a la reclamación por parte de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO (entidad encargada de adelantar el proceso de selección 2408 a 2434 territorial 8 de 2022), en el sentido que, en la motivación de confirmar la decisión de no admitido, se me dice advierte lo siguiente:

"En el caso particular, y una vez verificado nuevamente el certificado que acredita al aspirante como PROMOTOR DE SANEAMIENTO AMBIENTAL GRADO II, se encuentra que no contiene la denominación literal de Técnico Profesional, de

manera que al no tener está denominación se considera como Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano. En consecuencia, se reitera que el documento aportado no puede validarse como Educación Formal tal y como lo solicita el requisito mínimo de educación".

Frente a lo anterior vale la pena destacar que las denominaciones: Perito en Saneamiento Ambiental, Promotor de Saneamiento Ambiental, Técnico en Saneamiento Ambiental y Técnico Profesional Intermedio, tienen el mismo pensum académico, misma intensidad horaria y que las mismas obedecen a diferencias metodológicas y criterios de agrupación. Por lo cual se adjunta certificación de la entidad CENTRA 2000, antiguamente denominada CENTRA (certificado a nombre de María Teresa Arango Lezcano).

CUARTO: Mediante decreto 2442 de agosto 23 de 1982, "*por el cual se crean los Centros Regionales de Desarrollo de Recursos Humanos, con programas docentes de formación de Personal de nivel intermedio profesional en el área de salud"*.
Establece:
Artículo primero: Crear como unidades docentes del Ministerio de Educación Nacional los Centros de Formación de Personal para la Salud denominados actualmente:

1. *Centro de Administración en Salud (CEADS).*
2. *Centro Regional para SurOccidente Colombiano (CENTRA).*
3. *Centro Regional para la Costa Atlántica (CERCA).*

Artículo segundo. Los Centros podrán adelantar programas de educación superior Correspondientes a la modalidad educativa de Formación Intermedia Profesional, de acuerdo con las autorizaciones que para el efecto le otorgue el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES.
Artículo tercero. Los programas que de conformidad con el artículo anterior se adelanten, serán los correspondientes al área del conocimiento, ciencias de la salud, con las siguientes modalidades:
a) Atención a las personas;
b) Atención al medio ambiente;
c) Administración en salud:

Tales Centros de educación fueron creados por el Gobierno Nacional para formar funcionarios en el área de atención al ambiente, las personas y administración en salud.
Con todo lo anterior se prueba la idoneidad y legalidad de las personas formadas en estas instituciones para acceder al cargo para el cual aspiro.

QUINTO: Respetosamente acudo a usted señor Juez para evitar un perjuicio irremediable, al ostentar la calidad de prepensionable, ya que mi edad es de 59 años cumplidos y cuento con 1090 semanas cotizadas en Colpensiones; pues al negárseme el derecho que me asiste a participar del concurso de méritos para el cargo técnico área salud, código 323, grado 1 de la Gobernación del Quindío (cargo de carrera que ocupo en provisionalidad desde el 18 de abril de 2013 y hasta la presente fecha), identificado en la OPEC con el número 192648, de la convocatoria proceso de selección 2408 a 2434 territorial 8 de 2022, dirigido por la CNSC y adelantado por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano; se estaría poniendo el riesgo no solo mi bienestar, sino también el de mi núcleo familiar.

PRETENSIONES

PRIMERO: Se amparen mis derechos fundamentales a la igualdad, defensa y debido proceso, ordenando la nulidad de la etapa de reclamaciones, pues como se probó, se coartó mi exposición de reclamación a tan solo 250 caráteres, cuando a otros participantes o aspirantes se les concedieron 1000 caráteres.

SEGUNDA: Se tutelen o protejan mis derechos fundamentales de acceso a cargos públicos y a la carrera administrativa, los cuales están siendo vulnerados con el riesgo de que se ocasione un perjuicio irremediable, por cuanto a la fecha me encuentro NO ADMITIDO en el aplicativo SIMO, convocatoria proceso de selección 2408 a 2434 territorial 8 de 2022, dirigido por la CNSC y adelantado por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, para el cargo identificado en la OPEC con el número 192648, técnico área de salud, código 323, grado 1 de la Gobernación del Quindío (cargo de carrera que ocupo en provisionalidad desde el 21 de enero de 2013 y hasta la presente fecha). Y en su lugar se ordene a la entidad Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, cambiar la decisión adoptada y emita la decisión de **ADMITIDO**, por las razones expuestas en el acápite de sustentación de la acción constitucional de tutela solicitada. Pudiendo así continuar con el concurso de méritos, teniendo la oportunidad de defender el cargo que actualmente ostento.

TERCERA: Se suspendan o aplacen las fechas de presentación de las etapas de aplicación de pruebas funcionales y comportamentales, valoración de antecedentes, conformación de listas de elegibles y adopción de las listas de elegibles; hasta tanto se resuelva el presente trámite tutelar y de una eventual impugnación; del proceso de selección 2408 a 2434 territorial 8 de 2022, dirigido por la CNSC y adelantado por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, para el cargo identificado en la OPEC con el número 192648, técnico área de salud, código 323, grado 1 de la Gobernación del Quindío.

CUARTA: Vincular dentro del presente tramite de acción constitucional a las siguientes entidades: Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, Comisión Nacional del Servicio Civil y Gobernación del Quindío, a fin de integrar debidamente el contradictorio.

RECAUDO PROBATORIO

Respetuosamente solicito señor Juez, se tengan en cuenta las siguientes pruebas

1. Copia simple de pantallazo donde se me conceden tan solo 250 caráteres, para efectuar la reclamación, por resultado de no admitido la convocatoria proceso de selección 2408 a 2434 territorial 8 de 2022, dirigido por la CNSC y adelantado por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, para el cargo identificado en la OPEC con el número 192648, técnico área de salud, código 323, grado 1 de la Gobernación del Quindío (1 folio)

2. Copia simple de la reclamación de la aspirante o concursante Angélica María Celis, donde se expone la misma y se le conceden 1000 caráteres, de los cuales hace uso de 862 caracteres (1 folio).

3. Copia simple pantallazo de reclamación por mí, realizada en el aplicativo dispuesto por la CNSC, denominada SIMO y la cual contiene 246 caracteres. (1 folio).

4. Copia simple de certificación expedida por CENTRA 2000, a la señora María Teresa Arango Lezcano, donde aclaran que las denominaciones de Promotor de Saneamiento Ambiental, Técnico de Saneamiento Ambiental y Técnico en Atención al Ambiente y Técnico Laboral por Competencias en atención al ambientes son equivalentes en su intensidad horaria, contenido y aprendizaje, existiendo tan solo diferencias metodológicas y de criterios de agrupación. (1 folio).

5. Copia simple de certificación expedida por Colpensiones, donde se certifica mi número de semanas cotizadas para pensión.

6. Estudio Técnico de Modificación de la Planta de Empleos y al Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Administración Central Departamental del Quindío (última modificación, junio de 2019), se adjunta documento completo (119 páginas), pero para interés de lo que nos ocupa, ver desde pagina 91 y hasta 99 inclusive cuadro donde se destaca las formaciones académicas para el cargo técnico área de salud, código 323, grado 1 e incluye título de Promotor de Saneamiento Ambiental y Técnico en Saneamiento (texto resaltado).

7. Copia simple del fallo de tutela proferido por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia – Sala Penal de decisión, radicado 63-001-22-04-000-2012-00114-00 de septiembre 11 de 2012), en el que se ordena incluir al señor CARLOS GUILLERMO TORRES PEREZ, a la lista de elegibles para el mismo cargo. Para lo cual aportó título de Promotor de Saneamiento Ambiental, expedido por el CEADS, (mismo título que aporté para la convocatoria proceso de selección 2408 a 2434 territorial 8 de 2022, dirigido por la CNSC y adelantado por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, para el cargo identificado en la OPEC con el número 192648, técnico área de salud, código 323, grado 1 de la Gobernación del Quindío y que no se me está validando como requisito mínimo de estudio exigido. (9 folios).

8. Copia simple de Resolución - CNSC No. 2836 de agosto 31 de 2012, donde se adiciona a la lista de elegibles de la resolución 1901 de mayo 17 de 2011 al concursante CESAR AUGUSTO VILLARRAGA CHAVARRO, quien acreditó título de Técnico en Saneamiento del CEADS como requisito de formación académica, validando la formación académica descrita para ocupar el cargo de carrera, técnico área de salud, código 323, grado 2 de la Alcaldía de Armenia Quindío. (6 folios).

9. Copia simple de Resolución - CNSC No. 3721 de octubre 23 de 2012, donde se ordena la modificación de la lista de elegibles de la resolución – CNSC No. 1901 de mayo 17 de 2011, modificada a su vez por la Resolución - CNSC No. 2836 de agosto 31 de 2012, donde se adiciona a tal lista al concursante CESAR AUGUSTO VILLARRAGA CHAVARRO; en el sentido de incluir al señor: CARLOS GUIIERMO TORRES PÉREZ por cumplir con el requisito mínimo de estudio exigido para el cargo identificado en la OPEC con el No. 45963 de la Alcaldía de Armenia, el cual era Técnico Área de Salud, código 323, grado 2, para lo cual acreditó título de Promotor de Saneamiento Ambiental expedido por el CEADS. (6 folios).

10. Copia, certificación discapacidad auditiva.

11. Copia simple de cedula de ciudadanía del suscrito, No. 18.388.728 de Calarcá Quindío (1 folio)

JURAMENTO

En cumplimiento del artículo 14 del decreto 2591 de 1991, manifiesto, bajo la gravedad de juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos que se encuentran manifestados en la presente.

FUNDAMENTO DE DERECHO

1. Ténganse como fundamentos de derecho el artículo 4,13, 23, 25, 29, 42, 43, 44, 86 y 125 de la Constitución Nacional, decreto 2591 de 1991.

2. Decreto 2442 de agosto 23 de 1982, "*por el cual se crean los Centros Regionales de Desarrollo de Recursos Humanos, con programas docentes de formación de Personal de nivel intermedio profesional en el área de salud*".

3. Decreto 785 de 2005, articulo 32

4. Ley 1064 de 2006, articulo 2 parágrafo y artículo 5º

COMPETENCIA

Es su despacho el competente por lo establecido en la constitución y la ley para conocer de la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 86 de la Carta Política y el decreto 2591 de 1991 y normas complementarias.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones e informaciones en la Urbanización Portal de la Pradera, Bloque D apto 208, Calarcá Quindío – teléfono 3153179853.
Correo electrónico: mrico1963@hotmail.com

Atentamente,

HERACLIO RICO MARTINEZ
C.C No. 18.388.728 de Calarcá (Quindío)

PRUEBA 250 CARACTERES CONCEDIDOS

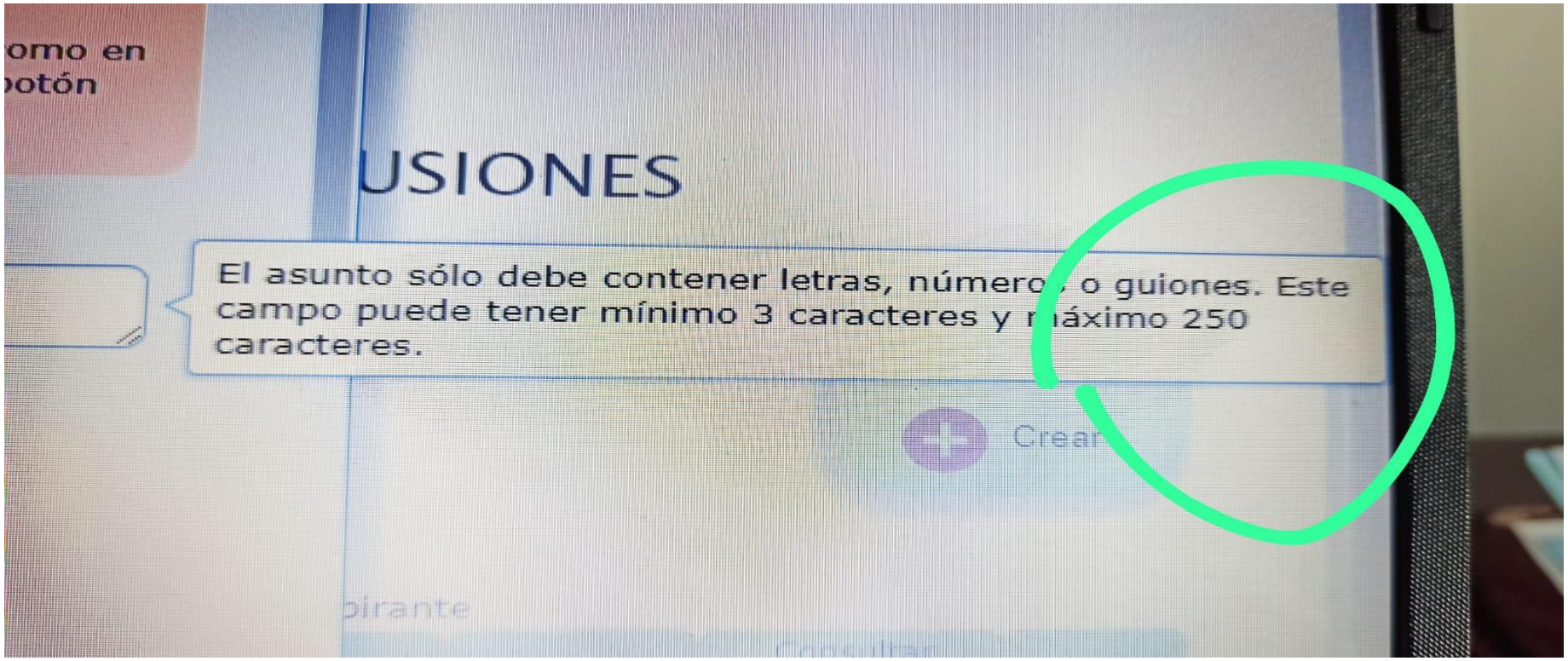

PANTALLAZO 1000 CARACTERES ANGELICA MARIA CELIS

657735859

Reclamación inadmisión empleo 192646 Gobernación Quindío Territorial 8

Inconforme con el resultado por ser inadmitida manifiesto que si adjunte titulo de Tecnóloga en Control de Calidad Alimentos SENA el día 28/03/2023 en aplicativo SIMO (se adjuntan copia de impresión de constancia de inscripción donde se evidencia en primer renglón la formación académica del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA). inexplicablemente ya no aparece en aplicativo SIMO y por tanto fui excluida del concurso, también adjunte copia tarjeta profesional de tecnóloga en control de calidad de alimentos expedido por COPNIA (la cual tambien se encuentra en la plataforma SIMO), por lo anterior solicito respetuosamente se revoque la condición de inadmitida por el de ADMITIDA para el empleo 192646 territorial 8 Gobernacion del Quindio por considerar que cumplo con los requisitos mínimos exigidos del cargo para continuar en el concurso.

Reclamacion

Anexos

Listado de anexos aportados por el solicitante

PANTALLAZO 250 CARACTERES HERACLIO RICO

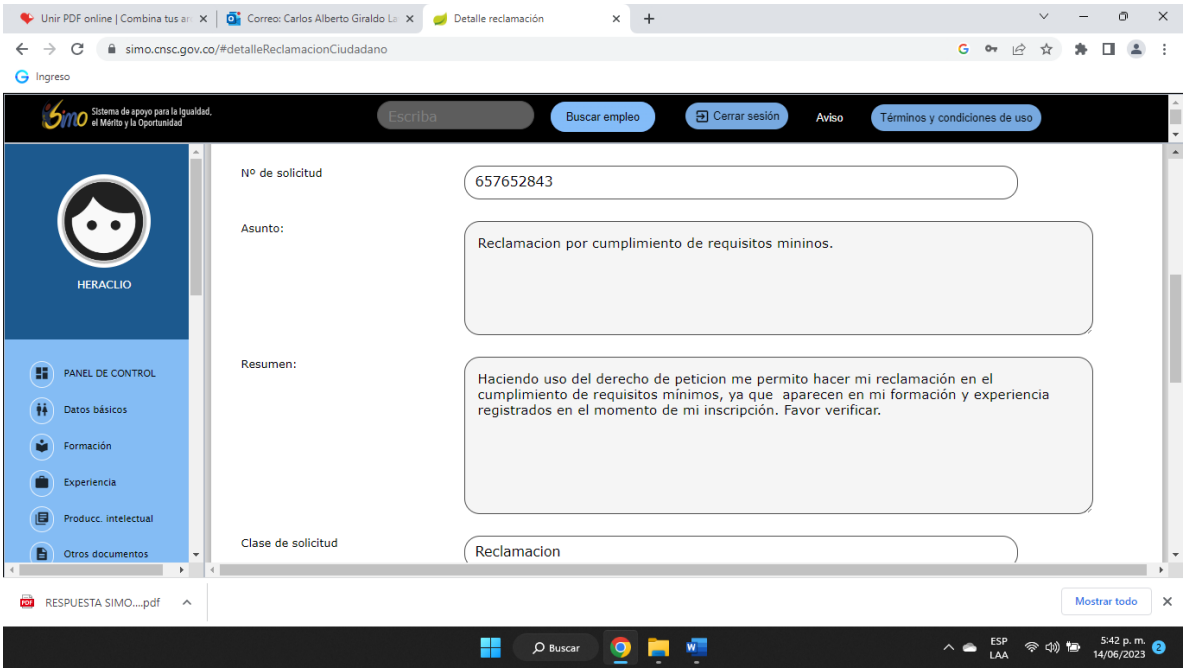

CONSTANCIAS

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL CENTRO DE ASISTENCIAS TÉCNICAS EMPRESARIALES DE SALUD - CENTRA 2000

C E R T I F I C A:

*Que las certificaciones o diplomas expedidos por el **CENTRO DE ASISTENCIAS TECNICAS EMPRESARIALES DE SALUD, CENTRA 2000**, con las denominaciones, **PROMOTOR DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, TÉCNICO EN SANEAMIENTO AMBIENTAL,TECNICO EN ATENCION AL AMBIENTE Y TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN ATENCION AL AMBIENTE,** a los egresados de dichos planes de estudio, son equivalentes en su intensidad, contenido y experiencias de aprendizaje, existiendo tan solo diferencias metodológicas y de criterios de agrupación;*

Que las diferencias en la denominación son solo circunstanciales, producto de la intención de atemperarla a las denominaciones de los planes de cargo de las Instituciones, manteniendo el cumplimiento de los requisitos para el desempeño del mismo;

*Que las características y especificaciones del curso soporta íntegramente la exigencia del Decreto 1921 de 1994, concordante con la Ley 115 de 1994 (Ley General de la Educación), el Decreto 0114 de 1969 (Reglamentario de la Educación No formal-Ayer)y el Decreto 4904 del 2009 (Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano-Hoy), en el sentido de la clasificación de dichos egresados como **TÉCNICOS LABORALES POR COMPETENCIAS EN ATENCIÓN AL AMBIENTE,** al conservar los requisitos exigidos por el Decreto 1335 de 1990, Decreto 785 del 2005 y Resolución de Aprobación del programa No. 1151.13.3-1043 de agosto 11 del 2011 expedida por la Secretaria Municipal de Educación de Palmira.*

*Esta constancia es válida para efectos de asimilación de los créditos y méritos académicos de los egresados conducentes al análisis de los requisitos de ley para el cargo que aspiran, se expide a petición de la interesada: **MARIA TERESA ARANGO LEZCANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.906.949 expedida en Armenia - Quindío, quien revisados los Archivos Académicos de la Entidad ya mencionada, figura como egresada en el curso de **PROMOTOR DE SANEAMIENTO AMBIENTAL,** dictado así: **FASE I** en el periodo comprendido del 13 de Febrero al 30 de junio de 1989, según Acta de grado No. **108** y **FASE II** en el periodo comprendido del 26 de Agosto al 28 de noviembre de 1991, según Acta de grado No. **145** y registro de Diploma No. **2461**.*

Para constancia de lo anterior se firma en Palmira-Valle, a los diez y ocho (18) días del mes de Noviembre del año dos mil trece (2013).

GLADYS MURILLO TELLO
Directora
CENTRA 2000

CENTRO DE ASISTENCIAS TÉCNICAS EMPRESARIALES DE SALUD CENTRA 2000 E.A.T. Nit 815.002.749-3

C.C. Archivo

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **HERACLIO RICO MARTINEZ** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **18388728,** se encuentra afiliado/a desde **01/11/2011** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 14 de junio de 2023.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2023
ACTUALIZADO A: 13 junio 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**12/11/1963**
Número de Documento:	**18388728**	Fecha Afiliación:	**01/11/2011**
Nombre:	**HERACLIO RICO MARTINEZ**	Correo Electrónico:	**mrico1963@hotmail.com**
Dirección:	**URB PORTAL PRADERA BLQ D AP 208**	Ubicación:	**Urbana**
Estado Afiliación:	**Activo Cotizante**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800071538	UNIDAD INTERMEDIA DE	01/03/1995	31/03/1995	$310.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800071538	UNIDAD INTERMEDIA DE	01/04/1995	30/04/1995	$231.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800071538	UNIDAD INTERMEDIA DE	01/05/1995	31/05/1995	$310.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800071538	UNIDAD INTERMEDIA DE	01/06/1995	30/11/1995	$341.000	25,71	0,00	0,00	25,71
800071538	UNIDAD INTERMEDIA DE	01/12/1995	31/12/1995	$217.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800071538	UNIDAD INTERMEDIA DE	01/01/1996	31/01/1996	$289.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800071538	UNIDAD INTERMEDIA DE	01/02/1996	31/03/1996	$310.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800071538	UNIDAD INTERMEDIA DE	01/04/1996	30/04/1996	$520.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800071538	UNIDAD INTERMEDIA DE	01/05/1996	30/11/1996	$363.000	30,00	0,00	0,00	30,00
800071538	UNIDAD INTERMEDIA DE	01/12/1996	31/12/1996	$272.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800071538	UNIDAD INTERMEDIA DE	01/01/1997	31/01/1997	$363.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800071538	UNIDAD INTERMEDIA DE	01/02/1997	28/02/1997	$484.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800071538	UNIDAD INTERMEDIA DE	01/03/1997	31/03/1997	$363.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800071538	UNIDAD INTERMEDIA DE	01/04/1997	30/04/1997	$429.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	01/05/1997	31/05/1997	$218.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	01/06/1997	31/07/1997	$107.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	01/08/1997	31/08/1997	$489.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	01/09/1997	30/09/1997	$109.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	01/10/1997	31/10/1997	$107.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	01/11/1997	31/12/1997	$125.000	7,43	0,00	0,00	7,43
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	01/01/1998	31/01/1998	$498.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	01/02/1998	28/02/1998	$793.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	01/03/1998	31/03/1998	$584.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	01/04/1998	30/04/1998	$583.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	01/05/1998	31/05/1998	$584.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	01/06/1998	30/06/1998	$583.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	01/07/1998	31/07/1998	$912.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	01/08/1998	31/08/1998	$624.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	01/09/1998	30/11/1998	$583.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	01/12/1998	31/12/1998	$576.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	01/01/1999	30/06/1999	$176.000	13,29	0,00	0,00	13,29
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	01/07/1999	31/07/1999	$264.000	0,00	0,00	0,00	0,00
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	01/08/1999	31/08/1999	$194.000	0,00	0,00	0,00	0,00
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	01/09/1999	30/09/1999	$176.000	0,00	0,00	0,00	0,00
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	01/10/1999	31/10/1999	$238.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	01/12/1999	31/12/1999	$176.000	3,14	0,00	0,00	3,14
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	01/01/2000	31/03/2000	$811.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	01/04/2000	30/04/2000	$1.622.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	01/05/2000	30/06/2000	$811.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	01/07/2000	31/07/2000	$1.216.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	01/08/2000	31/08/2000	$913.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	01/09/2000	30/09/2000	$811.000	4,29	0,00	0,00	4,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2023
ACTUALIZADO A: 13 junio 2023

C 18388728 HERACLIO RICO MARTINEZ

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	01/10/2000	31/10/2000	$470.000	3,43	0,00	0,00	3,43
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	01/11/2000	30/11/2000	$203.000	1,86	0,00	0,00	1,86
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	01/01/2001	31/01/2001	$252.000	3,86	0,00	0,00	3,86
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	01/02/2001	31/03/2001	$223.000	6,57	0,00	0,00	6,57
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	01/04/2001	30/06/2001	$892.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	01/07/2001	31/07/2001	$1.338.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	01/08/2001	31/08/2001	$820.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	01/09/2001	31/12/2001	$892.000	17,14	0,00	0,00	17,14
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	01/01/2002	31/01/2002	$714.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800125405	INSTITUTO SECCIONAL	01/08/2002	31/08/2002	$631.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800125405	INSTITUTO SECCIONAL	01/09/2002	31/12/2002	$996.000	17,14	0,00	0,00	17,14
18388728	RICO	01/06/2003	31/07/2003	$664.000	8,57	0,00	0,00	8,57
18388728	RICO	01/08/2003	31/08/2003	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
18388728	RICO	01/09/2003	30/09/2003	$332.000	4,29	0,00	0,00	4,29
18388728	RICO	01/10/2003	31/10/2003	$348.000	4,29	0,00	0,00	4,29
18388728	RICO	01/11/2003	30/11/2003	$360.000	4,29	0,00	0,00	4,29
18388728	RICO	01/12/2003	31/12/2003	$360.000	4,29	0,00	0,00	4,29
18388728	RICO	01/01/2004	31/01/2004	$358.000	4,29	0,00	0,00	4,29
18388728	RICO	01/02/2004	29/02/2004	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
18388728	RICO	01/05/2004	31/05/2004	$400.000	4,29	0,00	0,00	4,29
18388728	RICO	01/06/2004	30/06/2004	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
18388728	RICO	01/07/2004	31/12/2004	$400.000	25,71	0,00	0,00	25,71
18388728	RICO	01/07/2005	31/08/2005	$400.000	8,57	0,00	0,00	8,57
18388728	RICO	01/09/2005	30/09/2005	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
18388728	RICO	01/10/2005	31/12/2005	$400.000	12,86	0,00	0,00	12,86
18388728	RICO	01/01/2006	31/01/2006	$387.000	4,00	0,00	0,00	4,00
18388728	RICO	01/02/2006	28/02/2006	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
18388728	RICO	01/03/2006	31/03/2006	$387.000	4,00	0,00	0,00	4,00
18388728	RICO	01/04/2006	30/04/2006	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890000090	COOPERATIVA DE MOTOR	01/04/2006	30/04/2006	$37.000	0,29	0,00	0,00	0,29
18388728	RICO	01/05/2006	31/05/2006	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
18388728	RICO	01/06/2006	30/06/2006	$387.000	4,00	0,00	0,00	4,00
900008843	ASMUCOL	01/08/2009	31/12/2009	$497.000	21,43	0,00	0,00	21,43
900008843	ASMUCOL	01/01/2010	30/09/2010	$515.000	38,57	0,00	0,00	38,57
900008843	ASOCIACION MUTUAL DE	01/01/2011	31/12/2011	$536.000	51,43	0,00	0,00	51,43
18388728	RICO MARTINEZ HERACL	01/09/2012	31/12/2012	$567.000	17,14	0,00	0,00	17,14
890001639	GOBERNACION DEL QUIN	01/01/2013	31/01/2013	$599.000	1,43	0,00	0,00	1,43
890001639	GOBERNACION DEL QUIN	01/02/2013	30/04/2013	$1.798.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890001639	GOBERNACION DEL QUIN	01/05/2013	31/05/2013	$1.885.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890001639	GOBERNACION DEL QUIN	01/06/2013	31/12/2013	$1.816.000	30,00	0,00	0,00	30,00
890001639	GOBERNACION DEL QUIN	01/01/2014	31/01/2014	$1.851.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890001639	GOBERNACION DEL QUIN	01/02/2014	31/12/2014	$1.870.000	47,14	0,00	0,00	47,14
890001639	GOBERNACION DEL QUIN	01/01/2015	31/05/2015	$1.938.000	21,43	0,00	0,00	21,43
890001639	GOBERNACION DEL QUIN	01/06/2015	30/11/2015	$1.957.000	25,71	0,00	0,00	25,71
890001639	GOBERNACION DEL QUIN	01/12/2015	31/12/2015	$2.800.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890001639	GOBERNACION DEL QUIN	01/01/2016	31/01/2016	$2.990.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890001639	GOBERNACION DEL QUIN	01/02/2016	31/12/2016	$2.237.000	47,14	0,00	0,00	47,14
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUI	01/01/2017	31/01/2017	$3.020.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUI	01/02/2017	28/02/2017	$2.237.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUI	01/03/2017	31/12/2017	$2.388.000	42,86	0,00	0,00	42,86
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUI	01/01/2018	31/01/2018	$3.388.500	4,29	0,00	0,00	4,29
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUI	01/02/2018	31/12/2018	$2.510.000	47,14	0,00	0,00	47,14

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2023
ACTUALIZADO A: 13 junio 2023

C 18388728 HERACLIO RICO MARTINEZ

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUI	01/01/2019	31/01/2019	$3.541.050	4,29	0,00	0,00	4,29
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUI	01/02/2019	31/03/2019	$2.510.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUI	01/04/2019	31/08/2019	$2.623.000	21,43	0,00	0,00	21,43
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUI	01/09/2019	30/09/2019	$2.302.411	4,29	0,00	0,00	4,29
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUI	01/10/2019	31/10/2019	$2.127.544	4,29	0,00	0,00	4,29
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUI	01/11/2019	31/12/2019	$2.623.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUI	01/01/2020	31/01/2020	$3.721.950	4,29	0,00	0,00	4,29
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUI	01/02/2020	29/02/2020	$2.623.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUI	01/03/2020	31/12/2020	$2.757.000	42,86	0,00	0,00	42,86
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUI	01/01/2021	31/01/2021	$3.855.600	4,14	0,00	0,00	4,14
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUI	01/02/2021	28/02/2021	$2.757.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUI	01/03/2021	31/05/2021	$2.856.000	12,57	0,00	0,00	12,57
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUI	01/06/2021	30/09/2021	$2.757.000	17,14	0,00	0,00	17,14
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUI	01/10/2021	31/12/2021	$2.856.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUI	01/01/2022	31/01/2022	$3.855.600	4,29	0,00	0,00	4,29
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUI	01/02/2022	31/05/2022	$2.856.000	17,14	0,00	0,00	17,14
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUI	01/06/2022	30/06/2022	$3.091.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUI	01/07/2022	31/07/2022	$3.022.312	4,29	0,00	0,00	4,29
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUI	01/08/2022	31/12/2022	$3.091.000	21,43	0,00	0,00	21,43
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUI	01/01/2023	31/01/2023	$4.172.850	4,29	0,00	0,00	4,29
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUI	01/02/2023	31/05/2023	$3.091.000	17,14	0,00	0,00	17,14

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS: 1.090,00

[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"): 0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	1090,00

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2023
ACTUALIZADO A: 13 junio 2023

C 18388728 HERACLIO RICO MARTINEZ

Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28]Nombre o Razón Social	[29]Ciclo Desde	[30]Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800071538	UNIDAD INTERMEDIA DEL SUR	NO	199503	07/04/1995	9116803029ASMX	$ 310.457	$ 38.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800071538	UNIDAD INTERMEDIA DEL SUR	NO	199504	02/08/1995	9116803229ASN8	$ 231.056	$ 28.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800071538	UNIDAD INTERMEDIA DEL SUR	NO	199505	12/06/1995	9116803929ASMY	$ 310.457	$ 38.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800071538	UNIDAD INTERMEDIA DEL SUR	NO	199506	11/07/1995	9116803029ASN1	$ 340.648	$ 42.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800071538	UNIDAD INTERMEDIA DEL SUR	NO	199507	02/08/1995	9116803929ASND	$ 340.643	$ 42.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800071538	UNIDAD INTERMEDIA DEL SUR	NO	199508	02/08/1995	9116803429ASNB	$ 340.640	$ 42.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800071538	UNIDAD INTERMEDIA DEL SUR	NO	199509	02/08/1995	9116803629ASNI	$ 340.744	$ 42.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800071538	UNIDAD INTERMEDIA DEL SUR	NO	199510	27/10/1995	9116803129ASNO	$ 340.643	$ 42.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800071538	UNIDAD INTERMEDIA DEL SUR	NO	199511	02/08/1995	9116803029ASNG	$ 340.648	$ 42.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800071538	UNIDAD INTERMEDIA DEL SUR	NO	199512	02/08/1995	9116803129ASN5	$ 216.824	$ 27.100	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800071538	UNIDAD INTERMEDIA DEL SUR	NO	199601	09/02/1996	9116803429ASNQ	$ 289.020	$ 39.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800071538	UNIDAD INTERMEDIA DEL SUR	NO	199602	12/03/1996	9116803129ASNS	$ 310.453	$ 41.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800071538	UNIDAD INTERMEDIA DEL SUR	NO	199603	10/04/1996	9116803929ASNT	$ 310.450	$ 41.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800071538	UNIDAD INTERMEDIA DEL SUR	NO	199604	10/05/1996	9116803629ASNU	$ 520.150	$ 70.200	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800071538	UNIDAD INTERMEDIA DEL SUR	NO	199605	11/06/1996	9116803329ASNV	$ 363.240	$ 49.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800071538	UNIDAD INTERMEDIA DEL SUR	NO	199606	10/07/1996	9116803829ASNX	$ 363.240	$ 49.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800071538	UNIDAD INTERMEDIA DEL SUR	NO	199607	02/08/1995	9116803229ASNN	$ 363.230	$ 49.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800071538	UNIDAD INTERMEDIA DEL SUR	NO	199608	26/08/1996	9116803229ASNZ	$ 363.240	$ 49.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800071538	UNIDAD INTERMEDIA DEL SUR	NO	199609	25/09/1996	9116803129ASO0	$ 363.240	$ 49.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800071538	UNIDAD INTERMEDIA DEL SUR	NO	199610	25/10/1996	9116803529ASO2	$ 363.240	$ 49.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800071538	UNIDAD INTERMEDIA DEL SUR	NO	199611	09/12/1996	9116803429ASO6	$ 363.240	$ 49.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800071538	UNIDAD INTERMEDIA DEL SUR	NO	199612	16/12/1996	9116803629ASO9	$ 271.850	$ 36.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800071538	UNIDAD INTERMEDIA DEL SUR	NO	199701	06/02/1997	9116803929ASOC	$ 363.240	$ 49.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800071538	UNIDAD INTERMEDIA DEL SUR	NO	199702	07/03/1997	912180365XF0M0	$ 483.980	$ 65.300	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800071538	UNIDAD INTERMEDIA DEL SUR	NO	199703	02/04/1997	9116803129ASOJ	$ 363.240	$ 49.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2023
ACTUALIZADO A: 13 junio 2023

C 18388728 HERACLIO RICO MARTINEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800071538	UNIDAD INTERMEDIA DEL SUR	NO	199704	25/04/1997	9116803129ASON	$ 428.620	$ 57.900	$ 0	R	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA 2	NO	199705	16/04/1997	912180385XF0M3	$ 218.308	$ 29.500	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA 2	NO	199706	08/07/1997	912180325XF0M5	$ 107.156	$ 14.500	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA 2	NO	199707	11/08/1997	912180315XF0M6	$ 107.148	$ 14.500	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	NO	199708	05/09/1997	9116803629ASS6	$ 488.832	$ 66.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA 2	NO	199709	08/10/1997	912180375XF0M7	$ 109.141	$ 14.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA 2	NO	199710	07/11/1997	912180345XF0M8	$ 107.156	$ 14.500	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA 2	NO	199711	10/12/1997	912180315XF0M9	$ 124.585	$ 16.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA 2	NO	199712	13/01/1998	912180315XF0MA	$ 124.585	$ 16.800	$ 0	R	22	22	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA 2	NO	199801	04/03/1998	912180375XF0MB	$ 498.335	$ 67.300	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	NO	199802	09/03/1998	54323214002702	$ 142.125	$ 16.900	$ 16.900		30	0	Ciclo Doble
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	NO	199802	09/08/2011	9411703B79O014	$ 142.125	$ 0	$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA 2	NO	199802	09/03/1998	912180345XF0MC	$ 793.123	$ 107.100	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA 2	NO	199803	07/04/1998	912180315XF0MD	$ 583.572	$ 78.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	NO	199804	06/05/1998	9116803129ASSG	$ 583.130	$ 78.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA 2	NO	199805	06/05/1998	912180395XF0ME	$ 583.712	$ 78.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA 2	NO	199806	27/05/1998	912180365XF0MF	$ 583.035	$ 78.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	NO	199807	23/06/1998	9116803729ASSL	$ 912.020	$ 123.100	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	NO	199808	07/09/1998	54323206002012	$ 142.125	$ 48.600	$ 48.600		30	0	Ciclo Doble
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	NO	199808	09/08/2011	9411703U79N014	$ 142.125	$ 0	$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA 2	NO	199808	27/07/1998	912180335XF0MG	$ 624.248	$ 84.300	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA 2	NO	199809	24/08/1998	912180305XF0MH	$ 583.050	$ 78.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	NO	199810	22/09/1998	9116803329ASSQ	$ 583.050	$ 78.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	NO	199811	26/10/1998	9116803929ASSS	$ 583.040	$ 78.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA 2	NO	199812	25/06/1997	912180355XF0M4	$ 576.349	$ 77.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	NO	199901	09/02/1999	9116803329ASSU	$ 176.300	$ 23.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	NO	199902	10/03/1999	9116803829ASSW	$ 176.300	$ 23.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	NO	199903	07/04/1999	9116803229ASSY	$ 176.300	$ 23.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	NO	199904	07/05/1999	9116803729AST0	$ 176.300	$ 23.800	-$ 8.100		30	3	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	NO	199905	08/06/1999	9116803229AST2	$ 176.300	$ 23.800	-$ 8.100		30	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	NO	199906	07/07/1999	9116803129AST3	$ 176.300	$ 23.800	-$ 8.100		30	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA 2	NO	199907	09/08/1999	912180385XF0MI	$ 264.440	$ 35.700	$ 100		30	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA 2	NO	199908	07/09/1999	912180355XF0MJ	$ 193.660	$ 26.100	-$ 9.500		30	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA 2	NO	199909	07/10/1999	912180335XF0MK	$ 176.290	$ 23.800	-$ 8.100		30	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	NO	199910	08/11/1999	9116803229ASTE	$ 237.990	$ 32.100	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA 2	NO	199912	07/01/2000	912180305XF0ML	$ 176.300	$ 23.800	-$ 8.300		30	22	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	NO	200001	07/02/2000	9116803929ASTJ	$ 811.000	$ 109.500	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	NO	200002	07/03/2000	9116803129ASTM	$ 811.000	$ 109.500	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	NO	200003	07/04/2000	9116803629ASTO	$ 811.000	$ 109.500	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	NO	200004	08/05/2000	9116803829ASTR	$ 1.622.000	$ 219.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	NO	200005	08/06/2000	9116803229ASTT	$ 811.010	$ 109.500	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	NO	200006	10/07/2000	9116803529ASTW	$ 811.030	$ 109.500	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	NO	200007	08/08/2000	9116803429ASU0	$ 1.216.000	$ 164.200	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	NO	200008	07/09/2000	9116803329ASU4	$ 913.340	$ 123.300	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2023
ACTUALIZADO A: 13 junio 2023

C 18388728 HERACLIO RICO MARTINEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	NO	200009	06/10/2000	9116803329ASU8	$ 811.010	$ 109.500	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	NO	200010	09/08/2011	9411703G24E013	$ 142.125	$ 0	$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	NO	200010	08/11/2000	9116803229ASUC	$ 470.495	$ 50.600	-$ 12.800		30	24	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA 2	NO	200011	07/12/2000	912180385XF0MM	$ 202.750	$ 27.400	-$ 36.000		30	13	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	NO	200101	07/02/2001	9116803129ASUK	$ 252.500	$ 34.100	-$ 4.500		30	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	NO	200102	07/03/2001	9116803029ASUO	$ 223.000	$ 30.100	-$ 8.500		30	23	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	NO	200103	06/04/2001	9116803329ASUR	$ 223.000	$ 30.100	-$ 8.500		30	23	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	NO	200104	08/05/2001	9116803129ASUW	$ 892.000	$ 120.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	NO	200105	07/06/2001	9116803129ASV0	$ 892.000	$ 120.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	NO	200106	09/07/2001	9116803129ASV3	$ 892.000	$ 120.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	NO	200107	08/08/2001	9116803329ASV6	$ 1.338.000	$ 180.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	NO	200108	07/09/2001	9116803829ASV8	$ 820.000	$ 110.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	NO	200109	05/10/2001	9116803029ASVB	$ 892.000	$ 120.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA 2	NO	200110	08/11/2001	912180355XF0MN	$ 891.852	$ 120.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	NO	200111	07/12/2001	9116803729ASVG	$ 892.000	$ 120.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	NO	200112	09/01/2002	9116803929ASVJ	$ 891.850	$ 120.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA 2	NO	200201	07/02/2002	912180325XF0MO	$ 714.000	$ 96.400	$ 0	R	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800125405	INSTITUTO SECCIONAL DE SALUD DEL QU	NO	200208	05/09/2002	912180335XF0M1	$ 630.891	$ 85.200	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800125405	INSTITUTO SECCIONAL DE SALUD DEL QU	NO	200209	09/10/2002	9116803829ASOV	$ 996.150	$ 134.500	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800125405	INSTITUTO SECCIONAL DE SALUD DEL QU	NO	200210	07/11/2002	9116803329ASRS	$ 996.144	$ 134.500	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800125405	INSTITUTO SECCIONAL DE SALUD DEL QU	NO	200211	09/12/2002	9116803829ASRU	$ 996.144	$ 134.500	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800125405	INSTITUTO SECCIONAL DE SALUD DEL QU	NO	200212	10/01/2003	9116803229ASRW	$ 996.144	$ 134.500	$ 0	R	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
18388728	RICO MARTINEZ	NO	200306	10/06/2003	9116803129ASKP	$ 664.000	$ 89.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
18388728	RICO MARTINEZ	NO	200307	11/07/2003	9116803529ASKR	$ 664.000	$ 89.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
18388728	RICO MARTINEZ	NO	200308	03/09/2003	912180375XF0LS	$ 332.000	$ 44.800	$ 44.800		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
18388728	RICO MARTINEZ	NO	200309	03/09/2003	9116803129ASKT	$ 332.000	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
18388728	RICO MARTINEZ	NO	200310	07/10/2003	9116803429ASKV	$ 348.148	$ 47.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
18388728	RICO MARTINEZ	NO	200311	05/12/2003	9116803529ASL3	$ 360.000	$ 48.600	$ 48.600		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
18388728	RICO MARTINEZ	NO	200311	05/11/2003	9116803329ASKZ	$ 360.000	$ 48.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
18388728	RICO MARTINEZ	NO	200312	12/12/2003	9116803729ASL6	$ 360.000	$ 48.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
18388728	RICO MARTINEZ	NO	200401	27/01/2004	9116803129ASL8	$ 358.000	$ 51.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
18388728	RICO MARTINEZ	NO	200402	01/03/2004	912180345XF0LT	$ 400.069	$ 58.000	$ 58.000		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
18388728	RICO MARTINEZ	NO	200405	11/05/2004	9116803029ASLG	$ 400.000	$ 58.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
18388728	RICO MARTINEZ	NO	200406	09/07/2004	9116803229ASLJ	$ 391.724	$ 56.800	$ 56.800		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
18388728	RICO MARTINEZ	NO	200407	26/07/2004	9116803829ASLL	$ 400.000	$ 58.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
18388728	RICO MARTINEZ	NO	200408	24/08/2004	9116803129ASLO	$ 400.000	$ 58.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
18388728	RICO MARTINEZ	NO	200409	27/09/2004	9116803129ASLR	$ 400.000	$ 58.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
18388728	RICO MARTINEZ	NO	200410	25/10/2004	9116803429ASLU	$ 400.000	$ 58.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
18388728	RICO MARTINEZ	NO	200411	23/11/2004	9116803629ASLX	$ 400.000	$ 58.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
18388728	RICO MARTINEZ	NO	200412	10/12/2004	9116803029ASLZ	$ 400.000	$ 58.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
18388728	RICO MARTINEZ	NO	200507	06/07/2005	9116803229ASM2	$ 400.000	$ 60.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
18388728	RICO MARTINEZ	NO	200508	31/08/2005	9116803229ASM6	$ 400.000	$ 60.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
18388728	RICO MARTINEZ	NO	200509	18/10/2005	9116803429ASM9	$ 400.000	$ 60.000	$ 60.000		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
18388728	RICO MARTINEZ	NO	200510	26/10/2005	9116803629ASMC	$ 400.000	$ 60.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2023
ACTUALIZADO A: 13 junio 2023

C 18388728 HERACLIO RICO MARTINEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
18388728	RICO MARTINEZ	NO	200511	28/11/2005	9116803329ASMH	$ 400.000	$ 60.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
18388728	RICO MARTINEZ	NO	200512	15/12/2005	9116803529ASMK	$ 400.000	$ 60.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
18388728	RICO MARTINEZ	NO	200601	26/01/2006	912180315XF0LU	$ 387.097	$ 60.000	-$ 3.200		30	28	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
18388728	RICO MARTINEZ	NO	200602	09/03/2006	912180395XF0LV	$ 387.097	$ 60.000	$ 60.000		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
18388728	RICO MARTINEZ	NO	200603	29/03/2006	912180365XF0LW	$ 387.097	$ 60.000	-$ 3.200		30	28	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
18388728	RICO MARTINEZ	NO	200604	02/05/2006	912180335XF0LX	$ 387.097	$ 60.000	$ 60.000		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890000090	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL QUIND	NO	200604	09/08/2011	9411703K92J013	$ 142.125	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890000090	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL QUIND	NO	200604	08/05/2006	912180305XF0M2	$ 36.974	$ 5.700	$ 0		2	2	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
18388728	RICO MARTINEZ	NO	200605	01/06/2006	912180305XF0LY	$ 387.097	$ 60.000	$ 60.000		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
18388728	RICO MARTINEZ	NO	200606	29/06/2006	912180385XF0LZ	$ 387.097	$ 60.000	-$ 3.200		30	28	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900008843	ASMUCOL	NO	200908	27/10/2009	9116803029ASVU	$ 497.000	$ 79.500	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900008843	ASMUCOL	NO	200909	11/09/2009	9116803029ASVQ	$ 497.000	$ 79.500	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900008843	ASMUCOL	NO	200910	06/10/2009	9116803829ASVR	$ 497.000	$ 79.500	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900008843	ASMUCOL	NO	200911	10/11/2009	9116803529ASVW	$ 497.000	$ 79.500	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900008843	ASMUCOL	NO	200912	09/12/2009	9116803229ASVX	$ 497.000	$ 79.500	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900008843	ASMUCOL	NO	201001	18/01/2010	9116803729ASVZ	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900008843	ASMUCOL	NO	201002	10/02/2010	9116803429ASW0	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900008843	ASMUCOL	NO	201003	10/03/2010	9116803929ASW2	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900008843	ASMUCOL	NO	201004	12/04/2010	9116803329ASW5	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900008843	ASMUCOL	NO	201005	12/05/2010	9116803029ASW6	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900008843	ASMUCOL	NO	201006	29/06/2010	9116803529ASW8	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900008843	ASMUCOL	NO	201007	27/07/2010	9116803729ASWB	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900008843	ASMUCOL	NO	201008	26/08/2010	9116803129ASWD	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900008843	ASMUCOL	NO	201009	28/09/2010	9116803129ASWE	$ 515.000	$ 82.400	$ 0	R	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900008843	ASMUCOL	NO	201101	20/01/2011	912180315XF0MP	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900008843	ASMUCOL	NO	201102	10/02/2011	912180375XF0MQ	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900008843	ASMUCOL	NO	201103	09/03/2011	912180345XF0MR	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900008843	ASMUCOL	NO	201104	08/04/2011	912180315XF0MS	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900008843	ASMUCOL	NO	201105	17/05/2011	912180395XF0MT	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900008843	ASMUCOL	NO	201106	09/06/2011	912180375XF0MU	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900008843	ASMUCOL	NO	201107	07/07/2011	912180345XF0MV	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900008843	ASMUCOL	NO	201108	09/08/2011	912180315XF0MW	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900008843	ASMUCOL	NO	201109	09/09/2011	912180395XF0MX	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900008843	ASMUCOL	NO	201110	07/10/2011	912180365XF0MY	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900008843	ASOCIACION MUTUAL DE COLOMBIA	NO	201111	11/11/2011	93197034129569	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
900008843	ASMUCOL	NO	201112	06/12/2011	89P20019832981	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
18388728	RICO MARTINEZ HERACLIO	SI	201209	31/08/2012	82P28214304802	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
18388728	RICO MARTINEZ HERACLIO	SI	201210	10/10/2012	82P28214782119	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
18388728	RICO MARTINEZ HERACLIO	SI	201211	28/11/2012	82P28215859118	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
18388728	RICO MARTINEZ HERACLIO	SI	201212	21/12/2012	82C20001686515	$ 567.000	$ 91.722	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201301	06/02/2013	84C20002462752	$ 599.000	$ 95.796	-$ 4		10	10	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201302	06/03/2013	84C20003003008	$ 1.798.000	$ 287.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201303	04/04/2013	84C20003540401	$ 1.798.000	$ 287.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201304	06/05/2013	84C20004114318	$ 1.798.000	$ 287.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2023
ACTUALIZADO A: 13 junio 2023

C 18388728 HERACLIO RICO MARTINEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201305	06/06/2013	84C20004706326	$ 1.885.000	$ 301.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201306	04/07/2013	84C20005241003	$ 1.816.000	$ 290.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201307	06/08/2013	84C20005850611	$ 1.816.000	$ 290.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201308	04/09/2013	84C20006396864	$ 1.816.000	$ 290.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201309	04/10/2013	84C20007020740	$ 1.816.000	$ 290.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201310	06/11/2013	84C20007611221	$ 1.816.000	$ 290.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201311	28/11/2013	84C20008024336	$ 1.816.000	$ 290.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201312	30/12/2013	84C20008659819	$ 1.816.000	$ 290.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201401	31/01/2014	84C20009253315	$ 1.851.000	$ 293.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201402	06/03/2014	84C20010055943	$ 1.870.000	$ 299.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201403	28/03/2014	84C20010469660	$ 1.870.000	$ 299.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201404	29/04/2014	84C20011096438	$ 1.870.000	$ 299.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201405	29/05/2014	84C20011728935	$ 1.870.000	$ 299.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201406	27/06/2014	84C20012355736	$ 1.870.000	$ 299.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201407	31/07/2014	84C20013026209	$ 1.870.000	$ 299.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201408	29/08/2014	84C20013649089	$ 1.870.000	$ 299.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201409	29/09/2014	84C20014290888	$ 1.870.000	$ 299.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201410	30/10/2014	84C20014970735	$ 1.870.000	$ 299.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201411	28/11/2014	84C20015631911	$ 1.870.000	$ 299.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201412	23/12/2014	84C20016291522	$ 1.870.000	$ 299.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201501	29/01/2015	84C20016958875	$ 1.938.000	$ 310.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201502	26/02/2015	84C20017605578	$ 1.938.000	$ 310.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201503	26/03/2015	84C20018270107	$ 1.938.000	$ 310.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201504	29/04/2015	84C20018973986	$ 1.938.000	$ 310.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201505	29/05/2015	84C20019668838	$ 1.938.000	$ 310.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201506	06/07/2015	84C20020616766	$ 1.957.000	$ 313.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201507	31/07/2015	84C20021125362	$ 1.957.000	$ 313.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201508	28/08/2015	84C20021792394	$ 1.957.000	$ 313.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201509	28/09/2015	84C20022519728	$ 1.957.000	$ 313.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201510	29/10/2015	84C20023286281	$ 1.957.000	$ 313.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201511	30/11/2015	84C20024044676	$ 1.957.000	$ 313.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201512	30/12/2015	84C20024798345	$ 2.800.000	$ 448.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201601	03/02/2016	84C20025604798	$ 3.020.000	$ 484.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201602	03/03/2016	84C20026362546	$ 2.237.000	$ 357.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201603	01/04/2016	84C20026942477	$ 2.237.000	$ 357.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201604	03/05/2016	84C20027792352	$ 2.237.000	$ 357.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201605	31/05/2016	84C20028395993	$ 2.237.000	$ 357.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201606	29/06/2016	84C20029118657	$ 2.237.000	$ 358.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201607	02/08/2016	84C20029993375	$ 2.237.000	$ 357.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201608	30/08/2016	84C20030654304	$ 2.237.000	$ 357.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201609	04/10/2016	84C20031598646	$ 2.237.000	$ 358.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201610	28/10/2016	84C20032192846	$ 2.237.000	$ 357.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	GOBERNACION DEL QUINDIO	SI	201611	30/11/2016	84C20033008610	$ 2.237.000	$ 357.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	201612	26/12/2016	84C20033772594	$ 2.237.000	$ 357.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2023
ACTUALIZADO A: 13 junio 2023

C 18388728 HERACLIO RICO MARTINEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	201701	02/02/2017	84C20034667660	$ 3.223.800	$ 511.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	201702	28/02/2017	84C20035345485	$ 2.388.000	$ 378.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	201703	30/03/2017	84C20036116873	$ 2.388.000	$ 379.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	201704	28/04/2017	84C20036890831	$ 2.388.000	$ 380.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	201705	01/06/2017	84C20037732196	$ 2.388.000	$ 381.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	201706	06/07/2017	84C20038778480	$ 2.388.000	$ 382.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	201707	01/08/2017	84C20039400442	$ 2.388.000	$ 382.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	201708	04/09/2017	84C20040331969	$ 2.388.000	$ 382.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	201709	29/09/2017	84C20041032039	$ 2.388.000	$ 382.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	201710	01/11/2017	86C20041918890	$ 2.388.000	$ 382.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	201711	29/11/2017	86C20042718754	$ 2.388.000	$ 382.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	201712	22/12/2017	86C20043529355	$ 2.388.000	$ 382.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	201801	01/02/2018	86C20044459924	$ 3.388.500	$ 540.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	201802	28/02/2018	86C20045275211	$ 2.510.000	$ 400.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	201803	21/03/2018	86C20046024324	$ 2.510.000	$ 401.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	201804	30/04/2018	86C20047051401	$ 2.510.000	$ 401.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	201805	01/06/2018	86C20048003218	$ 2.510.000	$ 408.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	201806	29/06/2018	86C20048790582	$ 2.510.000	$ 401.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	201807	31/07/2018	86C20049710761	$ 2.510.000	$ 401.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	201808	31/08/2018	86C20050588628	$ 2.510.000	$ 406.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	201809	03/10/2018	86C20051546594	$ 2.510.000	$ 401.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	201810	01/11/2018	86C20052282222	$ 2.510.000	$ 401.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	201811	29/11/2018	86C20053110041	$ 2.510.000	$ 401.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	201812	19/12/2018	86C20053886009	$ 2.510.000	$ 401.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	201901	31/01/2019	86C20054908651	$ 3.541.050	$ 564.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	201902	28/02/2019	86C20055785711	$ 2.623.000	$ 418.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	201903	29/03/2019	86C20057288647	$ 2.623.000	$ 419.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	201904	02/05/2019	86C20059120564	$ 2.623.000	$ 419.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	201905	31/05/2019	86C20060966431	$ 2.623.000	$ 419.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	201906	28/06/2019	86C20062735896	$ 2.623.000	$ 419.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	201907	31/07/2019	86C20064676086	$ 2.623.000	$ 419.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	201908	30/08/2019	86C20066580508	$ 2.623.000	$ 419.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	201909	27/09/2019	86C20068390686	$ 2.302.411	$ 367.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	201910	01/11/2019	86C20070178663	$ 2.127.544	$ 340.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	201911	03/12/2019	86C20071267932	$ 2.623.000	$ 419.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	201912	19/12/2019	86C20072005133	$ 2.623.000	$ 419.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	202001	31/01/2020	86C20073111497	$ 3.721.950	$ 591.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	202002	04/03/2020	86C20074222298	$ 2.757.000	$ 438.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	202003	25/03/2020	86C20074912974	$ 2.757.000	$ 439.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	202004	30/04/2020	86C20075851225	$ 2.757.000	$ 439.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	202005	28/05/2020	86C20076783254	$ 2.757.000	$ 440.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	202006	01/07/2020	86C20077798558	$ 2.757.000	$ 440.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	202007	03/08/2020	86C20078762431	$ 2.757.000	$ 441.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	202008	03/09/2020	86C20079816190	$ 2.757.000	$ 441.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2023
ACTUALIZADO A: 13 junio 2023

C 18388728 HERACLIO RICO MARTINEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	202009	01/10/2020	86C20080648995	$ 2.757.000	$ 441.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	202010	30/10/2020	86C20081553304	$ 2.757.000	$ 441.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	202011	01/12/2020	86C20082581803	$ 2.757.000	$ 441.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	202012	23/12/2020	86C20083467671	$ 2.757.000	$ 441.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	202101	01/02/2021	86C20084509394	$ 3.855.600	$ 589.000	-$ 27.900		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	202102	02/03/2021	86C20085527370	$ 2.856.000	$ 434.800	$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	202103	26/03/2021	86C20086321793	$ 2.856.000	$ 434.200	-$ 22.800		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	202104	30/04/2021	86C20087377745	$ 2.856.000	$ 434.700	-$ 22.300		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	202105	28/05/2021	86C20088415108	$ 2.856.000	$ 457.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	202106	01/07/2021	86C20089495221	$ 2.757.000	$ 441.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	202107	30/07/2021	86C20090438295	$ 2.757.000	$ 440.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	202108	30/08/2021	86C20091434285	$ 2.757.000	$ 441.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	202109	05/10/2021	86C20092749359	$ 2.757.000	$ 441.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	202110	02/11/2021	86C20093578282	$ 2.856.000	$ 457.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	202111	30/11/2021	86C20094584076	$ 2.856.000	$ 457.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	202112	27/12/2021	86C20095615433	$ 2.856.000	$ 457.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	202201	01/02/2022	86C20096707317	$ 3.855.600	$ 617.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	202202	01/03/2022	86C20097718248	$ 2.856.000	$ 457.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	202203	30/03/2022	86C20098712207	$ 2.856.000	$ 457.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	202204	29/04/2022	86C20099770379	$ 2.856.000	$ 457.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	202205	27/05/2022	86C20100794136	$ 2.856.000	$ 457.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	202206	29/06/2022	86C20101865493	$ 3.091.000	$ 494.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	202207	03/08/2022	86C20103182025	$ 3.022.312	$ 483.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	202208	07/09/2022	86C20104470243	$ 3.091.000	$ 494.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	202209	28/09/2022	86C20105085751	$ 3.091.000	$ 494.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	202210	28/10/2022	86C20106173448	$ 3.091.000	$ 494.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	202211	30/11/2022	86C20107305793	$ 3.091.000	$ 494.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	202212	23/12/2022	86C20108346354	$ 3.091.000	$ 494.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	202301	30/01/2023	86C20109445010	$ 4.172.850	$ 667.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	202302	28/02/2023	86C20110514650	$ 3.091.000	$ 494.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	202303	29/03/2023	86C20111585016	$ 3.091.000	$ 494.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	202304	28/04/2023	86C20112681441	$ 3.091.000	$ 494.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	SI	202305	31/05/2023	86C20113812594	$ 3.091.000	$ 494.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 18388728 HERACLIO RICO MARTINEZ

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

C 18388728 HERACLIO RICO MARTINEZ

corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.

6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

C 18388728 HERACLIO RICO MARTINEZ

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Departamento del Quindío

Estudio Técnico de Modificación de la Planta de Empleos y al Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Administración Central Departamental del Quindío

Armenia, junio de 2019

CONTENIDO

	Página
Introducción	2
1. Marco Normativo	3
2. Marco Institucional	23
3. Reestructuraciones Administrativas de la Entidad	27
4. Estructura Organizacional de la Entidad	28
4.1. Situación Actual de la Planta de Personal	28
4.2. Descripción del Mapa de Procesos	31
4.2.1. Procesos Estratégicos	32
4.2.2. Procesos Misionales	34
4.2.3. Procesos de Apoyo	40
4.2.4. Procesos de Evaluación y Mejora	43
5. Propósito Principal de las Dependencias	45
6. Evaluación de la Prestación de los Servicios	48
7. Análisis de Capacidades y Entornos de la Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo de la Secretaría de Salud	50
7.1. Talento Humano	57
7.2. Entorno	61
7.3. Medición de Carga Laboral	63
7.4. Descripción de Cargos a Crear	74
8. Propuesta Modificación de la Planta de Empleos	81
9. Modificaciones al Manual Específico Funciones y de Competencias Laborales	91
9.1. Integración de Cargos Creados	91
9.2. Modificación de requisitos de formación académica a los cargos Del Empleo identificado 13.2.1.2	92
9.3. Modificación Cargograma de la Secretaría de Salud	100
10. Soporte Financiero	102
11. Socialización	116
12. Anexos	117

INTRODUCCIÓN

La Administración Central Departamental del Quindío, habida cuenta de la necesidad que le ha asistido a la Secretaría de Salud de emplear año tras año una planta temporal para dar cumplimiento con uno de sus objetivos principales como es la Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo que afecten la Salud Pública en el Departamento del Quindío; a través del presente Estudio Técnico tiene como propósito analizar y evaluar dicha situación a efectos de fortalecer la capacidad misional de la Secretaría de Salud a través del Talento Humano, en aras de propender por el bienestar en materia de Salud Pública de la comunidad Quindiana.

Dicho lo anterior, se efectuarán los respectivos análisis y evaluaciones de los procesos, procedimientos, estructura organizacional, funciones, cargas laborales, identificación de los empleos entre otros, con el fin de implementar una adecuada solución a través de la creación de Cargos con el respectivo perfil idóneo y que hagan parte permanente de la Planta de Empleos de la Administración Central Departamental del Quindío.

En consecuencia esto implicará la modificación de la Planta de Empleos de la Administración Central Departamental del Quindío, así como su Manual de Funciones y de Competencias Laborales; lo cual se realizará conforme al marco de los principios constitucionales y legales que justificarán cada una de las distintas actuaciones; atendiendo así lo establecido en la "Guía para el rediseño institucional de entidades públicas en el orden territorial" Versión 2, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, en el mes de junio de 2018, la cual enmarca los lineamientos para la identificación de las necesidades institucionales, el análisis de los procesos y servicios, la evaluación y análisis de cargas laborales, la modificación de la planta de personal y el manual específico de funciones y competencias laborales, entre otros.

1. MARCO NORMATIVO

Para dar inicio al presente Estudio Técnico el cual tiene como objetivo evaluar la creación de cargos para fortalecer la capacidad misional de la Secretaría de Salud, es preciso señalar que éste comporta la modificación de la Planta de Personal y el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Central Departamental del Quindío, por lo que a continuación se menciona la normatividad legal vigente aplicable para la realización del mismo:

Así entonces, es menester citar la Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, el cual promulga:

> "*Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Por su parte la Ley 909 de 2004 *"por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones",* establece:

> *"Artículo 2. Principios de la función pública.*
> 1. *La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.*
>
> 2. *El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.*
>
> 3. *Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:*
> a) *La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;*
> b) *La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;*
> c) *La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado,*

que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;

d) *Capacitación para aumentar los niveles de eficacia."*

De otra parte, la Constitución Política de Colombia en su artículo 305 preceptúa:

"ARTÍCULO 305. Son atribuciones del gobernador:
1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

(…)
7. Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado."

Así mismo, el numeral 9 del artículo 94 del Decreto 1222 de 1986 indica:

"ARTÍCULO 94. Son atribuciones del gobernador:

(…)
9. Crear, suprimir y fusionar los empleos que demanden los servicios departamentales, y señalar sus funciones especiales, lo mismo que fijar sus emolumentos, con sujeción a las normas del ordinal 5º del artículo 187…"

En éste sentido, el Decreto 1083 de 2015 en su Artículo 2.2.12.3, dispone:

"Artículo 2.2.12.3 Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos. Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.
2. Evaluación de la prestación de los servicios.
3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos."

En cuanto al ajuste del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, el Articulo 32 del Decreto 785 de 2005, precisa que:

> *"ARTÍCULO 32. Expedición. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante acto administrativo de la autoridad competente con sujeción a las disposiciones del presente decreto.*
>
> *…Corresponde a la unidad de personal de cada organismo o a la que haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto…"*

Por otro lado, el Decreto Nacional 051 del 16 de Enero de 2018 dispone:

> *"Artículo 1. Adicionar el parágrafo 3 al artículo 2.2.2.6.1 del decreto 1083 de 2015, reglamentario único del sector de la función pública, el cual quedara así:*
>
> *(…)*
> *Parágrafo 3. En el marco de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, las entidades deberán publicar, por el término señalado en su reglamentación, las modificaciones o actualizaciones al manual especifico de funciones y de competencias laborales. La administración, previo a la expedición del acto administrativo lo socializara con las organizaciones sindicales. Lo anterior sin perjuicio de la autonomía del jefe del organismo para adoptarlo, actualizarlo o modificarlo."*

Expuesto lo anterior, es importante indicar el marco normativo específico que sustenta las funciones de inspección, vigilancia y control que desarrolla la Secretaría de Salud de la Administración Central Departamental del Quindío, a saber:

Partiendo de la Constitución Política de 1991, los Departamentos, como entidades intermedias del poder público y la división política en Colombia, asumieron múltiples competencias en materia de prestación de servicios de primera necesidad para la población en general, es así como el Artículo 49 contempla lo siguiente:

> *"Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas,*

y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad."

Así entonces, el Presidente de la República, como símbolo de la unidad nacional y garante de los derechos y libertades de todos los colombianos, según lo dispone el numeral 22 del artículo 189 *de la Constitución Política, le corresponde:*

Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:
(…)

22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos…"

Respecto a la delegación de las funciones que constitucionalmente le corresponden al Presidente de la República, el Artículo 211 Superior, determina:

"Artículo 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades…"

El artículo 305 de la Constitución en sus numerales 1 y 14, determina:

"Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:

(…)

14. Ejercer las funciones administrativas que le delegue el Presidente de la República."

De otra parte la Ley 9 de 1979 reglamentó las actividades y competencias de Salud Pública para asegurar el bienestar de la población; estableciendo las normas generales para los objetos de inspección y vigilancia, al igual que los procedimientos y medidas sanitarias aplicables para su control, contribuyendo en la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones sanitarias relacionadas con la salud humana.

Es así como se resumen algunos de sus títulos, a saber:

- Título V Alimentos: establece las normas a las que deben sujetarse alimentos, bebidas, materias primas, establecimientos industriales y comerciales y todo el personal relacionado con la actividad.
- Título VI Drogas, Medicamentos, Cosméticos y Similares: reglamenta el funcionamiento de los establecimientos relacionados con el área farmacéutica, así como las características que deben cumplir los medicamentos en general.
- Título VII Vigilancia y Control Epidemiológico: determinar fenómenos como enfermedades trasmisibles y no trasmisibles que afecten la salud pública mediante el manejo de información relacionada con la situación de salud de la comunidad.

- Título XI Vigilancia y Control*:* preceptúa lo siguiente en sus Artículos 564 y 565:

> "*ARTICULO 564. Corresponde al Estado como regulador de las disposiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud."*

Así mismo, la Ley 715 de 2001, *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.",* preceptúa en su Título III Sector Salud, Capítulo II Competencias de las Entidades Territoriales en el Sector Salud, Artículo 43 lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 43.*** *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:*
> *(…)*
>
> *43.3.* ***De Salud Pública***
>
> *43.3.1. Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación.*
>
> *43.3.2. Garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.*
>
> *43.3.3. Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento.*
>
> *43.3.4. Formular y ejecutar el Plan de Atención Básica departamental.*

43.3.5. Monitorear y evaluar la ejecución de los planes y acciones en salud pública de los municipios de su jurisdicción.

43.3.6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

43.3.7. Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.

43.3.8. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4º, 5º y 6º de su jurisdicción…

Por su parte, la Resolución 1229 de 2013 "*Por la cual se establece el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario para los productos de uso y consumo humano",* expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, señala en sus considerandos:

"*Que Colombia como país miembro de la Organización Mundial de la Salud y de la Organización Mundial del Comercio, ha suscrito compromisos orientados a acoger las políticas de estas organizaciones que buscan proteger la salud y la vida de las personas y preservar la calidad del medio ambiente, reduciendo las amenazas y riesgos asociados a la producción e intercambio de bienes y servicios de uso y consumo humano y optimizar la competitividad de la producción nacional a través del mejoramiento continuo del estatus sanitario de las cadenas productivas y la capacidad para obtener la admisibilidad sanitaria en los mercados internacionales*.

(…)

Que conforme con lo anterior, se hace necesario establecer el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario, que permita contar con un marco de referencia donde se incorpore el análisis de riesgo y de gestión de riesgos asociados a la producción de bienes y servicios de uso y consumo humano, regido por principios de prevención y por normas y estándares basados en evidencia científica."

Dentro de los procesos establecidos en la citada norma se define en el Artículo 11 los procesos de vigilancia y control sanitario, a saber:

"Artículo 11. Procesos de vigilancia y control sanitario*. El modelo sistémico de inspección, vigilancia y control sanitario se encuentra organizado*

en unos procesos básicos que permitirán el desarrollo integral de la función esencial de la vigilancia y control sanitario, los cuales comprenden los siguientes:

***1. Procesos misionales**. Estos procesos conjugan los fundamentos esenciales de la función de vigilancia y control sanitario con el enfoque preventivo de la seguridad sanitaria, mediante dos macro procesos ligados entre sí, pero funcionalmente separados, que comprenden la fiscalización sanitaria y el aseguramiento sanitario de las cadenas productivas.*

*1.1. **La fiscalización sanitaria** es el macro proceso misional central que comprende tres componentes o subprocesos de inspección, vigilancia y control de riesgos sanitarios, reconocidos y clasificados según nivel de riesgo. Sus objetivos específicos están dados por la verificación del cumplimiento de la normatividad sanitaria e identificación de factores de riesgo y potenciales efectos de los procesos productivos sobre la salud humana, así como la investigación y sanción a los agentes transgresores de la norma sanitaria, mediante la aplicación de medidas correctivas y preventivas en las cadenas de producción, almacenamiento, distribución y consumo.*

*a) El componente de **inspección sanitaria** es el subproceso mediante el cual se realiza la verificación de los objetos de inspección, vigilancia y control sanitario, con el fin de determinar que sus características cumplan con los estándares y requisitos establecidos en la normatividad vigente. De forma sistemática, la inspección comprende tres etapas, a saber, (i) preparación de la inspección, incluida la investigación de antecedentes; (ii) inspección in situ del objeto, que puede incluir la toma de muestras u otro tipo de material probatorio de conformidad con las especificaciones dictadas en manual de normas y procedimientos que se apliquen para el tipo de objeto de inspección, vigilancia y control sanitario y (iii) evaluación y emisión de concepto sanitario o certificación. Como resultado de la inspección sanitaria se puede originar una certificación o concepto sanitario, o la aplicación de medidas de control.*

*b) El componente de **vigilancia sanitaria** es el subproceso mediante el cual se realiza el monitoreo (observación vigilante) de los objetos de inspección, vigilancia y control sanitario, con el objeto de que el asunto vigilado se mantenga dentro de parámetros esperados. La vigilancia sanitaria comprende acciones sistemáticas y constantes de captura, análisis, interpretación y divulgación de información estratégica sobre elementos claves que se configuran como hechos detonantes de alarmas sanitarias, puntos críticos de control o resultados adversos que alteran la calidad e inocuidad de las cadenas productivas de bienes y servicios. Esta observación vigilante se desarrolla a nivel de pre-mercado con base en el cumplimiento de requisitos preestablecidos y buenas prácticas, y a nivel*

de post-mercado con base en reportes de efectos y daños asociados al uso y/o consumo. Son actividades propias de la vigilancia sanitaria, las siguientes: (i) la recolección, acopio y procesamiento de datos, a través de estrategias de vigilancia activa y pasiva y muestreos sistemáticos de objetos para análisis, debidamente protocolizados y estandarizados; (ii) el análisis, interpretación y difusión de información pertinente a los tomadores de decisiones y (iii) la definición y recomendación de medidas sanitarias y de seguridad que deberían ser adoptadas."

c. El componente de ***control sanitario*** *es el subproceso mediante el cual la autoridad sanitaria competente interviene para aplicar los correctivos sobre características o situaciones críticas o irregulares identificadas en los objetos de inspección y vigilancia. Esta facultad se traduce en (i) ordenar a cualquier sujeto de inspección, vigilancia y control la adopción de mecanismos de tipo cautelar o correctivos que subsanen situaciones críticas o irregulares de orden sanitario; (ii) velar por la implementación de las medidas sanitarias a lugar, su cumplimiento oportuno, el seguimiento y evaluación del efecto de las medidas tomadas y la adopción de nuevas medidas (cierre de caso, otros correctivos, sanciones); y (iii) sancionar las actuaciones que se aparten del ordenamiento jurídico, bien sea por acción o por omisión, siguiendo el debido proceso.*

Además, en el Artículo 13 la citada Resolución señala como actores responsables del funcionamiento del modelo de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario, los siguientes:

"Artículo 13. Actores responsables del funcionamiento del modelo de inspección, vigilancia y control sanitario*. Se tendrán como tales, los siguientes:*

1. Autoridades sanitarias:

1.1. Ministerio de Salud y Protección Social.
1.2. Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes.
1.3. Superintendencia Nacional de Salud.
1.4. Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
1.5. *Entidades Territoriales de Salud."*

De igual forma es importante citar las actividades que deben cumplir las Entidades Territoriales de Salud, contempladas en la mencionada Resolución en su Artículo 18, así:

"Artículo 18. Actividades de las Entidades Territoriales de Salud del orden Departamental y Distrital*. Las Entidades Territoriales de Salud del*

orden Departamental y Distrital, de conformidad con las competencias y funciones establecidas por las Leyes 9 de 1979, 715 de 2001; Y los Decretos 3518 de 2006 y 2323 de 2006, desarrollarán las siguientes actividades en relación con el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario:

a) Llevar a cabo de conformidad con los lineamientos técnicos que expida este Ministerio, la gestión del modelo de inspección, vigilancia y control sanitario en su jurisdicción.
b) Establecer mediante acto administrativo la conformación de unidades técnicas funcionales y la designación de profesionales idóneos en materia de inspección, vigilancia y control sanitario, debidamente certificados y delegados para todas las actuaciones propias de la autoridad sanitaria.
c) Implementar y difundir el modelo de información establecido por este Ministerio para la recolección, procesamiento, transferencia, actualización, validación, organización, disposición y administración de datos e informaciones de inspección, vigilancia y control sanitario.
d) Levantar, consolidar y mantener actualizado el mapa de los riesgos sanitarios más relevantes de su jurisdicción, así como de aquellos objetos de inspección, vigilancia y control sanitario que llegue a priorizar el Gobierno Nacional.
e) Brindar la asistencia técnica y capacitación requerida para el desarrollo y la operación del modelo de inspección, vigilancia y control sanitario, de manera coordinada con otras instituciones y sectores en su jurisdicción.
f) Coordinar y apoyar a los municipios de su jurisdicción en la gestión del modelo de inspección, vigilancia y control sanitario y en el desarrollo de acciones de vigilancia y control sanitario, cuando así se requiera, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
g) Integrar el componente de laboratorio de salud pública como soporte de las acciones de inspección, vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos establecidos por este Ministerio.
h) Garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión del modelo y el cumplimiento de las acciones de vigilancia y control sanitario."

En consecuencia la Resolución en comento, refiere en relación al Capital Humano en su Capítulo IV "*Gestión Integral del Modelo de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario"* Artículo 21, lo siguiente:

"Artículo 21. Capital humano. El modelo de inspección, vigilancia y control sanitario se fundamenta en la existencia del talento humano capacitado y vinculado a las organizaciones de manera sostenible para garantizar la continuidad de los procesos sistémicos misionales; por tanto, las autoridades sanitarias en cada nivel territorial garantizarán:

1. *La conformación de equipos básicos de trabajo para el cumplimiento de las funciones que correspondan al nivel territorial y a las necesidades de control sanitario en la jurisdicción, de acuerdo con la planeación estratégica de cada entidad.*

2. *La vinculación estable de la fuerza de trabajo en salud pública, en la cantidad y calidad requeridas para el desempeño idóneo de las acciones de inspección, vigilancia y control sanitario, conforme a los lineamientos sobre perfiles y competencias para el ejercicio y desempeño del talento humano en salud que para el efecto defina este Ministerio.*

3. *La vinculación o designación de personal cualificado que como tal, cumpla con los requisitos exigidos para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control sanitario. En todo caso, las entidades deberán capacitar al personal y asegurar la inducción adecuada al trabajo, previa a su vinculación o designación.*

4. *El cumplimiento de competencias laborales mediante la verificación y certificación periódica por las autoridades responsables de dicho proceso, según los lineamientos que para el efecto establezca este Ministerio, en coordinación con las autoridades del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo-Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).*

5. *El desarrollo de estrategias de formación y educación continua a través de alianzas con las autoridades del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo-Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina este Ministerio.*

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento del artículo 2° numeral 11 del Decreto número 4107 de 2011, definirá los perfiles y competencias que orienten la formación, el ejercicio y la gestión del talento humano requerido para las acciones de inspección, vigilancia y control sanitario."

De igual forma el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2012 – 2021, contempla en relación al tema de inspección, vigilancia y control de Alimentos, lo siguiente:

"8.4.3.3. Inocuidad y calidad de los alimentos

8.4.3.3.1. Definición componente Acciones para garantizar que los alimentos no causan daño al consumidor cuando se preparen o consuman de acuerdo con el uso al que se destinan, contribuyendo a la seguridad alimentaria de la población.

8.4.3.3.2. Objetivos del componente
(…)

c) Modificar el sistema de inspección, vigilancia y control de los alimentos de tal forma que sean más preventivos e integrados, con mayor capacidad de respuesta ante una crisis alimentaria.
d) Promover en la industria alimentaria en todos los eslabones prácticas de autocontrol basadas en la prevención y control de los peligros y el desarrollo de la trazabilidad de los alimentos, sin perjuicio de las actividades ineludibles de inspección, vigilancia y control que el estado ejecute.

8.4.3.3.3. Metas
a) 75% de los brotes de Enfermedades Transmitidas por Alimentos – ETA con agente etiológico identificado.
b) 60% de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control ejecutadas bajo el enfoque del riesgo.
c) 100% de los establecimientos vigilados y controlados, implicados y notificados en brotes de ETA.

8.4.3.3.4. Estrategias
(…)
c) Inspección, Vigilancia y Control (Vigilancia y Control Sanitario). Función esencial asociada a la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud, consistente en el proceso sistemático y constante de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de normas y procesos para asegurar una adecuada situación sanitaria y de seguridad de todas las actividades que tienen relación con la salud humana.
d) Fortalecimiento del sistema de Vigilancia en Salud Pública. Función esencial asociada a la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud, consistente en el proceso sistemático y constante de recolección, análisis, interpretación y divulgación de datos específicos relacionados con salud, para su utilización en la planificación, ejecución y evaluación de la práctica en salud pública
e) Desarrollo de capacidades técnicas y analíticas y fortalecimiento de los Laboratorios de análisis de alimentos, a fin de que estén en capacidad de vigilar y orientar la adopción de medidas adecuadas para proteger a los consumidores.
f) Información, Educación y Comunicación. Proceso de elaboración, presentación y divulgación de mensajes adecuados para destinatarios concretos con el fin de mejorar los conocimientos, técnicas y motivación necesarios, para adoptar decisiones que mejoren la calidad e inocuidad de alimentos.

De igual forma, el marco legal específico y disposiciones normativas para llevar a cabo la **Inspección, Vigilancia** y **Control** en materia de preparación, almacenamiento, comercialización, distribución y expendio de alimentos y bebidas, así como el transporte asociado a dichas actividades, se resumen así:

Norma	Descripción
Ley 09 de 1979	Por la cual se dictan medidas sanitarias. Código Sanitario Nacional. El Título V establece el Marco Legal General de los Alimentos.
Ley 715 de 2001	Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Ley 1122 de 2007	Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
Ley 1437 de 2011	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Decreto Ley 019 de 2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
Decreto 2278 de 1982	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título V de la Ley 09 de 1979 en cuanto al sacrificio de animales de abasto público o para consumo humano y el procesamiento, transporte y comercialización de su carne.
Decreto 561 de 1984	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título V de la Ley 09 de 1979 en cuanto a captura, procesamiento, transporte y expendio de los productos de la pesca.
Decreto 1686 de 2006	Por el cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación e importación de bebidas alcohólicas destinadas para consumo humano.
Decreto 3518 de 2006	Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones.
Resolución 604 de 1993	Por la cual se reglamenta parcialmente el título V de la Ley 9ª de 1979, en cuanto a las condiciones sanitarias de las ventas de alimentos en la vía pública.
Resolución 2115 de 2007	Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano.
Resolución 1229 de 2013	Por la cual se establece el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario para los productos de uso y consumo humano.
Resolución 2674 de 2013	Por el cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.
Resolución 719 de 2015	Por la cual se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.
Circular 046 de 2014	Lineamientos para la articulación y coordinación de las actividades de inspección, vigilancia y control relacionadas con alimentos destinados al consumo humano.
Circular 031 de 2015	Directrices para la aplicación de la normatividad sanitaria de alimentos de consumo humano.

Así mismo, para el desarrollo de las funciones de **Inspección, Vigilancia y Control para Medicamentos**, se trae a texto lo siguiente:

El Decreto 3050 del 01 de septiembre de 2005 "*Por el cual se reglamenta el expendio de medicamentos"* establece lo siguiente en su Artículo 1:

> *"Artículo 1°. Del expendio de los medicamentos. Los medicamentos que requieran para su venta de la fórmula facultativa, solo se podrán expender en droguerías y farmacias-droguerías…*
>
> *Mientras se expiden las Buenas Prácticas de Abastecimiento, estos establecimientos deberán cumplir con las condiciones de almacenamiento indicadas por el fabricante de estos productos y con las condiciones higiénicas y locativas que garanticen que los productos objeto de este decreto conserven su calidad. En todo caso, deberán estar ubicados en estanterías independientes y separadas de otros productos, siendo éstas objeto de vigilancia y control sanitario."*

Por otro lado, pero en el mismo contexto la Resolución 1479 de 2006 "*Por la cual se expiden normas para la creación y funcionamiento de los fondos rotatorios de estupefacientes, de las secretarías, institutos o direcciones departamentales de salud y demás disposiciones sobre sustancias sometidas a fiscalización y productos que las contienen",* hace alusión en su Artículo 8 a las funciones que ejercerán dichas entidades:

> "*Artículo 8o. Las Oficinas de Vigilancia, seguimiento y control de medicamentos de las secretarías, institutos o direcciones departamentales de salud, ejercerán las siguientes funciones*:
>
> 1. *Fiscalizar los libros e informes de medicamentos sometidos a intervención tanto de distribuidores mayoristas, minoristas y laboratorios farmacéuticos, debiendo confrontar las existencias físicas con los libros, verificando la autenticidad de los documentos soportes.*
> 2. *Ejercer las labores de inspección, vigilancia, seguimiento y control sobre sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos y productos que las contengan en su jurisdicción.*
> 3. *Imponer las sanciones a que haya lugar sobre los medicamentos de control especial.*
> 4. *Asistir técnicamente a la UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes cuando este lo considere necesario.*
> 5. *Realizar las visitas de inspección en el proceso de inscripción a los establecimientos farmacéuticos para medicamentos de control especial."*

En igual sentido, la Ley 1122 de 2007 *"Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*", señala en su Artículo 34, lo siguiente:

> **"*Artículo 34º. Supervisión en algunas áreas de Salud Pública*.** *Corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, como autoridad sanitaria nacional, además de las dispuestas en otras disposiciones legales, las siguientes:*
>
> *(…)*
> *d. La garantía mediante una tecnología de señalización de medicamentos, su identificación en cualquier parte de la cadena de distribución, desde la producción hasta el consumidor final con el objetivo de evitar la falsificación, adulteración, vencimiento y contrabando. Las entidades territoriales exigirán tanto a distribuidores como a productores que todos los medicamentos que se comercialicen en su jurisdicción cumplan con estos requisitos…*
>
> ***Parágrafo**. El INVIMA, podrá delegar algunas de estas funciones de común acuerdo con las entidades territoriales."*

De otra parte la Resolución 1403 de 2007, "*por la cual se determina el Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico, se adopta el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos y se dictan otras disposiciones"* estipula de manera puntual las acciones que deben adelantar las entidades territoriales en materia de inspección, vigilancia y control con respecto a los servicios y establecimientos farmacéuticos,

> *"ARTÍCULO 22. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, ejercerán la inspección, vigilancia y control respecto a la aplicación de los Decretos 2200 de 2005 y 2330 de 2006, la presente resolución y el manual que adopte:*
>
> *2) Entidades territoriales de salud. Corresponde a las entidades territoriales de salud ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de los servicios farmacéuticos de las instituciones prestadoras de servicios de salud y establecimientos farmacéuticos, en los aspectos que se señalan a continuación:*
>
> *a. Servicios farmacéuticos. Las entidades territoriales de salud habilitarán los servicios farmacéuticos de las instituciones prestadoras de servicios de salud, verificando el cumplimiento de las condiciones esenciales, requisitos y procedimientos establecidos, para cada actividad y/o proceso que realicen, previstos en la presente resolución y el manual que adopta. Cuando las actividades y/o procesos relacionados con los medicamentos y dispositivos médicos sean contratados, las entidades territoriales de salud verificarán la legalidad de la documentación y el cumplimiento permanente de las condiciones, requisitos y procedimientos obligatorios por parte del contratista, pudiendo realizar visitas de inspección a las instalaciones de éste.*
>
> *b. Establecimientos farmacéuticos. Las entidades territoriales de salud autorizarán el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos que cumplan con las condiciones esenciales, tales como: depósitos de drogas, agencias de especialidades farmacéuticas, farmacia droguería y droguería. La autorización se debe referir a los procesos para los cuales están autorizados estos establecimientos, de acuerdo con los Decreto 2200 de 2005 y 2330 de 2006, la presente resolución y el manual que adopta y demás disposiciones legales vigentes."*

Además de lo anterior el Decreto 780 de 2016, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social",* contempla dentro de su articulado la responsabilidad de la Inspección, Vigilancia y Control, de la siguiente manera:

> *"Artículo 2.5.3.10.28 Inspección vigilancia y control. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades, corresponde a las entidades territoriales de salud, a la Superintendencia Nacional de Salud, y al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, ejercer la inspección, vigilancia y control del servicio farmacéutico, dentro del campo de sus competencias. Estas instituciones adoptarán las acciones de*

prevención y seguimiento para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo. Además, adelantarán las investigaciones y aplicarán las sanciones o medidas correctivas a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes."

Como complemento de las normas citadas con anterioridad, la Circular No. 039 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, establece los lineamientos para la articulación y coordinación de las actividades de inspección, vigilancia y control relacionadas con medicamentos de uso y consumo humano, la cual expresa de manera concreta las responsabilidades de las entidades territoriales en salud y de los gobernadores y alcaldes, dentro de las cuales se destacan, en sus numerales 5 y 6 los siguientes:

"5. RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DE SALUD: Además de las actividades señaladas en el artículo 18 y 19 de la Resolución 1229 de 2013, las Entidades Territoriales de Salud deberán:
(…)

5.5 Adoptar, para el ejercicio de sus funciones, los instrumentos para las actividades de IVC de medicamentos, necesarios para verificar el cumplimiento de la aplicación de la reglamentación sanitaria elaborados por la Unidad Administrativa Especial — Fondo Nacional de Estupefacientes y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos — INVIMA."

"6. RESPONSABILIDADES DE LOS GOBERNADORES Y ALCALDES.

6.1 Apropiar los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las políticas sanitarias, en especial, para la realización de las acciones de IVC de medicamentos con enfoque de riesgo en el territorio de su jurisdicción…"

Ahora bien, en relación a la **Promoción, Prevención y Control de Enfermedades Transmisibles por Vectores-ETV**, el Decreto 1525 de 1994 a través del cual el Gobierno Nacional estableció los términos, mecanismos y condiciones de la delegación de funciones a las Entidades Territoriales y las responsabilidades que éstas deberán asumir en materia de Salud; en sus Artículos 2 y 3, dispuso lo siguiente:

*"**ARTICULO 2o. DE LAS CAMPAÑAS DIRECTAS**. Entiéndese por Campañas Directas para efectos del presente Decreto, los programas nacionales dirigidos a la promoción de la Salud la prevención y control de las enfermedades de malaria, dengue, chagas, fiebre amarilla y leshmaniasis, transmitidas por vectores, y las bacterias como el pían, que por su comportamiento epidemiológico, magnitud, impacto y vulnerabilidad requieren la concurrencia de la Nación y de los entes territoriales, con objeto de intervenir los factores de riesgo a los que está expuesta la población que habita las áreas endémicas.*

***ARTICULO 3o. DEL DELEGANTE Y DE LOS DELEGATRIOS**. para los efectos de este Decreto es delegante de la Campañas Nacionales Directas, la Nación Misterio de Salud y serán Delegatarios los Departamentos y Distritos.*

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la delegación que se efectúe en los términos, condiciones y bajo los mecanismos previstos en el presente Decreto, exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponde exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrán siempre reformar o revocar aquél, resumiendo la responsabilidad consiguiente.

***ARTICULO 4o. DE LAS RESPONSABILIDADES**. Los delegatarios gobernadores y alcaldes distritales en su carácter de Representantes Legales de sus respectivas entidades territoriales, deberán velar, conforme a los principios que orienta la función pública, por el cumplimiento de las responsabilidades legales."*

Así mismo, el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2012 – 2021, contempla en relación al tema de inspección, vigilancia y control de ETV y Zoonosis, lo siguiente:

"8.6.4.3. Condiciones y situaciones endemo - epidémicas

8.6.4.3.1. Definición componente Es el conjunto de intervenciones intrasectoriales y transectoriales dirigidas a afectar los determinantes sociales y prevenir, controlar o minimizar los riesgos que propician la aparición de eventos que se caracterizan por presentar endemias focalizadas, escenarios variables de transmisión y patrones con comportamientos seculares, temporales, estacionales y cíclicos en poblaciones a riesgo.

8.6.4.3.2. Objetivos del componente
a) Reducción de la carga de la enfermedades transmitidas por vectores (malaria, dengue, leishmaniasis, enfermedad de Chagas) producto de su discapacidad, mortalidad y morbilidad
b) Reducción de la carga de las enfermedades transmitidas por animales vertebrados (encefalitis, rabia, leptospirosis, brucelosis, toxoplasmosis y otras) producto de sus complicaciones y mortalidad en los humanos.

8.6.4.3.3. Metas
a) Estrategia de gestión integrada para la vigilancia, promoción de la salud, prevención y control de las ETV y Zoonosis implementada intersectorialmente en todo el territorio nacional
b) Modelo gerencial implementado del programa nacional de ETV en la totalidad de los departamentos, distritos y en municipios prioritarios de categoría especial, 1, 2 y 3.
c) Diseño, implementación y desarrollo progresivo de planes y programas territoriales de promoción y prevención de las enfermedades transmitidas por vía sanguínea.
d) Reducción y/o mantenimiento de la letalidad por dengue grave a 2 % menos al año 2021 en la nación, departamentos, distritos y municipios

e) Reducir en un 80% la mortalidad por malaria en todas las entidades territoriales de manera progresiva y sostenida durante el periodo 2012-2021.
f) Reducir en un 30% la letalidad por Enfermedad de Chagas agudo en todas las entidades territoriales del país de manera progresiva y sostenida durante el periodo 2012-2021.
g) Certificación internacional de la interrupción de la transmisión de T.Cruzi por vectores domiciliados en el 40% de los municipios endémicos y en el 60% restante, en proceso de certificación.
h) Reducción progresiva y sostenida del número de muertes por leishmaniasis visceral en un 50% en todas las entidades territoriales durante el periodo 2012-2021
i) Eliminar la mortalidad por rabia por variantes uno y dos y disminuir 30% la mortalidad por especies silvestres durante el periodo 2012-2021 j) Implementación progresiva y sostenida del plan integral e interprogramático para la prevención y control de otras zoonosis de importancia en salud pública en todas las entidades territoriales.

8.6.4.3.4. Estrategias
a) Gestión integral para la promoción de la salud, prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores y zoonosis, que incluye:

- *Implementación de estrategias intersectoriales de entornos saludables en los ámbitos de vivienda y escolar, mejoramiento de vivienda y la metodología COMBI en los ámbitos institucional y comunitario, articuladas con los sectores salud, vivienda, educación, cultura, ambiente, agricultura, industria y comercio y turismo, organizaciones sociales y comunitarias para las ETV.*
- *Desarrollo de acciones preventivas de la exposición a factores de riesgo de las ETV y zoonosis en el ámbito individual y laboral, familiar y comunitario en grupos poblacionales focalizados y el correspondiente control sostenible de focos de las ETV, articulado a los sectores de salud, trabajo, ambiente, vivienda, minas, agricultura, turismo, transporte y organizaciones sociales y comunitarias.*
- *Organización o reorganización de los programas de promoción, prevención y control de las ETV y zoonosis, en los niveles nacional, departamental, distrital y de los municipios categoría especial, 1, 2 y 3, orientando la gestión de los recursos (humanos, logísticos, insumos críticos, medicamentos y financieros) de manera eficiente y efectiva.*
- *Articulación del programa de promoción, prevención y control de las ETV y zoonosis a la estrategia de atención primaria en salud y el fortalecimiento del sistema obligatorio de garantía de calidad, que garantice la atención integral de pacientes por ETV y Zoonosis (detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación) con acceso, oportunidad y calidad.*
- *Implementación de las estrategias específicas de atención primaria con el desarrollo del componente comunitario para la atención, prevención y control de las enfermedades trasmitidas por vectores y zoonosis.*
- *Generación de capacidades especificas del talento humano del programa para el desarrollo de la Estrategia de Gestión Integrada, articulando actores del sistema de educación superior y de formación para el trabajo.*
- *Fortalecimiento de la inteligencia epidemiológica para el análisis integrado de información (morbí-mortalidad, agentes etiológicos, factores de riesgo – incluye entomología, reservorios u otros) que permita predecir, focalizar y estratificar las enfermedades emergentes, reemergentes,*

inmunoprevenibles y endemo epidémicas, articulando los sectores de salud, ambiente, transporte y agricultura.

A continuación, se relaciona el contexto normativo del programa de promoción, prevención y control de ETV, complementando el presente lineamiento en relación con sus objetivos, alcance y operación.

Norma	Descripción
Constitución Política Nacional (30)	Artículo 1 establece a Colombia como republica unitaria, descentralizada y con autonomía de las entidades territoriales. Articulo 49 estable la atención en salud y saneamiento ambiental como un servicio público a cargo del estado.
Ley 9 de 1979	Artículos 136 a 144 relacionado con plaguicidas. Articulo 591 relacionado con acciones preventivas
Ley 10 de 1990	Articulo 6 relacionado con responsabilidades de entidades territoriales en atención según niveles. Articulo 37 relacionado con requisitos para la transferencia de recursos
Ley 60 de 1993	Artículos 5 y 6 relacionados con competencias de la nación y departamento y específicamente con la delegación y descentralización de campañas nacionales.
Ley 100 de 1993	Artículo 153 establece entre sus principios la equidad, protección integral, descentralización administrativa. Articulo 162 relacionado con plan obligatorio de salud. Articulo 165 relacionado con la atención básica.
Ley 152 de 1994	Artículo 2 establece el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo en la nación, las entidades territoriales y organismos públicos de todo orden. Artículo 3 establece los principios de la planeación en Colombia y especifica las definiciones de concurrencia, subsidiaridad y complementariedad. Artículo 41 establece que los planes de acción de las entidades territoriales en el caso de los sectores financiados con transferencias nacionales deberán ajustarse con las normas legales establecidas para dichas transferencias.
Ley 617 de 2000	Artículo 2 establece categorización de municipios.
Ley 715 de 2001	Artículos 1 a 4 establecen Sistema General de Participaciones Artículos 42, 43, 44 y 45 establecen competencias de la Nación, Departamentos, Municipios y Distritos en el sector salud. Artículo 46 establece que las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción. Artículo 52 establece el criterio de equidad para distribución de recursos del SGP–salud púbica- Artículo 78 establece el destino de los recursos de la participación de propósito general.
Ley 1122 de 2007	Artículo 2 establece la evaluación por resultados
Ley 1438 de 2011	Artículo 3 establece entre los principios del SGSSS la intersectorialidad. Articulo 5 modifica los artículos 43 y 44 de Ley 715 de 2001, estableciendo entre las competencias de los departamentos “asistir técnicamente y supervisar a los municipios, en la prestación del Plan de Intervenciones Colectivas, y las acciones de salud pública individuales que se realicen en su jurisdicción”. Además, tanto en Departamentos, Distritos y Municipios “coordinar y controlar la organización y operación de los servicios de salud gajo la estrategia de la Atención Primaria en Salud” Artículo 6 establece el Plan Decenal de salud Pública. Articulo 12 adopta la estrategia de Atención primaria en Salud.
Ley 1454 de 2011	Artículos 11 a 15 establecen esquemas de asociaciones territoriales para “prestar conjuntamente servicios públicos, funciones

	administrativas propias o asignadas al ente territorial por el nivel nacional, ejecutar obras de interés común o cumplir funciones de planificación, así como para procurar el desarrollo integral de sus territorios".
Ley 1551 de 2012	Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. Articulo 4 define a nivel municipal el principio de coordinación como "Las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles". También define los principios de concurrencia y participación Articulo 6 relacionado con categorización de distritos y municipios, además de especificar porcentaje de gasto de funcionamiento en aquellos fronterizos. Artículo 8 establece competencias obligatorias y voluntaria delos municipios. Artículo 29, literal g, establece la modificación del artículo 91 de la ley 136 de 1994 y queda así "Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal."
Ley 1751 de 2015	Establece la salud como un derecho fundamental
Ley 1753 de 2015	Articulo 65 define la política de atención integral en salud
Ley 1801 de 2016	Por medio del cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, su artículo 111 establece comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales.
Decreto 1525 de 1995	Establece la delegación de Campañas Directas del Ministerio a las Entidades Territoriales
Resolución 2257 de 2011	Se adoptan los Protocolos y Guías de la Vigilancia en Salud Publica, las Guías de Atención Clínica y las Guías de Vigilancia Entomológica y Control para las Enfermedades Transmitidas por Vectores
Decreto 2257 de 1.986	Por el cual se regulan las actividades relacionadas con la investigación, prevención y control de la Zoonosis.
Decreto 111 de 1996	Establece el estatuto orgánico de presupuesto
Decreto 159 de 2002	Reglamenta los indicadores y fuentes de información para asignación de los recursos para el financiamiento de las acciones en salud pública entre otras del SGP, entre ellos criterios de población a riesgo de dengue y malaria en el criterio de equidad.
Decreto 2323 de 2006	Reglamenta ley 9 de 1979 en lo relacionado con Red Nacional de Laboratorios
Decreto 3518 de 2006	Establece el Sistema de Vigilancia en salud Publica
Decreto 4107 de 2011	Establece los objetivos y funciones de MSPS, entre ellos la competencia de la subdirección de enfermedades transmisibles para liderar el programa de promoción, prevención y control de las ETV
Decreto 780 de 2016	Se expide el decreto único reglamentario del sector salud y protección social, en donde se definen como objetivos del Ministerio de Salud y Protección Social el formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, promoción social en salud y dentro de sus competencias se encuentran dirigir, orientar, coordinar, regular y evaluar el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Laborales, en lo de su competencia; adicionalmente, formulará, establecerá y definirá los lineamientos relacionados con los sistemas de información de la protección social

Resolución 1067 de 2014	Por el cual se crean, organizan y conforman los grupos internos de trabajo de la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Socia
Resolución 3042 de 2007	Por la cual se reglamenta la organización de los Fondos de Salud de las Entidades Territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los Fondos de Salud y se dictan otras disposiciones
Resolución 1841 de 2013	Se adopta el plan decenal de salud pública 2012-2021
Resolución 4015 de 2013	Por la cual se establecen los términos y se adopta la metodología para elaboración de Planes Financieros Territoriales de salud
Resolución 1536 de 2015	Por la cual se establecen disposiciones para el proceso integral de planeación en salud
Resolución 518 de 2015	Por la cual se dictan disposiciones para la gestión en salud pública y se establecen las directrices para la ejecución, seguimiento, y evaluación del PIC
Resolución 429 de 2016	Por la cual se adopta la Política de Atención Integral en Salud
Resolución 2361 de 2016	Por la cual se fijan lineamientos para la remisión de la información por parte de las entidades territoriales y otras beneficiarias por los recursos transferidos o asignados directamente y se establecen las directrices para el seguimiento y supervisión de la ejecución de dichos recursos
Resolución 3202 de 2016	Por la cual se adopta las Rutas Integrales de Atención en Salud

Dicho lo anterior, el presente Estudio Técnico se encuentra sustentando jurídicamente en las normas anteriormente expuestas.

2. MARCO INSTITUCIONAL

El Departamento del Quindío fue creado mediante la Ley 2 del 07 de enero de 1966 sancionada por el entonces Presidente de la República de Colombia, Dr. Guillermo León Valencia. Con el mencionado acto de creación, el Quindío fue desagregado del Departamento de Caldas y se conformó inicialmente con 10 municipios: Quimbaya, Montenegro, Pijao, Génova, La Tebaida, Filandia, Circasia, Calarcá, Salento, y Armenia, su capital.

Mediante la Ordenanza No. 22 del 29 de noviembre de 1966 se creó el municipio de Córdoba, segregado de Calarcá, de igual manera por medio de la Ordenanza No. 29 de la misma fecha, se dio origen al municipio de Buenavista separado de Pijao, dejando así un total de 12 municipios que conforman el Departamento.

Así entonces, la división política del Departamento del Quindío consta de doce (12) municipios: Armenia (ciudad capital), Buenavista, Calarcá, Circasia, Córdoba, Filandia, Génova, La Tebaida, Montenegro, Pijao, Quimbaya y Salento; seis (6) corregimientos, treinta y cinco (35) inspecciones de policía y doscientos sesenta y tres (263) veredas.

El Departamento del Quindío está ubicado en la zona centro occidental del país, se encuentra rodeado por el Departamento del Valle del Cauca (por norte, sur y oeste) y por el Departamento del Tolima (sur y oeste); también limita con Risaralda, por el norte. Su área comprende 1.845 km2, haciéndolo el segundo Departamento más pequeño del país.

El Departamento del Quindío cuenta con una población de 568.506 personas, de las cuales el 87% vive en las cabeceras urbanas y el 13% restante en las zonas rurales; así mismo, en la siguientes tablas se aprecia la distribución de la población en los diferentes municipios, y la evolución de la población del Quindío desde el año de 1973 a 2016, según estadísticas del DANE:

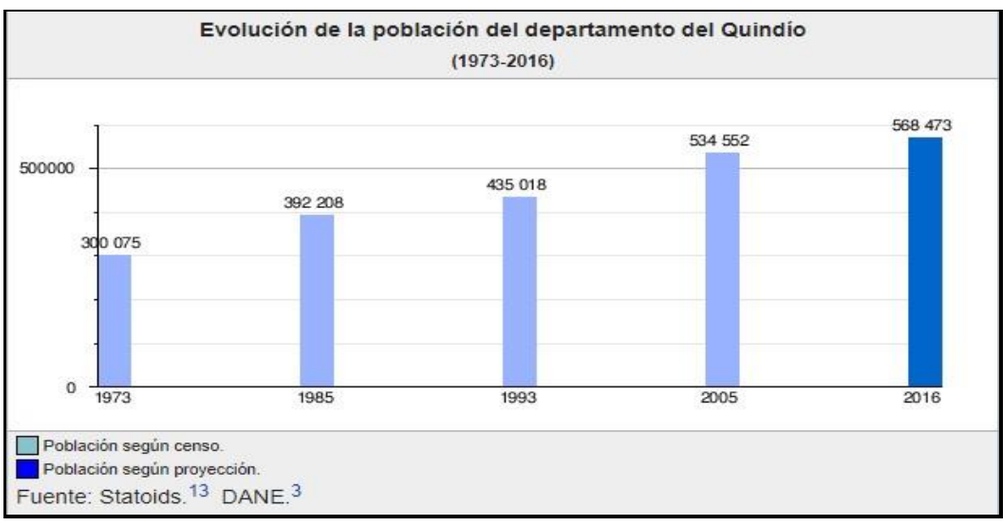

INFORMACIÓN POBLACIÓN POR MUNICIPIOS DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO - 2016	
Municipio	**Población**
Armenia	298.199
Calarcá	77.987
La Tebaida	43.159
Montenegro	41.438
Quimbaya	35.036
Circasia	30.143
Filandia	13.465
Génova	7.772
Salento	7.109
Pijao	6.097
Córdoba	5.296
Buenavista	2.805
TOTAL DEPARTAMENTO	**568.506**

Una vez descritas las principales características del Departamento, se indica que el Departamento del Quindío está clasificado como Entidad Territorial de Tercera Categoría, conforme a lo establecido en la Ley 617 de 2000 y la Resolución 556 de 2018 a través de la cual la Contaduría General de la Nación, expide certificado de categorización de los Entes Territoriales para la vigencia 2019.

La Gobernación se encuentra localizada en el Centro Administrativo Departamental Ancizar López, Edificio de la Gobernación del Quindío, ubicado en la Calle 20 No. 13-22 en la ciudad de Armenia.

De acuerdo a su Plan de Desarrollo “En defensa del bien común 2016 - 2019“, la Misión, Visión y Política de Calidad de la Entidad, están encaminadas a promover el desarrollo del Departamento con compromiso social, generando progreso económico y bienestar para la comunidad Quindiana, a saber:

MISIÓN:

Planificar y promover el desarrollo integral del Departamento, mediante la implementación de políticas, para mejorar las condiciones de vida de la población; apoyadas en el liderazgo público, la gestión estratégica institucional, el talento humano comprometido y capacitado, la mejora continua de los procesos y procedimientos; para el desempeño de sus funciones administrativas dentro del marco de la Constitución y las leyes.

VISIÓN:

Quindío será en el 2032, un Departamento con una administración transparente, eficiente, planificada e incluyente; con un talento humano en constante desarrollo, con procesos articulados a través del uso de las TIC, con adecuados sistemas de planeación y gestión; que aúne esfuerzos para lograr un territorio ambientalmente sostenible; productivo y competitivo a partir de su vocación y aptitud; socialmente incluyente, equitativo y plural; con una institucionalidad fundamentada en la gobernabilidad y gobernanza, para construir ciudadanía y democracia, tendiente a mejorar la calidad de vida de los Quindianos.

POLÍTICA DE CALIDAD:

El Departamento del Quindío, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, planifica, dirige y promueve el desarrollo social, económico, ambiental y cultural del territorio, actuando con liderazgo público, gestión estratégica institucional, eficacia, eficiencia y transparencia, orientándose a la satisfacción de los ciudadanos. Se fundamenta en un talento humano comprometido y sensibilizado, con un alto empoderamiento de sus sistemas de planeación y gestión, mediante la mejora continua de los procesos y procedimientos, para posibilitar el desarrollo integral del Departamento y que contribuya al logro de los fines esenciales del Estado.

Para conseguir los fines propuestos ha desarrollado un modelo de gestión que aporta valor a la organización, brindando un servicio eficiente y de calidad a través de la gestión por procesos, que permite el reconocimiento de la Administración, ante los grupos de interés mediante un manejo adecuado de los recursos financieros y de la información, tendiente a la consolidación y sostenibilidad de la Administración.

La administración departamental se compromete a desarrollar las competencias de los servidores públicos inculcando el bienestar institucional, la prevención de accidentes, incidentes, y enfermedades laborales, así como la cultura de responsabilidad con el medio ambiente.

Así mismo, la administración departamental, mediante el control y seguimiento a la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, genera información para la toma de decisiones, el fortalecimiento institucional y la gobernabilidad.

La alta dirección se compromete con el cumplimiento de los requisitos legales y otros aplicables, así como la disposición de los recursos necesarios para la implementación, mantenimiento y mejora continua, asegurando que esta política es difundida, entendida y aceptada, con el fin de que contribuya al logro de los compromisos relacionados.

OBJETIVOS DE CALIDAD:

- Brindar un servicio eficiente y de calidad a través de la gestión por procesos, que permita el reconocimiento de la Administración ante los grupos de interés del departamento.
- Desarrollar las competencias de los servidores públicos de la administración departamental, orientados en la prestación de servicios de calidad para la satisfacción de los ciudadanos, logrando con ello un talento humano competente y comprometido.
- Inculcar la cultura de bienestar institucional para sus servidores públicos y particulares con funciones públicas, basada en la prevención de accidentes, incidentes y enfermedades laborales, así como la responsabilidad con el medio ambiente
- Desarrollar una gestión transparente mediante un manejo adecuado de los recursos financieros y de la información, tendiente a la consolidación y sostenibilidad de la Administración
- Evaluar la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión mediante el control y seguimiento, generando información para la toma de decisiones, el fortalecimiento institucional y la gobernabilidad.

3. REESTRUCTURACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA ENTIDAD

En vista de los múltiples cambios gubernamentales que se han dado al interior de la Administración Central Departamental del Quindío, no es posible realizar un análisis evolutivo de la Planta de Personal, toda vez que, en la Secretaría Administrativa no reposa acervo documental suficiente que permita dicho análisis.

So pena de lo anterior, y de acuerdo a la información otorgada por personal de carrera administrativa de la Secretaría Administrativa, a continuación se relacionan las presuntas reestructuraciones y/o reorganizaciones que ha tenido la Administración Central Departamental del Quindío:

Reestructuración y/o Reorganización en la Administración Central Departamental del Quindío	
Año	**Gobernante**
1998	Henry Gómez Tabares
2001	Luis Fernando Velásquez Botero
2010	Julio Cesar López Espinoza
2012	Sandra Paola Hurtado Palacio
2019	Pbro. Carlos Eduardo Osorio Buriticá

Así mismo, en el siguiente cuadro se citan los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales que reposan en la Secretaría Administrativa:

Año	**Decreto**	**Folios**
1974	Decreto 584 del 31 de diciembre de 1974	102 Folios
1981	Decreto 132 del 18 de marzo de 1981	439 Folios
1998	Decreto 0995 del 30 de octubre de 1998	133 Folios
2001	Decreto 656 del 12 de diciembre de 2001	165 Folios
2007	Decreto 799 del 13 de noviembre de 2007	344 Folios
2010	Decreto 1255 del 29 de octubre de 2010	37 Folios
2012	Decreto 1028 del 25 de septiembre de 2012	573 Folios
2015	Decreto 277 del 29 de mayo de 2015	1170 Folios
2016	Decreto 000729 del 01 de agosto de 2016, aclarado y corregido por el Decreto 000806 del 26 de agosto de 2016	1215 Folios
2017	Decreto 000256 del 07 de abril de 2017	783 Folios
2018	Decreto 000873 del 28 de diciembre de 2018	917 Folios
2019	Decreto 188 del 28 de marzo de 2019	871 Folios

4. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA ENTIDAD

La Administración Central Departamental del Quindío se encuentra conformada por el Despacho del Gobernador y catorce (14) Secretarías, así:

- Despacho del Gobernador
- Secretaría del Interior
- Secretaría Jurídica y de Contratación
- Secretaría de Representación Judicial y Defensa del Departamento
- Secretaría de Hacienda
- Secretaría Administrativa
- Secretaría de Planeación
- Secretaría de Aguas e Infraestructura
- Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente
- Secretaría de Familia
- Secretaría de Turismo, Industria y Comercio
- Secretaría de Cultura
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
- Secretaría de Educación

A su vez, los citados despachos se componen por Direcciones y/o Jefaturas de Oficinas, lo cual se detalla en el siguiente Organigrama adoptado mediante el Decreto 186 del 28 de marzo de 2019, así:

4.1. SITUACIÓN ACTUAL DE LA PLANTA DE PERSONAL

De conformidad con el Decreto No. 187 del 28 de marzo de 2019, la Administración Central Departamental del Quindío cuenta con una Planta de Personal Estructural, mediante la cual se establecen los cargos para cada una de las oficinas, dependencias y/o Secretarías que tiene la Administración Central Departamental del Quindío. En consecuencia, hay un solo perfil para cada empleo toda vez que cada cargo está adscrito a una dependencia específica.

A continuación en las siguientes Tablas se presenta una relación detallada de la mencionada Planta de Personal, teniendo en cuenta los niveles ocupacionales y el tipo de vinculación, así:

Tabla por Nivel Ocupacional:

CARGOS POR NIVEL OCUPACIONAL	No. Cargos
Nivel Directivo	79
Nivel Asesor	12
Nivel Profesional	94
Nivel Técnico	61
Nivel Asistencial	93
Total	**339**

Tabla por tipo de Vinculación:

TIPO DE VINCULACIÓN	No. Cargos
Elección Popular	1
Periodo Fijo	1
Libre Nombramiento y Remoción	119
Carrera Administrativa	88
Provisional	130
Total	**339**

Así mismo, se detalla la situación actual de la Planta de Personal Estructural de la Administración Central Departamental del Quindío, en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACION SALARIAL	NATURALEZA DE LOS CARGOS	No. DE CARGOS
NIVEL DIRECTIVO					
GOBERNADOR	001	07	$10.874.816	Elección Popular	1
SECRETARIO DE DESPACHO	020	06	$9.952.000	Libre Nombramiento	14
DIRECTOR OFICINA PRIVADA	009	06	$9.952.000	Libre Nombramiento	1
DIRECTOR CASA DELEGADA	009	05	$7.418.000	Libre Nombramiento	1
DIRECTOR	009	04	$6.014.000	Libre Nombramiento	26
DIRECTOR	009	02	$4.533.000	Libre Nombramiento	13
JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	006	06	$9.952.000	Libre Nombramiento	1
JEFE DE OFICINA DE CONTABILIDAD	006	03	$5,871,000	Libre Nombramiento	1
JEFES DE OFICINA	006	01	$3,642,000	Libre Nombramiento	21
TOTAL NIVEL DIRECTIVO					**79**
NIVEL ASESOR					
JEFE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DE GESTION	115	06	$9,952,000	Periodo Fijo	1
ASESOR DESPACHO	105	02	$7,418,000	Libre Nombramiento	7
ASESOR DESPACHO	105	01	$6.014.000	Libre Nombramiento	4

DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACION SALARIAL	NATURALEZA DE LOS CARGOS	No. DE CARGOS
				TOTAL NIVEL ASESOR	**12**
NIVEL PROFESIONAL					
TESORERO GENERAL	201	06	$5.478.000	Libre Nombramiento	1
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	05	$4.568.000	Carrera Administrativa	4
PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SALUD	237	41	$4.045.000	Carrera Administrativa	6
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	40	$3,907,000	Carrera Administrativa	2
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	39	$3.635.000	Carrera Administrativa	9
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	04	$3,637,000	Carrera Administrativa	3
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	$3,380,000	Carrera Administrativa	59
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	$3,380,000	Libre Nombramiento	10
				TOTAL NIVEL PROFESIONAL	**94**
NIVEL TÉCNICO					
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	03	2.660.000	Carrera Administrativa	27
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	03	2.660.000	Libre Nombramiento	5
TÉCNICOS DEL AREA DE LA SALUD	323	01	2.510.000	Carrera Administrativa	14
TÉCNICO OPERATIVO	314	36	2.510.000	Carrera Administrativa	2
TÉCNICO OPERATIVO	314	03	2.660.000	Carrera Administrativa	6
TÉCNICO OPERATIVO	314	02	2.492.000	Carrera Administrativa	1
TÉCNICO OPERATIVO	314	01	2.510.000	Carrera Administrativa	6
				TOTAL NIVEL TECNICO	**61**
NIVEL ASISTENCIAL					
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	39	$2,510,000	Carrera Administrativa	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	08	$2,409,000	Carrera Administrativa	2
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	07	$2,394,000	Carrera Administrativa	3
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	$2,177,000	Carrera Administrativa	21
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	04	$1,825,000	Carrera Administrativa	21
AUXILIAR DE LA SALUD	412	04	$1,825,000	Carrera Administrativa	3
AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	470	06	$1,825,000	Libre Nombramiento	3
AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	470	03	$1,433,000	Carrera Administrativa	3
AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	470	02	$1,305,000	Carrera Administrativa	24
AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	470	02	$1,305,000	Libre Nombramiento	4
CONDUCTOR MECÁNICO	482	06	$2,098,000	Libre Nombramiento	1

DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACION SALARIAL	NATURALEZA DE LOS CARGOS	No. DE CARGOS
CONDUCTOR MECÁNICO	482	04	$1,825,000	Carrera Administrativa	1
CONDUCTOR MECÁNICO	482	04	$1,825,000	Libre Nombramiento	4
SECRETARIO EJECUTIVO DESPACHO DEL GORBENADOR	430	09	$2,580,000	Libre Nombramiento	2
TOTA NIVEL ASISTENCIAL					**93**
TOTAL PLANTA DE PERSONAL NIVEL CENTRAL					**339**

4.2. DESCRIPCIÓN DEL MAPA DE PROCESOS

El funcionamiento de la Administración Central Departamental del Quindío cuenta con un enfoque basado en procesos, de conformidad a la norma ISO 9000:2000 de Sistemas de Gestión de la Calidad que enuncia: *"Un resultado deseado se alcanza más eficientemente cuando las actividades y los recursos relacionados se gestionan como un proceso."*

De acuerdo con el Modelo de Operación por Procesos del Departamento Administrativo de la Función Pública de Julio de 2016, los Procesos se clasifican de la siguiente manera:

- **PROCESOS ESTRATÉGICOS:**
  Tienen como tarea primordial el establecimiento de políticas y estrategias, fijación de objetivos, comunicación y disposición de recursos necesarios, facilitan el seguimiento y la mejora.

- **PROCESOS MISIONALES:**
  Cadena de valor que permite obtener el resultado previsto por la entidad en el cumplimiento del objeto social o razón de ser.

- **PROCESOS DE APOYO:**
  Proveen los recursos necesarios para el desarrollo de los procesos estratégicos, misionales y de evaluación.

- **PROCESOS DE EVALUACIÓN**:
  Necesarios para medir y recopilar datos para el análisis del desempeño y la mejora de la eficacia y la eficiencia de la entidad.

Para el caso concreto de la Administración Central Departamental del Quindío, cuenta con el siguiente mapa de procesos, adoptado mediante el Decreto 186 del 28 de marzo de 2019:

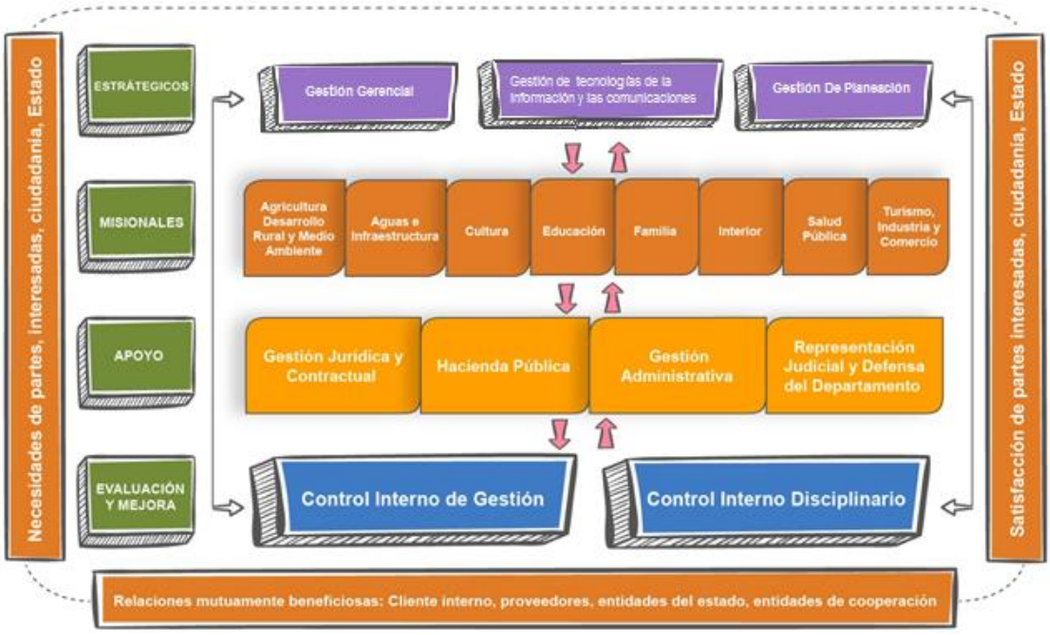

Así entonces, de acuerdo a lo anterior clasificación la Administración Central Departamental del Quindío, cuenta con los siguientes procesos y se encuentran conformados así:

4.2.1. PROCESOS ESTRATÉGICOS

- **Gestión Gerencial:** Está bajo responsabilidad del Gobernador del Departamento del Quindío y del Director de Oficina Privada. Su objetivo es dirigir, ejecutar y controlar la planificación y promoción del desarrollo del Departamento, en coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad de la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes, a través de los diferentes Organismos y Entidades Departamentales.

  La Gestión Gerencial está conformada a su vez por los siguientes Subprocesos y Procedimientos:

SUBPROCESO	PROCEDIMIENTO
Comunicaciones	Boletín informativo
	Realización programas de televisión
	Ruedas de Prensa
	Diseño de pauta publicitaria
	Archivo fotográfico
	Archivo periodístico
	Derechos de Petición
Protocolo	Eventos
	Administración Salón de Conferencias

- **Gestión de la Planeación:** Está bajo responsabilidad del Secretario de Planeación. Su objetivo es planificar, coordinar, orientar, asesorar, capacitar y direccionar permanentemente a la Administración Central y Descentralizada del Departamento del Quindío y a los doce (12) municipios que lo conforman, ello para el desarrollo armónico e integral del mismo.

  La gestión de planeación está conformada por los siguientes subprocesos y respectivos procedimientos:

SUBPROCESO	PROCEDIMIENTO
Proyectos y Cooperación	Plan de Desarrollo
	Banco de Programas y Proyectos
	Gestión de Proyectos de Inversión SGR
	Plan Operativo Anual de Inversión
	Asesoría Técnica y Apoyo a la Gestión Municipal
	Elaboración y Seguimiento Plan Indicativo
	Formulación Evaluación y Seguimiento a Planes de Acción
	Cooperación Internacional
	Certificación de Proyecto SGR
Asistencia al Desarrollo Territorial y Financiero	Sistema de Información Geográfico
	Informe SICEP y SIEE
	Consejo Territorial de Planeación
	Asistencia técnica a municipios
	Observatorio Departamental
	Ficha Básica Municipal
	Informe de Viabilidad Fiscal
	Evaluación del Desempeño Municipal
Sistemas de Información para la Planeación	Políticas Públicas
	Rendición Pública de CuentasV2
	SISBEN
Casa Delegada	Directorio Quindianos en Bogotá
	Promoción turística del Quindío
	Promoción de bienes y servicios
	Gestión y seguimiento a proyectos y convenios
MIPG	Norma Fundamental
	Administración del MIPG
	Fomento de la Cultura MIPG
	Control Monitoreo Indicadores de Calidad
	Revisión por la Dirección del MIPG
	Mapa de Riesgo Institucional
	Control de documentos
	Control de Registros
	Auditorías Internas MIPG
	Control del Servicio No Conforme
	Acciones Preventivas
	Medición de la Satisfacción del Cliente
	Formulación y medición de indicadores de gestión
	Cargue de Archivos a la Intranet

Gestión de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: Está bajo responsabilidad del Secretario de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Su objetivo es fortalecer el uso, la innovación y la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la gestión de la información, con el fin de propiciar el cumplimiento de los objetivos de la institucionalidad gubernamental; promoviendo, aplicando y gestionando el ecosistema digital departamental, contribuyendo en el acercamiento permanente de la Administración Central Departamental con los ciudadanos mediante la implementación de la Política de Gobierno Digital.

SUBPROCESO	PROCEDIMIENTO
Sistemas de la Información e Infraestructura Tecnológica	Copias de Seguridad y Recuperación de Información
	Administración de la Infraestructura Tecnológica
	Soporte Técnico a Usuarios
	Administración del Portal Web de la Institucional
	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo
	Esquema de publicación de la información
	Protocolos de Seguridad Equipo de Pagos Virtuales
Gobierno Digital	Políticas, planes, programas y/o proyectos para la mejora de las TIC en el departamento del Quindío
	Apoyo al desarrollo de aplicaciones y contenidos digitales en la industria del software regional
	Gestión de recursos a nivel nacional e internacional para inversión en proyectos de gobierno digital.
	Asesoría técnica y acompañamiento a los municipios para fortalecer la Política de Gobierno Digital.

4.2.2. PROCESOS MISIONALES

- **Secretaría del Interior**: Está bajo responsabilidad del Secretario del Interior. Su objetivo es desarrollar la política integral y coordinada del Estado en lo regional y local, para el fortalecimiento de la democracia, la justicia, el orden público, la seguridad, la convivencia y participación ciudadana, la prevención y protección de los Derechos Humanos (D.D.H.H) y el Derecho Internacional Humanitario (D.I.H), y la gestión del riesgo de desastres.

  La Secretaría del Interior está conformada a su vez por los siguientes Subprocesos y Procedimientos:

SUBPROCESO	PROCEDIMIENTO
Seguridad, Convivencia y Participación Ciudadana	Apoyo organismos de seguridad
	Asesoría y Elecciones Org Comunales
	Visitas de IVC
	Atención y asistencia integral

Derechos Humanos y Atención a Víctimas	Prevención y protección
Unidad de Gestión del Riesgo y Desastres UDEGERD	Articulación Entidades de Socorro
	Entrega elementos asistencia humanitaria
	Observatorio de Gestión del Riesgo
	Visitas Técnicas Gestión del Riesgo

- **Secretaría de Familia**: Está bajo responsabilidad del Secretario de Familia. Su objetivo es apoyar de manera integral y diferencial la problemática de la institución familiar y el desarrollo personal a través de la formulación, diseño, dirección, apoyo, coordinación y difusión de programas, planes, proyectos y acciones de reconocimiento, participación, prevención y atención social integral que tiendan a la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y al fortalecimiento de las poblaciones vulnerables del Departamento del Quindío; así como la generación, promoción y concertación de espacios para el desarrollo humano de todos los Quindianos.

  La Secretaría de Familia está conformada a su vez por los siguientes Subprocesos y Procedimientos:

SUBPROCESO	PROCEDIMIENTO
Desarrollo Humano y Familia	Niñas niños adolescentes
	Juventud
	LGBTBI
	Equidad de Género
Poblaciones	Indígenas
	Población afrodescendiente
	Migraciones
Adulto mayor y discapacidad	Población en condición de discapacidad
	Adulto mayor

- **Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente**: Está bajo responsabilidad del Secretario de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente. Su objetivo es propender el incentivo a la localización de inversiones productivas, el desarrollo rural, el manejo eficiente de los recursos, la generación de empleo, todo ello en el concierto de un desarrollo ambientalmente sostenible, en armonía con los productores agropecuarios, agroindustriales, industriales, gremios, asociaciones, municipios e instituciones, mediante la planeación participativa con los actores del sistema, ofreciendo servicios de información, gestión, promoción, asesoría y capacitación, a fin de mejorar el nivel de vida y bienestar social de la población, preservando el ambiente y generando desarrollo económico y equilibrio social.

  La Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente está conformada a su vez por los siguientes Subprocesos y Procedimientos:

SUBPROCESO	PROCEDIMIENTO
Desarrollo Rural Sostenible	Pago servicios ambientales
	Adquisición de predios

Emprendimiento Rural	Fortalecimiento del emprendimiento rural
	Apoyo programas seguridad alimentaria
	Administración de Predios
Desarrollo Agropecuario	Fortalecimiento proceso asociativos
	Apoyo convocatorias sector rural
	Evaluaciones agropecuarias

- **Secretaría de Aguas e infraestructura**: Está bajo responsabilidad del Secretario de Aguas e Infraestructura. Su objetivo es dirigir, promocionar y controlar los procesos de desarrollo de la infraestructura física vial y social del Departamento del Quindío. Así mismo se encarga de la dirección, coordinación y control de los programas y proyectos relacionados con la Política Pública de Agua y Saneamiento Básico en el marco del Plan Departamental de Aguas PAP - PDA, aplicando criterios de equidad social, eficacia, racionalidad y validez ambiental, encaminando el desarrollo social, económico y ambiental del Departamento hacia una región competitiva.

  La Secretaría de Aguas e Infraestructura está conformada a su vez por los siguientes Procedimientos:

SUBPROCESO	PROCEDIMIENTO
Gestión Jurídica	Liquidación de Contratos y Convenios
	Contratos de Aguas e Infraestructura
PDA	Manejo de Convenios de Cooperación y Apoyo Financiero
	Coordinación de Comités Directivos del Plan Departamental de Aguas
	Planeación y Toma de Decisiones
Vial y Social	Seguimiento, Evaluación y Control
	Desarrollo de Interventoría Aguas e Infraestructura
	Gestión de Recursos
	Atención de Emergencias Viales
	Apoyo Interinstitucional
	Apoyo Administrativo y Financiero

- **Secretaría de Turismo, Industria y Comercio**: Está bajo responsabilidad del Secretario de Turismo, Industria y Comercio. Su objetivo es promover la competitividad territorial, turística y sectorial por medio de esquemas colaborativos público - privados, programas de innovación, ciencia y tecnología, emprendimiento, posicionamiento turístico, comercio internacional y promoción territorial, contribuyendo a la disminución de la pobreza en el Quindío.

  La Secretaría de Turismo, Industria y Comercio está conformada a su vez por los siguientes Subprocesos y Procedimientos:

SUBPROCESO	PROCEDIMIENTO
Promoción y Calidad Turística	Clúster turístico
	Promoción destino turístico
	Fortalecimiento sector turístico

Promoción, Empleo y Competitividad	Fortalecimiento Empresarial
	Empleo y emprendimiento

- **Secretaría de Cultura**: Está bajo responsabilidad del Secretario de Cultura. Su objetivo es liderar el desarrollo artístico y cultural del Departamento del Quindío, generando articulación con las políticas nacionales que contribuyan al fomento y promoción de las expresiones artísticas, así como el reconocimiento, valoración, apropiación y salvaguarda del patrimonio cultural garantizando la participación ciudadana. La Secretaría de Cultura está conformada a su vez por los siguientes Subprocesos y Procedimientos:

SUBPROCESO	PROCEDIMIENTO
Gestión Cultural	Sistema Departamental de Cultura
	Bibliotecas
	Asesoría y Asistencia Técnica
	Arte y Cultura
	Funcionamiento Espacios culturales
Cultura Arte y Patrimonio	Patrimonio

- **Secretaría de Educación:** Está bajo responsabilidad del Secretario de Educación. Su objetivo es direccionar, regular y controlar la prestación del servicio educativo en el Departamento del Quindío en relación con las competencias de los municipios no certificados, en concurrencia, subsidiaridad, y complementariedad de la acción municipal y mediante la coordinación de acciones o convenios de financiación con entidades del orden nacional e internacional.

  La Secretaría de Educación está conformada a su vez por los siguientes Subprocesos y Procedimientos:

SUBPROCESO	PROCEDIMIENTO
Planeamiento Educativo	Análisis de la Información Estratégica Educativa
	Análisis y Definición de Estrategias para el Sector Educativo
	Definición del Plan de Inversiones
	Formulación y Aprobación del Plan de Desarrollo Educativo
	Formulación y Aprobación del Plan Indicativo
	Definición y Aprobación de Planes de Acción por Área
	Formulación del Plan Operativo Anual de Inversiones
	Identificación, Formulación, Evaluación e Inscripción de Proyectos de Inversión Pública
	Seguimiento a la Inversión de los Recursos Públicos y de Entidades Solidarias
	Coordinación de la Asistencia Técnica
Calidad del Servicio Educativo	Plan Nacional de Lectura
	Orientación de Estrategias para la Implementación de los Proyectos Pedagógicos Transversales

	Autoevaluación Institucional de Instituciones Educativas
	Evaluación de Desempeño Docente y Directivos Docentes
	Análisis y Uso de las Evaluaciones de Estudiantes
	Gestionar el Uso y la Apropiación de Medios y Tecnologías de Información y Comunicación - TIC
	Plan de Educación para la Población Rural y Modelos Flexibles
	Fortalecimiento de Experiencias Significativas
	Promover la Articulación de los Niveles Educativos
	Implementación del Plan Departamental de Educación Ambiental
	Plan Territorial de Formación y Actualización Docente
	Apoyar la Gestión de los Planes de Mejoramiento Institucional - PMI
	Gestión de Proyectos Educativos Institucionales
Cobertura Educativa	Definir y Divulgar los Lineamientos Generales para la Organización de la Gestión de Matrícula Oficial
	Identificar Estrategias de Acceso y Permanencia
	Proyectar e Identificar Estrategias de Ampliación de Oferta y Requerimientos Básicos
	Organización del Servicio para la Atención Educativa para Población Vulnerable
	Definir y Consolidar Proyección de Cupos
	Auditoría de Matrícula
	Análisis Estadístico de la Cobertura Educativa
	Recolección y Control de Calidad de Formularios DANE
Administrativa y Financiera	Atender, Direccionar y hacer Seguimiento a Solicitudes
	Medir la Satisfacción del Cliente
	Administrar, Definir y Controlar la Planta del Personal
	Plan Anual de Capacitación Personal Administrativo
	Concurso Administrativo y Docente
	Selección, Nombramiento e Inducción del Personal
	Programa de Bienestar
	Inscripción, Actualización y Ascenso en Escalafón Docente
	Trámite de las Prestaciones Sociales y Económicas
	Liquidación Parcial o Definitiva de Cesantías Retroactivas Personal Administrativo
	Administración de Reclamaciones por Salud
	Liquidación de Prenómina y Nómina
	Administración de Novedades
	Generación de Reportes
	Actualización del Sistema de Información
	Seguimiento a Incapacidades
Asesoría Jurídica	Conciliaciones Extrajudiciales Recursos SGP
	Respuestas a Acciones de Tutela
	Trámite de Desacato
	Conceptos Jurídicos
	Contestación de Demandas
	Presentación de Demandas
	Revisión de Proyectos de Acto Administrativo
	Acción de Repetición

	Elaboración de Actos Administrativos
	Contrato de Prestación de Servicios y Convenios
	Elaboración de Convenios
	Respuesta a Derecho de Petición
Inspección y Vigilancia	Habilitar Establecimientos Educativos Oficiales para EPBM
	P-EDU-83-V1 Habilitar Establecimientos Educativos para ETDH
	P-EDU-84-V1 Habilitar Establecimientos Educativos Privados para EPBM
	P-EDU-85-V1 Realizar Control al Servicio Educativo en Establecimientos de EPBM Y ETDH
	P-EDU-86-V1 Verificar las Novedades de Establecimientos Educativos de EPBM y ETDH

- **Secretaría de Salud:** Está bajo responsabilidad del Secretario de Salud. Su objetivo es dirigir, coordinar, evaluar y controlar el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Departamento del Quindío para garantizar de manera efectiva el derecho de los habitantes a la seguridad social en salud e impulsar la obtención de un mejor nivel de bienestar y progreso integral a la población del Departamento del Quindío.

  La Secretaría de Salud está conformada a su vez por los siguientes Subprocesos y Procedimientos:

SUBPROCESO	PROCEDIMIENTO
Calidad en prestación de servicios de salud	Aseguramiento
	Prestación de servicios de salud
	Cuentas Médicas Auditorias NOPOS
	Referencia y Contrareferencia
	Sistema Obligatorio Garantía de la Calidad
	IVC hospitalario
	Emergencias Desastres
	Inspección verificación Prestadores Servicios Salud
	Citas Médicas Seguimiento Población pobre NO asegurada
	PAMEC
	Tecnovigilancia Tecnología biomédica
	IVC Calidad
	Seguimiento ejecución presupuesta
Prevención Vigilancia y Control Factores de Riesgo Salud	Componente Comunitario Estrategia AIEPI
	Estadísticas vitales
	Planes intervenciones colectivas
	Promoción Social
	Vigilancia Salud Publica profesionales
	Inventario medicamentos
Gestión Estratégica de Apoyo al Sistema de Salud	Red de apoyo al control social
	SIAU
	Servicio de Atención a la Comunidad SAC
	Contratación de la Secretaria de Salud
	Evaluación de la Capacidad de Gestión Municipios Certificados

	Información Financiera Secretaria de Salud
	IVC Sancionatorio
	Manejo y Actualización de MIPG
	Seguimiento Ejecución de la Planificación
	Sistemas de Información Secretaria de Salud
	Rendición de Cuentas
	Derechos de Petición

4.2.3. PROCESOS DE APOYO

- **Secretaría de Hacienda**: Está bajo responsabilidad del Secretario de Hacienda. Su objetivo es Administrar las rentas del Departamento del Quindío, atendiendo las normas legales y políticas de gestión para financiar el Plan de Desarrollo Departamental y mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos.

  La Secretaría de Hacienda está conformada a su vez por los siguientes Subprocesos y Procedimientos:

SUBPROCESO	PROCEDIMIENTO
Gestión Tributaria	Gestión Tributaria
	Estampillas
	Impuesto sobre Vehículos Automotores - ISVA
	Impuesto al Registro
	Gasolina y ACPM
	Cobro Coactivo
	Régimen Sancionatorio Administrativo del Impuesto al Consumo y/o Monopolio Rentístico
	Monopolio sobre Juegos de Suerte y Azar
	Impuesto Degüello al Ganado Mayor
Gestión Financiera	Conciliación al Estado de Tesorería
	Control de Ingresos
	Recaudos
	Desembolsos
	Nómina y Terceros
	Elaboración y Seguimiento del PAC
	Proyecto de Presupuesto
	Ajustes Presupuestales
	Liquidación de Transferencias y Registros
	Disponibilidades y Registros
	Informes de Presupuesto
	Cierre Fiscal
	Central de Cuentas
	Conciliaciones Bancarias
	Conciliación de Ingresos y Egresos
	Activos
	Control Contable
	Informes
	Pasivos
	Retenciones en la Fuente
	Integración

	Recíprocas
	Reserva y Pasivo Actuarial
	Sistema General de Participaciones
	Propiedad, Planta y Equipo
	Plan Departamental de Aguas
	Cheques
	Títulos Judiciales
	Deuda Pública
	Sistema General de Regalías

- **Gestión Jurídica y Contractual**: Está bajo responsabilidad del Secretario Jurídico y de Contratación. Su objetivo es conocer, difundir y emitir conceptos jurídicos asegurando la Unidad Jurídica Institucional, igualmente adelantar toda la gestión contractual; así mismo realizar el registro, inspección, vigilancia y control de Entidades sin Ánimo de Lucro y llevar a cabo la revisión de constitucionalidad y legalidad de los actos administrativos de carácter general emitidos por los concejos y alcaldes municipales.

  La Gestión Jurídica y Contractual está conformada a su vez por los siguientes Subprocesos y Procedimientos:

SUBPROCESO	PROCEDIMIENTO
Asuntos Jurídicos	Revisión de Constitucionalidad y Legalidad
	Revisión Proyectos de Acto Administrativo
	Conceptos Jurídicos
	Certificado de Existencia y Representación Legal y Reseña Histórica de las Entidades Sin Ánimo de Lucro
	Inscripción de Entidades Sin Ánimo de Lucro para Inspección, Vigilancia y Control
	Reconocimiento de Dignatarios
	Cancelación de Personerías Jurídicas
	Aprobación de Estatutos
	Boletín Jurídico
	Sanción de Ordenanzas
Contratación	Concurso de Méritos
	Licitación Pública
	Planeación y Etapa Precontractual
	Mínima Cuantía
	Gaceta Departamental
	Subasta Inversa
	Selección Abreviada de Menor Cuantía
	Interventoría
	Contratación Directa

- **Secretaría de Representación Judicial y Defensa**: Está bajo responsabilidad del Secretario de Representación Judicial y Defensa del Departamento. Su objetivo es procurar la adecuada defensa de los intereses del Departamento, mediante el diseño e implementación de políticas de prevención del daño antijurídico y el fortalecimiento de la defensa litigiosa del Estado.

La Secretaría de Representación Judicial y Defensa del Departamento está conformada a su vez por los siguientes Subprocesos y Procedimientos:

SUBPROCESO	PROCEDIMIENTO
Representación Judicial	Acción de Repetición
	Acciones Populares
	Acciones de Conciliación
	Segunda Instancia Procesos Disciplinarios
	Demandas
	Trámite Incidente de Desacato
	Acción de Tutela
	Pago de Sentencias, Laudos Arbitrales y Conciliaciones

- **Gestión Administrativa:** Está bajo responsabilidad del Secretario Administrativo. Su objetivo es gestionar el talento humano, administrar el personal, los recursos físicos y materiales de la Administración Central del Departamento del Quindío.

  La Gestión Administrativa está conformada a su vez por los siguientes Subprocesos y Procedimientos:

SUBPROCESO	PROCEDIMIENTO
Talento Humano	Proceso de Inducción y Reinducción
	Plan de Emergencias
	Programa Anual de Bienestar Social
	Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
	Plan Institucional de Capacitación
	Acuerdos de Gestión para los Gerentes Públicos
	Evaluación de Desempeño Laboral
	Liquidación de Cesantías Anualizadas
	Elaboración de Nómina
	Liquidación de Cesantías Retroactivas
	Administración de Historias Laborales
	Respuesta a PQRS
	Licencias
	Aceptación de Renuncia
	Reconocimiento de Vacaciones
	Plan Anual de Vacantes
	Vinculación y Nombramiento
	Retiro del Servicio con la Entrega de los Inventarios Documentales
	Comité de Seguimiento y Evaluación
	Manejo de Caja Menor
	Pasaportes
	Elaboración de Nómina De Jubilados
	Deuda Presunta
Recursos Físicos	Servicios, Compras y Suministros
	Cancelación de Servicios Públicos
	Pólizas de Seguros
	Manejo y Administración de Bienes del Departamento
	Articulación Bienes Almacén Contabilidad
Gestión Documental	Recepción de Peticiones, Quejas y Reclamos

	Consejo Departamental de Archivo
	Transferencia Documental -
	Planeación Documental
	Producción Documental
	Gestión y Trámite Documental
	Organización Documental
	Disposición Documental
	Preservación a Largo Plazo
	Valoración Documental
	Control de Consulta y Préstamo de Documentos
Fondo Territorial de Pensiones	Elaboración de la nómina de jubilados
	Deuda presunta
	Pasivo pensional
	Liquidación bono pensional
	Constitución título ejecutivo para cobro y pago cuotas partes pensionales
	Cuota parte pensionales por cobrar
	Cuota parte pensionales por pagar
	Certificaciones de Información Laboral en Formatos CLEB
	Procedimientos Generales Relacionados con Pensiones

4.2.4. PROCESOS DE EVALUACIÓN Y MEJORA

- **Control Interno de Gestión:** Está bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno de Gestión. Su objetivo es verificar que las actividades que realizan los procesos de la Administración Central del Departamento, cumplan las disposiciones legales y reglamentarias que les competen, buscando contribuir al mejoramiento continuo de la entidad.

  Este Proceso está conformado a su vez por los siguientes Subprocesos y Procedimientos:

SUBPROCESO	PROCEDIMIENTO
Evaluación Independiente del Sistema de Control Interno	Evaluación de la Gestión del Riesgo
	Enfoque de prevención
	Liderazgo Estratégico
	Relación Entes Externos de Control
	Planes de mejoramiento por procesos
	Planes de Mejoramiento Institucional
Auditoría de Gestión	Evaluación y Seguimiento
	Seguimiento y Gestión de Indicadores

- **Control Interno Disciplinario**: Está bajo responsabilidad del Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario. Su objetivo es dirigir, en primera instancia las investigaciones disciplinarias que se adelanten contra los funcionarios públicos del orden departamental en todos sus niveles jerárquicos, excepto el Jefe de la Administración Departamental.

Este Proceso está conformado a su vez por los siguientes Subprocesos y Procedimientos:

SUBPROCESO	PROCEDIMIENTO
Aplicación Código Disciplinario Único	Radicación y Evaluación de Queja
	Indagación preliminar
	Investigación disciplinaria
	Acumulación de Procesos
	Notificaciones y recursos
	Descargos y Pruebas de Solicitud de Parte
	Suspensión provisional
	Quejoso temerario
	Testigo renuente
	Nulidades
	Impedimentos y recusaciones
	Fallo
	Procedimiento Verbal

5. PROPÓSITO PRINCIPAL POR DEPENDENCIAS

La Administración Central Departamental del Quindío cuenta con 14 Dependencias, cuyo propósito principal de cada una de ellas se describe a continuación:

- **Despacho del Gobernador**: le corresponde al Gobernador, ejercer las funciones que le competen en su calidad de Jefe de la Administración Seccional y Representante Legal del Departamento, primera autoridad de policía en la jurisdicción departamental y agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el Departamento. Lo cual ejerce con la inmediata colaboración de los Secretarios de Despacho, Directores de Oficina, Asesores de Despacho, Jefes de Oficina, Gerentes de Entidades Descentralizadas y sus respectivos colaboradores.

- **Secretaría del Interior**: ésta dependencia es la encargada de coordinar planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, orden público y convivencia ciudadana, participación ciudadana, acción comunal, ley de víctimas y Unidad Departamental de Gestión del Riesgo, que promuevan el orden, la prevención de riesgos y desastres, la transparencia y la paz del Departamento del Quindío.

- **Secretaría Jurídica y de Contratación:** Esta dependencia garantiza la seguridad jurídica y legalidad en las actuaciones, los actos administrativos y contratos allegados o proferidos por la Administración Central Departamental del Quindío.

- **Secretaría de Representación Judicial y Defensa del Departamento**: Esta dependencia garantiza la eficiencia y eficacia en la defensa jurídica del Departamento del Quindío, a través de las actividades de orientación y coordinación para el logro de una defensa técnica armónica que responda a los intereses jurídicos públicos de la Administración Central Departamental del Quindío.

- **Secretaría de Hacienda**: Esta dependencia es la encargada de desarrollar la política fiscal del gobierno departamental para asegurar la financiación de los programas y proyectos de inversión pública contenidos en el plan de desarrollo como también la de los gastos autorizados para el normal funcionamiento de la administración y el cumplimiento de la deuda pública del Departamento del Quindío.

- **Secretaría Administrativa**: Esta dependencia es la encargada de planear, conservar, racionalizar y brindar oportunamente los recursos físicos, y materiales, requeridos por la Administración Central Departamental del Quindío como también administrar el talento humano, buscando a través de cada una de sus dependencias la administración ética, la transparencia, el mejoramiento continuo y la correcta prestación de los servicios.

- **Secretaría de Planeación**: Esta dependencia es la encargada de dirigir la formulación de políticas y estrategias institucionales, planes programas y proyectos para la construcción de un sistema departamental de planeación que permita la identificación, propuesta y gestión del desarrollo social, territorial, económico, ambiental y cultural del Departamento del Quindío.

- **Secretaría de Aguas e Infraestructura**: En esta dependencia se desarrolla la construcción y expansión de la infraestructura física del Departamento a través de la contratación y ejecución de las obras públicas.

- **Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente**: Esta dependencia es la encargada de dirigir las políticas que en materia de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente adopte el Departamento del Quindío, buscando el mejoramiento de la calidad de vida de la población, el sostenimiento de la seguridad alimentaria, el incremento de la productividad agropecuaria y la articulación de los diferentes actores públicos y privados del sector en la región.

- **Secretaría de Familia:** Esta dependencia es la encargada de liderar la formulación y puesta en marcha de las políticas públicas y sociales del Departamento del Quindío, conducentes a la promoción del desarrollo y la garantía de los derechos de los Quindianos, fortaleciendo la autonomía, la equidad, la corresponsabilidad, el reconocimiento de la diferencia, la inclusión social y la participación, a través del desarrollo de programas para los distintos grupos poblacionales en situación de pobreza o vulnerabilidad, y para cada uno de los miembros de la familia según su ciclo vital, en el marco de las Políticas Nacionales y las metas del Plan de Desarrollo Departamental.

- **Secretaría de Turismo, Industria y Comercio:** En esta dependencia se dirige, gestiona, coordina y controla la implementación de las políticas y programas del orden departamental y nacional en materia de Turismo, Industria y Comercio con el fin de propiciar el crecimiento socioeconómico del Ente Territorial.

- **Secretaría de Cultura:** Esta dependencia tiene como función dirigir y coordinar el Sistema Departamental de Cultura y liderar las políticas culturales

en el marco de los parámetros nacionales y territoriales, para garantizar el acceso de la comunidad Quindiana a los bienes y servicios culturales.

- **Secretaría de Salud:** Esta es la dependencia encargada de gerenciar los procesos y acciones del ente rector del sector Salud en el departamento del Quindío y liderar la implementación de las políticas nacionales y departamentales en el marco de los parámetros nacionales y territoriales, para garantizar la prestación del servicio de salud humanizado y equitativo para todos los Quindianos, con el propósito de responder a las necesidades en salud de la población del Departamento del Quindío.

- **Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**: Tiene como propósito diseñar y formular los planes, programas y proyectos, así como fortalecer el uso, la innovación y la apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones y la gestión de la información, con el fin de propiciar la implementación de la TI en el Departamento del Quindío

- **Secretaría de Educación**: Esta dependencia se encarga de gerenciar el sector educativo en el Departamento del Quindío y liderar las políticas educativas en el marco de los parámetros nacionales y territoriales, para garantizar la prestación del servicio educativo con calidad, cobertura, eficiencia y pertinencia.

6. EVALUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

En desarrollo del Plan de Gobierno y con el trabajo constante de la Administración Departamental se busca intervenir con claridad sobre los factores de reactivación de la economía regional, concurriendo con la inversión nacional y local para inversiones intensivas en trabajo, creando clausulas sociales para la contratación departamental, aprovechando el potencial turístico, impulsando la agricultura familiar, apoyando la sostenibilidad de los emprendimientos en el Departamento y promocionando al Departamento del Quindío para que grandes proyectos de inversión privada se ubiquen en la región, ya que, uno de los principales propósitos es la generación de empleo y beneficiar con ello a todas las personas del Departamento, además buscando mejorar la calidad de vida de todos los que viven en él, sembrando esperanza y generando cambios en una sociedad desigual.

Es así como de acuerdo con la descripción de cada una de las dependencias de la Administración Central Departamental y los enfoques de éstas, se evidencia que la Entidad cuenta con los frentes de apoyo para el desarrollo de cada uno de los objetivos trazados.

También puede indicarse que a pesar de que el comportamiento de la Entidad es variable debido a la cantidad de procesos que lleva a cabo en su interior, la Administración Central Departamental del Quindío procura realizar e implementar las mejores prácticas para lograr una cobertura total, buscando siempre cumplir el 100% de sus objetivos.

De otra parte en lo atinente a la divulgación de la información de sus actuaciones ante la Comunidad en general**,** la Administración Central Departamental del Quindío efectúa lo propio a través de los siguientes medios:

- Radio Comunitaria
- Radio Comercial
- Prensa Local
- Fan Page – Gobernación del Quindío
- Redes Sociales – Gobernación del Quindío
- Página Web – Gobernación del Quindío
- Oficinas de Atención
- Cartelera
- Volantes
- Perifoneo
- Gaceta Departamental
- Pantallas de Difusión de Información al Interior de la Entidad

En cuanto a la atención de quejas, reclamos y sugerencias respecto a la prestación de los productos y/o servicios, aunque es difícil particularizar las quejas y reclamos que se radican diariamente en la Administración Central Departamental del Quindío,

a través de la Oficina de Gestión Documental siempre se da respuesta y solución a las mismas en los tiempos de respuesta establecidos por la Ley.

Respecto al nivel de investigación, desarrollo y avance tecnológico de los productos y/o servicios, innovaciones y transformaciones alcanzadas, durante la vigencia 2016 - 2019 la Administración Central Departamental del Quindío ha alcanzado considerables resultados en materia tecnológica, los cuales se relacionan a continuación:

- Proyecto “Conectando Historias, Salvando Vidas” por medio del cual se logró el cumplimiento de la ruta de la excelencia del Gobierno Nacional.
- Cobertura del 100% de Zonas WI-FI gratis con presencia en cada municipio del Departamento del Quindío; en total se cuenta con 19 zonas.
- Acceso a conectividad por medio de Quioscos Vive Digital en 21 zonas rurales del Departamento del Quindío.
- Segundo lugar a nivel nacional en la Estrategia de Gobierno en Línea Departamental.
- Convocatoria de INNPULSA COLOMBIA por $610 millones de pesos por medio del cual se brindarán pasarelas de pagos a las Alcaldías del Departamento del Quindío.
- Virtualización del trámite de constitución de Juntas de Acción Comunal en todo el Departamento del Quindío.
- Evento MIPYME DIGITAL con más de 160 empresarios capacitados en herramientas tecnológicas para la competitividad empresarial.
- Instalación de dispositivos Biométricos (torniquetes) para el ingreso al edifico de la Gobernación del Quindío, garantizando seguridad y control en la Entidad.

7. ANÁLISIS DE CAPACIDADES Y ENTORNOS DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE FACTORES DE RIESGO DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

Descrito el marco institucional, la misión, visión, política de calidad, mapa de procesos y evaluación de prestación de servicios de la Administración Central Departamental del Quindío, se procede a efectuar el análisis de capacidades y entornos de la Secretaría de Salud, cuya dependencia es el objeto de evaluación del presente Estudio Técnico.

Así entonces la Secretaría de Salud del Departamento Quindío, como Proceso Misional tiene por objetivo "*dirigir, coordinar, evaluar y controlar el Sistema General de Seguridad Social de Salud en el Departamento del Quindío para garantizar de manera efectiva el derecho de los habitantes a la seguridad social en salud e impulsar la obtención de un mejor nivel de bienestar y progreso integral a la población del Departamento del Quindío"*

De igual manera tiene como Misión: "*Dependencia que articula y consolida los procesos de asesoría, asistencia técnica, inspección, vigilancia y control al desarrollo del sistema integral de seguridad social en salud, (aseguramiento, la prestación de servicios de salud y el desarrollo de la salud pública), con atributos de calidad, eficiencia, integralidad, participación, transparencia y solidaridad, que garanticen un sistema de salud humanizado y equitativo en el Departamento del Quindío*".

Dicho lo anterior, la Secretaría de Salud despliega sus actividades a través de las siguientes Direcciones:

- Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo
- Dirección de Gestión Estratégica y Apoyo al Sistema
- Dirección de Calidad y Prestación de Servicios de Salud

En el siguiente cuadro se detalla la Estructura funcional de la Secretaría de Salud, en el cual se especifica por Áreas de trabajo la labor a cumplir, de conformidad a la normatividad marco en materia de salud:

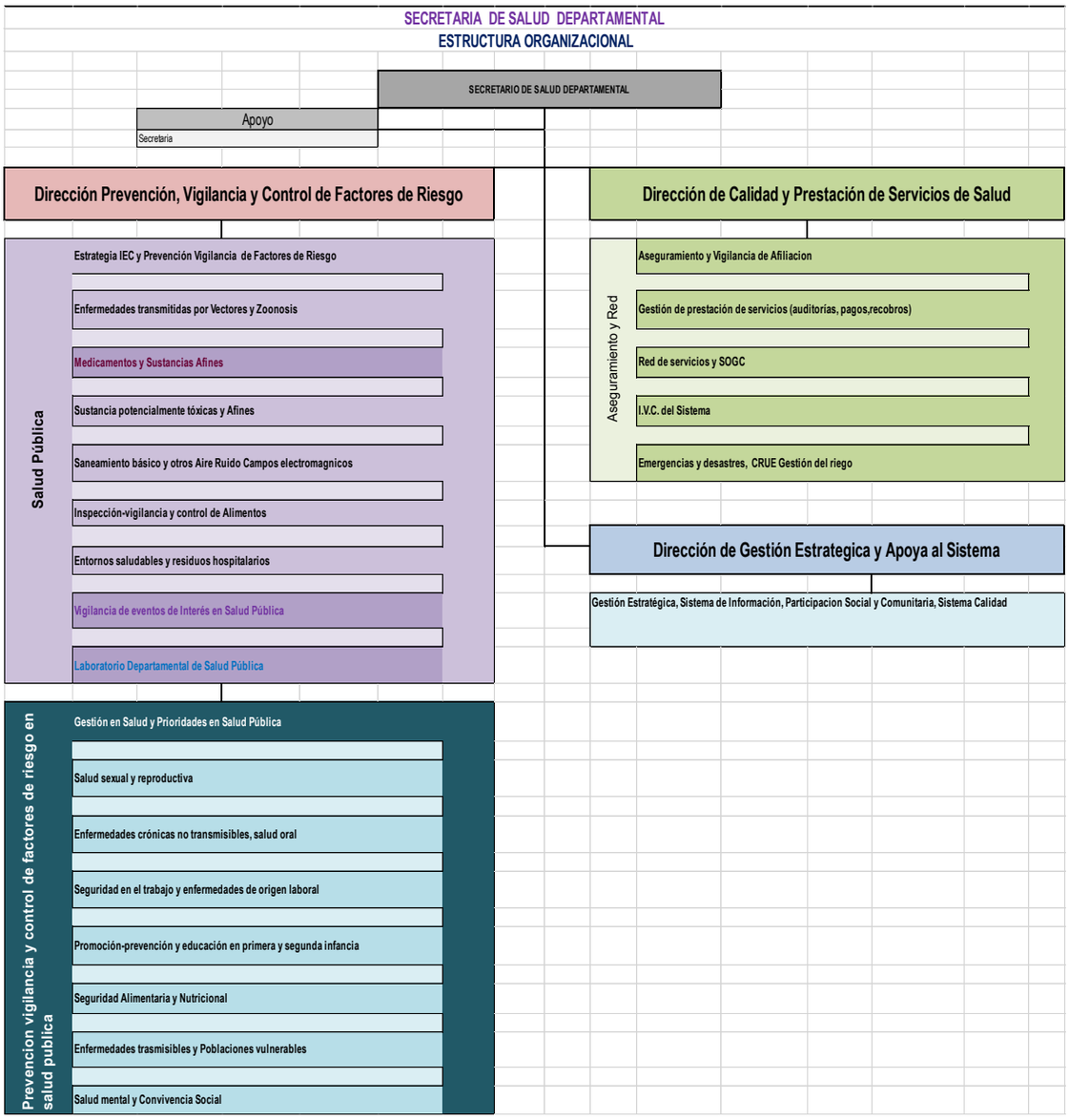

Así las cosas y teniendo en cuenta que el enfoque principal del presente Estudio Técnico es la labor que la Secretaría de Salud desempeña a través de la Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo, en su calidad de Autoridad Sanitaria competente en Inspección, Vigilancia y Control, por medio de las Áreas de Trabajo de: **Inspección, Vigilancia y Control de Alimentos y Bebidas**; **Enfermedades Trasmitidas por Vectores y Zoonosis**; y **Medicamentos y Sustancias Afines,** cumple entre otras con las siguientes acciones:

- Aseguramiento Sanitario de las cadenas productivas.
- Promoción de Buenas Prácticas.
- Fomento de consciencia sanitaria.
- Autorregulación de actores.
- Fiscalización Sanitaria IVC.
- Inspección de estándares - Vigilancia de efectos.

- Medidas de Control.
- Intervención de Daños.
- Dispensación de medicamentos de programas especiales en salud.
- Vigilancia y control de medicamentos monopolio del estado.
- Levantamiento de índices aédicos.
- Actividades operativas en control del vector (Aedes Aegypti) en sus formas inmaduras y adultas.
- Inspección en establecimientos Especiales de mayor riesgo (Centros Educativos, Hogares Adulto mayor, Parqueaderos, Chatarrerías).
- Inspección periódica de senderos ecológicos, lagunas y sitios probables de cría de vectores.
- Censo e inspección de recámaras o sumideros de agua lluvia en los municipios de mayor riesgo.
- Mantenimiento preventivo de equipos y herramientas (fumigadoras) para el uso de sustancias químicas para control vectorial.

Las mencionadas acciones se encuentran incluidas dentro de los procesos estratégicos y misionales del Modelo de Inspección, Vigilancia y Control, el cual debe contar para su ejecución con el apoyo de un capital humano debidamente capacitado y suficiente, al igual que con capital físico, tecnológico y financiero, toda vez que el modelo de IVC comprende distintas variables a ejecutar como se describen a continuación:

- **Inspección**: Comprende la preparación de la visita, seguido de la inspección in situ, para así evaluar y emitir un concepto.

- **Vigilancia**: Consiste en la recolección, acopio y procesamiento de la información, para realizar un correcto análisis, interpretación que permita definir y brindar recomendaciones sobre los conceptos sanitarios y recomendaciones de medidas sanitarias.

- **Control**: Es la toma de medidas cautelares, correctivas, sancionatorias y traslado a autoridades competentes que garanticen un cambio y reducción de los riesgos sanitarios presentados.

Adicionalmente, dentro de las obligaciones que radican en la Secretaría de Salud como autoridad sanitaria se encuentran las de implementar las actividades de asesoría, información y educación sanitaria, dirigidas a los actores locales sujetos de Inspección, Vigilancia y Control sanitario del departamento del Quindío, con el fin de garantizar la protección de la salud individual y colectiva.

Como complemento de las acciones a ejecutar dentro del modelo de Inspección, Vigilancia y Control, se debe resaltar el acompañamiento y trabajo mancomunado con las demás entidades que poseen la responsabilidad sanitaria, tales como el Ministerio de Salud, Superintendencia de Salud, INVIMA, y demás entidades

territoriales a nivel nacional, las cuales brindan la posibilidad de enfrentar con mayor agilidad los desafíos que el modelo de IVC presenta, tales como la generación de un Sistema Integrado de Información para la vigilancia en Salud, acuerdos interinstitucionales para el intercambio habitual de información, y un Sistema Integrado de Riesgos para la Vigilancia Integrada.

Así mismo**,** es importante destacar algunas de las responsabilidades que debe asumir la Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo, frente a las disposiciones del Gobierno Nacional, como es el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2012 – 2021, en el cual se define un marco estratégico y táctico; delegando entre otras funciones a las Entidades Territoriales en el caso concreto a la Secretaría de Salud del Departamento Quindío, la competencia de adoptar, difundir, implementar y ejecutar las políticas de salud pública formulada por la Nación en el Departamento; ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de la salud en su jurisdicción de acuerdo con las normas vigentes; promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en salud en el marco del plan de mejoramiento territorial.

De igual forma, el Plan Decenal de Salud Pública contempla entre otros los siguientes procesos de gestión de la salud pública, que deberá desarrollar, implementar y fortalecer cada uno de los responsables del Sector entre ellos la Secretaría de Salud del Departamento del Quindío a través de su Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo, para el logro de las metas en Salud y garantizar la ejecución de sus funciones, a saber:

- ***Coordinación intersectorial:*** para articular esfuerzos y crear sinergias que favorezcan la consecución de objetivos estratégicos; busca evitar o minimizar la duplicidad y superposición de políticas, asegurar prioridades de política y apuntar a la cohesión y coherencia entre ellas, en últimas, promover una perspectiva holística que supere la mirada sectorial.

- ***Desarrollo de capacidades:*** para crear, construir y fortalecer capacidades, habilidades, actitudes, valores, aptitudes, conocimientos en el Talento Humano en salud, así como las capacidades en las Instituciones del SGSSS, que contribuyan a la gestión técnica, administrativa y financiera de las políticas de salud y protección social de forma sostenible, orientadas a mejorar la salud de los habitantes del país.

- ***Gestión administrativa y financiera:*** para ejecutar de manera óptima los recursos y las acciones necesarias para el direccionamiento, coordinación, ejecución, monitoreo y evaluación de los bienes, servicios, atenciones y/o intervenciones contempladas en los planes de cada entidad.

- ***Gestión del aseguramiento:*** que garantice la gestión del riesgo en salud mediante la afiliación de la población al SGSSS, la verificación del acceso efectivo a servicios de salud de calidad y el logro de resultados en salud.

- ***Gestión del conocimiento:*** que conduzca a generar información y evidencia suficiente, pertinente, oportuna confiable y asequible para tomar decisiones en salud, a través de la disponibilidad e integración de las fuentes de información y la investigación en salud pública.

- ***Gestión de insumos de interés en salud pública:*** para garantizar a la población del territorio nacional que presenta eventos de interés en salud pública los medicamentos, biológicos, reactivos de laboratorio, insecticidas, equipos y otros insumos para el control de riesgos, bajo principios de calidad y pertinencia.

- ***Gestión del talento humano:*** para garantizar la disponibilidad, suficiencia y pertinencia del talento humano con capacidades necesarias para la implementación de políticas, planes y proyectos de salud pública.

- ***Gestión de las intervenciones colectivas***: con el propósito de implementar, monitorear y evaluar las intervenciones colectivas de promoción de la salud y gestión del riesgo, dirigidas a grupos poblacionales a lo largo del curso de la vida, conforme a los atributos de calidad definidos para las mismas.

- ***Gestión de la prestación de servicios individuales:*** para mejorar la calidad de la prestación de servicios de salud, el acceso y el uso de los recursos en salud, a fin de lograr la atención en salud efectiva e integral de la población colombiana, que incluye la detección temprana, protección específica, recuperación de la salud, rehabilitación del daño y atención paliativa.

- ***Participación Social:*** con el objetivo de lograr que la ciudadanía y comunidades incidan en las decisiones públicas que afectan la salud, aportando a la consecución de los objetivos estratégicos del PDSP y aumentando la capacidad de gobernanza en salud, mediante el ejercicio de la participación, la interacción social y la concertación de voluntades para el logro del bienestar colectivo. Este proceso parte del enfoque de derechos, del diagnóstico de las necesidades y aspiraciones de las comunidades para procurar soluciones públicas y organizarse para aportar a la gestión de su materialización. Su efectividad está dada por las posibilidades para la organización de la ciudadanía.

- ***Planeación integral en salud:*** cuyo propósito es formular, implementar, desarrollar, monitorear y evaluar el Plan Territorial de Salud, como instrumento estratégico de la política en salud territorial.

- ***Vigilancia en salud pública**:* para generar información sobre la dinámica de los eventos que afecten o puedan afectar la salud de la población de forma sistemática y oportuna, con el fin de orientar las políticas y la planificación en salud pública; tomar las decisiones para la prevención y control de enfermedades y factores de riesgo en salud; optimizar el seguimiento y evaluación de las intervenciones; racionalizar y optimizar los recursos disponibles y lograr la efectividad de las acciones en esta materia, propendiendo por la protección de la salud individual y colectiva.

- ***Inspección, Vigilancia y Control (IVC)*** con el objetivo de identificar, eliminar o minimizar riesgos, daños e impactos negativos para la salud humana por el uso o consumo de bienes y servicios

Como complemento de lo anterior, en materia de Prevención, Promoción, Vigilancia y Control, la Secretaría de Salud del Departamento del Quindío, a través de su Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo debe garantizar su cumplimiento a través de las Áreas que a continuación se describen:

- **Área de Inspección, Vigilancia y Control de Alimentos y Bebidas:**

  Al respecto y de conformidad con la normatividad establecida para el tema corresponde a la Secretaría de Salud del Departamento del Quindío como Dirección Territorial de Salud y Autoridad Sanitaria, ejercer sobre los establecimientos que fabriquen, procesen, preparen, envasen, almacenen, transporten, distribuyan, importen, exporten y comercialicen alimentos para el consumo humano y materias primas para alimentos, las funciones de vigilancia y control aplicando las medidas de seguridad e imponiendo las sanciones correspondientes, de acuerdo con el Modelo de Inspección, Vigilancia y Control establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

  Así mismo, con el fin dar cumplimiento a los objetivos de Inspección, Vigilancia y Control de Alimentos, propuestos en el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2012 – 2021, debe velar porque dicho sistema de inspección, vigilancia y control de alimentos sea más preventivo, con mayor capacidad de respuesta ante una crisis alimentaria; además de promover en la industria alimentaria en todos los eslabones prácticas de autocontrol basadas en la prevención y control de los peligros y el desarrollo de la trazabilidad de los alimentos, sin perjuicio de las actividades ineludibles de inspección, vigilancia y control que se ejecuten.

- **Área de Enfermedades Trasmitidas por Vectores y Zoonosis:**

  A través de ésta área la Secretaría de Salud debe garantizar en el tema de Enfermedades Transmitidas por Vectores y Zoonosis, las atenciones

poblacionales, colectivas e individuales a los sujetos expuestos, sus familias o comunidades en el marco del derecho a la salud, a través de las Rutas Integrales de Atención en Salud (RÍAS) la cual es la herramienta que reordena la gestión intersectorial y sectorial como plataforma que da respuesta a las atenciones en Salud dirigidas a personas, familias y comunidades, para enfermedades infecciosas transmitidas por vectores y las zoonosis, requiriéndose el desarrollo óptimo de la EGI- ETV (Estrategia de Gestión Integrada para la vigilancia, promoción, prevención y control de Vectores) y Zoonosis.

Es así que para desarrollar dicha función en el Departamento del Quindío, la Dirección de Promoción, Prevención y Vigilancia de Factores de Riesgo, debe orientar el fortalecimiento de la capacidad operativa a través de un Talento Humano idóneo, para apoyar los municipios de competencia departamental, y así realizar las actividades inherentes al Programa de Promoción, Prevención y control de Enfermedades Transmitidas por Vectores (ETV), las cuales se llevan a cabo con mayor incidencia en establecimientos especiales (Hospitales, Instituciones Educativas, Cementerios, Chatarrerías, Hogares Infantiles y Restaurantes Escolares), teniendo en cuenta que son sitios donde se encuentran con mayor frecuencia y cantidad criaderos de vectores; no obstante dicha labor también se realiza en otros establecimientos que pueden ser objeto de la presencia de estos vectores.

Dicho lo anterior, vale destacar que el Instituto Nacional de Salud (INS), mediante reporte de resultado de laboratorio del 23 de diciembre de 2014, confirmó como Aedes Albopictus, las larvas remitidas desde la Unidad de Entomología del Laboratorio de Salud Pública del Quindío; por lo que este vector presente en el Departamento del Quindío aumenta el riesgo dentro de los procesos de transmisión de dengue, Chikungunya, Zika y fiebre amarilla, entre otros.

Así mismo, según los análisis efectuados por la Secretaría de Salud del Departamento del Quindío, los municipios de Armenia, Calarcá, Quimbaya, La Tebaida y Montenegro son calificados como de alto riesgo para la transmisión epidémica a partir de Aedes Aegypti; además de catalogarse como de híper endémicos para dengue, los municipios de Armenia, Calarcá y La Tebaida; por lo que es preciso desarrollar por la Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo, acciones regulares de Promoción de la Salud, Prevención de la Transmisión, Gestión del conocimiento, Atención Integral de Pacientes, inteligencia epidemiológica, Gerencia del programa y Atención de Brotes y Contingencias, con criterios de focalización y estratificación.

Ante lo expuesto, es necesario contar con personal Misional (Técnico) de planta, para ejecutar las actividades regulares en los municipios de competencia departamental orientadas a minimizar los factores de riesgo para la transmisión de enfermedades por vectores (Dengue, Chikungunya, Zika, Malaria, Enfermedad de Chagas y Leishmaniasis), así como las zoonosis de interés en

Salud Pública entre ellas Rabia, leptospirosis, accidente ofídico y brucelosis. Así como también adoptar las acciones de seguimiento, medidas de seguridad y disposiciones sancionatorias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad.

- **Área de Medicamentos y Sustancias Afines:**

Por su parte el Área de Medicamentos y Sustancias Afines, adelanta las acciones de Inspección, Vigilancia y Control de establecimientos productores y comercializadores de Medicamentos, Cosméticos, Preparaciones Farmacéuticas a base de Recursos Naturales, Productos de Aseo, Higiene y Limpieza y otros productos de uso doméstico; así como adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones sanitarias, tomar las medidas sanitarias de seguridad, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar.

Además de lo anterior, vigilar y controlar en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.

De igual forma, ejercer las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de los servicios farmacéuticos de las instituciones prestadoras de servicios de salud y establecimientos farmacéuticos, adoptando las acciones de prevención y seguimiento para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por la normatividad, adelantando las investigaciones y aplicando las sanciones o medidas correctivas a que haya lugar.

7.1. TALENTO HUMANO

De otra parte, en términos de la capacidad del Talento Humano, la Secretaría de Salud cuenta con personal idóneo en el tema, con el conocimiento y la experticia necesaria para ejercer las funciones que le competen como autoridad Sanitaria en el departamento del Quindío.

Seguidamente se describe la planta de personal de la Administración Central Departamental del Quindío, que desempeña sus funciones en la Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo de la Secretaría de Salud, en la tabla que a continuación se detalla:

PLANTA DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE FACTORES DE RIESGO						
NÚMERO MANUAL	**DENOMINACIÓN DEL CARGO**	**CÓDIGO**	**GRADO**	**CANTIDAD**	**CLASE VINCULACIÓN**	**SALARIO**
13.2.	Director de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo	009	04	1	Libre Nombramiento y Remoción	4.533.000
13.2.1	Profesional Especializado	222	05	1	Carrera Administrativa	4.568.000
13.2.1.1	Profesional Universitario	219	39	1	Carrera Administrativa	3.635.000
13.2.1.2	Técnico del Área de la Salud	323	01	11	Carrera Administrativa	2.510.000
13.2.1.3	Profesional Universitario	219	03	1	Carrera Administrativa	3.380.000
13.2.1.4	Técnico del Área de la Salud	323	01	1	Carrera Administrativa	2.510.000
13.2.1,5	Profesional Universitario	219	03	1	Carrera Administrativa	3.380.000
13.2.1.6	Profesional Universitario	219	03	1	Carrera Administrativa	3.380.000
13.2.1.7	Profesional Universitario	219	03	1	Carrera Administrativa	3.380.000
13.2.1.8	Técnico del Área de la Salud	323	01	2	Carrera Administrativa	2.510.000
13.2.1.9	Profesional Universitario	219	03	1	Carrera Administrativa	3.380.000
13.2.1.10	Profesional Especializado	222	05	1	Carrera Administrativa	4.568.000
13.2.1.11	Profesional Universitario	219	03	1	Carrera Administrativa	3.380.000
13.2.1.12	Técnico operativo	314	01	1	Carrera Administrativa	2.510.000
13.2.1.13	Profesional Universitario	219	39	1	Carrera Administrativa	3.635.000
13.2.1.14	Profesional Universitario	219	03	1	Carrera Administrativa	3.380.000
13.2.1.15	Profesional Universitario	219	03	1	Carrera Administrativa	3.380.000
13.2.1.16	Profesional Universitario	219	03	1	Carrera Administrativa	3.380.000
13.2.1.17	Profesional Universitario	219	03	1	Carrera Administrativa	3.380.000
13.2.1.18	Profesional Universitario	219	03	1	Carrera Administrativa	3.380.000
13.2.1.19	Auxiliar del Área de la Salud	412	04	3	Carrera Administrativa	1.825.000
13.2.2	Profesional Especializado	222	05	1	Carrera Administrativa	4.568.000
13.2.2.1	Profesional Universitario del Área de la Salud	237	41	1	Carrera Administrativa	4.045.000
13.2.2.2	Profesional Universitario	219	03	1	Carrera Administrativa	3.380.000
13.2.2.3	Profesional Universitario	219	03	1	Carrera Administrativa	3.380.000
13.2.2.4	Profesional Universitario	219	03	1	Carrera Administrativa	3.380.000
13.2.2.5	Profesional Universitario	219	03	1	Carrera Administrativa	3.380.000
13.2.2.6	Profesional Universitario del Área de la Salud	237	41	1	Carrera Administrativa	4.045.000
13.2.2.7	Profesional Universitario	219	03	1	Carrera Administrativa	3.380.000
13.2.2.8	Auxiliar Administrativo	407	39	1	Carrera Administrativa	2.510.000
13.2.2.9	Profesional Universitario	219	03	1	Carrera Administrativa	3.380.000

13.2.2.10	Profesional Universitario	219	03	1	Carrera Administrativa	3.380.000
13.2.2.11	Profesional Universitario	219	40	1	Carrera Administrativa	3.907.000

Teniendo en cuenta que el caso que nos ocupa en el presente Estudio Técnico se enmarca dentro de la capacidad de Talento Humano con que cuenta la Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo, en sus áreas de: **Inspección, Vigilancia y Control de Alimentos y Bebidas**; **Enfermedades Trasmitidas por Vectores y Zoonosis**; y **Medicamentos y Sustancias Afines**; es importante detallar el personal con que cuenta cada una de éstas tres áreas de trabajo para desempeñar sus labores:

- **Área de Inspección, Vigilancia y Control de Alimentos y Bebidas**

PERSONAL DE PLANTA						
NÚMERO MANUAL	**DENOMINACIÓN DEL CARGO**	**CÓDIGO**	**GRADO**	**CANTIDAD**	**CLASE VINCULACIÓN**	**SALARIO**
13.2.1.7	Profesional Universitario	219	03	1	Carrera Administrativa	3.380.000
13.2.1.8	Técnico del Área de la Salud	323	01	2	Carrera Administrativa	2.510.000

PERSONAL POR CONTRATO DE SERVICIOS			
NIVEL	**PERFIL**	**CANTIDAD**	**ASIGNACIÓN MENSUAL**
Tecnólogo	Tecnólogo en Alimentos, Tecnólogo en Calidad de Alimentos y Tecnólogo en Química de Productos Vegetales.	5	$ 2.120.000
Profesional	Ingeniero en Alimentos Médico Veterinario Zootecnista	2	$ 2.798.000
	TOTAL	7	CONTRATISTAS

- **Área de Enfermedades Trasmitidas por Vectores y Zoonosis**

PERSONAL DE PLANTA						
NÚMERO MANUAL	**DENOMINACIÓN DEL CARGO**	**CÓDIGO**	**GRADO**	**CANTIDAD**	**CLASE VINCULACIÓN**	**SALARIO**
13.2.1.1	Profesional Universitario	219	39	1	Carrera Administrativa	3.635.000

PERSONAL DE PLANTA TEMPORAL					
DENOMINACIÓN DEL CARGO	**CÓDIGO**	**GRADO**	**CANTIDAD**	**CLASE VINCULACIÓN**	**SALARIO**
Auxiliar de la Salud.	412	04	6	EmpleoTemporal	1.935.000

PERSONAL POR CONTRATO DE SERVICIOS			
NIVEL	**PERFIL**	**CANTIDAD**	**ASIGNACIÓN MENSUAL**

Técnico	Técnico Auxiliar en Enfermería (3. En Vectores). Técnico Promotor en Saneamiento Ambiental Técnico Auxiliar en Veterinaria y Zootecnia	5	$ 1.791.000
Tecnólogo	Tecnólogo en Administración de Empresas Agropecuarias	1	$ 2.120.000
Profesional	Médico Veterinario Zootecnista	3	$ 2.798.000
Especializado	Bióloga especialista en Epidemiología. Veterinario especialista en Gerencia y Mercadeo	2	$ 3.582.000
	TOTAL	11 CONTRATISTAS	

- **Área de Medicamentos y Sustancias Afines**

PERSONAL DE PLANTA						
NÚMERO MANUAL	**DENOMINACIÓN DEL CARGO**	**CÓDIGO**	**GRADO**	**CANTIDAD**	**CLASE VINCULACIÓN**	**SALARIO**
13.2.1.3	Profesional Universitario	219	03	1	Carrera Administrativa	3.380.000
13.2.1.4	Técnico del Área de la Salud	323	01	1	Carrera Administrativa	2.510.000

PERSONAL POR CONTRATO DE SERVICIOS			
NIVEL	**PERFIL**	**CANTIDAD**	**ASIGNACIÓN MENSUAL**
Tecnólogo	Tecnólogo Regente de Farmacia.	3	$ 2.120.000
Profesional	Ingeniero Químico Abogado	2	$ 2.798.000
	TOTAL	5 CONTRATISTAS	

Descrito lo anterior, y no obstante la Secretaría de Salud contar con el personal idóneo para adelantar su tareas misionales, es importante resaltar que la labor de Inspección, Vigilancia y Control, que desarrolla a través de la Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo, demanda un mayor número de personal Técnico, toda vez que dichas actividades hacen parte de una función misional, situación que de conformidad a lo establecido por la Resolución 1229 de 2013 es menester contar con personal de planta, teniendo en cuenta que la finalidad de dichas acciones son las de prevenir la comisión de infracciones, por lo que al evidenciarse un hallazgo en el desarrollo de la misma, las respectivas medidas de seguridad deberán ser asumidas por un servidor público.

Cabe mencionar que la Administración Central Departamental del Quindío, ante la necesidad expuesta por la Secretaría de Salud se vio abocada a acudir de nuevo a la figura de creación de una Planta Temporal de Empleos para la presente anualidad y prorrogar la misma, para dar cumplimiento a la labor que desempeña el Área de trabajo de Enfermedades Trasmitidas por Vectores y Zoonosis, y dado que la naturaleza de la planta temporal es transitoria de acuerdo a lo establecido por la normatividad y las condiciones ya expuestas en materia de Salud que esgrime el Departamento del Quindío en el tema en cuestión, es menester evaluar la creación

de nuevos cargos para la Planta de Empleos de la Administración Central Departamental del Quindío.

Dicho lo cual conviene señalar la normatividad relacionada con el tema de Planta Temporal, es así como la Ley 909 de 2004 *"Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"*, consagró lo siguiente en relación con los empleos de carácter temporal:

> ***"ARTÍCULO 1º. OBJETO DE LA LEY.***
> *(…)*
> *De acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y la ley, hacen parte de la función pública los siguientes empleos públicos:*
>
> *a) Empleos públicos de carrera;*
>
> *b) Empleos públicos de libre nombramiento y remoción;*
>
> *c) Empleos de período fijo;*
>
> *d) Empleos temporales.*
>
> ***ARTÍCULO 21. EMPLEOS DE CARÁCTER TEMPORAL.***
> *1. De acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley, podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio…"*

A su vez, el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, se encargó de reglamentar el tema así:

> ***"ARTÍCULO 2.2.1.1.1:*** *Se entiende por empleos temporales los creados en las plantas de cargos para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004…*

En consecuencia, es menester contar con personal de planta para garantizar el cumplimiento de las labores encomendadas por el Gobierno Nacional en materia de Salud al Departamento del Quindío.

7.2. ENTORNO

De otra parte, continuando con el Análisis de Capacidades y Entornos de la Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo de la Secretaría de Salud, se desarrolla una evaluación de sus fortalezas y debilidades en su entorno Interno,

así como de las oportunidades y amenazas del entorno Externo, a través de la denominada matriz DOFA:

INTERNO	EXTERNO
FORTALEZAS	**OPORTUNIDADES**
• Personal idóneo y capacitado para el desempeño de las funciones y competencias en el Área de Salud. • Interés y compromiso del personal que integra la Dirección para implementar, apoyar y desarrollar las actividades y los procesos requeridos. • Existencia de un buen ambiente de trabajo con las demás dependencias de la Entidad. • Apoyo Institucional en el mejoramiento funcional de la Secretaría y por ende de la Dirección. • Orientación de la Entidad a procesos de implementación del plan de desarrollo, mediante sistemas de calidad.	• Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2012 – 2021 • Asignación por parte del Ministerio de Salud para el programa EGI-ETV Zoonosis, de recursos financieros para el funcionamiento (Pago de asignaciones personales, contribuciones inherentes a la nómina y Gastos Generales) • Convenios Interinstitucionales con entidades Nacionales y Territoriales. • Programas de capacitación, entrenamiento y actualización para las competencias del personal por parte del Gobierno Nacional. • Desarrollo de nuevos cargos que permiten un mejor desempeño y simplificación de procesos. • Posibilidad de mejorar a través de Formación y Aprendizaje constantes. • Aprovechamiento de las políticas del Gobierno Nacional para el fortalecimiento de los procesos de inspección, vigilancia y control a desarrollar. • Delegación de funciones y competencias nacionales.
DEBILIDADES	**AMENAZAS**
• Escaso número de personal de planta que permita dar continuidad a las tareas desarrolladas de I.V.C. • Falta de conocimiento y apropiación en ocasiones de los funcionarios de la Dirección en el desarrollo de competencias altamente específicas. • Resistencia al cambio frente a una nueva cultura institucional que se fundamenta en los principios de eficiencia y transparencia. • No se cuenta con la estandarización propia para desarrollar procedimientos Externos. • Falta de actualización, socialización y evaluación de adherencia a la normatividad vigente para el manejo de obligaciones y actividades de la Dirección. • Bajo desarrollo tecnológico en el Laboratorio de Salud Pública y en mediciones ambientales.	• Baja calidad de la prestación de los servicios de terceros. • Falta concientización de la comunidad hacia la cultura de la correcta implementación y acatamiento de las normas de salubridad. • Desconocimiento por parte de la ciudadanía y de los usuarios de los servicios y apoyos que presta la Secretaría de Salud a través de la Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo. • Ambiente político cambiante, por transición de gobierno.

Ahora bien, analizadas las capacidades y entornos de la Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de los Factores de Riesgo, de la Secretaría de Salud, se dará continuidad al presente Estudio Técnico a efectos de evaluar la necesidad de un mayor número de empleos en su Planta de Personal para que de manera eficiente

y oportuna se dé cumplimiento a los objetivos propuestos por la Administración Central Departamental del Quindío, en materia de Salud Pública.

7.3. MEDICIÓN DE CARGA LABORAL

Referida la normatividad marco del Sector de la Salud Pública, en especial aquella que ampara las actividades que tiene bajo responsabilidad desarrollar la Secretaría de Salud a través de su Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de los Factores de Riesgo, a cargo de las Áreas de trabajo de: Inspección, Vigilancia y Control de Alimentos y Bebidas; Enfermedades Trasmitidas por Vectores y Zoonosis; y Medicamentos y Sustancias Afines; y la imperiosa necesidad de contar con personal de planta, es decir, servidores públicos idóneos y con la capacidad de desempeñar el proceso de Inspección, Vigilancia y Control en cada una de sus etapas cumpliendo con las exigencias que para cada caso esgrimen la Ley, en especial en la toma de medidas de seguridad, y sancionatorio; es menester entrar a realizar el respectivo estudio y análisis de las cargas de trabajo por proceso, en éste caso el proceso Misional de Salud Pública, en concreto el Subproceso de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo de Salud, conforme a los procedimientos que desarrolla cada Área en el cumplimiento de su labor.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, que dispone lo relacionado con los análisis y evaluaciones que deben soportar el respectivo estudio de modificación de la planta de empleos; se aplicará el estudio y análisis de cargas de trabajo al Personal de Planta y al de Planta Temporal, los cuales llevan a cabo los procedimientos en cada una de las Áreas de trabajo de: Inspección, Vigilancia y Control de Alimentos y Bebidas; Enfermedades Trasmitidas por Vectores y Zoonosis; y Medicamentos y Sustancias Afines; y que a su vez integran el Subproceso de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo de Salud, con el fin de establecer el número de cargos requeridos, a saber:

Denominación del Cargo	Código	Grado	Área de Trabajo	Cédula	Nombre
Técnico del Área de la Salud	323	01	IVC de Alimentos y Bebidas	41.915.700	CLARA INÉS MARTÍNEZ LONDOÑO
Auxiliar de la Salud	412	04	ETV y Zoonosis	43.159.051	ARLY ROLDÁN PINO
Técnico del Área de la Salud	323	01	Medicamentos y Sustancias Afines	24.582.712	SANDRA BEATRIZ SÁNCHEZ SOTO

Dicho esto, para el Estudio y Evaluación de Cargas Laborales, la Administración Central Departamental del Quindío, tuvo en cuenta los lineamientos que ha dispuesto el Departamento Administrativo de la Función Pública en la Guía de Rediseño para Entidades del Orden Territorial, proferida en el mes de junio de 2018, así:

Formulario 1. Registro de la información relacionada con el levantamiento de las cargas de trabajo

Columna 1. Procesos por dependencia: El proceso es definido como la serie de etapas secuenciales e independientes, orientadas a la consecución de un resultado. Cada proceso tiene una salida única que lleva consigo un objetivo propuesto, la entrega de un servicio o de un producto. Con base en la definición de la cadena de valor, se determinan los procesos en los que participa la dependencia objeto de análisis.

Columna 2. Procedimiento: Son las diversas etapas o acciones específicas que se llevan a cabo para el desarrollo de un proceso. La columna 2 se diligenció porque este Ente Territorial cuenta con un modelo de gestión en el que se desagregan los procesos en procedimientos (proceso, procedimiento, actividad).

Columna 3. Actividad: Son los trabajos concretos que desarrollan uno o varios empleados en el marco de los procesos. Para el diligenciamiento de la columna 3 las actividades que se tuvieron en cuenta fueron las observables, repetitivas y susceptibles de medición en términos de tiempo de ejecución.

Columna 4. Nivel jerárquico del responsable: Antes de definir el nivel jerárquico se entendió el empleo como el conjunto de funciones, procedimientos y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental y de los Fines del Estado. Teniendo claro lo anterior, la naturaleza, las funciones, las responsabilidades y los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, fueron los criterios que determinaron el nivel jerárquico.

Columna 5. Requisitos del responsable: en esta columna se señalaron los requisitos de estudio y la experiencia que debe acreditar el responsable para cumplir con la actividad a cargo.

Columna 6. Promedio de veces que se repite la actividad en el mes: En esta columna se registró el número de veces que en promedio se repite la actividad en el mes

Columna 7. Tiempo mínimo: Tiempo, expresado en horas, que requiere el responsable para desarrollar la actividad.

Columna 8. Tiempo promedio: Se refiere al tiempo que usualmente emplea el responsable para desarrollar una actividad específica

Columna 9. Tiempo máximo: Se refiere al tiempo que emplea el responsable para desarrollar una actividad de alta complejidad, pero que no se presenta frecuentemente.

Columna 10. Tiempo estándar. Hay varias metodologías para obtener el tiempo estándar, pero para el caso concreto, nos basamos en los estándares subjetivos, pues son útiles para medir trabajos de tipo administrativo y de carácter intelectual donde es difícil la aplicación de otras técnicas.

En ese orden de ideas, se les pidió a los funcionarios, que suministraran los tiempos mínimos, promedios y máximos para desarrollar una actividad dentro de un caso normal, en la cual no se incluyeron los tiempos de espera como reuniones de trabajo por ejemplo, sino que se tuvo en cuenta únicamente el tiempo que la persona dedica exclusivamente a las actividades que tiene a cargo y están asociadas a los procesos identificados en la cadena de valor.

El tiempo resultante para realizar el procedimiento se calculó con la fórmula:

$T = (Tm + 4\ Tp + TM) / 6.$

Donde:
T = Tiempo resultante
Tm = Tiempo mínimo asignado al procedimiento
Tp = Tiempo promedio asignado al procedimiento
TM = Tiempo máximo asignado al procedimiento

En esta fórmula se le dio más ponderación al tiempo promedio (4 veces) para que el tiempo disminuya el efecto de las distorsiones en los tiempos mínimos y máximos (extremos) y se dividió el resultado (toda la suma) por 6, porque es el promedio de seis tiempos involucrados en la fórmula. Este método tiene la ventaja de su facilidad, rapidez y bajo costo, aunque hay un grado de precisión relativo, dicho margen de error es aceptable.

Columna 11. Tiempo Total horas hombre por niveles de empleo: En la columna No. 11, se tomó el resultado de la columna 6 (promedio de veces que se repite la actividad en el mes), se multiplicó por el resultado obtenido en la columna 10 (tiempo estándar) y se ubicó el total debajo del nivel de empleo que corresponde al responsable de la actividad definido en la columna 4 (nivel jerárquico del responsable).

Fila 12. Total horas requeridas al mes por nivel de empleo: Es la sumatoria de horas obtenida para cada nivel de empleo, con base en los resultados de la columna 11.

Fila 13. Total personal requerido por nivel de empleo: Para determinar la cantidad de personal requerido para cada nivel de empleo, se dividió su correspondiente total de horas en el mes de la columna 11 por 167 horas, tiempo real que un empleado público trabaja en promedio por mes.

De conformidad con lo indicado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, las 167 horas de trabajo en el mes, se calcularon así: La jornada semanal de trabajo por empleado es de 44 horas, por lo tanto, si se trabaja 5 días a la semana, el total de horas diarias será de 8.8 horas. El año tiene 365 días, de los cuales se descuentan 52 domingos, 52 sábados, 18 días festivos y 15 días de vacaciones, dando 228 días laborales al año, para un promedio de 19 días al mes.

Así entonces habiendo aplicado la técnica mencionada para el respectivo Estudio de Medición de Cargas Laborales del personal de Planta y Temporal que realiza la gestión Misional en calidad de Servidores Públicos en las Áreas de Trabajo de: Inspección, Vigilancia y Control de Alimentos y Bebidas; Enfermedades Transmitidas por Vectores y Zoonosis; y Medicamentos y Sustancias Afines; de la Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo, se obtuvo el siguiente resultado que se evidencia en la Tabla que a continuación se relaciona (se anexan las entrevistas y formatos diligenciados):

Nivel Jerárquico del Cargo	Código	Grado	Nombre	Fecha Levantamiento o Carga laboral	Resultado (Personal requerido por nivel jerárquico)
Técnico del Área de la Salud	323	01	CLARA INÉS MARTÍNEZ LONDOÑO	06/05/2019	2
Auxiliar de la Salud	412	04	ARLY ROLDÁN PINO	07/05/2019	2
Técnico del Área de la Salud	323	01	SANDRA BEATRIZ SÁNCHEZ SOTO	07/05/2019	1

Ahora bien, teniendo en cuenta que la fórmula de la Fila 13 redondea el resultado en número Entero, el cual se relacionó en la Tabla anterior, fue necesario añadir al Formulario (el cual se anexa) una Fila 14, que se formuló de tal manera que el resultado de personal requerido por Nivel Jerárquico se obtuviera en números Decimales.

Es así que como resultado de la entrevista realizada a los tres (03) funcionarios: dos (02) de Planta del nivel Técnico y uno (01) de Planta Temporal del nivel Asistencial; validado en el Formulario establecido, deberá multiplicarse el resultado obtenido por el número de personal de igual nivel jerárquico y que desempeña sus funciones en condición de Servidores Públicos y Personal por Contrato de Prestación de Servicios en las Áreas de Trabajo de: Inspección, Vigilancia y Control de Alimentos y Bebidas; Enfermedades Trasmitidas por Vectores y Zoonosis; y Medicamentos y Sustancias Afines, de la Dirección de Prevención, Control y Vigilancia de Factores de Riesgo; lo cual se relaciona en las siguientes Tablas:

Resultado No. 1.

ÁREA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Nivel Jerárquico	Personal Entrevistado	Personal de Planta	Personal por Contrato	Resultado Entero Fila 13	Resultado Decimal Fila 14	Resultado Decimal *Número Empleados	Resultado
TÉCNICO	1	2	5	2	1.51	1.51 * 7	10,6
						TOTAL PERSONAL REQUERIDO	**11**

Resultado No. 2.

ÁREA DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES Y ZOONOSIS						
Nivel Jerárquico	Personal Entrevistado	Personal Planta Temporal	Resultado Entero Fila 13	Resultado Decimal Fila 14	Resultado Decimal *Número Empleados	Resultado
ASISTENCIAL	1	6	2	2,07	2,07 * 6	**12.42**
					TOTAL PERSONAL REQUERIDO	**12**

Resultado No. 3

ÁREA DE MEDICAMENTOS Y SUSTANCIAS AFINES							
Nivel Jerárquico	Personal Entrevistado	Personal de Planta	Personal por Contrato	Resultado Entero Fila 13	Resultado Decimal Fila 14	Resultado Decimal *Número Empleados	Resultado
TÉCNICO	1	1	6	1	1.42	1.42 * 7	9.94
						TOTAL PERSONAL REQUERIDO	**10**

Así entonces, es necesario evaluar los resultados obtenidos por cada Área de Trabajo, teniendo en cuenta que se estudió la carga laboral de las personas que llevan a cabo el trabajo misional, es decir, el de visita y control continuo de los establecimientos, hogares, comunidades e individuos, objetos del Modelo de Inspección, Vigilancia y Control; quienes además de aplicar el modelo IVC, deben adoptar las medidas de seguridad sanitaria y las disposiciones sancionatorias necesarias; así entonces es importante retomar y analizar cada uno de los resultados obtenidos:

- **Resultado No. 01. Área de Inspección, Vigilancia y Control de Alimentos y Bebidas:**

ÁREA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE ALIMENTOS Y BEBIDAS							
Nivel Jerárquico	Personal Entrevistado	Personal de Planta	Personal por Contrato	Resultado Entero Fila 13	Resultado Decimal Fila 14	Resultado Decimal *Número Empleados	Resultado Final
TÉCNICO	1	2	5	2	1.51	1.51 * 7	10.6
						TOTAL PERSONAL REQUERIDO	**11**

Como se evidencia en la tabla, el número de personal requerido en el cargo de Técnico para el Área de Inspección, Vigilancia y Control de Alimentos y Bebidas es de Once (11), el cual se obtuvo de multiplicar el resultado decimal por el número de personal de planta (2 Técnicos del Área de la Salud) y el personal contratado por prestación de servicios (5 Técnicos y Tecnólogos) que laboran en el Área objeto de estudio.

Lo anterior indica que debe entrar a crearse cuatro (04) cargos de Técnico del Área de la Salud, Código 323, Grado 01; que faciliten el cumplimiento de la labor que desarrolla el Área de Inspección, Vigilancia y Control de Alimentos y Bebidas.

- **Resultado No. 2. Área de Enfermedades Transmitidas por Vectores y Zoonosis:**

ÁREA DE ENFERMEDADES TRASMITIDAS POR VECTORES Y ZOONOSIS						
Nivel Jerárquico	Personal Entrevistado	Personal Planta Temporal	Resultado Entero Fila 13	Resultado Decimal Fila 14	Resultado Decimal *Número Empleados	Resultado
ASISTENCIAL	1	6	2	2,07	2,07 * 6	**12.42**
					TOTAL PERSONAL REQUERIDO	**12**

La Tabla indica que el resultado de personal requerido es de doce (12) cargos de Auxiliares, cuyo resultado se obtuvo de multiplicar el número decimal por el número de personal de la Planta Temporal, el cual corresponde a seis (06) Auxiliares de la Salud Código 412 Grado 04; los cuales fueron evaluados toda vez que son quienes dentro del Área de Enfermedades Trasmitidas por Vectores y Zoonosis, tienen el rol de Servidores Públicos, es decir, son quienes realizan cada una de las etapas de Inspección, Vigilancia y Control incluyendo las de aplicar medidas de seguridad sanitaria y las disposiciones sancionatorias necesarias, de conformidad a la normatividad existente.

No obstante lo anterior como el objetivo del presente Estudio Técnico es el de crear cargos que hagan parte de la Planta de Personal de la Administración Central Departamental del Quindío, además de tener en cuenta que la necesidad de continuar con la labor que realiza el Área de Enfermedades Trasmitidas por Vectores y Zoonosis, persiste en el tiempo, dadas las condiciones epidemiológicas del Departamento del Quindío, ésta necesidad no puede continuar siendo suplida por una Planta Temporal dada la naturaleza de la misma.

Por lo que, es menester crear en la Planta de Personal cargos que cumplan con el perfil requerido para suplir la necesidad, es decir, el cargo de Técnico del Área de la Salud, Código 323, Grado 01; y no el cargo de Auxiliar de la Salud, toda vez que por su nivel Jerárquico (Asistencial) no podría exigirse requisitos de formación académica diferente al título de bachiller, esto de conformidad con lo promulgado

por el Decreto Ley 785 de 2005 "*Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004*", y dispone en su Artículos 4 y 13 lo siguiente:

***"ARTÍCULO 4º**. Naturaleza general de las funciones. A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales:*
(…)

4.4. Nivel Técnico. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

4.5. Nivel Asistencial. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

***ARTÍCULO 13**. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:*

13.1. Las competencias se determinarán con sujeción a los siguientes criterios, entre otros:

13.1.1. Estudios y experiencia.
13.1.2. Responsabilidad por personal a cargo.
13.1.3. Habilidades y las aptitudes laborales.
13.1.4. Responsabilidad frente al proceso de toma de decisiones.
13.1.5. Iniciativa de innovación en la gestión.

13.2. Los requisitos de estudios y de experiencia se fijarán con sujeción a los siguientes mínimos y máximos:
(…)

13.2.5. Nivel Asistencial

13.2.5.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria.
Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia."

En éste sentido y con el objeto de dar respuesta efectiva a las necesidades del servicio del Área en Estudio, se deberán crear al menos seis (06) cargos en la

denominación Técnico del Área de la Salud, Código 323, Grado 01, y no doce (12) empleos de Auxiliar de la Salud, para el Área de Enfermedades Trasmitidas por Vectores y Zoonosis, dada la importancia y requisito de tener los conocimientos básicos para asumir la complejidad y responsabilidad que demanda el Modelo de Inspección, Vigilancia y Control de la Salud Pública en el Departamento del Quindío, entre otros.

- **Resultado No. 3. Área de Medicamentos y Sustancias Afines:**

ÁREA DE MEDICAMENTOS Y SUSTANCIAS AFINES							
Nivel Jerárquico	Personal Entrevistado	Personal de Planta	Personal por Contrato	Resultado Entero Fila 13	Resultado Decimal Fila 14	Resultado Decimal *Número Empleados	Resultado Final
TÉCNICO	1	1	6	1	1.42	1.42 * 7	9.94
TOTAL PERSONAL REQUERIDO							**10**

La Tabla enseña como resultado: Diez (10) Técnicos como personal requerido para el desarrollo de los procedimientos misionales que adelanta el Área de Medicamentos y Sustancias Afines, el cual se logró de multiplicar el resultado en Número Decimal de un (01) funcionario de Planta (Técnico del Área de la Salud) y el Personal Contratado por Prestación de Servicios (6 Técnicos y Tecnólogos).

Esto indica la necesidad de crear tres (03) cargos denominados Técnicos de la Salud Código 323, Grado 01.

Evaluados los resultados antes citados, se enfatiza en la necesidad de crear nuevos cargos de carrera administrativa tales como: Técnicos con conocimiento idóneo, que permita fortalecer el compromiso, identidad y responsabilidad Institucional a través del funcionario público, que garantice el cumplimiento de las metas establecidas tanto por el Gobierno Departamental como Nacional.

Por lo anterior, es importante destacar y de nuevo traer a texto lo establecido por Resolución 1229 de 2013, en lo atinente a la necesidad de contar con el capital humano capacitado y vinculado, para llevar a cabo el modelo de IVC, señalando en su Capítulo IV "*Gestión Integral del Modelo de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario"* Artículo 21, lo siguiente:

> *"Artículo 21. Capital humano. El modelo de inspección, vigilancia y control sanitario se fundamenta en la existencia del talento humano capacitado y vinculado a las organizaciones de manera sostenible para garantizar la continuidad de los procesos sistémicos misionales; por tanto, las autoridades sanitarias en cada nivel territorial garantizarán:*
>
> *(…)*

6. *La conformación de equipos básicos de trabajo para el cumplimiento de las funciones que correspondan al nivel territorial y a las necesidades de control sanitario en la jurisdicción, de acuerdo con la planeación estratégica de cada entidad.*

7. *La vinculación estable de la fuerza de trabajo en salud pública, en la cantidad y calidad requeridas para el desempeño idóneo de las acciones de inspección, vigilancia y control sanitario, conforme a los lineamientos sobre perfiles y competencias para el ejercicio y desempeño del talento humano en salud que para el efecto defina este Ministerio.*

8. *La vinculación o designación de personal cualificado que como tal, cumpla con los requisitos exigidos para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control sanitario. En todo caso, las entidades deberán capacitar al personal y asegurar la inducción adecuada al trabajo, previa a su vinculación o designación.*

9. *El cumplimiento de competencias laborales mediante la verificación y certificación periódica por las autoridades responsables de dicho proceso, según los lineamientos que para el efecto establezca este Ministerio, en coordinación con las autoridades del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo-Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).*

10. *El desarrollo de estrategias de formación y educación continua a través de alianzas con las autoridades del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo-Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina este Ministerio.*

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento del artículo 2° numeral 11 del Decreto número 4107 de 2011, definirá los perfiles y competencias que orienten la formación, el ejercicio y la gestión del talento humano requerido para las acciones de inspección, vigilancia y control sanitario."

Conviene señalar que una de las finalidades de las acciones y del proceso de Inspección, Vigilancia y Control, que adelanta la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, es evitar la comisión de infracciones, buscando de este modo preservar los bienes jurídicos que el legislador decidió proteger, en este caso la salubridad, por lo cual de evidenciarse algún hallazgo dentro de las visitas o actividades de Inspección, Vigilancia y Control, el funcionario competente deberá tomar las respectivas medidas de seguridad; es así como el Decreto 1546 de 1998 en su Artículo 51, señala lo siguiente:

"Artículo 51. *Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Superintendencia Nacional de Salud y al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), corresponde a las Direcciones Territoriales y Distritales de Salud, o a las entidades que hagan sus veces,*

ejercer la vigilancia, el control y adoptar las medidas preventivas necesarias, para el cumplimiento de las disposiciones, requisitos y prescripciones que para cada caso en particular se establecen en el presente decreto, así como adelantar los procesos sancionatorios y aplicar las sanciones que se deriven de su incumplimiento."

Por lo anterior es menester citar lo establecido por la Ley 9 de 1979 en su Artículo 567 y retomado por el Decreto 1546 de 1998 en los Artículos 52 y 53, en los cuales identifica las medidas sanitarias de seguridad, así como su objetivo, a saber:

"***Artículo 52.***- *De conformidad con lo establecido en el artículo 576 de la Ley 09 de 1979, son medidas sanitarias de seguridad las siguientes:*

a) La clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;
b) La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;
c) El decomiso de objetos y productos;
d) La destrucción o desnaturalización de artículos o productos si es el caso…"

De igual manera, el mismo Decreto menciona en su Artículo 57, reitera de manera tácita que la competencia las medidas sanitarias de seguridad deberán ser efectuadas por un funcionario, es decir, por un servidor público, a saber:

"Artículo 57. *Para efectos de la aplicación de una medida sanitaria de seguridad, se levantarán un acta por triplicado, que suscribirá el funcionario que la practica y las personas que intervengan en la diligencia, en la cual se indicará la dirección o ubicación en donde se practica la diligencia, los nombres de las personas intervinientes, las circunstancias que hayan originado la medida, la clase de medida que se imponga y la indicación de las normas sanitarias presuntamente violadas; copia de la misma se entregará a la persona que atienda la diligencia."*

En éste sentido, se trae a colación el Concepto 74771 de 2016 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP, a través del cual refiere la definición de Servidor Público y de Contratista, a saber:

"En criterio de esta Dirección, servidor público es toda persona natural que mediante relación de trabajo y bajo continuada dependencia y subordinación ejerce funciones públicas en forma permanente o temporal a una entidad estatal, atribuidas al cargo o la relación laboral y que constan en la Constitución Política, la ley o el reglamento o le son señaladas por autoridad competente. También son servidores públicos los trabajadores oficiales, los de elección popular y periodo fijo.

(...) el contratista se constituye en un colaborador o instrumento de la entidad estatal para la realización de actividades o prestaciones que interesan a los fines públicos, pero no en un delegatario o depositario de sus funciones.

De acuerdo con el Consejo de estado, de los presupuestos de la definición legal y de los elementos analizados, se concluye que particulares que colaboran con el Estado mediante un contrato de prestación de servicios o cualquier otro, tipificado en la ley 80 de 1993 o producto de la autonomía de la voluntad, no están subsumidos en el contexto de la función pública, ni son, por tanto, servidores públicos."

Por consiguiente, el proceso de Inspección, Vigilancia y Control que desarrolla la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, a través de su Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo y ésta a su vez mediante sus Áreas de trabajo de: Inspección, Vigilancia y Control de Alimentos y Bebidas, Enfermedades Transmitidas por Vectores y Zoonosis; y Medicamentos y Sustancias Afines; debe contar con el Personal de Planta idóneo, es decir con las calidades de Servidor Público, para concretar su propósito.

En consecuencia, a efectos de fortalecer la capacidad institucional a partir de su Talento Humano, es preciso modificar la planta de personal procediendo a crear nuevos cargos que asuman la responsabilidad frente a las actividades que constituyen el Modelo IVC de la Salud Pública, lo cual se soporta en lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015 en su Artículo 2.2.12.2, Numerales 5 y 10, que preceptúan:

ARTÍCULO 2.2.12.2 Motivación de la modificación de una planta de empleos. Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de:

(…)

5. Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios…

10. Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas…"

Así entonces, conocidos los resultados y explicadas las necesidades en lo atinente al número y perfiles del Personal que requieren las Áreas de trabajo de: Inspección, Vigilancia y Control de Alimentos y Bebidas; Enfermedades Transmitidas por Vectores y Zoonosis; y Medicamentos y Sustancias Afines, de la Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo, de la Secretaría de Salud del Departamento del Quindío, y sin omitir que el Talento Humano es el recurso

fundamental de la Administración Central Departamental del Quindío para garantizar la eficiente prestación de servicios en oportunidad, eficiencia y calidad, a la comunidad; a continuación se propone crear el siguiente número de cargos, los cuales se consolidan en la siguiente Tabla:

CONSOLIDADO DE LOS CARGOS A CREAR					
DENOMINACIÓN	**CÓDIGO**	**GRADO**	**NATURALEZA DEL CARGO**	**CANTIDAD DE CARGOS**	**ÁREA DE TRABAJO**
Técnico del Área de la Salud	323	01	Carrera Administrativa	3	Inspección, Vigilancia y Control de Alimentos y Bebidas
Técnico del Área de la Salud	323	01	Carrera Administrativa	6	Enfermedades Transmitidas por Vectores y Zoonosis
Técnico del Área de la Salud	323	01	Carrera Administrativa	2	Medicamentos y Sustancias Afines

7.4. DESCRIPCIÓN DE CARGOS A CREAR

En consecuencia, en las siguientes tablas se describen los cargos a crear, con sus respectivas características, enfocadas hacia la calidad y responsabilidad; las cuales han sido elaboradas conforme a lo dispuesto por los Decretos 785 de 2005, 1083 de 2015 y 815 de 2018; al igual que las Guías para establecer o modificar el Manual de Funciones y de Competencias Laborales de septiembre de 2015 y abril de 2018, respectivamente, expedidas por el DAFP; a saber:

Es de anotar que los cargos que se crearán para el fortalecimiento misional de las labores que realizan las Áreas de: Medicamentos y Sustancias Afines, al igual que la de Inspección, Vigilancia y Control de Alimentos y Bebidas, continuarán con su misma identificación del Empleo y demás características que se encuentran descritas en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Planta de Personal de la Administración Central Departamental del Quindío, a saber:

I. Identificación del Empleo: 13.2.1.4	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Técnico del Área de la Salud
Código:	323
Grado:	01
Naturaleza del Cargo:	Carrera Administrativa

No. de Cargos:	02
Dependencia:	Secretaría de Salud
Cargo del Jefe Inmediato:	Director de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo

II. Área Funcional

Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo

III. Propósito Principal

Ejecutar labores técnicas operativas del técnico de salud en el área ambiental de promoción, prevención, inspección, vigilancia, control, análisis, interpretación, y divulgación de normas, programas y proyectos relacionados con la regencia de farmacia y los productos afines que afectan la salud de los Quindianos en los Municipios del Departamento.

IV. Descripción de las Funciones Esenciales

1. Dispensar los medicamentos de control especial de la nación y de monopolio del estado a los usuarios que lo solicitaren.
2. Realizar visitas de inspección, vigilancia y control para identificar, registrar y focalizar los factores de riesgo del ambiente haciendo gestión para su solución evitando la afectación de la salud de la comunidad.
3. Participar en la vigilancia epidemiológica de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo ambiental para la salud de la población en el área de influencia.
4. Búsqueda inspección y control de factores de riesgo del ambiente orientadas a esclarecer las causas y soluciones de los problemas de salud y de contaminación ambiental que afecten a la comunidad del área de influencia, favoreciendo el diagnóstico y pronóstico del estado de salud de la población.
5. Promover la participación ciudadana y comunitaria en el área de influencia con énfasis en acciones de salud pública y establecer alianzas interinstitucionales con entes públicos y privados para mejorar la situación de riesgo ambiental a nivel del área de influencia.
6. Participar en actividades de educación en salud y protección del ambiente dirigida a la comunidad en general, escuelas y comunidades vulnerables orientadas a identificar comportamientos, actitudes y prácticas asociadas a los riesgos de los factores ambientales y promover los factores protectores en el área de influencia.
7. Apoyar en el establecimiento de la gestión e intercambio de información que se requiera a nivel institucional, acorde con las competencias de la entidad, flujos de información y criterios de calidad, seguridad e interoperabilidad.
8. Cumplir con los protocolos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG adoptados por el Ente Territorial que conduzcan al autocontrol, autogestión y mejoramiento continuo de la Secretaría de conformidad con la normatividad vigente.
9. Cumplir las demás funciones asignadas de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

V. Conocimientos Básicos Esenciales

1. Estructura del Estado
2. Redacción y estilo
3. Estadística básica
4. Manejo de herramientas ofimáticas
5. Modelo integrado de planeación y gestión - MIPG.
6. Servicio al ciudadano
7. Normas de archivística

VI. Competencias Comportamentales

Comunes	Por Nivel Jerárquico

▪ Aprendizaje continuo ▪ Orientación a resultados ▪ Orientación al usuario y al ciudadano ▪ Compromiso con la organización ▪ Trabajo en equipo ▪ Adaptación al cambio	▪ Confiabilidad técnica ▪ Disciplina ▪ Responsabilidad

VII. Requisitos de Formación Académica y Experiencia

Formación Académica	Experiencia
Título en el siguiente Programa: Tecnología en Regencia de Farmacia	Tres (3) meses de experiencia técnica.

VIII. Alternativas

Formación Académica	Experiencia
No.	No.

I. Identificación del Empleo: 13.2.1.8

Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Técnico del Área de la Salud
Código:	323
Grado:	01
Naturaleza del Cargo:	Carrera Administrativa
No. de Cargos:	02
Dependencia:	Secretaría de Salud
Cargo del Jefe Inmediato:	Director de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo

II. Área Funcional

Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo

III. Propósito Principal

Ejecutar labores técnicas operativas del técnico de salud en el área ambiental en: promoción, prevención, inspección, vigilancia, control, análisis, interpretación, y divulgación de normas,

programas y proyectos relacionados con Salud Ambiental, alimentos, bebidas alcohólicas, que afectan la salud de los Quindianos en los Municipios del Departamento.

IV. Descripción de las Funciones Esenciales

1. Visitas de inspección, vigilancia y control para identificar, registrar y focalizar los factores de riesgo del ambiente haciendo gestión para su solución evitando la afectación de la salud de la comunidad.
2. Participar en la vigilancia epidemiológica de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo ambiental para la salud de la población en el área de influencia.
3. Búsqueda inspección y control de factores de riesgo del ambiente orientadas a esclarecer las causas y soluciones de los problemas de salud y de contaminación ambiental que afecten a la comunidad del área de influencia, favoreciendo el diagnóstico y pronóstico del estado de salud de la población.
4. Promover la participación ciudadana y comunitaria en el área de influencia con énfasis en acciones de salud pública y establecer alianzas interinstitucionales con entes públicos y privados para mejorar la situación de riesgo ambiental a nivel del área de influencia.
5. Participar en actividades de educación en salud y protección del ambiente dirigida a la comunidad en general, escuelas y comunidades vulnerables orientadas a identificar comportamientos, actitudes y prácticas asociadas a los riesgos de los factores ambientales y promover los factores protectores en el área de influencia.
6. Apoyar en el establecimiento de la gestión e intercambio de información que se requiera a nivel institucional, acorde con las competencias de la entidad, flujos de información y criterios de calidad, seguridad e interoperabilidad.
7. Cumplir con los protocolos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG adoptados por el Ente Territorial que conduzcan al autocontrol, autogestión y mejoramiento continuo de la Secretaría de conformidad con la normatividad vigente.
8. Cumplir las demás funciones asignadas de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

V. Conocimientos Básicos Esenciales

1. Estructura del Estado
2. Redacción y estilo
3. Estadística básica
4. Manejo de herramientas ofimáticas
5. Modelo integrado de planeación y gestión - MIPG.
6. Servicio al ciudadano
7. Normas de archivística

VI. Competencias Comportamentales

Comunes	Por Nivel Jerárquico
▪ Aprendizaje continuo ▪ Orientación a resultados ▪ Orientación al usuario y al ciudadano ▪ Compromiso con la organización ▪ Trabajo en equipo ▪ Adaptación al cambio	▪ Confiabilidad técnica ▪ Disciplina ▪ Responsabilidad

VII. Requisitos de Formación Académica y Experiencia

Formación Académica	Experiencia

Título en alguno de los siguientes Programas: Técnico Profesional de Alimentos, Técnico Profesional en Procesamiento de Alimentos, Técnico Profesional en Producción Agroindustrial de Alimentos, Técnico Profesional en Producción de Alimentos, Técnica Profesional en Control de Calidad De Alimentos, Técnica Profesional en Procesamiento y Calidad Nutricional de Alimentos, Técnico Profesional en Ingeniería de Alimentos.	Tres (3) meses de experiencia técnica.

VIII. Alternativas	
Formación Académica	**Experiencia**
No.	No.

Respecto a los seis (06) cargos a crear para apoyar las actividades que desarrolla el Área de Enfermedades Transmitidas por Vectores y Zoonosis, su identificación será la siguiente:

I. Identificación del Empleo: 13.2.1.20	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Técnico del Área de la Salud
Código:	323
Grado:	01
Naturaleza del Cargo:	Carrera Administrativa
No. de Cargos:	06
Dependencia:	Secretaría de Salud
Cargo del Jefe Inmediato:	Director de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo

II. Área Funcional
Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo

III. Propósito Principal
Ejecutar acciones en salud pública para la reducción de la morbilidad y mortalidad de las ETV y zoonosis en el área asignada de acuerdo a las normas técnico administrativas vigentes y articuladas a las Rutas de Atención Integral en Salud de enfermedades infecciosas transmitidas

por vectores y zoonosis en el marco de la Política de Atención Integral en Salud para el departamento del Quindío.

IV. Descripción de las Funciones Esenciales

1. Articular los planes de promoción, prevención y control de las ETV y zoonosis municipales con el departamental.
2. Apoyar el desarrollo de acciones de promoción de la salud relacionadas con ETV y zoonosis en el municipio o región asignada.
3. Apoyar el desarrollo de acciones de prevención relacionadas con ETV y zoonosis en el municipio o región asignada.
4. Apoyar las acciones de vigilancia epidemiológica y entomológica según protocolos vigentes en el área asignada.
5. Realizar actividades operativas en control del vector (Aedes Aegypti) en sus formas inmaduras y adultas.
6. Desarrollar acciones de control de vectores y zoonosis.
7. Apoyar el levantamiento de índices aédicos.
8. Apoyar la inspección en establecimientos Especiales de mayor riesgo. (Centros Educativos, Hogares Adulto mayor, Parqueaderos, Chatarrerías).
9. Apoyar la inspección periódica de senderos ecológicos, lagunas y sitios probables de cría de vectores.
10. Apoya el levantamiento del censo e inspección de recamaras o sumideros de agua lluvia en los municipios de mayor riesgo.
11. Realizar actividades de mantenimiento preventivo de equipos y herramientas (fumigadoras) para el uso de sustancias químicas para control vectorial.
12. Cumplir las demás funciones asignadas de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño
13. Cumplir con los protocolos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG adoptados por el Ente Territorial que conduzcan al autocontrol, autogestión y mejoramiento continuo de la Secretaría de conformidad con la normatividad vigente.
14. Cumplir las demás funciones asignadas de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

V. Conocimientos Básicos Esenciales

1. Estructura del Estado
2. Redacción y estilo
3. Estadística básica
4. Manejo de herramientas ofimáticas
5. Modelo integrado de planeación y gestión - MIPG.
6. Servicio al ciudadano
7. Normas de archivística

VI. Competencias Comportamentales

Comunes	Por Nivel Jerárquico
▪ Aprendizaje continuo ▪ Orientación a resultados ▪ Orientación al usuario y al ciudadano ▪ Compromiso con la organización ▪ Trabajo en equipo ▪ Adaptación al cambio	▪ Confiabilidad técnica ▪ Disciplina ▪ Responsabilidad

VII. Requisitos de Formación Académica y Experiencia

Formación Académica	Experiencia
Título en alguno de los siguientes Programas: Técnico Auxiliar en Enfermería, Técnico Profesional en Enfermería, Técnico Auxiliar en Salud Pública, Tecnólogo en Salud Comunitaria, Tecnólogo en Salud Ambiental; Técnica Profesional en Saneamiento Ambiental, Técnica Profesional en Saneamiento Básico, Técnica Profesional en Saneamiento de Aguas y Residuos Sólidos, Técnica Profesional en Monitoreo Ambiental, Técnica Profesional en Impacto Ambiental, Técnica Profesional en Desarrollo Ambiental, Técnico Profesional en Medio Ambiente, Técnica Profesional en Saneamiento y Conservación Ambiental, Técnico Profesional en Promoción Ambiental, Técnico Profesional en Control Ambiental, Técnico Profesional en Muestreo y Monitoreo Ambiental, Técnico Profesional en Manejo Ecológico de Plagas, Técnico Profesional en Manejo Ambiental y Conservación de Recursos Naturales, Técnico Profesional en Conservación Ambiental, Técnica Profesional en Promotoría Ambiental.	Tres (3) meses de experiencia técnica.

VIII. Alternativas

Formación Académica	Experiencia
No.	No.

8. PROPUESTA MODIFICACIÓN DE LA PLANTA DE EMPLEOS

Dicho lo anterior y de conformidad a los resultados obtenidos en la Evaluación de Levantamiento de Cargas, el cual fue realizado según lo establecido en el Artículo 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, y teniendo en cuenta que durante la elaboración del presente Estudio Técnico fue necesario para la Administración Central Departamental del Quindío, crear dos (02) cargos mediante el Decreto 311 del 16 de mayo de 2019, "*Por medio del cual se crean dos cargos de naturaleza de Carrera Administrativa con el fin de efectuar dos reintegros en la planta de cargos de la Administración Central Departamental del Quindío, en cumplimiento de órdenes judiciales proferidas por el Tribunal Administrativo del Quindío*"; la propuesta de la nueva Planta de Empleos de la Administración Central Departamental del Quindío, se relaciona en la siguiente tabla, en la cual se señala la denominación, nombre específico, código, grado y naturaleza de cada cargo con su respectiva asignación salarial, indicando como valor salarial mensual el correspondiente al año 2018, toda vez que no se ha establecido el incremento para la presente anualidad, a saber:

#	Identificación del Cargo en el Manual de Funciones	Denominación del Cargo	Nombre Específico del Cargo	Código	Grado	Naturaleza del Cargo	Asignación Salarial
NIVEL DIRECTIVO							
1	1	GOBERNADOR	Gobernador	*001	*07	Elección Popular	10.874.816
2	9	SECRETARIO DE DESPACHO	Secretario de Agricultura, Desarrollo y Medio Ambiente	*020	*06	Libre Nombramiento	9.952.000
3	8	SECRETARIO DE DESPACHO	Secretario de Aguas e Infraestructura	*020	*06	Libre Nombramiento	9.952.000
4	15	SECRETARIO DE DESPACHO	Secretario de Educación	*020	*06	Libre Nombramiento	9.952.000
5	12	SECRETARIO DE DESPACHO	Secretario de Cultura	*020	*06	Libre Nombramiento	9.952.000
6	11	SECRETARIO DE DESPACHO	Secretario de Turismo, Industria y Comercio	*020	*06	Libre Nombramiento	9.952.000
7	5	SECRETARIO DE DESPACHO	Secretario de Hacienda	*020	*06	Libre Nombramiento	9.952.000
8	6	SECRETARIO DE DESPACHO	Secretaria Administrativa	*020	*06	Libre Nombramiento	9.952.000
9	2	SECRETARIO DE DESPACHO	Secretario del Interior	*020	*06	Libre Nombramiento	9.952.000
10	4	SECRETARIO DE DESPACHO	Secretario de Representación Judicial y Defensa del Departamento	*020	*06	Libre Nombramiento	9.952.000
11	10	SECRETARIO DE DESPACHO	Secretario de Familia	*020	*06	Libre Nombramiento	9.952.000
12	7	SECRETARIO DE DESPACHO	Secretario de Planeación	*020	*06	Libre Nombramiento	9.952.000
13	3	SECRETARIO DE DESPACHO	Secretario Jurídico y de Contratación	*020	*06	Libre Nombramiento	9.952.000
14	13	SECRETARIO DE DESPACHO	Secretario de Salud	*020	*06	Libre Nombramiento	9.952.000
15	14	SECRETARIO DE DESPACHO	Secretario de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	*020	*06	Libre Nombramiento	9.952.000
16	1.14	JEFE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DE GESTION	Jefe de Oficina Asesora de Control Interno de Gestión	115	*06	Periodo Fijo	9.952.000
17	1.13	JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario	*006	*06	Libre Nombramiento	9.952.000
18	1.15	DIRECTOR	Director de Oficina Privada	*009	*06	Libre Nombramiento	9.952.000
19	7.2	DIRECTOR CASA DELEGADA	Director de la Casa Delegada	*009	*05	Libre Nombramiento	7.418.000
20	1.15.3	DIRECTOR	Director de Protocolo	*009	*04	Libre Nombramiento	6.014.000
21	9.2	DIRECTOR	Director de Desarrollo Rural Sostenible	*009	*04	Libre Nombramiento	6.014.000

22	8.2	DIRECTOR	Director Jurídico	*009	*04	Libre Nombramiento	6.014.000
23	8.3	DIRECTOR	Director de Aguas y Saneamiento Básico	*009	*04	Libre Nombramiento	6.014.000
24	8.4	DIRECTOR	Director de Infraestructura Vial y Social	*009	*04	Libre Nombramiento	6.014.000
25	15.3	DIRECTOR	Director Técnico de Cobertura Educativa	*009	*04	Libre Nombramiento	6.014.000
26	15.4	DIRECTOR	Director Técnico de Calidad Educativa	*009	*04	Libre Nombramiento	6.014.000
27	15.2	DIRECTOR	Director Administrativo y Financiero	*009	*04	Libre Nombramiento	6.014.000
28	12.2	DIRECTOR	Director de Cultura, Artes y Patrimonio	*009	*04	Libre Nombramiento	6.014.000
29	5.2	DIRECTOR	Director Tributario	*009	*04	Libre Nombramiento	6.014.000
30	6.9	DIRECTOR	Director del Fondo Territorial de Pensiones	*009	*04	Libre Nombramiento	6.014.000
31	14.1	DIRECTOR	Director de Sistemas de Información e Infraestructura Tecnológica	*009	*04	Libre Nombramiento	6.014.000
32	14.2	DIRECTOR	Director de Gobierno Digital	*009	*04	Libre Nombramiento	6.014.000
33	6.3	DIRECTOR	Director de Recursos Físicos	*009	*04	Libre Nombramiento	6.014.000
34	1.15.2	DIRECTOR	Director de Comunicaciones	*009	*04	Libre Nombramiento	6.014.000
35	7.1	DIRECTOR	Director Técnico	*009	*04	Libre Nombramiento	6.014.000
36	15.1	DIRECTOR	Director de Planeamiento Educativo	*009	*04	Libre Nombramiento	6.014.000
37	3.3	DIRECTOR	Director de Contratación	*009	*04	Libre Nombramiento	6.014.000
38	5.3	DIRECTOR	Director Financiero	*009	*04	Libre Nombramiento	6.014.000
39	10.3	DIRECTOR	Director de Desarrollo Humano y Familia	*009	*04	Libre Nombramiento	6.014.000
40	13.2	DIRECTOR	Director de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo	*009	*04	Libre Nombramiento	6.014.000
41	13.3	DIRECTOR	Director de Gestión Estratégica y Apoyo al Sistema	*009	*04	Libre Nombramiento	6.014.000
42	13.4	DIRECTOR	Director de Calidad y Prestación de Servicios de Salud	*009	*04	Libre Nombramiento	6.014.000
43	1.9	DIRECTOR	Director de Emprendimiento y Competitividad	*009	*04	Libre Nombramiento	6.014.000
44	6.7	DIRECTOR	Director de Talento Humano	*009	*04	Libre Nombramiento	6.014.000
45	3.2	DIRECTOR	Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones	*009	*04	Libre Nombramiento	6.014.000
46	1.15.4	DIRECTOR	Director de Logística	*009	*02	Libre Nombramiento	4.533.000
47	10.3.2	DIRECTOR	Director de Adulto Mayor y Discapacidad	*009	*02	Libre Nombramiento	4.533.000
48	9.2.2	DIRECTOR	Director de Emprendimiento Rural	*009	*02	Libre Nombramiento	4.533.000
49	9.2.1	DIRECTOR	Director de Desarrollo Agropecuario	*009	*02	Libre Nombramiento	4.533.000
50	11.3	DIRECTOR	Director de Industria y Comercio	*009	*02	Libre Nombramiento	4.533.000
51	6.3.8	DIRECTOR	Director de Almacén	*009	*02	Libre Nombramiento	4.533.000
52	2.3	DIRECTOR	Director de Desarrollo Comunitario, Seguridad, Convivencia y Participación Ciudadana	*009	*02	Libre Nombramiento	4.533.000
53	1.15.5	DIRECTOR	Director de Gestión Estratégica	*009	*02	Libre Nombramiento	4.533.000
54	2.5	DIRECTOR	Director de Gestión del Riesgo	*009	*02	Libre Nombramiento	4.533.000
55	2.4	DIRECTOR	Director de Protección de Derechos y Atención a la Población	*009	*02	Libre Nombramiento	4.533.000
56	10.4	DIRECTOR	Director de Poblaciones	*009	*02	Libre Nombramiento	4.533.000
57	11.2	DIRECTOR	Director de Turismo, Clúster y Asociatividad	*009	*02	Libre Nombramiento	4.533.000
58	1.10	DIRECTOR	Director de Análisis Financiero y Administrativo	*009	*02	Libre Nombramiento	4.533.000
59	5.3.2	JEFES DE OFICINA	Jefe de Oficina de Contabilidad	*006	*03	Libre Nombramiento	5.871.000
60	9.2.1.1	JEFES DE OFICINA	Jefe de Oficina de Asistencia Técnica y Bioseguridad	*006	*01	Libre Nombramiento	3.642.000

61	8.4.2	JEFES DE OFICINA	Jefe de Oficina de Infraestructura Social	*006	*01	Libre Nombramiento	3.642.000
62	12.2.1	JEFES DE OFICINA	Jefe de Oficina de Patrimonio y Artes	*006	*01	Libre Nombramiento	3.642.000
63	11.3.1	JEFES DE OFICINA	Jefe de Oficina de Promoción, Empleo, Competitividad e Innovación	*006	*01	Libre Nombramiento	3.642.000
64	11.2.1	JEFES DE OFICINA	Jefe de Oficina de Promoción y Calidad Turística	*006	*01	Libre Nombramiento	3.642.000
65	5.3.1	JEFES DE OFICINA	Jefe de Oficina de Presupuesto	*006	*01	Libre Nombramiento	3.642.000
66	5.2.1	JEFES DE OFICINA	Jefe de Oficina de Fiscalización y Liquidación	*006	*01	Libre Nombramiento	3.642.000
67	5.2.2	JEFES DE OFICINA	Jefe de Oficina de Recaudo y Cobranza	*006	*01	Libre Nombramiento	3.642.000
68	4.1	JEFES DE OFICINA	Jefe de Oficina de Representación Judicial y Extrajudicial	*006	*01	Libre Nombramiento	3.642.000
69	10.4.1	JEFES DE OFICINA	Jefe de Oficina de Poblaciones	*006	*01	Libre Nombramiento	3.642.000
70	10.3.5	JEFES DE OFICINA	Jefe de Oficina de la Mujer y la Equidad	*006	*01	Libre Nombramiento	3.642.000
71	2.4.1	JEFES DE OFICINA	Jefe de Oficina de Derechos Humanos y Atención a Victimas	*006	*01	Libre Nombramiento	3.642.000
72	10.3.4	JEFES DE OFICINA	Jefe de Oficina de la Familia	*006	*01	Libre Nombramiento	3.642.000
73	7.4	JEFES DE OFICINA	Jefe de Oficina de Desarrollo Territorial	*006	*01	Libre Nombramiento	3.642.000
74	3.3.4	JEFES DE OFICINA	Jefe de Oficina de Evaluación Financiera a Contratos	*006	*01	Libre Nombramiento	3.642.000
75	3.3.2	JEFES DE OFICINA	Jefe de Oficina de Estudios Previos	*006	*01	Libre Nombramiento	3.642.000
76	3.3.6	JEFES DE OFICINA	Jefe de Oficina de Información Contractual	*006	*01	Libre Nombramiento	3.642.000
77	3.3.3	JEFES DE OFICINA	Jefe de Oficina de Evaluación Contractual	*006	*01	Libre Nombramiento	3.642.000
78	7.5	JEFES DE OFICINA	Jefe de Oficina de Proyectos y Cooperación	*006	*01	Libre Nombramiento	3.642.000
79	4.1	JEFES DE OFICINA	Jefe de Oficina de Representación Judicial y Extrajudicial	*006	*01	Libre Nombramiento	3.642.000
80	10.3.3	JEFES DE OFICINA	Jefe de Oficina de la Juventud	*006	*01	Libre Nombramiento	3.642.000
NIVEL ASESOR							
81	1.7	ASESOR DE DESPACHO	Asesor de Despacho	105	*02	Libre Nombramiento	7.418.000
82	1.7.1	ASESOR DE DESPACHO	Asesor de Despacho	105	*02	Libre Nombramiento	7.418.000
83	1.7.3	ASESOR DE DESPACHO	Asesor de Despacho	105	*02	Libre Nombramiento	7.418.000
84	1.7.2	ASESOR DE DESPACHO	Asesor de Despacho	105	*02	Libre Nombramiento	7.418.000
85	1.7.4	ASESOR DE DESPACHO	Asesor de Despacho	105	*02	Libre Nombramiento	7.418.000
86	1.7.6	ASESOR DE DESPACHO	Asesor de Despacho	105	*02	Libre Nombramiento	7.418.000
87	1.7.5	ASESOR DE DESPACHO	Asesor de Despacho	105	*02	Libre Nombramiento	7.418.000
88	1.8	ASESOR DE DESPACHO	Asesor de Despacho	105	*01	Libre Nombramiento	6.014.000
89	1.8.3	ASESOR DE DESPACHO	Asesor de Despacho	105	*01	Libre Nombramiento	6.014.000
90	1.8.1	ASESOR DE DESPACHO	Asesor de Despacho	105	*01	Libre Nombramiento	6.014.000
91	1.8.2	ASESOR DE DESPACHO	Asesor de Despacho	105	*01	Libre Nombramiento	6.014.000
NIVEL PROFESIONAL							
92	4.2	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Profesional Especializado	222	*05	Carrera Administrativa	4.568.000
93	13.2.1.10	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Profesional Especializado	222	*05	Carrera Administrativa	4.568.000
94	13.2.1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Profesional Especializado	222	*05	Carrera Administrativa	4.568.000
95	13.2.2	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Profesional Especializado	222	*05	Carrera Administrativa	4.568.000
96	13.2.3	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Profesional Especializado	222	*05	Carrera Administrativa	4.568.000
97	5.3.3	TESORERO GENERAL	Tesorero General	201	*06	Libre Nombramiento	5.478.000
98	8.4.1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*04	Carrera Administrativa	3.637.000

99	8.4.1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*04	Carrera Administrativa	3.637.000
100	8.4.1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*04	Carrera Administrativa	3.637.000
101	13.2.1.1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*39	Carrera Administrativa	3.635.000
102	13.2.1.13	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*39	Carrera Administrativa	3.635.000
103	13.4.1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*39	Carrera Administrativa	3.635.000
104	13.4.12	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*39	Carrera Administrativa	3.635.000
105	13.3.2	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*39	Carrera Administrativa	3.635.000
106	13.4.8	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*39	Carrera Administrativa	3.635.000
107	13.4.3	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*39	Carrera Administrativa	3.635.000
108	13.4.15	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*39	Carrera Administrativa	3.635.000
109	NO IDENTIFICADO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*39	Carrera Administrativa	3.635.000
110	13.4.20	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*39	Carrera Administrativa	3.635.000
111	13.4.9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*40	Carrera Administrativa	3.907.000
112	13.2.2.11	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*40	Carrera Administrativa	3.907.000
113	13.4.6	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE LA SALUD	Profesional Universitario del Área de la Salud	237	*41	Carrera Administrativa	4.045.000
114	13.4.4	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE LA SALUD	Profesional Universitario del Área de la Salud	237	*41	Carrera Administrativa	4.045.000
115	13.4.14	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE LA SALUD	Profesional Universitario del Área de la Salud	237	*41	Carrera Administrativa	4.045.000
116	13.2.2.1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE LA SALUD	Profesional Universitario del Área de la Salud	237	*41	Carrera Administrativa	4.045.000
117	13.4.19	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE LA SALUD	Profesional Universitario del Área de la Salud	237	*41	Carrera Administrativa	4.045.000
118	13.2.2.6	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE LA SALUD	Profesional Universitario del Área de la Salud	237	*41	Carrera Administrativa	4.045.000
119	1.11	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Libre Nombramiento	3.380.000
120	1.11	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Libre Nombramiento	3.380.000
121	1.11	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Libre Nombramiento	3.380.000
122	1.11	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Libre Nombramiento	3.380.000
123	1.11	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Libre Nombramiento	3.380.000
124	1.11	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Libre Nombramiento	3.380.000
125	5.3.1.2	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
126	1.11	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Libre Nombramiento	3.380.000
127	1.11	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Libre Nombramiento	3.380.000
128	1.11	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Libre Nombramiento	3.380.000
129	1.11	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Libre Nombramiento	3.380.000
130	14.1.1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
131	7.1.1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
132	2.3.1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
133	10.4.1.1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
134	5.2.2.1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
135	2.5.1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000

136	15.3.1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
137	11.2.1.1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
138	5.3.2.1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
139	5.3.3.1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
140	5.2.1.1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
141	3.3.1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
142	4.1.1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
143	10.2	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
144	2.4.2	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
145	5.3.3.2	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
146	7.2.1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
147	11.3.1.1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
148	5.3.2.6	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
149	9.2.2.1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
150	3.3.3.1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
151	3.2.1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
152	10.3.1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
153	6.7.6	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
154	13.4.7	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
155	13.2.2.3	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
156	13.2.1.11	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
157	13.2.2.9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
158	13.2.1.15	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
159	13.2.1.14	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
160	13.2.1.17	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
161	13.2.2.5	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
162	13.2.2.7	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
163	13.2.1.18	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
164	13.2.1.5	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
165	13.2.2.10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
166	13.2.2.4	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
167	13.2.1.7	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
168	13.2.1.3	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
169	13.2.1.9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
170	13.2.1.16	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
171	13.2.2.2	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
172	13.4.13	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
173	13.4.17	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
174	13.4.10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
175	13.3.3	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
176	13.4.18	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
177	13.3.1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
178	13.4.16	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000

179	7.4.1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
180	10.3.4.1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
181	15.2.1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
182	13.2.1.6	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
183	15.3.2	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
184	15.5	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
185	15.4.1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
186	1.14.1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
187	1.13.1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario	219	*03	Carrera Administrativa	3.380.000
NIVEL TECNICO							
188	6.5	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	Técnico Administrativo	*367	*03	Carrera Administrativa	2.660.000
189	8.4.2.2	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	Técnico Administrativo	*367	*03	Carrera Administrativa	2.660.000
190	6.7.4	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	Técnico Administrativo	*367	*03	Carrera Administrativa	2.660.000
191	8.4.2.1	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	Técnico Administrativo	*367	*03	Carrera Administrativa	2.660.000
192	6.7.1	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	Técnico Administrativo	*367	*03	Carrera Administrativa	2.660.000
193	3.3.6.1	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	Técnico Administrativo	*367	*03	Carrera Administrativa	2.660.000
194	6.2	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	Técnico Administrativo	*367	*03	Carrera Administrativa	2.660.000
195	6.7.5	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	Técnico Administrativo	*367	*03	Carrera Administrativa	2.660.000
196	5.3.2.4	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	Técnico Administrativo	*367	*03	Carrera Administrativa	2.660.000
197	5.2.2.4	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	Técnico Administrativo	*367	*03	Carrera Administrativa	2.660.000
198	6.3.2	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	Técnico Administrativo	*367	*03	Carrera Administrativa	2.660.000
199	6.10	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	Técnico Administrativo	*367	*03	Carrera Administrativa	2.660.000
200	7.4.2	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	Técnico Administrativo	*367	*03	Carrera Administrativa	2.660.000
201	9.2.1.1.1	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	Técnico Administrativo	*367	*03	Carrera Administrativa	2.660.000
202	5.2.2.3	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	Técnico Administrativo	*367	*03	Carrera Administrativa	2.660.000
203	5.4	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	Técnico Administrativo	*367	*03	Carrera Administrativa	2.660.000
204	5.2.1.2	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	Técnico Administrativo	*367	*03	Carrera Administrativa	2.660.000
205	10.3.3.1	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	Técnico Administrativo	*367	*03	Carrera Administrativa	2.660.000
206	6.8	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	Técnico Administrativo	*367	*03	Carrera Administrativa	2.660.000
207	7.5.1	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	Técnico Administrativo	*367	*03	Carrera Administrativa	2.660.000
208	6.2	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	Técnico Administrativo	*367	*03	Carrera Administrativa	2.660.000
209	5.3.2.3	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	Técnico Administrativo	*367	*03	Carrera Administrativa	2.660.000
210	5.2.2.2	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	Técnico Administrativo	*367	*03	Carrera Administrativa	2.660.000
211	7.1.2	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	Técnico Administrativo	*367	*03	Carrera Administrativa	2.660.000
212	2.2	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	Técnico Administrativo	*367	*03	Carrera Administrativa	2.660.000
213	8.4.1.1	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	Técnico Administrativo	*367	*03	Carrera Administrativa	2.660.000
214	6.2	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	Técnico Administrativo	*367	*03	Carrera Administrativa	2.660.000
215	1.12	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	Técnico Administrativo	*367	*03	Libre Nombramiento	2.660.000
216	1.12	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	Técnico Administrativo	*367	*03	Libre Nombramiento	2.660.000
217	1.12	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	Técnico Administrativo	*367	*03	Libre Nombramiento	2.660.000
218	1.12	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	Técnico Administrativo	*367	*03	Libre Nombramiento	2.660.000
219	1.12	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	Técnico Administrativo	*367	*03	Libre Nombramiento	2.660.000
220	8.4.1.2	TÉCNICO OPERATIVO	Técnico Operativo	*314	*03	Carrera Administrativa	2.660.000

221	9.2.1.1.3	TÉCNICO OPERATIVO	Técnico Operativo	*314	*03	Carrera Administrativa	2.660.000
222	9.2.1.1.2	TÉCNICO OPERATIVO	Técnico Operativo	*314	*03	Carrera Administrativa	2.660.000
223	15.2.3	TÉCNICO OPERATIVO	Técnico Operativo	*314	*03	Carrera Administrativa	2.660.000
224	5.2.2.7	TÉCNICO OPERATIVO	Técnico Operativo	*314	*03	Carrera Administrativa	2.660.000
225	5.2.2.7	TÉCNICO OPERATIVO	Técnico Operativo	*314	*03	Carrera Administrativa	2.660.000
226	11.2.1.2	TÉCNICO OPERATIVO	Técnico Operativo	*314	*02	Carrera Administrativa	2.492.000
227	2.6	TÉCNICO OPERATIVO	Técnico Operativo	*314	*01	Carrera Administrativa	2.510.000
228	13.2.1.12	TÉCNICO OPERATIVO	Técnico Operativo	*314	*01	Carrera Administrativa	2.510.000
229	5.3.2.2	TÉCNICO OPERATIVO	Técnico Operativo	*314	*01	Carrera Administrativa	2.510.000
230	5.3.3.3	TÉCNICO OPERATIVO	Técnico Operativo	*314	*01	Carrera Administrativa	2.510.000
231	NO IDENTIFICADO	TÉCNICO OPERATIVO	Técnico Operativo	*314	*01	Carrera Administrativa	2.510.000
232	NO IDENTIFICADO	TÉCNICO OPERATIVO	Técnico Operativo	*314	*01	Carrera Administrativa	2.510.000
233	13.4.2	TÉCNICO OPERATIVO	Técnico Operativo	*314	*36	Carrera Administrativa	2.510.000
234	13.4.11	TÉCNICO OPERATIVO	Técnico Operativo	*314	*36	Carrera Administrativa	2.510.000
235	13.2.1.8	TÉCNICOS DEL AREA DE LA SALUD-	Técnico del Área de la Salud	*323	*01	Carrera Administrativa	2.510.000
236	13.2.1.2	TÉCNICOS DEL AREA DE LA SALUD-	Técnico del Área de la Salud	*323	*01	Carrera Administrativa	2.510.000
237	13.2.1.2	TÉCNICOS DEL AREA DE LA SALUD-	Técnico del Área de la Salud	*323	*01	Carrera Administrativa	2.510.000
238	13.2.1.4	TÉCNICOS DEL AREA DE LA SALUD-	Técnico del Área de la Salud	*323	*01	Carrera Administrativa	2.510.000
239	13.2.1.2	TÉCNICOS DEL AREA DE LA SALUD-	Técnico del Área de la Salud	*323	*01	Carrera Administrativa	2.510.000
240	13.2.1.2	TÉCNICOS DEL AREA DE LA SALUD-	Técnico del Área de la Salud	*323	*01	Carrera Administrativa	2.510.000
241	13.2.1.8	TÉCNICOS DEL AREA DE LA SALUD-	Técnico del Área de la Salud	*323	*01	Carrera Administrativa	2.510.000
242	13.2.1.2	TÉCNICOS DEL AREA DE LA SALUD-	Técnico del Área de la Salud	*323	*01	Carrera Administrativa	2.510.000
243	13.2.1.2	TÉCNICOS DEL AREA DE LA SALUD-	Técnico del Área de la Salud	*323	*01	Carrera Administrativa	2.510.000
244	13.2.1.2	TÉCNICOS DEL AREA DE LA SALUD-	Técnico del Área de la Salud	*323	*01	Carrera Administrativa	2.510.000
245	13.2.1.2	TÉCNICOS DEL AREA DE LA SALUD-	Técnico del Área de la Salud	*323	*01	Carrera Administrativa	2.510.000
246	13.2.1.2	TÉCNICOS DEL AREA DE LA SALUD-	Técnico del Área de la Salud	*323	*01	Carrera Administrativa	2.510.000
247	13.2.1.2	TÉCNICOS DEL AREA DE LA SALUD-	Técnico del Área de la Salud	*323	*01	Carrera Administrativa	2.510.000
248	13.2.1.2	TÉCNICOS DEL AREA DE LA SALUD-	Técnico del Área de la Salud	*323	*01	Carrera Administrativa	2.510.000
249	13.2.1.4	TÉCNICOS DEL AREA DE LA SALUD-	Técnico del Área de la Salud	*323	*01	Carrera Administrativa	2.510.000
250	13.2.1.4	TÉCNICOS DEL AREA DE LA SALUD-	Técnico del Área de la Salud	*323	*01	Carrera Administrativa	2.510.000
251	13.2.1.8	TÉCNICOS DEL AREA DE LA SALUD-	Técnico del Área de la Salud	*323	*01	Carrera Administrativa	2.510.000
252	13.2.1.8	TÉCNICOS DEL AREA DE LA SALUD-	Técnico del Área de la Salud	*323	*01	Carrera Administrativa	2.510.000
253	13.2.1.8	TÉCNICOS DEL AREA DE LA SALUD-	Técnico del Área de la Salud	*323	*01	Carrera Administrativa	2.510.000
254	13.2.1.20	TÉCNICOS DEL AREA DE LA SALUD-	Técnico del Área de la Salud	*323	*01	Carrera Administrativa	2.510.000
255	13.2.1.20	TÉCNICOS DEL AREA DE LA SALUD-	Técnico del Área de la Salud	*323	*01	Carrera Administrativa	2.510.000
256	13.2.1.20	TÉCNICOS DEL AREA DE LA SALUD-	Técnico del Área de la Salud	*323	*01	Carrera Administrativa	2.510.000
257	13.2.1.20	TÉCNICOS DEL AREA DE LA SALUD-	Técnico del Área de la Salud	*323	*01	Carrera Administrativa	2.510.000
258	13.2.1.20	TÉCNICOS DEL AREA DE LA SALUD-	Técnico del Área de la Salud	*323	*01	Carrera Administrativa	2.510.000
259	13.2.1.20	TÉCNICOS DEL AREA DE LA SALUD-	Técnico del Área de la Salud	*323	*01	Carrera Administrativa	2.510.000
NIVEL ASISTENCIAL							
260	1.1	SECRETARIO EJECUTIVO	Secretario Ejecutivo de Despacho	430	*09	Libre Nombramiento	2.580.000
261	1.1	SECRETARIO EJECUTIVO	Secretario Ejecutivo de Despacho	430	*09	Libre Nombramiento	2.580.000

262	1.15.1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*08	Carrera Administrativa	2.409.000
263	6.6	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*08	Carrera Administrativa	2.409.000
264	13.2.2.8	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*39	Carrera Administrativa	2.510.000
265	6.7.2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*07	Carrera Administrativa	2.394.000
266	12.1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*07	Carrera Administrativa	2.394.000
267	11.1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*07	Carrera Administrativa	2.394.000
268	3.3.3.2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*05	Carrera Administrativa	2.177.000
269	9.1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*05	Carrera Administrativa	2.177.000
270	10.5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*05	Carrera Administrativa	2.177.000
271	6.1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*05	Carrera Administrativa	2.177.000
272	6.1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*05	Carrera Administrativa	2.177.000
273	6.1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*05	Carrera Administrativa	2.177.000
274	5.3.1.1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*05	Carrera Administrativa	2.177.000
275	10.5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*05	Carrera Administrativa	2.177.000
276	7.3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*05	Carrera Administrativa	2.177.000
277	6.1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*05	Carrera Administrativa	2.177.000
278	5.3.2.5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*05	Carrera Administrativa	2.177.000
279	6.1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*05	Carrera Administrativa	2.177.000
280	5.2.2.5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*05	Carrera Administrativa	2.177.000
281	15.2.2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*05	Carrera Administrativa	2.177.000
282	5.1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*05	Carrera Administrativa	2.177.000
283	6.1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*05	Carrera Administrativa	2.177.000
284	6.1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*05	Carrera Administrativa	2.177.000
285	5.2.2.6	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*05	Carrera Administrativa	2.177.000
286	5.3.3.4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*05	Carrera Administrativa	2.177.000
287	10.5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*05	Carrera Administrativa	2.177.000
288	1.15.3.1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*05	Carrera Administrativa	2.177.000
289	7.4.3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*04	Carrera Administrativa	1.825.000
290	3.3.5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*04	Carrera Administrativa	1.825.000
291	8.1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*04	Carrera Administrativa	1.825.000
292	6.4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*04	Carrera Administrativa	1.825.000
293	2.1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*04	Carrera Administrativa	1.825.000
294	6.3.1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*04	Carrera Administrativa	1.825.000
295	6.4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*04	Carrera Administrativa	1.825.000
296	5.2.1.4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*04	Carrera Administrativa	1.825.000
297	3.1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*04	Carrera Administrativa	1.825.000
298	4.3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*04	Carrera Administrativa	1.825.000
299	6.4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*04	Carrera Administrativa	1.825.000
300	6.7.3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*04	Carrera Administrativa	1.825.000
301	1.4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*04	Carrera Administrativa	1.825.000
302	10.1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*04	Carrera Administrativa	1.825.000
303	5.3.3.5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*04	Carrera Administrativa	1.825.000
304	6.3.1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*04	Carrera Administrativa	1.825.000

305	13.1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*04	Carrera Administrativa	1.825.000
306	13.1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*04	Carrera Administrativa	1.825.000
307	13.4.5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*04	Carrera Administrativa	1.825.000
308	5.2.1.4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*04	Carrera Administrativa	1.825.000
309	5.2.1.3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo	407	*04	Carrera Administrativa	1.825.000
310	13.2.1.19	AUXILIAR DEL ÁREA LA SALUD	Auxiliar del Área de la Salud	412	*04	Carrera Administrativa	1.825.000
311	13.2.1.19	AUXILIAR DEL ÁREA LA SALUD	Auxiliar del Área de la Salud	412	*04	Carrera Administrativa	1.825.000
312	13.2.1.19	AUXILIAR DEL ÁREA LA SALUD	Auxiliar del Área de la Salud	412	*04	Carrera Administrativa	1.825.000
313	1.5	CONDUCTOR MECÁNICO	Conductor Mecánico	482	*06	Libre Nombramiento	2.098.000
314	6.3.6	CONDUCTOR MECÁNICO	Conductor Mecánico	482	*04	Carrera Administrativa	1.825.000
315	1.6	CONDUCTOR MECÁNICO	Conductor Mecánico	482	*04	Libre Nombramiento	1.825.000
316	1.6	CONDUCTOR MECÁNICO	Conductor Mecánico	482	*04	Libre Nombramiento	1.825.000
317	1.6	CONDUCTOR MECÁNICO	Conductor Mecánico	482	*04	Libre Nombramiento	1.825.000
318	1.6	CONDUCTOR MECÁNICO	Conductor Mecánico	482	*04	Libre Nombramiento	1.825.000
319	1.3	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	Auxiliar de Servicios Generales	470	*06	Libre Nombramiento	2.098.000
320	1.3	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	Auxiliar de Servicios Generales	470	*06	Libre Nombramiento	2.098.000
321	1.3	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	Auxiliar de Servicios Generales	470	*06	Libre Nombramiento	2.098.000
322	6.3.3	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	Auxiliar de Servicios Generales	470	*03	Carrera Administrativa	1.433.000
323	1.2	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	Auxiliar de Servicios Generales	470	*03	Carrera Administrativa	1.433.000
324	6.3.3	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	Auxiliar de Servicios Generales	470	*03	Carrera Administrativa	1.433.000
325	6.3.4	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	Auxiliar de Servicios Generales	470	*02	Carrera Administrativa	1.305.000
326	6.3.4	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	Auxiliar de Servicios Generales	470	*02	Carrera Administrativa	1.305.000
327	6.3.4	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	Auxiliar de Servicios Generales	470	*02	Carrera Administrativa	1.305.000
328	6.3.4	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	Auxiliar de Servicios Generales	470	*02	Carrera Administrativa	1.305.000
329	6.3.4	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	Auxiliar de Servicios Generales	470	*02	Carrera Administrativa	1.305.000
330	6.3.4	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	Auxiliar de Servicios Generales	470	*02	Carrera Administrativa	1.305.000
331	6.3.4	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	Auxiliar de Servicios Generales	470	*02	Carrera Administrativa	1.305.000
332	6.3.5	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	Auxiliar de Servicios Generales	470	*02	Carrera Administrativa	1.305.000
333	6.3.5	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	Auxiliar de Servicios Generales	470	*02	Carrera Administrativa	1.305.000
334	6.3.5	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	Auxiliar de Servicios Generales	470	*02	Carrera Administrativa	1.305.000
335	6.3.5	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	Auxiliar de Servicios Generales	470	*02	Carrera Administrativa	1.305.000
336	6.3.5	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	Auxiliar de Servicios Generales	470	*02	Carrera Administrativa	1.305.000
337	6.3.5	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	Auxiliar de Servicios Generales	470	*02	Carrera Administrativa	1.305.000
338	6.3.5	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	Auxiliar de Servicios Generales	470	*02	Carrera Administrativa	1.305.000
339	6.3.5	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	Auxiliar de Servicios Generales	470	*02	Carrera Administrativa	1.305.000
340	6.3.5	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	Auxiliar de Servicios Generales	470	*02	Carrera Administrativa	1.305.000
341	6.3.5	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	Auxiliar de Servicios Generales	470	*02	Carrera Administrativa	1.305.000
342	6.3.5	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	Auxiliar de Servicios Generales	470	*02	Carrera Administrativa	1.305.000
343	6.3.5	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	Auxiliar de Servicios Generales	470	*02	Carrera Administrativa	1.305.000
344	6.3.5	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	Auxiliar de Servicios Generales	470	*02	Carrera Administrativa	1.305.000
345	6.3.5	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	Auxiliar de Servicios Generales	470	*02	Carrera Administrativa	1.305.000
346	6.3.5	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	Auxiliar de Servicios Generales	470	*02	Carrera Administrativa	1.305.000
347	6.3.5	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	Auxiliar de Servicios Generales	470	*02	Carrera Administrativa	1.305.000

348	6.3.5	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	Auxiliar de Servicios Generales	470	*02	Carrera Administrativa	1.305.000
349	6.3.7	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	Auxiliar de Servicios Generales	470	*02	Libre Nombramiento	1.305.000
350	6.3.7	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	Auxiliar de Servicios Generales	470	*02	Libre Nombramiento	1.305.000
351	6.3.7	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	Auxiliar de Servicios Generales	470	*02	Libre Nombramiento	1.305.000
352	6.3.7	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	Auxiliar de Servicios Generales	470	*02	Libre Nombramiento	1.305.000

9. MODIFICACIONES AL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES

Habiendo efectuado los estudios que soportan las modificaciones de la Planta de Empleos de la Administración Central Departamental del Quindío, de que trata el Decreto 1083 de 2015 en su Artículo 2.2.12.3, es importante entrar a detallar las modificaciones que deberán realizarse al Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales:

9.1. INTEGRACIÓN DE CARGOS CREADOS

Así entonces, en cumplimiento de lo promulgado en el Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia: "*No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente*…" los cargos creados mediante el Decreto 311 del 16 de mayo de 2019 en cumplimiento de Orden Judicial y los que se crearán de acuerdo al presente Estudio Técnico para el fortalecimiento Misional de la Secretaría de Salud, respectivamente:

- Un (01) Profesional Especializado, Código 222, Grado 05.
- Un (01) Profesional Universitario, Código 219, Grado 39.
- Once (11) Técnicos del Área de la Salud, Código 323, Grado 01.

Los citados cargos se integrarán, en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta de Empleos de la Administración Central Departamental del Quindío; de conformidad con el Artículo 19 de la Ley 909 de 2004, por lo tanto cada uno de los empleos contendrá la descripción del contenido funcional, el perfil de competencias, de tal manera que permitirá identificar con claridad los requisitos de educación, experiencia y las responsabilidades exigibles a quien sea su titular.

De igual forma, en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, se describirá cada uno de los empleos de la planta de personal de la Administración Central Departamental del Quindío, según lo dispuesto en la "Guía para establecer o modificar el Manual de Funciones y de Competencias Laborales. Versión 2" expedida por el DAFP en el mes de abril de 2018:

- Identificación y ubicación del empleo.
- Contenido funcional: que comprende el propósito principal y la descripción de funciones esenciales del empleo.
- Conocimientos básicos o esenciales.
- Competencias Comportamentales.
- Requisitos de formación académica y experiencia.

9.2. MOFIDIFICACIÓN DE REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA A LOS CARGOS DEL EMPLEO IDENTIFICADO 13.2.1.2

Mediante Decreto 000873 del 28 de Diciembre de 2018, se modificó y actualizó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Administración Central Departamental del Quindío.

Dentro de las modificaciones efectuadas al citado Manual y tal como lo sustenta el Estudio Técnico efectuado para el efecto se dio aplicación de las Guías del DAFP expedidas en Abril y Junio de 2018 para la modificación de Manuales Específicos de Funciones.

Con la aplicación de dichas guías se adoptó lo mencionado en las mismas, así:

*"Para los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, se deben identificar los **Núcleos Básicos del Conocimiento** -NBC- que contengan la o las **disciplinas académicas o profesiones**, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES. Es decir cada institución deberá incluir uno o más núcleos básicos del conocimiento, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.*

Con respecto al requisito del título de posgrado no es necesario describir el programa académico correspondiente, y puede indicarse: "Título de posgrado en la modalidad de (especialización o maestría, según corresponda) en áreas relacionadas con las funciones del empleo"

Así entonces se ajustaron los requisitos de estudio identificando los Núcleos Básicos de Conocimiento - NBC de acuerdo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior-SNIES del Ministerio de Educación; de los empleos de los niveles Directivo, Asesor, Profesional y Técnico.

Mediante Decreto 000188 del 28 de Marzo de 2019, se modificó y actualizó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Administración Central Departamental del Quindío.

Para el caso concreto de los 11 cargos de Técnicos del Área de la Salud Código 323 Grado 01 (Identificación 13.2.1.2), se muestra a continuación un cuadro comparativo de los requisitos de formación académica exigidos para dichos cargos durante los tres últimos Manuales vigentes en la Administración Central Departamental del Quindío:

11 Técnicos del Área de la Salud Código 323 Grado 01		
Requisitos de Formación Académica		
Manual de Funciones Vigente entre el 07 de Abril de 2017 y el 31 de Diciembre de 2018 (Decreto 256 del 07 de Abril de 2017)	*Manual de Funciones Vigente entre el 01 de Enero de 2019 y el 01 de Abril de 2019 (Decreto 873 del 28 de Diciembre de 2018)*	*Manual de Funciones Vigente entre el 02 de Abril de 2019 a la fecha (Decreto 188 del 28 de Marzo de 2019)*
Promotor de Saneamiento, Título de técnico o tecnólogo de la salud en saneamiento ambiental, auxiliar técnico de saneamiento o auxiliar Técnico en Salud Pública.	Título en alguno de los siguientes Programas: Técnica Profesional en Saneamiento Ambiental, Técnica Profesional en Saneamiento Básico, Técnica Profesional en Saneamiento de Aguas y Residuos Sólidos, Técnica Profesional en Monitoreo Ambiental, Técnica Profesional en Impacto Ambiental, Técnica Profesional en Desarrollo Ambiental, Técnica Profesional en Enfermería, Técnico Profesional en Medio Ambiente, Técnica Profesional En Saneamiento y Conservación Ambiental, Técnico Profesional en Promoción Ambiental, Técnico Profesional en Control Ambiental, Técnico Profesional en Muestreo y Monitoreo Ambiental, Técnico Profesional En Manejo Ecológico De Plagas, Técnico Profesional En Manejo Ambiental y Conservación De Recursos Naturales, Técnico Profesional en Conservación Ambiental, Técnica Profesional en Promotoría Ambiental, Técnico en Salud.	Título en alguno de los siguientes Programas: Técnica Profesional en Saneamiento Ambiental, Técnica Profesional en Saneamiento Básico, Técnica Profesional en Saneamiento de Aguas y Residuos Sólidos, Técnica Profesional en Monitoreo Ambiental, Técnica Profesional en Impacto Ambiental, Técnica Profesional en Desarrollo Ambiental, Técnica Profesional en Enfermería, Técnico Profesional en Medio Ambiente, Técnica Profesional En Saneamiento y Conservación Ambiental, Técnico Profesional en Promoción Ambiental, Técnico Profesional en Control Ambiental, Técnico Profesional en Muestreo y Monitoreo Ambiental, Técnico Profesional En Manejo Ecológico De Plagas, Técnico Profesional En Manejo Ambiental y Conservación De Recursos Naturales, Técnico Profesional en Conservación Ambiental, Técnica Profesional en Promotoría Ambiental, Técnico en Salud.

Mediante Oficios de fecha 17 de Enero de 2019 y 28 de Febrero de 2019, los funcionarios que ocupan en Provisionalidad los 11 Técnicos del Área de la Salud anteriormente descritos, solicitaron modificación del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Central Departamental del Quindío argumentando que las formaciones académicas de quienes desempeñan actualmente dichos empleos no se incluyeron dentro de la modificación efectuada al Manual que entró en vigencia el pasado 01 de Enero de 2019. Dichas formaciones son las siguientes:

- Promotor de Saneamiento Ambiental

- Perito en Saneamiento Ambiental
- Técnico en Saneamiento Ambiental

Las razones específicas para solicitar dicha modificación se resumen a continuación:

1. Los peticionarios indican que al no incluir sus formaciones académicas dentro de los requisitos de Formación Académica de los cargos que actualmente ocupan, los mismos no podrían participar para obtener derechos de carrera administrativa respecto de dichos cargos cuando se aperture un Concurso de Méritos al respecto.

2. Los peticionarios argumentan que la exclusión de sus formaciones académicas en la modificación del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales podría afectar las decisiones tomadas dentro de las acciones de inspección, vigilancia y control ejecutadas por estos, por cuanto sus procesos administrativos podrían estar revestidos de falta de idoneidad en el personal o de competencia.

3. Los peticionarios indican que ellos fueron formados académicamente en entidades que en su momento fueron creadas por el Gobierno Nacional mediante Decreto 2442 del 23 de Agosto de 1982 para cumplir con los requerimientos de Sistema Nacional de Salud, en la formación de modalidades dentro de las que se destacan CENTRA, CEASDS Y CERCA. Manifiestan además que las denominaciones o certificaciones expedidas por estos centros de formación antes referidos, específicamente para personal de atención del medio ambiente eran Promotor de Saneamiento Ambiental, Perito en Saneamiento Ambiental y Técnico en Saneamiento Ambiental; dejando claridad que la formación académica de las tres denominaciones en comento era la misma.

Respecto a lo anteriormente expuesto es necesario abordar cada uno de los anteriores argumentos así:

<u>Frente al argumento No. 1:</u>
El Decreto 785 de 2005 establece en su artículo 13 que los requisitos de estudios y de experiencia se fijarán con sujeción a los siguientes mínimos y máximos:

"…13.2.4. Nivel Técnico
13. 2.4.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:
Mínimo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.
Máximo: Al fijar el requisito específico podrá optar por el título de formación técnica profesional o tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior en formación profesional y experiencia."

En este orden de ideas, el artículo 32 del Decreto 785 de 2005, precisa:

"ARTÍCULO 32. Expedición. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante acto administrativo de la autoridad competente con sujeción a las disposiciones del presente decreto.
…Corresponde a la unidad de personal de cada organismo o a la que haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto…"

Como puede observarse en lo anteriormente transcrito, corresponde a la Unidad de Personal de cada entidad fijar los requisitos de los cargos de su Planta de Personal, ello respetando los límites mínimos y máximos fijados por la misma normatividad. Así entonces se convierte en una discrecionalidad del Gobernador del Departamento del Quindío la fijación de dichos requisitos, y si bien es cierto que ello restringiría el acceso de algunas personas al concurso de méritos que eventualmente se haga, la voluntad de la Administración Central Departamental del Quindío debe ir encaminada a las necesidades del Servicio y a velar por el interés general sobre el interés particular.

Frente al argumento No. 2:
La Resolución 1229 del 23 de Abril de 2013, por la cual se establece el "Modelo de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario para los productos de uso y consumo humano", en su artículo 11 describe los procesos misionales propios del modelo. Así entonces, en el mismo artículo, numeral 1.1 hace referencia al macro proceso de fiscalización sanitaria y de los cuales hacen parte los componentes de inspección, vigilancia y control sanitario. Los tres procesos como ya se advirtió son de carácter misional.

En el literal c del mismo numeral 11 se describe el componente de control sanitario así "es el subproceso mediante el cual la autoridad sanitaria competente interviene para aplicar los correctivos sobre las características o situaciones críticas o irregulares identificadas en los objetos de inspección, vigilancia y control. Esta facultad se traduce en (i) ordenar a cualquier sujeto de inspección, vigilancia y control la adopción de mecanismos de tipo cautelar o correctivos que subsanen situaciones críticas e irregulares de orden sanitario. (ii) velar por la implementación de las medidas sanitarias a lugar, su cumplimiento oportuno, el seguimiento y evaluación del efecto de las medidas tomadas y la adopción de nuevas medidas (cierre de caso, otros correctivos, sanciones); y (iii) sancionar las actuaciones que se aparten del ordenamiento jurídico, bien sea por acción o por omisión, siguiendo el debido proceso".

El Parágrafo 1 del articulado cita: los subprocesos de inspección, vigilancia y control sanitario serán realizados con estricta sujeción a los procedimientos y técnicas establecidas en protocolos y manuales de normas y procedimientos, los cuales contemplaran los enfoques de riesgo y de toma de decisiones con múltiple criterio. En todo caso, las actividades deberán quedar registradas en formatos

estandarizados que faciliten la trazabilidad, seguimiento y análisis de riesgo relacionado con el objeto de inspección, vigilancia y control sanitario, definidos por la autoridad sanitaria competente.

El proceso misional de control sanitario se cumple con la aplicación de medidas sanitarias preventivas y de seguridad contenida de manera general en el artículo 576 de la ley 09 de 1979 (Código Sanitario Nacional) y que a saber son las siguientes:

1. Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial
2. La suspensión parcial o total de trabajos o servicios
3. El decomiso de objetos y productos
4. La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es del caso y
5. La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos mientras se toma una decisión definitiva al respecto.

Parágrafo: las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Las acciones de inspección, vigilancia y control que actualmente adelantan los Técnicos del Área de la Salud de la Administración Central Departamental del Quindío (Promotores de Saneamiento), se desarrollan en las siguientes áreas: Inspección, Vigilancia y Control de Alimentos y Bebidas; Medicamentos y Sustancias Afines; Enfermedades Transmitidas por Vectores y Zoonosis; Saneamiento Básico y otros, Aire, Ruido, Campos Electromagnéticos, Vigilancia de Eventos de Interés en Salud Pública.

De relevancia indicar que en el universo de normas aplicables dentro de las áreas intervenidas por los técnicos del área de la salud (promotores de saneamiento), algunas de ellas describen un proceso sancionatorio aplicable. Las disposiciones sanitarias que no lo describen, se rigen por el procedimiento administrativo contemplado en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

De toda medida sanitaria de seguridad oficiosamente se da traslado a la oficina de jurídica de la entidad para la iniciación de los procesos sancionatorios pertinentes.

De esta manera es pertinente concluir que si bien es cierto las modificaciones al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Central Departamental del Quindío no vulneran ni menoscaban los derechos de los Servidores Públicos vinculados a la actual Planta de Cargos, por cuanto la ley prohíbe la aplicación retroactiva de las leyes laborales, estos es, su aplicación para las situaciones ya definidas o consumadas de acuerdo con leyes anteriores, sobre las cuales operan los derechos adquiridos; y aunque las disposiciones desplegadas

por el Ente Territorial, no trasgreden la Ley, ni los Derechos ya adquiridos por los funcionarios, tales como lo son nombramientos u otras prerrogativas contenidas en las diversas situaciones administrativas; sí se observa la necesidad de que para el caso concreto se incluya dentro de los requisitos de estudios para acceder a los cargos la formación académica de quienes los desempeñan actualmente con el fin de revestir de idoneidad y competencia las actuaciones de inspección, vigilancia y control que los mismos despliegan, y evitar cualquier tipo de vicio jurídico – administrativo al respecto.

Frente al argumento No. 3:
El Decreto Nacional 1921 de 1994, por medio del cual se establece la estructura de cargos de las entidades del Subsector Oficial del Sector Salud Territorial, establece en su artículo 6 lo siguiente:

"Artículo 6º. De la asimilación de las plantas de cargos. Corresponde a los organismos y entidades realizar la asimilación de los cargos contenidos en su planta de personal, de acuerdo con las equivalencias establecidas a continuación, a partir de la vigencia fiscal de 1995:
…
402010 Promotor de Saneamiento *4230 Técnico en Saneamiento"*

Así entonces y corolario con todo lo anterior, la Administración Central Departamental del Quindío accede a incluir dentro de la descripción de los 11 Técnicos del Área de la Salud Código 323 Grado 01 (Identificación 13.2.1.2) como requisitos de formación académica el título de **Promotor de Saneamiento Ambiental y Técnico en Saneamiento Ambiental,** dejando claridad que la presente decisión no responde a la satisfacción de los intereses particulares de un grupo de individuos, puesto que, lo que se busca con esta actuación es salvaguardar las actividades administrativas, operativas, misionales y jurídicas que despliegan los funcionarios de la Administración Central Departamental del Quindío y así mismo se pretende la aplicación íntegra de la normatividad relacionada con la materia.

Ahora bien, frente al caso del título de Perito en Saneamiento Ambiental, el mismo no será incluido dentro de los requisitos para los citados cargos, toda vez que, revisadas las Historias Laborales de los servidores que actualmente desempeñan estos empleos, no se observa que ninguno de estos ostente dicho título.

De esta manera, la descripción de los cargos de los 11 Técnicos del Área de la Salud Código 323 Grado 01 (Identificación 13.2.1.2) quedará así:

I. Identificación del Empleo: 13.2.1.2	
Nivel:	Técnico

Denominación del Empleo:	Técnico del Área de la Salud
Código:	323
Grado:	01
Naturaleza del Cargo:	Carrera Administrativa
No. de Cargos:	11
Dependencia:	Secretaría de Salud
Cargo del Jefe Inmediato:	Director de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo

II. Área Funcional

Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo

III. Propósito Principal

Ejecutar labores técnicas operativas del técnico de salud en el área ambiental en: promoción, prevención, inspección, vigilancia, control, análisis, interpretación, y divulgación de normas, programas y proyectos relacionados con Salud Ambiental, saneamiento básico, zoonosis, vectores, bebidas alcohólicas, residuos hospitalarios y plaguicidas que afectan la salud en los Municipios del Departamento.

IV. Descripción de las Funciones Esenciales

1. Visitas de inspección, vigilancia y control para identificar, registrar y focalizar los factores de riesgo del ambiente haciendo gestión para su solución evitando la afectación de la salud de la comunidad.
2. Actualizar la base de datos de los sujetos de atención por municipios.
3. Participar en la vigilancia epidemiológica de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo ambiental para la salud de la población en el área de influencia en saneamiento básico, zoonosis, vectores, bebidas alcohólicas, residuos hospitalarios y plaguicidas.
4. Búsqueda inspección y control de factores de riesgo del ambiente orientadas a esclarecer las causas y soluciones de los problemas de salud y de contaminación ambiental que afecten a la comunidad del área de influencia, favoreciendo el diagnóstico y pronóstico del estado de salud de la población.
5. Promover la participación ciudadana y comunitaria en el área de influencia con énfasis en acciones de salud pública y establecer alianzas interinstitucionales con entes públicos y privados para mejorar la situación de riesgo ambiental a nivel del área de influencia.
6. Participar en actividades de educación en salud y protección del ambiente dirigida a la comunidad en general, escuelas y comunidades vulnerables orientadas a identificar comportamientos, actitudes y prácticas asociadas a los riesgos de los factores ambientales y promover los factores protectores en el área de influencia.
7. Apoyar en el establecimiento de la gestión e intercambio de información que se requiera a nivel institucional, acorde con las competencias de la entidad, flujos de información y criterios de calidad, seguridad e interoperabilidad en saneamiento básico, zoonosis, vectores, bebidas alcohólicas, alimentos, residuos hospitalarios y plaguicidas.
8. Cumplir con los protocolos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG adoptados por el Ente Territorial que conduzcan al autocontrol, autogestión y mejoramiento continuo de la Secretaría de conformidad con la normatividad vigente.
9. Cumplir las demás funciones asignadas de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

V. Conocimientos Básicos Esenciales

1. Estructura del Estado

2. Redacción y estilo
3. Estadística básica
4. Manejo de herramientas ofimáticas
5. Modelo integrado de planeación y gestión - MIPG.
6. Servicio al ciudadano
7. Normas de archivística

VI. Competencias Comportamentales

Comunes	Por Nivel Jerárquico
▪ Aprendizaje continuo ▪ Orientación a resultados ▪ Orientación al usuario y al ciudadano ▪ Compromiso con la organización ▪ Trabajo en equipo ▪ Adaptación al cambio	▪ Confiabilidad técnica ▪ Disciplina ▪ Responsabilidad

VII. Requisitos de Formación Académica y Experiencia

Formación Académica	Experiencia
Título en alguno de los siguientes Programas: Técnica Profesional en Saneamiento Ambiental, Técnica Profesional en Saneamiento Básico, Técnica Profesional en Saneamiento de Aguas y Residuos Sólidos, Técnica Profesional en Monitoreo Ambiental, Técnica Profesional en Impacto Ambiental, Técnica Profesional en Desarrollo Ambiental, Técnica Profesional en Enfermería, Técnico Profesional en Medio Ambiente, Técnica Profesional En Saneamiento y Conservación Ambiental, Técnico Profesional en Promoción Ambiental, Técnico Profesional en Control Ambiental, Técnico Profesional en Muestreo y Monitoreo Ambiental, Técnico Profesional En Manejo Ecológico De Plagas, Técnico Profesional En Manejo Ambiental y Conservación De Recursos Naturales, Técnico Profesional en Conservación Ambiental, Técnica Profesional en Promotoría Ambiental, Técnico en Salud, Promotor de Saneamiento Ambiental, Técnico en Saneamiento Ambiental.	Tres (3) meses de experiencia técnica.

VIII. Alternativas

Formación Académica	Experiencia
No.	No.

9.3. MODIFICACIÓN CARGOGRAMA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

La Planta de Empleos de la Administración Central Departamental del Quindío cuenta con una Planta Estructural, conformada por el conjunto de empleos permanentes requeridos para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas al ente territorial, los cuales están identificados y ordenados jerárquicamente y corresponden al sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración para los cargos requeridos, lo cual se encuentra detallado en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Decreto 188 del 28 de marzo de 2019, en el que además cada dependencia cuenta con su respectivo Cargograma.

Así entonces, de acuerdo a los resultados obtenidos en el presente Estudio Técnico y al Decreto 311 del 16 de mayo de 2019, deberá modificarse el Cargograma correspondiente a la Secretaría de Salud del Departamento del Quindío; a saber:

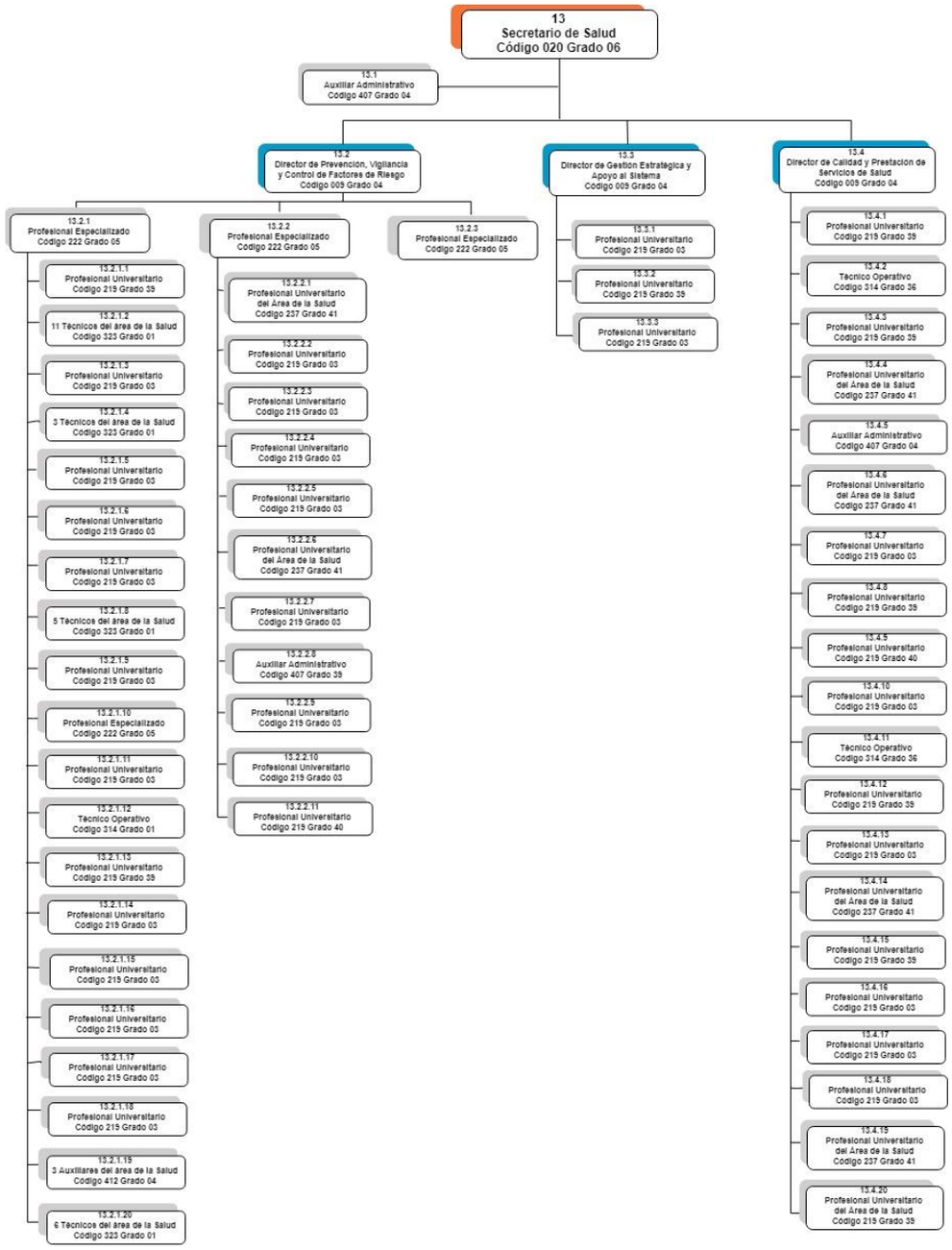
13
Secretario de Salud
Código 020 Grado 06
13.1
Auxiliar Administrativo
Código 407 Grado 04
13.2
Director de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo
Código 005 Grado 04
13.3
Director de Gestión Estratégica y Apoyo al Sistema
Código 005 Grado 04
13.4
Director de Calidad y Prestación de Servicios de Salud
Código 005 Grado 04
13.2.1
Profesional Especializado
Código 222 Grado 05
13.2.1.1
Profesional Universitario
Código 219 Grado 39
13.2.1.2
11 Técnicos del área de la Salud
Código 323 Grado 01
13.2.1.3
Profesional Universitario
Código 219 Grado 03
13.2.1.4
3 Técnicos del área de la Salud
Código 323 Grado 01
13.2.1.5
Profesional Universitario
Código 219 Grado 03
13.2.1.6
Profesional Universitario
Código 219 Grado 03
13.2.1.7
Profesional Universitario
Código 219 Grado 03
13.2.1.8
5 Técnicos del área de la Salud
Código 323 Grado 01
13.2.1.9
Profesional Universitario
Código 219 Grado 03
13.2.1.10
Profesional Especializado
Código 222 Grado 05
13.2.1.11
Profesional Universitario
Código 219 Grado 03
13.2.1.12
Técnico Operativo
Código 314 Grado 01
13.2.1.13
Profesional Universitario
Código 219 Grado 39
13.2.1.14
Profesional Universitario
Código 219 Grado 03
13.2.1.15
Profesional Universitario
Código 219 Grado 03
13.2.1.16
Profesional Universitario
Código 219 Grado 03
13.2.1.17
Profesional Universitario
Código 219 Grado 03
13.2.1.18
Profesional Universitario
Código 219 Grado 03
13.2.1.19
3 Auxiliares del área de la Salud
Código 412 Grado 04
13.2.1.20
6 Técnicos del área de la Salud
Código 323 Grado 01
13.2.2
Profesional Especializado
Código 222 Grado 05
13.2.2.1
Profesional Universitario
del Área de la Salud
Código 237 Grado 41
13.2.2.2
Profesional Universitario
Código 219 Grado 03
13.2.2.3
Profesional Universitario
Código 219 Grado 03
13.2.2.4
Profesional Universitario
Código 219 Grado 03
13.2.2.5
Profesional Universitario
Código 219 Grado 03
13.2.2.6
Profesional Universitario
del Área de la Salud
Código 237 Grado 41
13.2.2.7
Profesional Universitario
Código 219 Grado 03
13.2.2.8
Auxiliar Administrativo
Código 407 Grado 39
13.2.2.9
Profesional Universitario
Código 219 Grado 03
13.2.2.10
Profesional Universitario
Código 219 Grado 03
13.2.2.11
Profesional Universitario
Código 219 Grado 40
13.2.3
Profesional Especializado
Código 222 Grado 05
13.3.1
Profesional Universitario
Código 219 Grado 03
13.3.2
Profesional Universitario
Código 219 Grado 39
13.3.3
Profesional Universitario
Código 219 Grado 03
13.4.1
Profesional Universitario
Código 219 Grado 39
13.4.2
Técnico Operativo
Código 314 Grado 36
13.4.3
Profesional Universitario
Código 219 Grado 39
13.4.4
Profesional Universitario
del Área de la Salud
Código 237 Grado 41
13.4.5
Auxiliar Administrativo
Código 407 Grado 04
13.4.6
Profesional Universitario
del Área de la Salud
Código 237 Grado 41
13.4.7
Profesional Universitario
Código 219 Grado 03
13.4.8
Profesional Universitario
Código 219 Grado 39
13.4.9
Profesional Universitario
Código 219 Grado 40
13.4.10
Profesional Universitario
Código 219 Grado 03
13.4.11
Técnico Operativo
Código 314 Grado 36
13.4.12
Profesional Universitario
Código 219 Grado 39
13.4.13
Profesional Universitario
Código 219 Grado 03
13.4.14
Profesional Universitario
del Área de la Salud
Código 237 Grado 41
13.4.15
Profesional Universitario
Código 219 Grado 39
13.4.16
Profesional Universitario
Código 219 Grado 03
13.4.17
Profesional Universitario
Código 219 Grado 03
13.4.18
Profesional Universitario
Código 219 Grado 03
13.4.19
Profesional Universitario
del Área de la Salud
Código 237 Grado 41
13.4.20
Profesional Universitario
del Área de la Salud
Código 219 Grado 39

10. SOPORTE FINANCIERO

De acuerdo a la propuesta de modificación de la Planta de Empleos de la Administración Central Departamental del Quindío, consistente en la creación de Once (11) cargos Técnico del Área de la Salud, Código 323, Grado 01, dependientes de la Secretaría de Salud del Departamento del Quindío; ésta generaría unos gastos de nómina, prestaciones sociales y contribuciones inherentes a la nómina para la vigencia del año 2019, por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ordenanza 022 del 31 de agosto de 2014, "*Por medio del cual se actualiza y adopta el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Sector Central y sus Entidades Descentralizadas del Departamento del Quindío"*, en especial en su Artículo 84:

> ***"Artículo 84. Requisitos para afectar el presupuesto****. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos…*
>
> ***Parágrafo****. Las modificaciones a las plantas de personal requerirán de viabilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda."*

La Dirección de Talento Humano solicitó, mediante oficio S.A.T.H.61.07.02-002579 del 13 de mayo de 2019, Certificación de Disponibilidad Presupuestal a la Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda, con el fin de dar continuidad al presente Estudio Técnico; teniendo en cuenta los rubros presupuestales asignados por la Nación a la Secretaría de Salud, a saber:

- Vigencia 2019 Rubro 1804 – 1 FUNCIONAMIENTO.
- Vigencia 2019 Rubro 1803 - 5 - 3 1 3 12 43 2 146 – 63.
- Vigencia 2019 Rubro 1803 - 5 - 3 1 3 12 40 2 141 – 111.

De igual forma, la Dirección de Talento Humano, mediante oficio S.A.T.H.61.07.02-002779 del 21 de mayo de 2019, solicitó a la Secretaría de Salud, expedir Certificación de Disponibilidad y Viabilidad Presupuestal para la presente vigencia 2019 y vigencias subsiguientes, que permitan financiar de manera permanente en el tiempo, los salarios y demás emolumentos a que tendrán derecho los servidores públicos que ocupen los Once (11) cargos a crear Técnico del Área de la Salud, Código 323, Grado 01; teniendo en cuenta que dichos cargos serán sufragados a través de las Transferencias que la Nación hace a dicha dependencia para su funcionamiento; así como también, informar la viabilidad o no de la destinación de dichos dineros para financiar dichos cargos, que harán parte de la Planta de Empleos de la Administración Central Departamental del Quindío.

De lo cual recibió respuesta mediante oficio S.S.P.V.C.R.132-98.01-I 0572 de fecha 10 de junio de 2019, recibido por la Dirección de Talento Humano el 14 de junio de 2019, en el cual señala:

(…)

"…me permito poner en conocimiento que esta Secretaria, no tiene competencia en certificar viabilidad y disponibilidad presupuestal.

En consecuencia generó el documento técnico "sustentación de gastos de funcionamiento 2019", en el cual se conceptúa la viabilidad técnica de la creación de los once (11) cargos Técnico del Área de la salud, código 323, Grado 01.

Dicho documento se envió a la dirección financiera, para la viabilidad y disponibilidad presupuestal…"

Por su parte la Dirección Financiera mediante Oficio S.H.50.212.01-235 del 06 de junio de 2019, recibido por la Dirección de Talento Humano el 20 de junio de 2019, indica lo siguiente:

(…)

"En cumplimiento de la "ORDENANZA 022 DE 2014 "*Por Medio Del Cual Se Actualiza Y Adopta el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Sector Central y sus Entidades Descentralizadas del Departamento del Quindío"*, en el ARTÍCULO **84**. **REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO**. *(…)* PARÁGRAFO. Las modificaciones a las plantas de personal requerirán de viabilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda. (…) se tiene que:

- La Secretaría de Salud presentó las proyecciones para la modificación a la planta de personal mediante la creación de 11 cargos provisionales así:

  - TRANSFERENCIAS DE LA NACIÓN. SEIS (6) TÉCNICOS

IDENTIFICACION DE RECURSOS - PROVISIONALES - SEIS (06) CARGOS 2019 - 195 días				
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	**CONCEPTO**	**DEFINITIVA**	**CERTIFICADOS**	**Por Certificar**
Proyecto 141	Fortalecimiento de estrategia de gestión integral, vectores, cambio climático y zoonosis en el Departamento del Quindío.			
1803 - 5 - 3 1 3 12 40 2 141 - 111		$ 242.840.543,00	$ 32.972.480,00	$ 209.868.063,00
0318 - 5 - 3 1 3 12 40 2 141 - 20		$ 70.000.000,00	$ 25.645.886,00	$ 44.354.114,00

PROYECCIÓN DE NECESIDAD DE RECURSOS - PROVISIONALES - SEIS (06) CARGOS 2019 - 195 días				
SERVICIOS PERSONALES	Valor Mensual	No. Cargos	Valor Total 2019	Costo Total
DIRECTOS ASOCIADOS A LA NÓMINA	2.622.950	6	17.049.175	102.295.050
GASTOS INHERENTES A LA NÓMINA	18.443.681	6	18.443.681	110.662.088
COSTO TOTAL FUNCIONARIOS	**21.066.631**	**6**	**35.492.856**	**212.957.138**

  - RENTAS CEDIDAS. TRES (3) TÉCNICOS

IDENTIFICACION DE RECURSOS - PROVISIONALES - TRES (03) CARGOS 2019 - 195 días				
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	**CONCEPTO**	**DEFINITIVA**	**CERTIFICADOS**	**Por Certificar**
1804 - 1 -	FUNCIONAMIENTO			
1804 - 1 - 1 1 3 – 72	INDEMNIZACION DE VACACIONES *	$ 58.959.248,00	$ 568.147,00	$ 58.391.101,00
0318 - 1 - 3 2 1 1 - 20	CESANTÍAS *	$ 60.000.000.oo	0	$ 60.000.000.oo

* RECURSOS PARA TRASLADAR AL RUBRO 1804 - 1 - 1 1 (SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA)

PROYECCIÓN DE NECESIDAD DE RECURSOS - PROVISIONALES - TRES (03) CARGOS 2019 - 195 días				
SERVICIOS PERSONALES	Valor Mensual	No. Cargos	Valor Total 2019	Costo Total
DIRECTOS ASOCIADOS A LA NÓMINA	2.622.950	3	$ 17.049.175	$ 51.147.525
GASTOS INHERENTES A LA NÓMINA	18.443.681	3	$ 18.443.681	$ 55.331.044
COSTO TOTAL FUNCIONARIOS	**21.066.631**	**3**	$ 35.492.856	$106.478.569

- FONDO ROTATORIO DE ESTUPEFACIENTES DOS (2) TÉCNICOS

IDENTIFICACION DE RECURSOS - PROVISIONALES - DOS (02) CARGOS 2019 - 195 días				
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	**CONCEPTO**	**DEFINITIVA**	**CERTIFICADOS**	**Por Certificar**
PROYECTO 146	Fortalecimiento de la autoridad sanitaria en el Departamento del Quindío.			
1803 - 5 - 3 1 3 12 43 2 146 – 63		$ 822.800.528,00	$ 363.200.000,00	$ 459.600.528,00
1803 - 5 - 3 1 3 12 43 2 146 - 99		$ 590.675.459,00	$ 480.000.000,00	$ 110.675.459,00

PROYECCIÓN DE NECESIDAD DE RECURSOS - PROVISIONALES - DOS (02) CARGOS 2019 - 195 días				
SERVICIOS PERSONALES	Valor Mensual	No. Cargos	Valor Total 2019	Costo Total
DIRECTOS ASOCIADOS A LA NÓMINA	2.622.950	2	$ 17.049.175	$ 34.098.350
GASTOS INHERENTES A LA NÓMINA	18.443.681	2	$ 18.443.681	$ 36.887.364
COSTO TOTAL FUNCIONARIOS	**21.066.631**	**2**	$ 35.492.856	$ 70.985.714

- Las proyecciones de la Secretaria de Salud Cuentan con respaldo presupuestal en la Vigencia 2019, adicionalmente para las vigencias siguientes de acuerdo al comportamiento de la rentas toda vez que son fuentes ciertas de financiación de acuerdo a su hecho generador.

- El Departamento del Quindío incluida la modificación a la Plan de Personal cumple con los indicadores de disciplina fiscal ley 617 de 2000 para la vigencia 2019.

- Hace parte integral de la presente certificación la sustentación de análisis financiero realizado por la secretaria de Salud Departamental…"

Así las cosas es importante traer al presente Estudio Técnico, la sustentación de Gastos de Funcionamiento, efectuado por la Secretaría de Salud PVC-138.07.01 de fecha 05 de junio de 2019, a saber:

"**SUSTENTACIÓN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

CREACIÓN PLANTA PROVISIONAL - 11 CARGOS

Los gastos de funcionamiento son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la constitución y la ley.

En consonancia a lo anterior encontramos la Sentencia del 9 de noviembre de 2001 del Consejo de Estado con radicado 11001032700020001253, que señala

> *"La expresión "funcionamiento" significa: Acción y efecto de funcionar. Funcionar. Ejecutar una persona, maquina, etc. Las funciones que le son propias. De donde se deduce que los Gastos de Funcionamiento son aquellos flujos de salida de recursos que generan disminuciones del patrimonio realizados para ejecutar o cumplir las funciones propias de su actividad, lo que en términos técnico contables simbolizan los Gastos Operacionales u Ordinarios, es decir los normalmente ejecutados dentro del objeto social principal del ente económico."*

Partiendo del concepto citado, debemos iniciar con el sustento normativo que da soporte a los gastos de funcionamiento relacionados con la creación de 11 cargos provisionales, dentro de la Planta de Personal de la Gobernación del Quindío, por parte de la Secretaría de Salud Departamental, iniciando así:

1. TECNICOS TEMPORALES 2019.

RECURSOS DEL FUNCIONAMIENTO.

TRANSFERENCIAS DE LA NACIÓN. SEIS (6) TÉCNICOS:

Teniendo en cuenta lo establecido en la **Ley 10 de 1990**, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones", específicamente en su Artículo 9. Funciones de la Dirección Nacional del Sistema de Salud. La Dirección Nacional del Sistema de Salud, corresponderá al Ministerio de Salud, que cumplirá las siguientes funciones: concretamente en su Literal o) Previa celebración de contratos interadministrativos, delegar en las entidades territoriales la ejecución de campañas nacionales directas, y transferirles los recursos indispensables, para el efecto;

Con base en lo anterior el **Decreto 1525 de 1994,** "Por el cual se reglamenta parcialmente, la letra b) del número 6o del artículo 3o, el artículo 5o de la Ley 60 de 1993, el inciso 2o del artículo 47 del Decreto-Ley 1298 de 1994, y se dictan otras disposiciones sobre la materia. Retoma en su Artículo 2. *De Las Campañas Directas*. Entiéndase por Campañas Directas para efectos del presente Decreto, los programas nacionales dirigidos a la promoción de la Salud la prevención y control de las enfermedades de malaria, dengue, Chagas, fiebre amarilla y leishmaniasis, transmitidas por vectores, y las bacterias como el pían, que por su comportamiento epidemiológico, magnitud, impacto y vulnerabilidad requieren la concurrencia de la Nación y de los entes territoriales, con objeto de intervenir los factores de riesgo a los que está expuesta la población que habita las áreas endémicas.

De igual forma en su Artículo 6, Nos habla de Las Condiciones Financieras de la Delegación; explicando que La Nación asignará los recursos financieros requeridos para atender los costos de funcionamiento del personal transferido y la adquisición de insumos críticos aplicables al desarrollo de las Campañas y programas nacionales delegados.

PARAGRAFO 1. Se entiende por insumos críticos los insecticidas de uso en Salud Pública para el control de las enfermedades transmitidas por vectores, los equipos y los medicamentos aplicables a las Campañas y Programas Nacionales Delegadas.

PARAGRAFO 2. La Nación gastará para el Segundo Semestre de 1994 y para los años de 1995 y 1996 la transferencia, a precios constantes, de los recursos para cubrir el costo de las funciones delegadas. A partir de 1997 transferirá los recursos requeridos de acuerdo con el componente de prevención y control de la campañas y programas delegados, incluidos en el Plan Distrital o Departamental o Distrital de salud debidamente aprobado por el Ministerio de Salud.

PARAGRAFO 3. La Nación - Ministerio de Salud garantizará el costo de la asimilación por parte de las Entidades Territoriales de la Planta de Personal Transferida en los cargos equivalentes, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 4o del Decreto 1399 de 1990, sobre la base de la escala salarial vigente en la respectiva entidad territorial, a la fecha de la suscripción de los respectivos convenios interadministrativos, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales.

PARAGRAFO 4. La transferencia de los recursos por parte de la Nación o los entes territoriales para financiar las campañas nacionales delegadas, se harán en la forma prevista en el artículo 5o del presente Decreto.

Por otro lado el **Decreto 111 de 1996, "**por el cual se compilan la ley 38 de 1989, la ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", nos dice en su A**rtículo 71.** Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del CONFIS o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el presupuesto general de la nación, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la dirección general del presupuesto nacional en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones. Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (ley 38/89, artículo 86, ley 179/94, artículo 49).

Siendo importante también tener en cuenta la recurrencia de las asignaciones a través de las siguientes resoluciones del Ministerio de Salud:

La **Resolución 214 de 2008**, "Por la cual se efectúan unas asignaciones internas de apropiaciones en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de la Protección Social para la vigencia fiscal del 2008", resuelve en su artículo primero efectuar una asignación total de apropiación en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento al Instituto Seccional de Salud del Quindío, para la Vigencia Fiscal del 2008.

La **Resolución 507 de 2010**, "Por la cual se efectúan unas asignaciones internas de apropiaciones en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de la Protección Social para la vigencia fiscal del 2010", resuelve en su artículo primero efectuar una asignación total de apropiación en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de 41.290.013 al Instituto Seccional de Salud del Quindío, para la Vigencia Fiscal del 2009.

La **Resolución 428 de 2011**, "Por la cual se efectúan unas asignaciones internas de apropiaciones en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de la Protección Social para la vigencia fiscal del 2011", resuelve en su artículo primero efectuar una asignación total de apropiación en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de 42.468.842 al Instituto Seccional de Salud del Quindío, para la Vigencia Fiscal del 2011.

La **Resolución 404 de 2012**, "Por la cual se efectúan unas asignaciones internas de apropiaciones en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de la Protección Social para la vigencia fiscal del 2012", resuelve en su artículo primero efectuar una asignación total de apropiación en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de 43.792.224 al Instituto Seccional de Salud del Quindío, para la Vigencia Fiscal del 2012.

Mientras que la **Resolución 5514 de 2013**, "Por la cual se reglamentan los criterios para la ejecución presupuestal aplicando el mecanismo de transferencia o asignación directa de recursos a Entidades Territoriales y sus entes adscritos o vinculados para la atención de programas y proyectos de Salud y Protección Social en Salud, donde su **Artículo 1**. Describe que los actos administrativos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social y que soporten la ejecución de recursos a través del mecanismo de transferencia o asignación directa de los mismos a Entidades Territoriales y sus entes adscritos o vinculados, deberán, en cada caso, enmarcarse dentro de los criterios que se señalan a continuación:

1. Señalar los responsables del gerenciamiento de los recursos y de la iniciativa de gasto del Ministerio.
2. Describir los fundamentos de la ejecución de recursos a través del mecanismo de transferencia o asignación directa.
3. Definir las condiciones técnicas y destinación de los recursos.
4. Definir las acciones específicas que deben desarrollar los entes receptores de los recursos.
5. Indicar el o los rubros presupuestales afectos a la transferencia o asignación directa de recursos, señalando el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que respalda la transferencia o asignación.
6. Establecer las Entidades Territoriales y sus entes adscritos o vinculados, que pueden optar a recibir los recursos materia de la transferencia o asignación directa.
7. Establecer los requisitos de elegibilidad y el procedimiento de elección.
8. Señalar los requisitos para el giro de los recursos a la Entidad Territorial o su ente adscrito o vinculado elegido como beneficiario de los mismos.
9. Establecer mecanismos de seguimiento e indicadores, además de la instancia responsable de la implementación de los mismos.

PARÁGRAFO 1o. La ejecución presupuestal, bajo la modalidad de transferencia o asignación directa, deberá atender a la planeación que la Dependencia responsable de la ejecución, efectúe para la vigencia en que se realizará la misma. Es así como los proyectos y programas cubiertos bajo esta modalidad deberán ser incluidos, por parte de las Dependencias responsables, en sus respectivos planes de acción, para ser ejecutados de dicha forma. Así, tal circunstancia estará expresa en la consolidación que da lugar al plan de acción institucional que anualmente elabora la Oficina de Planeación y Estudios Sectoriales.

La **Resolución 1659 de 2014**, "Por la cual se efectúan unas asignaciones en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia fiscal del 2014", resuelve en su artículo primero efectuar una asignación total de apropiación en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de $46.512.064 a la Secretaria de Salud Departamental del Quindío, para la Vigencia Fiscal del 2014.

La **Resolución 781 de 2015**, "Por la cual se efectúan unas asignaciones en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia fiscal del 2015", resuelve en su artículo primero efectuar una asignación total de apropiación en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de $ 47.918.434 a la Secretaria de Salud Departamental del Quindío, para la Vigencia Fiscal del 2015.

La **Resolución 1288 de 2016**, "Por la cual se efectúa una asignación de recursos de la Vigencia fiscal 2016, para el programa de promoción, prevención y control de las ETV y Zoonosis", resuelve en su artículo primero efectuar una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión (Catalogo de Gasto C-320-301-10; Recuro 10- Recursos Corrientes y 13- Recursos de Crédito Externo) de $ 66.930.000 a la Secretaria de Salud Departamental del Quindío, para la Vigencia Fiscal del 2016.

La **Resolución 2311 de 2017**, "Por la cual se efectúa una asignación de recursos de la Vigencia fiscal 2016, para el programa de promoción, prevención y control de las ETV y Zoonosis", resuelve en su artículo primero efectuar una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión (Catalogo de Gasto C-320-301-10; Recuro 10- Recursos Corrientes y 13- Recursos de Crédito Externo) de $ 177.676.960 a la Secretaria de Salud Departamental del Quindío, para la Vigencia Fiscal del 2017.

La **Resolución 1602 de 2018**, "Por la cual se efectúan transferencias para Programas de Prevención y Control de Enfermedades Transmitida por Vectores, del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia fiscal del 2018", resuelve en su artículo primero efectuar una asignación total de apropiación en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento (Catalogo de Gasto A-3-2-4-1) de $ 244.408.802 a la Secretaria de Salud Departamental del Quindío, para la Vigencia Fiscal del 2018.

La **Resolución 966 de 2019**, "Por la cual se efectúan transferencias en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia fiscal del 2019, para cofinanciar programas de prevención, control y eliminación de las ETV y Zoonosis", resuelve en su artículo primero transferir recursos del presupuesto de Gastos de Funcionamiento de $ 252.534.218 a la Secretaria de Salud Departamental del Quindío, para la Vigencia Fiscal del 2019.

Recientemente se manifiesta tanto en la **Ley 1940 de 2018**, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre 2019", como en el **Decreto 2467 de 2018**, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2019, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", en su **Artículo 16**. que para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2019, por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal. Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la constitución política, los cuales están programados atendiendo lo señalado en el artículo 92 de la ley 617 de 2000. La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En cumplimiento del artículo 49 de la ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán, y su provisión. De igual forma en su **artículo 17**. Expone que la solicitud de modificación a las plantas de personal requema para su consideración y trámite, por parte del ministerio de hacienda y crédito público - dirección general del presupuesto público nacional, los siguientes requisitos:

1. exposición de motivos.
2. costos comparativos de las plantas vigente y propuesta
3. efectos sobre los gastos generales
4. concepto del departamento nacional de planeación si se afecta gastos de inversión
5. los demás que la dirección general del presupuesto público nacional considere pertinentes.

El departamento administrativo de la función pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal del ministerio de hacienda y crédito público - dirección general del presupuesto público nacional.

Se evidencia entonces, con lo aquí reseñado, el cumplimento del Ministerio de Salud y la Protección Social, año tras año desde 1995 al presente, la generación de resoluciones que ha venido otorgando y girando recursos

o transferencias nacionales para la apropiación de recursos de funcionamiento necesarios para satisfacer las necesidades de la prevención y control de enfermedades trasmitidas por vectores del departamento.

IDENTIFICACION DE RECURSOS - PROVISIONALES - SEIS (06) CARGOS 2019 - 195 días				
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	**CONCEPTO**	**DEFINITIVA**	**CERTIFICADOS**	**Por Certificar**
Proyecto 141	Fortalecimiento de estrategia de gestión integral, vectores, cambio climático y zoonosis en el Departamento del Quindío.			
1803 - 5 - 3 1 3 12 40 2 141 - 111		$ 242.840.543,00	$ 32.972.480,00	$ 209.868.063,00
0318 - 5 - 3 1 3 12 40 2 141 - 20		$ 70.000.000,00	$ 25.645.886,00	$ 44.354.114,00

PROYECCIÓN DE NECESIDAD DE RECURSOS - PROVISIONALES - SEIS (06) CARGOS 2019 - 195 días				
SERVICIOS PERSONALES	Valor Mensual	No. Cargos	Valor Total 2019	Costo Total
DIRECTOS ASOCIADOS A LA NÓMINA	2.622.950	6	17.049.175	102.295.050
GASTOS INHERENTES A LA NÓMINA	18.443.681	6	18.443.681	110.662.088
COSTO TOTAL FUNCIONARIOS	**21.066.631**	**6**	**35.492.856**	**212.957.138**

Se anexa cuadro de relación de resoluciones de la nación con los valores asignados al Quindío para campañas directas. 1996 - 2019

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA

GRUPO DE APOYO ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL

CONSOLIDADO DE RECURSOS DE TRANSFERENCIAS NACIONALES

DE LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS – 1996 - 2019

FECHA	DEPARTAMENTO	FUNCIONAMIENTO		INVERSIÓN		OTRAS TRANSFERENCIAS	
AÑO	QUINDIO	$$$ ETV	RESOLUCION	$$$ ETV	RESOLUCION	$$$ ETV	RESOLUCION
1996	QUINDIO	$ 13,652,032	1,388	$ 10,050,000	2,828	$ 0	
1997	QUINDIO	$ 16,116,581	212	$ 8,291,500	276-3241	$ 0	
1998	QUINDIO	$ 18,827,812	349	$ 9,452,310	616	$ 0	
1999	QUINDIO	$ 22,044,945	838 - 3423	$ 9,452,310	1831	$ 0	
2000	QUINDIO	$ 24,126,648	556 - 3226	$ 10,208,495	1938	$ 0	
2001	QUINDIO	$ 26,386,780	227 - 795	$ 11,229,345	372	$ 0	
2002	QUINDIO	$ 26,034,569	297	$ 12,239,986	Acu.005	$ 0	
2003	QUINDIO	$ 28,034,569	276	$ 35,782,414	Acu.005	$ 0	
2004	QUINDIO	$ 29,975,890	456	$ 60,055,000	561	$ 0	
2005	QUINDIO	$ 35,914,530	593 - 3902	$ 61,674,000	219	$ 0	
2006	QUINDIO	$ 27,299,000	0445 - 3893	$ 66,079,000	100	$ 0	
2007	QUINDIO	$ 36,028,000	0359 - 2839	$ 69,383,000	952	$ 0	
2008	QUINDIO	$ 37,983,000	0214 - 2607	$ 72,852,000	0115 2607	$ 100.000.000	Insumos Cri 05432
2009	QUINDIO	$ 40,447,700	0187 - 1418	$ 72,852,000	146	$ 112.431.000	F.Niño 04720
2010	QUINDIO	$ 41,290,013	507	$ 79,454,300	4720 - 0593	$ 90.362.000	Gtos operativos Ms 0461
2011	QUINDIO	$ 42,468,842	428	$ 85,877,900	0546 - 1244	$ 80.000.000	Fto. Equipo Trans 05233
2012	QUINDIO	$ 43,792,224	404	$ 90,362,000	05233 - MS 0461	$ 218.188.000	inv.4278
2013	QUINDIO	$ 43,056,000	793	$ 0		$ 374.396.000	INV. 4485
2014	QUINDIO	$ 218,035,518	1659-3940	$ 45,920,552	2741	$ 0	

2015	QUINDIO	$ 47,918,434	781	$ 31,622,974	2909	$ 0	
2016	QUINDIO	$ 66,930,000	1288	$ 0		$ 0	
2017	QUINDIO	$ 177,676,960	2311	$ 0		$ 0	
2018	QUINDIO	$ 244,408,802	1602	$ 0		$ 0	
2019	QUINDIO	$ 252,534,218	966	$ 0		$ 0	

2. RECURSOS DEL FUNCIONAMIENTO.

RENTAS CEDIDAS. TRES (3) TÉCNICOS:

Respecto del manejo y la destinación de los recursos del provenientes de las rentas cedidas, para efecto de cumplir con las funciones de ente rector del sector salud en el departamento, nos permitimos manifestarle que deberá precisarse primero, que todos los recursos destinados al sector salud, dentro de los cuales se encuentran entre otros los provenientes del Sistema General de Participaciones - SGP, así como el de las rentas cedidas motivo de este escrito, deben manejarse en los fondos de salud, sólo pudiendo realizarse giros del SGP o los provenientes de transferencias de la nación a los mencionados fondos.

Para el flujo, protección y manejo de los recursos del régimen subsidiado, el legislador estableció que adicionalmente a su giro a los fondos de salud, estos se manejaran en un capítulo especial del presupuesto de las entidades territoriales, con sistema presupuestal y contable independiente, que permita identificar sus fuentes y destinación, mediante cuentas maestras correspondientes al recaudo y al gasto en salud pública colectiva, régimen subsidiado de salud y prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, con las excepciones de algunos rubros que en salud pública colectiva o en prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, señale el hoy Ministerio de Salud y Protección Social (*Ley 1122 de 2007 Artículo 13 literal B. b) Todos los recursos de salud, se manejarán en las entidades territoriales mediante los fondos locales, distritales y departamentales de salud en un capítulo especial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. El manejo de los recursos se hará en tres cuentas maestras, con unidad de caja al interior de cada una de ellas. Estas cuentas corresponderán al recaudo y al gasto en salud pública colectiva, régimen subsidiado de salud y prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, con las excepciones de algunos rubros que en salud pública colectiva o en prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, señale el Ministerio de la Protección Social. Las cuentas maestras deberán abrirse con entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables, el incumplimiento de lo anterior acarreará las sanciones previstas en el artículo 2o de la presente ley. El Ministerio de la Protección Social reglamentará la materia, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la presente ley*.)

Mediante la Resolución 3042 de 2007, originaria del entonces Ministerio de la Protección Social, se reglamenta la organización de los Fondos de Salud de las Entidades Territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los Fondos de Salud y se dictan otras disposiciones, acto administrativo modificado parcialmente entre otras por las Resoluciones 4204 de 2008, 1453 de 2009, 1806,2421 y 3459 de 2010, 353 de 2011 y 1127, 3111 de 2013 y 518 de 2015, la cual es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades territoriales. *(Resolución 3042 de 2007 ARTÍCULO 1o. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución tiene por objeto determinar la organización, funcionamiento, estructura, administración y manejo de los fondos de salud de los departamentos, distritos y municipios, y fijar las condiciones de la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los fondos de salud, de conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, la cual será de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades territoriales).*

Conforme lo expuesto, los fondos de salud departamentales, distritales, y municipales, según el caso, constituyen una cuenta especial del presupuesto de la respectiva entidad territorial, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector, separada de las demás rentas de la entidad territorial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. *(Resolución 3042 de 2007 ARTÍCULO 2o. inciso 1° DEFINICIÓN. Los fondos de salud departamentales, distritales, y municipales, según el caso, constituyen una cuenta especial del presupuesto de la respectiva entidad territorial, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector, separada de las demás rentas de la entidad territorial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley y en la presente resolución).*

La administración y ordenación del gasto de los fondos de salud corresponde al jefe de la respectiva entidad territorial quien podrá delegar en el director territorial de salud esta atribución, de conformidad con las disposiciones presupuestales y del estatuto general de contratación pública vigente. *(Resolución 3042 de 2007. ARTÍCULO 3o. ADMINISTRACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO. La administración y ordenación del gasto de los fondos de salud corresponde al jefe de la respectiva entidad territorial quien podrá delegar en el director territorial de salud esta atribución de conformidad con las disposiciones presupuestales y del estatuto general de contratación pública vigente. Para tales efectos, en cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, (…)*

El artículo 4° de la Resolución 3042 de 2007, dispone que los Fondos de Salud estarán conformados por las siguientes subcuentas:

1. Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud.
2. Subcuenta de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
3. Subcuenta de salud pública colectiva.
4. Subcuenta de otros gastos en salud.

Cada subcuenta presupuestal prevista en el presente artículo, con excepción de la subcuenta de otros gastos en salud, se manejará a través de una cuenta maestra, conforme a lo previsto en la resolución mencionada. El presupuesto de los fondos de salud de las entidades territoriales, se regirá por las normas presupuestales de las mismas, con sujeción a la Ley Orgánica del Presupuesto según el artículo 352 de la Constitución Política y deberán reflejar todos los recursos destinados a la salud, incluidos aquellos que se deban ejecutar sin situación de fondos.

Así mismo, para mejor claridad se transcribe el artículo 6° de la Resolución 3042 de 2007: "*ARTÍCULO 6o. INGRESOS DE LOS FONDOS DE SALUD. A los fondos de salud deberán girarse todas las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica a salud, los ingresos corrientes de libre destinación asignados por la entidad territorial para el sector salud, la totalidad de los recursos recaudados en la entidad territorial respectiva que tengan esta destinación, los recursos destinados a inversión en salud y en general, los destinados a salud que deban ser ejecutados por la entidad territorial. En todo caso, no podrán administrarse recursos destinados al sector salud por fuera de las subcuentas que conforman los Fondos de Salud de la respectiva entidad territorial.*"

Ahora bien, la Ley 715 de 2001 *(Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros),* en su artículo 60 (*Ley 715 de 2001 ARTÍCULO 60. FINANCIACIÓN DE LAS DIRECCIONES TERRITORIALES DE SALUD. Los gastos de funcionamiento de las dependencias y organismos de dirección de los departamentos, distritos y municipios podrán financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación y podrán destinar hasta un 25% de las rentas cedidas para tal fin. No menos del veinte por ciento (20%) del monto de las rentas cedidas que se destinen a gastos de funcionamiento, podrán financiar las <u>funciones de asesoría y asistencia técnica, inspección, vigilancia y control del Régimen Subsidiado y salud pública</u>, de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 44 de la presente ley. En caso de no acreditar la capacidad técnica establecida o que sus resultados no sean satisfactorios, según evaluación y supervisión realizada por la Superintendencia Nacional de Salud, el Departamento contratará dichos procesos con entidades externas. Se excluyen de lo dispuesto en este artículo los departamentos de Amazonas, Arauca, Caquetá, Casanare, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés y Vichada, los cuales se rigen por lo dispuesto en el artículo 59. En ningún caso se podrá financiar gastos de funcionamiento con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones)* manifiesta la expresa prohibición contenida en el último inciso de esta disposición, según la cual en ningún caso se podrán destinar recursos del Sistema General de Participaciones-SGP para financiar gastos de funcionamiento; situación que no es el caso de lo aquí expresado.

Se hace necesario advertir que a partir de la vigencia del artículo 44 de la Ley 1438 de 2011, del 100% de los recursos provenientes del monopolio de los juegos de suerte y azar y particularmente los que arbitraba ETESA y ahora COLJUEGOS EIC, una vez descontado el porcentaje del 7% que según el numeral 2 artículo 42 de la Ley 643 de 2001, debe ser destinado a investigación en salud; se tiene que el 93% restante constituye el 100%, del cual hasta un 25% se podrá destinar para <u>gastos de funcionamiento de las dependencias y organismos de dirección de salud de los departamentos</u>, distritos y municipios, como lo establece el artículo 60 de la Ley 715 de 2001, es decir que el valor restante, tendrá que ser destinado a la financiación del régimen subsidiado.

Conforme las disposiciones reseñadas, los ingresos de la cuenta maestra destinada a la subcuenta de otros gastos en salud se encuentran descritos detalladamente en el artículo 10 de la Resolución 3042 de 2007 (*ARTÍCULO 10. INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD. Serán ingresos de la subcuenta de otros gastos en salud, los siguientes:*

1. *Los ingresos corrientes de libre destinación asignados por la entidad territorial para el funcionamiento de las direcciones territoriales de salud.*
2. *Los recursos de rentas cedidas e impuestos cedidos y de destinación específica para el sector salud de las entidades territoriales, los obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los transferidos por ETESA, destinados a financiar los gastos de funcionamiento de las direcciones*

de salud, de conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley 715 de 2001, según el caso, y que no correspondan a los identificados en las restantes subcuentas.

3. *Los recursos que para los departamentos y el Distrito Capital destina el Fondo de Investigación en Salud administrados por Colciencias de conformidad con el parágrafo 1o del artículo 42 de la Ley 643 de 2001.*
4. *Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente la entidad territorial para la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión o acciones de salud diferentes a las contempladas en las demás subcuentas.*
5. *Los recursos destinados a financiar proyectos de investigación en salud.*
6. *Los recursos transferidos por la Nación y las entidades territoriales para el pago del pasivo prestacional del sector salud causado a 31 de diciembre de 1993, de conformidad con los convenios de concurrencia, con y sin situación de fondos.*
7. *Los recursos destinados por la Nación y las entidades territoriales al desarrollo de las acciones de reorganización de redes de prestación de servicios de salud.*
8. *Los recursos de la participación de propósito general que los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª destinen libremente, para inversión o funcionamiento del sector salud.*
9. *Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.*
10. *Numeral adicionado por el artículo 1 de la Resolución 4204 de 2008. Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar que deben destinarse al Fondo de Investigación en Salud.*

PARÁGRAFO 1o. Parágrafo modificado por el artículo 2 de la Resolución 4204 de 2008. Los recursos destinados al Fondo de Investigación en Salud administrado por Colciencias, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 643 de 2001, constituye un recaudo con destinación específica para terceros. En el evento de que, de acuerdo con las disposiciones fiscales y presupuestales de la respectiva entidad territorial, no haya lugar a la incorporación de los ingresos por cuenta de terceros, no habrá lugar a su presupuestación.

PARÁGRAFO 2o. Los recursos destinados al programa de organización y modernización de redes, de que trata el artículo 54 de la Ley 715 de 2001, por su destinación específica no harán unidad de caja con los otros recursos.)

Así mismo el objeto del gasto o destinación de los recursos de esta subcuenta se encuentra previsto en el artículo 14 de la Resolución 3042 de 2007 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan. (*ARTÍCULO 14. GASTOS DE LA SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD. Son gastos de esta subcuenta:*

1. *Los destinados a financiar proyectos de investigación en salud.*
2. *Los destinados a <u>garantizar el funcionamiento de las direcciones de salud de las entidades territoriales.</u>*
3. *Los destinados para garantizar el pago del pasivo prestacional del sector salud causado a 31 de diciembre de 1993, de conformidad con los convenios de concurrencia.*
4. *Numeral modificado por el artículo 4 de la Resolución 4204 de 2008. Los destinados a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión o acciones de salud diferentes a las contempladas en las demás subcuentas, incluidos los recursos destinados para la asistencia a ancianos, niños adoptivos y población desprotegida, atención en salud a población inimputable por trastorno mental, proyectos para población en condiciones especiales, y de prevención de la violencia y promoción de la convivencia pacífica, entre otros.*
5. *Los destinados por la Nación y las entidades territoriales al desarrollo de las acciones de reorganización de redes de prestación de servicios de salud.*
6. *Los demás gastos destinados a financiar las inversiones o acciones de salud diferentes de los contemplados en las demás subcuentas.*
7. *Numeral adicionado por el artículo 5 de la Resolución 4204 de 2008. Los que el departamento destine para la financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda en los municipios de su jurisdicción).*

Se evidencia entonces, con lo aquí reseñado, que con base en el estudio de cargas de la secretaría de salud y el proyecto de creación de cargos de técnicos del área de la salud si es viable y factible, el financiamiento con recursos provenientes del 25% de las rentas cedidas para el funcionamiento de las direcciones territoriales de salud de tres (3) cargos requeridos para realización de funciones de I.V.C. en Salud Ambiental y Alimentos.

IDENTIFICACION DE RECURSOS - PROVISIONALES - TRES (03) CARGOS 2019 - 195 días				
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	**CONCEPTO**	**DEFINITIVA**	**CERTIFICADOS**	**Por Certificar**
1804 - 1 -	FUNCIONAMIENTO			
1804 - 1 - 1 1 3 – 72	INDEMNIZACION DE VACACIONES *	$ 58.959.248,00	$ 568.147,00	$ 58.391.101,00
0318 - 1 - 3 2 1 1 - 20	CESANTÍAS *	$ 60.000.000.oo	0	$ 60.000.000.oo

* RECURSOS PARA TRASLADAR AL RUBRO 1804 - 1 - 1 1 (SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA)

PROYECCIÓN DE NECESIDAD DE RECURSOS - PROVISIONALES - TRES (03) CARGOS 2019 - 195 días				
SERVICIOS PERSONALES	Valor Mensual	No. Cargos	Valor Total 2019	Costo Total
DIRECTOS ASOCIADOS A LA NÓMINA	2.622.950	3	$ 17.049.175	$ 51.147.525
GASTOS INHERENTES A LA NÓMINA	18.443.681	3	$ 18.443.681	$ 55.331.044
COSTO TOTAL FUNCIONARIOS	**21.066.631**	**3**	$ 35.492.856	$106.478.569

3. RECURSOS DEL FUNCIONAMIENTO.

FONDO ROTATORIO DE ESTUPEFACIENTES DOS (2) TÉCNICOS:

Ahora bien, en cuanto al Fondo Rotatorio de Estupefacientes es pertinente indicar que actualmente existen dos normas de carácter nacional que regulan todo lo concerniente a la creación, funcionamiento, así como el control, seguimiento y vigilancia de los medicamentos de control especial y monopolio del estado, las cuales son: La Resolución 1478 de 2006 y la Resolución 1479 del mismo año.

El Departamento del Quindío al interior de la Secretaría de Salud Departamental, cuenta con un Fondo Rotatorio de Estupefacientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución 1479 de 2006 que establece:

> *"ARTÍCULO 1o. En cada secretaría, instituto o dirección departamental de salud, habrá un Fondo Rotatorio de Estupefacientes encargado del manejo de los medicamentos sometidos a fiscalización y aquellos que son monopolio del Estado."*

Dicho Fondo Rotatorio de Estupefacientes, tiene como funciones principales las consignadas en el artículo 4 de la Resolución 1479 de 2006, dentro de las cuales se destacan:

> *"1. Autorizar mediante Acto Administrativo a los establecimientos que se requieran para el manejo de los medicamentos sometidos a fiscalización en su jurisdicción, si cumplen con las normas establecidas por el Ministerio de la Protección Social y su UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes.*
>
> *2. Garantizar la disponibilidad permanente de los medicamentos monopolio del Estado.*
>
> *3. Controlar la distribución, venta, dispensación y uso de medicamentos de Control Especial.*
>
> *6. Garantizar la disponibilidad de los recetarios oficiales.*
>
> *10. Imponer multas, sanciones e infracciones por mal manejo de medicamentos de Control Especial y/o incumplimiento de la normatividad existente sobre la materia.*
>
> *18. Ejercer las labores de inspección, vigilancia, seguimiento y control sobre sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos y productos que las contengan en su jurisdicción.*
>
> *19. Realizar las visitas de inspección en el proceso de inscripción a los establecimientos farmacéuticos para medicamentos de control especial."*

En cumplimiento de las anteriores funciones, el Fondo Rotatorio de Estupefacientes, logra recaudar sumas de dinero producto de la venta de medicamentos monopolio del estado, venta de recetarios oficiales, multas o sanciones como consecuencia de las acciones de inspección, vigilancia y control que realiza el equipo técnico, así como el costo de las inscripciones para el manejo de medicamentos de control especial y monopolio del estado, los cuales son tenidos en cuenta como ingresos en virtud de lo consignado en el artículo 7 de la Resolución 1479 de 2006:

> *"ARTÍCULO 7o. Los ingresos del Fondo Rotatorio de Estupefacientes están constituidos además de los recursos que les pueda girar la UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes y las secretarías, institutos o direcciones departamentales salud, por la venta de medicamentos de control especial monopolio del Estado, rendimiento de su capital, venta del Recetario Oficial, cobro de inscripciones sobre venta y distribución de medicamentos sometidos a fiscalización y monopolio del Estado, por las multas, infracciones y sanciones que impongan."*

Es importante resaltar que las multas o sanciones que impone la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, producto de las acciones de inspección, vigilancia y control que adelanta el Fondo Rotatorio de

Estupefacientes, se dan dentro de un debido proceso sancionatorio administrativo el cual se realiza respetando lo consignado en la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 47 y siguientes, y la tasación de la multa se lleva a cabo teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1478 de 2006, que describe:

> *"ARTÍCULO 107.- Las infracciones señaladas en el presente capitulo serán sancionadas aplicando una graduación de mínimo, medio y máximo a cada nivel de infracción, en función de la negligencia e intencionalidad del sujeto infractor, fraude o connivencia, incumplimiento de las advertencias previas, cifra de negocios de la empresa, número de personas afectadas, perjuicio causado, beneficios obtenidos a causa de la infracción y permanencia y transitoriedad de los riesgos así:*
>
> *a) Infracciones leves:*
>
> *Grado mínimo: hasta dos salarios mínimos mensuales vigentes.*
>
> *Grado medio: desde dos a seis salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
>
> *Grado máximo: desde seis a diez salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
>
> *b) Infracciones graves:*
>
> *Grado mínimo: desde doce a veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
>
> *Grado medio: desde veinte a cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
>
> *Grado máximo: desde cuarenta a ochenta salarios mínimos legales vigentes, pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quíntuplo del valor de los medicamentos o servicios objeto de la infracción.*
>
> *c) Infracciones muy graves:*
>
> *Grado mínimo: desde cien a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
>
> *Grado medio: desde doscientos a trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
>
> *Grado máximo: desde trescientos a quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes, pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quíntuplo del valor de los medicamentos o servicios objeto de la infracción.*

Estas sumas de dinero, son consignas dentro de la cuenta No. 03120187-4 del Banco de Occidente que actualmente tiene el Fondo Rotatorio de Estupefacientes, observancia a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución 1479 de 2006, que señala:

> *"ARTÍCULO 3o. Los Fondos Rotatorios de Estupefacientes deben tener una cuenta específica denominada "Fondo Rotatorio de Estupefacientes" para manejar sus operaciones. (...)"*

Todos los recursos, utilidades e ingresos que obtenga el Fondo Rotatorio de Estupefacientes, deben ser tenidos como gastos de funcionamiento, los cuales servirán para su correspondiente dirección, y cumplimiento de las funciones citadas anteriormente, esto de conformidad a lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 3o. (...) Las utilidades que se obtengan sólo podrán emplearse, para su administración, mejoras de dotación, buen funcionamiento del mismo y ejecutar programas contra la farmacodependencia y toxicología que adelante el Gobierno Nacional. (...)"*

Este mismo concepto, lo podemos encontrar dentro de la Resolución 2870 de 25 de noviembre de 1993, la cual reorganizo el Fondo Rotatorio de Estupefacientes, en su artículo 7 que consagra:

> *"ARTÍCULO SEPTIMO: Los medicamentos de control especial que se adquieran a través del Fondo Rotatorio de Estupefacientes serán incrementados hasta en cuarenta por ciento (40%) del valor fijado por el Fondo Nacional de Estupefacientes. El producto de este incremento será utilizado para mejorar la dotación y funcionamiento del Fondo Rotatorio de Estupefacientes del Instituto Seccional de Salud del Quindío (Hoy Secretaría de Salud Departamental del Quindío) y para apoyar programas contra la fármaco – dependencia. (...)"*

De igual manera, dentro de los gastos de funcionamiento se debe incluir lo requerido en cuanto al personal que dirige y apoya las labores y funciones propias del Fondo Rotatorio de Estupefacientes, ya que sin estos no se podrían dar cumplimiento a las normas citadas, ni generaría ingresos al Fondo, al respecto se cuenta con un oficio remitido por el Fondo Nacional de Estupefacientes de fecha 31 de Diciembre de 2012 a la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, donde describen los requerimiento de apoyo a la gestión de los fondos rotatorios de estupefacientes a nivel nacional, donde mencionan:

"(...) 3. Apoyo administrativo a los Fondos Rotatorios de Estupefacientes para la consecución y disposición adecuada de las herramientas y recurso humano de apoyo necesarios para el cabal funcionamiento del Fondo Rotatorio de Estupefacientes.

4. Apoyar de manera oportuna las gestiones requeridas para el desplazamiento y asistencia de los funcionarios encargados de la administración del Fondo Rotatorio de Estupefacientes a las convocatorias trimestrales a nivel nacional que adelanta esta unidad.

5. Garantizar la permanencia y continuidad conforme a la Ley, de los funcionarios encargados de administrar y apoyar la gestión del Fondo Rotatorio de Estupefacientes. (...)"

Con fundamento en lo expuesto se concluye:

Si es posible destinar un porcentaje de los recursos del FRE reservados al funcionamiento de salud, para destinar estos recursos en la planta del personal que se requiere para adelantar las acciones de inspección, vigilancia y control IVC, a la red de droguerías y servicios farmacéuticos objeto de los mismos y a funciones administrativas, por cuanto no se está variando el recaudo, la destinación y el objeto del gasto de los recursos llamados expresamente a financiar el citado fondo.

IDENTIFICACION DE RECURSOS - PROVISIONALES - DOS (02) CARGOS 2019 - 195 días				
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	**CONCEPTO**	**DEFINITIVA**	**CERTIFICADOS**	**Por Certificar**
PROYECTO 146	Fortalecimiento de la autoridad sanitaria en el Departamento del Quindío.			
1803 - 5 - 3 1 3 12 43 2 146 – 63		$ 822.800.528,00	$ 363.200.000,00	$ 459.600.528,00
1803 - 5 - 3 1 3 12 43 2 146 - 99		$ 590.675.459,00	$ 480.000.000,00	$ 110.675.459,00

PROYECCIÓN DE NECESIDAD DE RECURSOS - PROVISIONALES - DOS (02) CARGOS 2019 - 195 días				
SERVICIOS PERSONALES	Valor Mensual	No. Cargos	Valor Total 2019	Costo Total
DIRECTOS ASOCIADOS A LA NÓMINA	2.622.950	2	$ 17.049.175	$ 34.098.350
GASTOS INHERENTES A LA NÓMINA	18.443.681	2	$ 18.443.681	$ 36.887.364
COSTO TOTAL FUNCIONARIOS	**21.066.631**	**2**	$ 35.492.856	$ 70.985.714

Es claro entonces que para cumplir con las funciones administrativas de ente rector del sistema de salud en el Departamento, la Secretaría Departamental de Salud, podría financiarlas con sus ingresos corrientes de libre destinación, las transferencias de la nación para tal fin, los recursos provenientes del FRE y además, se podrán destinar hasta un 25% de las rentas cedidas para tal fin, conforme lo señala el artículo 60 de la Ley 715 de 2001, recursos que deberán aparecer en el recaudo de la subcuenta denominada otros gastos en salud y presupuestada en el objeto del gasto con cargo a la misma."

Dicho lo anterior, se garantiza que dentro del presupuesto general del Departamento del Quindío, para la vigencia fiscal 2019, existen los recursos dentro de los gastos de funcionamiento, presupuesto de gastos personales y apropiación presupuestal para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales, a los funcionarios de la Planta de Empleos de la Administración Central Departamental del Quindío.

11. SOCIALIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES Y A LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO

El Decreto 051 del 16 de Enero 2018 señala en su artículo 1:

Articulo. 1:

"…Parágrafo 3. En el marco de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades deberán publicar, por el término señalado en su reglamentación, las modificaciones o actualizaciones al manual especifico de funciones y de competencias laborales. La administración, previo a la expedición del acto administrativo lo socializará con las organizaciones sindicales. Lo anterior sin perjuicio de la autonomía del jefe del organismo para adoptarlo, actualizarlo o modificarlo". Subrayado fuera de texto.

En cumplimiento de lo anterior, el día 21 de junio de 2019 se realizó reunión con los Presidentes de las Organizaciones Sindicales SINTRAQUIN y SINTRADEPARTAMENTAL, procediendo a socializar el contenido de las modificaciones a efectuar a la Estructura Organizacional, Planta de Empleos y al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Central Departamental del Quindío.

Lo anterior se evidencia en el Acta de Reunión, la Lista de Asistencia que se anexa y las siguientes fotografías:

De esta manera, se da por sentada la socialización del contenido de las modificaciones a efectuar al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Central Departamental del Quindío.

12. ANEXOS

- Oficio S.S.P.V.C.R.132-07.01-0394 del 12 de abril de 2019 procedente de la Secretaría de Salud, a través del cual remite documento técnico para la creación de cargos. Se recibe en medio electrónico.

- Entrevista No. 01 para el Levantamiento de Cargas Laborales de Clara Inés Martínez Londoño, Técnico del Área de la Salud, Código 323 Grado 01.

- Entrevista No. 2 para el Levantamiento de Cargas Laborales de Sandra Beatriz Sánchez Soto, Técnico del Área de la Salud, Código 323 Grado 01.

- Entrevista No. 3 para el Levantamiento de Cargas Laborales de Arly Roldán Pinto, Técnico del Área de la Salud, Código 323 Grado 01.

- Formulario No. 1 Medición de Cargas de Trabajo por Dependencia: Secretaría de Salud -Dirección PVC- Área de Inspección, Vigilancia y Control de Alimentos y Bebidas. Mayo 06 de 2019.

- Formulario No. 1 Medición de Cargas de Trabajo por Dependencia: Secretaría de Salud -Dirección PVC- Área de Medicamentos.

- Formulario No. 1 Medición de Cargas de Trabajo por Dependencia: Secretaría de Salud -Dirección PVC- Área de Enfermedades Transmitidas por Vectores y Zoonosis. Mayo 07 de 2019.

- Oficio S.A.T.H.61.07.02-002579 del 13 de mayo de 2019, dirigido a la Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda, solicitando Certificación de disponibilidad presupuestal.

- Oficio S.A.T.H.61.07.02-002779 del 21 de mayo de 2019, dirigido a la Secretaría de Salud, solicitando Certificación de disponibilidad y viabilidad presupuestal.

- Oficio S.S.P.V.C.R.132-98.01-I 0572 del 10 de junio de 2019, a través del cual la Secretaría de Salud da respuesta relacionada con la disponibilidad y viabilidad presupuestal.

- Oficio S.H.50.212.01-235 del 06 de junio de 2019, recibido el 20 de junio de 2019, a través del cual la Dirección Financiera sustenta la viabilidad presupuestal para la modificación de la planta de personal.

- Oficio S.A.T.H.61.07.02-003245 del 20 de junio de 2019, dirigido a la Presidenta de SINTRAQUIN, invitando a reunión de socialización de las modificaciones que se efectuarán al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

- Oficio S.A.T.H.61.07.02-003246 del 20 de junio de 2019, dirigido al Presidente de SINTRADEPARTAMENTAL, invitando a reunión de socialización de las modificaciones que se efectuarán al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

- Oficio S.A.T.H.61.07.02-003247 del 20 de junio de 2019, dirigido al Jefe Oficina Asesora de Control Interno de Gestión, invitando a reunión de socialización de las modificaciones que se efectuarán al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

- Oficio S.A.T.H.61.07.02-003248 del 20 de junio de 2019, dirigido a la Directora Técnica de la Secretaría de Planeación, invitando a reunión de socialización de las modificaciones que se efectuarán al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

- Oficio S.A.T.H.61.07.02-003249 del 20 de junio de 2019, dirigido al Secretario de Salud, invitando a reunión de socialización de las modificaciones que se efectuarán al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

- Oficio S.A.T.H.61.07.02-003250 del 20 de junio de 2019, dirigido al Director de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo, invitando a reunión de socialización de las modificaciones que se efectuarán al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

- Acta de Reunión de Socialización a través de la presentación de diapositivas, de las modificaciones que se efectuarán a la Estructura Organizacional, Planta de Empleos y al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Central Departamental del Quindío.

- Listado de Asistencia a la mencionada Socialización.

Lo antes mencionado se anexa en cincuenta y dos (52) folios útiles.

De esta manera se da por terminado el presente Estudio Técnico, a los veintiún (21) días del mes de junio de 2019, procediendo a efectuar las respectivas modificaciones a la Planta de Empleos y al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Central Departamental del Quindío.

Cordialmente,

Original Firmado
JOSÉ IGNACIO ROJAS SEPÚLVEDA
Gobernador del Departamento del Quindío (E)

Proyectó:	Angélica Yadira Muñoz Restrepo	Administradora Pública – Contratista Talento Humano
	Nebio Jairo Londoño Buitrago	Director P.V.C de Factores de Riesgo
	César Augusto Rincón Zuluaga	Secretario de Salud
Revisó:	Mario Alberto Leal Mejía	Director de Talento Humano
	Catalina Gómez Restrepo	Secretaria Administrativa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA
SALA PENAL DE DECISIÓN

Armenia, septiembre once de dos mil doce.

Radicado 63-001-22-04-000-2012-00114-00
Accionante **CARLOS GUILLERMO TORRES PÉREZ**
Accionado Comisión Nacional del Servicio Civil

Magistrado Ponente: HENRY NIÑO MÉNDEZ.

Aprobado mediante Acta No. 181 de la fecha.

1. ASUNTO POR RESOLVER

El Tribunal conoce la acción de tutela instaurada por el señor **CARLOS GUILLERMO TORRES PÉREZ** contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, en procura de obtener el amparo a sus derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad.

2. ANTECEDENTES

El actor señala que luego de inscribirse en la Convocatoria No. 001 de 2005 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para el empleo No. 45963 "Técnico área de la salud" del municipio de Armenia, código 323, nivel técnico, con el PIN 005899836471, fue inadmitido por no haberle sido aceptado el certificado de Promotor de Saneamiento Ambiental Grado II de 1.400 horas que le otorgara el Centro de Educación en Administración en Salud "CEADS", situación que se presentó igualmente frente al señor CÉSAR AUGUSTO VILLARRAGA CHAVARRO quien acreditó el cumplimiento del requisito mínimo exigido con el certificado que le expidiera el Centro Regional de Educación para el Desarrollo de la Salud "CENTRA".

Añade que ante el escenario planteado, teniendo en cuenta que tanto el Centro de Educación en Administración de Salud "CEADS", como el Centro de Educación para el Desarrollo de la Salud "CENTRA", fueron creados por medio del Decreto No. 2242 del 23 de agosto de 1982, publicado en el Diario Oficial No. 36087 del 13 de septiembre de 1982 y que según el artículo 2º de la normatividad en mención, ambos centros estaban autorizados para adelantar programas docentes a nivel superior en la modalidad educativa de Educación Media Profesional, procedieron a enviar derecho de petición con el objeto de que se reconsiderara la decisión, poniendo como ejemplo el caso de varias personas que habían participado en la misma convocatoria para el empleo 49896 en Cali, quienes al igual que ellos, en principio, habían sido inadmitidos por haber acreditado la calidad de promotores o técnicos de saneamiento, pero que

posteriormente por virtud de la petición que con similar propósito elevaran fueron admitidos al concurso.

De esa manera, señala, la CNSC bajo el argumento que la calidad de Promotor de Saneamiento Ambiental acreditada por CÉSAR AUGUSTO VILLARRAGA CHAVARRO es el tipo de formación que se había estado aceptando para el desempeño del cargo, modificó su decisión y procedió a su admisión, en tanto que al pronunciarse frente a su caso particular, a través de contestación emitida el 8 de febrero de 2012 por la Coordinadora de la Fase II, LILIANA MORALES, insistió en la negativa señalando para ello que su reclamación era extemporánea porque había sido radicada el 8 de abril de 2011 y no dentro del término previsto por el Decreto 760 de 2005, aserción que, dice, carece de veracidad habida cuenta que tal como se desprende del reporte del aplicativo correspondiente, la reclamación fue enviada con éxito el 12 de abril de 2010.

Inconforme con la reseñada decisión, agrega, el día 18 de mayo de 2012, amparado en la falsa motivación de la misma y en la ostensible vulneración a su derecho a la igualdad respecto al ciudadano VILLARRAGA CHAVARRO, radicó ante la CNSC solicitud de revocatoria directa del referido acto administrativo, la cual fue resuelta satisfactoriamente, pues, finalmente logró su admisión al concurso, en desarrollo del cual la última actuación fue la publicación del consolidado del empleo 45963 efectuada el 27 de junio de 2012, en el que luego de advertir que los resultados de la prueba de análisis de antecedentes se le publicaba solo a quienes cumplían los requisitos mínimos del empleo, le asignaron las siguientes puntuaciones: Prueba Básica: 68, Funcional: 73.74, Comportamental: 72.37, Estudios: 55.00 y Experiencia: 100.00.

No obstante lo anterior, agrega, el día 18 de agosto de 2012 de manera sorpresiva e injustificada, la CNSC le publicó en su página Web que no cumplía con los requisitos mínimos aduciendo que "se detectó un error – soporte of. con radicado de salida 25371 de junio 13 de 2012, en proceso de reclamación el aspirante cumple requisitos mínimos", en tanto que en el consolidado finalmente publicado los espacios correspondientes a su pin aparecen en blanco, determinación que considera transgresora de sus derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad, en la medida que a pesar de tratarse de un acto administrativo que se encontraba en firme, se efectuó su revocatoria sin haberle solicitado su consentimiento en los términos del artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 o 74 del Decreto 01 de 1984.

Consecuente con lo anterior, solicita que en amparo de sus garantías fundamentales se le ordene a la entidad demandada **(i)** dejar sin efecto el último acto administrativo relacionado; **(ii)** aplicar el acto administrativo publicación verificación cumplimiento requisitos mínimos del aspirante CARLOS GUILLERMO TORRES PÉREZ, para el empleo No. 45963, del cargo denominado TÉCNICO ÁREA SALUD, de la entidad municipio de Armenia, cuyo resultado establece "SI CUMPLE" como resultado del proceso de reclamación, que fuera publicado el 27 de junio de 2012; **(iii)** efectuar nuevamente el consolidado por empleo para el aludido cargo teniendo en

cuenta los puntajes antes detallados; **(iv)** regenerar la lista de elegibles conformada mediante resolución No. 1901 de 2011 y **(v)** suspender el concurso para el empleo 45963 hasta tanto la CNSC cumpla con lo ordenado en el fallo de tutela.

Ahora bien, mediante auto del 7 de septiembre de 2012 el Magistrado Sustanciador, aún teniendo conocimiento que la CNSC publicó el inicio del presente trámite tutelar en su portal Web, ordenó enterar a los señores CÉSAR AUGUSTO VILLARRAGA CHAVARRO y VICENTE EMILIO FRANCO VÁSQUEZ de tal situación; el primero de ellos allegó escrito en el que luego de recordar que con la expedición de la resolución No. 2836 del 31 de agosto de 2012 se le reconocieron sus derechos, pide que se tenga en cuenta que tal acto administrativo se encuentra en firme y por consiguiente, ya adquirió su derecho de acceder al cargo para el que concursó.

Por su parte, el señor FRANCO VÁSQUEZ, ningún pronunciamiento hizo sobre el particular.

Finalmente, el asesor jurídico de la CNSC a través de memorial aportado el 10 de septiembre de 2012, adicionó sus argumentos inicialmente esbozados, informando que la resolución No. 2836 del 31 de agosto de 2012 no ha cobrado firmeza porque la entidad que representa no ha certificado dicha situación esperando el resultado de la presente actuación.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto del 31 de agosto de 2012, se avocó el conocimiento de la acción y se ordenó remitir copia de la demanda a la entidad accionada para que ejerciera el derecho de contradicción y defensa; el 5 de septiembre, el Asesor Jurídico de la Comisión Nacional del Servicio Civil, allegó escrito de contestación en el que señaló que la acción resulta improcedente por la existencia de otro mecanismo de defensa judicial; que no es viable predicar vulneración de los derechos fundamentales del actor porque se le garantizó cabalmente su participación de la convocatoria.

Al aludir a los antecedentes del concurso con relación al cargo 45963, expuso que la lista se conformó mediante resolución 1901 del 17 de mayo de 2011 con el señor VICENTE EMILIO FRANCO VÁSQUEZ como único elegible, quien por tal razón fue nombrado y posesionado el 6 de julio de 2011, y que por haber superado el período de prueba adquirió derechos de carrera; teniendo en cuenta que igualmente se verificó que el señor CÉSAR AUGUSTO VILLARRAGA CHAVARRO también cumplía con los requisitos exigidos y que con su admisión no se verían afectados los derechos adquiridos del señor FRANCO VÁSQUEZ, pues habían dos vacantes, expidieron la resolución 2836 del 31 de agosto de 2012 modificando la lista de elegibles, incluyendo en la misma al aspirante mencionado.

Al referirse al caso del actor, informó que fue inadmitido desde el 9 de abril de 2010, y por un error en el aplicativo se le aplicó la prueba de análisis de antecedentes, estado que, resalta, se confirmó mediante el radicado de salida 2012EE25371 del pasado 13 de junio; por ello, teniendo

en cuenta que de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 6º del Acuerdo 077 de 2009 "el aspirante que no cumpla con los requisitos mínimos establecidos para el empleo objeto de concurso o que aporte documentos falsos o adulterados, será retirado del concurso en la etapa en que este se encuentres, sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que haya lugar", se dispuso su inadmisión, sin que le sea dable al actor afirmar que no se le notificó la modificación de su estado dentro del proceso, toda vez que, resalta, tal estado se había determinado desde el mes de abril de 2010.

Finalmente, anexo a su contestación aportó la comunicación 2012EE25371 del 13 de junio de 2012 que al parecer le fuera remitida al actor como respuesta frente a la reclamación que elevara el 18 de mayo de 2012, en cuyo contenido le indican a pesar de no haber presentado su solicitud dentro del término legal, en aras de salvaguardar los principios de la función pública de transparencia, imparcialidad, igualdad y moralidad, le informaban que su admisión no era procedente porque en la comunicación enviada el 24 de junio de 2010 por el Director General de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, se había validado el requisito mínimo para quienes tuvieran la constancia del "CENTRA" y no del "CEADAS" como era el caso de él.

Por su parte, el señor TORRES PÉREZ aportó copia de la resolución 2836 del 31 de agosto de 2012 antes mencionada, resaltando que con la expedición de la misma se hace más evidente la vulneración a sus garantías constitucionales.

Entre tanto, el Magistrado Sustanciador, a través de auto del 7 de septiembre de 2012, ordenó integrar al trámite tutelar a los señores CÉSAR AUGUSTO VILLARRAGA CHAVARRO y VICENTE EMILIO FRANCO VÁSQUEZ, por considerar que los mismos se podrían ver afectados con la decisión que pusiera fin a la actuación.

3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

3.1. Como primera medida se precisará, que la acción de tutela es un mecanismo concebido para la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando estos resulten amenazados o vulnerados por cualquier acción u omisión, siempre que no exista otro recurso o medio de defensa judicial, a menos que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Se trata por tanto, de un instrumento jurídico confiado a los jueces, cuya justificación y propósito consiste en brindar a las personas la posibilidad de acudir, sin mayores requerimientos de índole formal y con la certeza que obtendrá una pronta solución, a la protección directa e inmediata del Estado, a objeto de que en su caso, consideradas las circunstancias específicas y a falta de otros medios, se haga justicia frente a situaciones de hecho que representen quebranto o amenaza de

sus derechos fundamentales, lográndose así que se cumpla uno de los fines esenciales del Estado: garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en el canon 2º de la Constitución Política de Colombia.

Dicha institución tiene como características esenciales, las de subsidiariedad e inmediatez. La primera, por cuanto sólo procede cuando el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable. La segunda, puesto que se trata de un remedio que es preciso administrar en guarda de la efectividad concreta y actual del derecho sujeto a violación o amenaza.

De tal suerte que, cuando no exista otro medio de defensa judicial para buscar la eficacia del derecho atacado o amenazado, surge la acción de tutela como única medida a disposición del titular de aquél, con el fin de llevar a la práctica la garantía que en abstracto le ha conferido la Constitución.

Por ello, si el Juez encuentra que efectivamente el demandante de tutela es titular de un derecho fundamental vulnerado o amenazado, y se dan todas las condiciones indispensables para que la acción prospere, según prescripción inserta en el artículo 86 de la Carta Política, se concederá ese amparo. De no ser así, habrá de ser negado.

3.2. En aras de la claridad requerida, recuérdese que el artículo 125 de la Constitución Política establece que, por regla general, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera; es entonces evidente la intención del Constituyente de exaltar el mérito como criterio predominante para la provisión de cargos, cuyo alcance no puede ser desconocido por los nominadores para seleccionar o ascender a quienes hayan de ocupar los empleos al servicio del Estado, criterio que se aplica a todos los órganos y entidades públicas; de allí, deviene entonces que el concurso de méritos es un instrumento que sirve para establecer la capacidad, idoneidad y potencialidad del aspirante para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un cargo, el cual debe caracterizarse en su realización, entre otros criterios, por la publicidad, la transparencia, la participación en condiciones de igualdad y la máxima objetividad al momento de la evaluación.

En ese orden de ideas, corresponde a la Sala entrar a determinar si efectivamente, la Comisión Nacional del Servicio Civil, vulneró los derechos al debido proceso y a la igualdad del señor CARLOS GUILLERMO TORRES PÉREZ al disponer finalmente su inadmisión, cuando con antelación, a raíz de la reclamación que dicho ciudadano presentara había adoptado la decisión contraria, esto es, admitirlo al concurso y calificarle incluso los antecedentes por haber acreditado los requisitos mínimos; sin embargo, debemos examinar preliminarmente la procedencia de esta herramienta excepcional para el logro del enunciado propósito, para el efecto la Sala recordará lo precisado sobre dicho tópico por la H. Corte Constitucional, entre otras, en la Sentencia T-602 del

11 de agosto de 2011 con ponencia del H. M. Dr. NILSON PINILLA PINILLA, que en su parte pertinente, señala:

"Cuarta. La procedencia excepcional de la acción de tutela frente a actos administrativos en materia de concurso de méritos. Subsidiaridad.

"4.1. Esta corporación ha reiterado que, conforme al artículo 86 de la carta, la acción de tutela es un medio de protección de carácter **residual y subsidiario**, que puede ser utilizado ante la vulneración o amenaza de derechos fundamentales cuando no exista otro medio idóneo de defensa de los derechos invocados, o cuando existiéndolo se requiera acudir al amparo constitucional como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

"Por consiguiente, si hubiere otras instancias judiciales que resultaren eficaces y expeditas para alcanzar la protección que se reclama, el interesado debe acudir a ellas, antes de pretender el amparo por vía de tutela. En otras palabras, la **subsidiaridad** implica agotar previamente los medios de defensa legalmente disponibles al efecto[7], pues el amparo no puede desplazar los mecanismos específicos de defensa previstos en la correspondiente regulación común[8].

"4.2. En relación a las controversias que se suscitan contra actos administrativos en los concursos de méritos, esta Corte ha precisado que si bien en principio no es viable el directo amparo constitucional, en casos excepcionales si procede. En este sentido, esta corporación en sentencia T-315 de 1998 M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz, sintetizó:

"La Corte ha indicado que, en principio, **la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos**. Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, **dos excepciones a la regla** antes planteada. **En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción.** Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional." (Negrillas del Tribunal).

El Tribunal, de acuerdo con los antecedentes relacionados, debe indicar que si bien el señor **CARLOS GUILLERMO TORRES PÉREZ** cuenta en este momento con la posibilidad de acudir ante la jurisdicción Contencioso Administrativa a ventilar el asunto que ha generado su inconformidad, lo cierto es que en el presente caso es evidente la existencia de un perjuicio irremediable, pues para el cargo al cual aspira solo existen dos vacantes, una de las cuales fue provista con el señor VICENTE EMILIO FRANCO VÁSQUEZ, quien ya adquirió derechos de carrera, en tanto que la otra, a raíz de la expedición de la resolución 2836 del 31 de agosto de 2012, por medio de la cual se incluyó en la lista de elegibles al señor CÉSAR AUGUSTO VILLARRAGA CHAVARRO, se encuentra pendiente de provisión; de ahí la necesidad de ingresar a emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

Así, sin lugar a dudas en el evento que se examina existe un abierto desconocimiento a los derechos de igualdad y debido proceso administrativo del actor; del primero, porque no existe una justificación razonable para que la certificación aportada por el señor TORRES PÉREZ para

satisfacer los requisitos mínimos no sea validada, como sí ocurrió en el caso del señor VILLARRAGA CHAVARRO, porque aunado al hecho de que la afirmación que hiciera la entidad accionada en el sentido de que la reclamación fue extemporánea por cuanto fue radicada el 8 de abril de 2011 no compagina con la realidad, efecto para el cual basta con revisar el documento calendado el 12 de abril de 2010 obrante a folio 11, en el que se consigna que "su reclamación fue enviada con éxito", cuya veracidad no fue desvirtuada por la accionada, es claro entonces, que la razón finalmente esbozada por la CNSC para insistir en su negativa de inadmisión consignada en la comunicación que le fuera remitida al demandante el 13 de junio de 2012, esto es, que por virtud del concepto emitido por el Director General de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca la CNSC solo validó las certificaciones expedidas por "CENTRA", carece de sustento legal, habida cuenta que de la lectura del Decreto 2442 de 1982 "Por el cual se crean los Centros Regionales de Desarrollo de Recursos Humanos, con programas docentes de formación de personal de nivel intermedio profesional en el área de salud", se deduce que se crearon como unidades docentes del Ministerio de Educación Nacional en iguales condiciones el Centro de Administración (CEADS), el Centro Regional para Suroccidente Colombiano (CENTRA) y el Centro Regional para la Costa Atlántica (CERCA), con la precisión que tales centros pueden adelantar programas de educación superior correspondientes a la modalidad educativa de Formación Intermedia Profesional.

Ahora, aunado al hecho de que la distinción a la que alude la entidad carece de sustento jurídico, con claridad emerge asimismo, que al señor TORRES PÉREZ se le cercenó el derecho fundamental al debido proceso administrativo, pues si bien es cierto de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 6° del Acuerdo 077 de 2009 "Por el cual se fijan los lineamientos generales para desarrollar la segunda fase o de aplicación de pruebas específicas de la Convocatoria 001 de 2005 para la provisión de los empleos de carrera administrativa de los niveles técnico y asistencial de las entidades a las cuales se aplica la Ley 909 de 2004", cuando se detecte entre otras circunstancias que el aspirante no cumple los requisitos mínimos para el empleo puede ser retirado independientemente de la etapa en que se encuentra, debe observarse que dicha regla no puede ser aplicada de manera arbitraria como ocurre en este evento, en el que además de que se está desconociendo el contenido del enunciado decreto, se está pasando por alto que con posterioridad a la inadmisión a la que alude la demandada en su libelo de contestación, la cual data del mes de abril de 2010, como consecuencia de las reclamaciones efectuadas por el aspirante dicho estado fue modificado y es así como a folio 14 obra la "publicación verificación cumplimiento de requisitos mínimos" del señor TORRES PÉREZ, en la que claramente se consigna "RESULTADO, SI CUMPLE, EN PROCESO DE RECLAMACIÓN EL ASPIRANTE CUMPLE REQUISITOS MÍNIMOS", razón por la cual precisamente, se le publicaron además de los resultados de las pruebas básica, funcional y comportamental, la de análisis de antecedentes bajo el PIN 5899836471 tal como se aprecia a

folio 16 en el formato consolidado por empleo en el que se indica que "los resultados de la prueba de análisis de antecedentes se les publicarán solo a aquellos que cumplan con los requisitos mínimos del empleo", situación que de conformidad con el correo electrónico que la CNSC le remitiera al actor el 15 de junio de 2012, tuvo ocurrencia mucho tiempo después de la inicial inadmisión del mes de abril de 2010 y de la comunicación que el pasado 13 de junio se le enviara al mismo a su residencia, en la que se le informa que la razón para inadmitirlo es que la certificación que aportara fue conferida por "CEADS" y no por "CENTRA".

Por manera que, si se parte de la base **(i)** de que aún cuando los concursos de méritos se rigen por las reglas respectivas, lo cierto es que no por esa razón las entidades encargadas de adelantar tales procesos pueden pasar por alto un principio de rango constitucional como lo es el debido proceso administrativo[1]; **(ii)** que para el cargo para el que concursó el señor TORRES PÉREZ existen dos vacantes y solo superaron las etapas respectivas tres de los aspirantes, incluido quien ocupa una de ellas desde el mes de julio de 2011, el señor VILLARRAGA CHAVARRO y quien promovió la presente acción y **(iii)** que por virtud de la expedición de la Resolución 2836 del 31 de agosto de 2012 que incluyó al último ciudadano en mención en la lista de elegibles se encuentra en proceso de provisión la única vacante existente a la fecha, es claro que la intervención del Juez Constitucional en el presente asunto se torna indispensable en aras de salvaguardar los derechos al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos del señor TORRES PÉREZ.

Así las cosas, el Tribunal, en amparo de las mencionadas garantías fundamentales CONCEDERÁ el empeño tutear en favor del señor **CARLOS GUILLERMO TORRES PÉREZ**; consecuencialmente, se le ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil que de **manera**

---

[1] **H. Corte Constitucional. Sentencia T-178-10. "3.2.2.1. El derecho al debido proceso administrativo.** Los derechos fundamentales deben analizarse e interpretarse en su conjunto, pues con un solo acto cualquier autoridad puede afectar simultáneamente varios derechos fundamentales, corriendo el derecho al debido proceso administrativo **(art. 29 CN)** el riesgo de ser uno de los más vulnerados.
"La sentencia T-061 de 2.002, de la Corte Constitucional fija los siguientes criterios en relación con este derecho fundamental
"La Constitución Política, **en su artículo 29, prescribe que "el debido proceso se aplicará** a toda clase de actuaciones judiciales y **administrativas"**. En virtud de tal disposición, **se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental** en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa". **(negrillas fuera de texto)**
"Por esta potísima razón, pero prevalentemente por tratarse de un derecho fundamental, el debido proceso administrativo exige a la administración pública sumisión plena a la Constitución y a la ley en el ejercicio de sus funciones, tal como lo disponen los artículos 6°, 29 y 209 de la Carta Política. De otra manera se transgredirían los principios reguladores de la actividad administrativa, como son el de la igualdad, la imparcialidad, la publicidad, la contradicción y la moralidad. Especialmente se quebrantarían los derechos fundamentales de quienes acceden o en alguna manera quedan vinculados por las actuaciones de la Administración, y, particularmente, ven afectado su derecho a acceder a la administración de justicia.
(...)
"3.2.2.2. Concepto sobre el debido proceso administrativo
De las pautas de la jurisprudencia constitucional se vislumbra que la Corte entiende como tal la regulación jurídica previa que constriñe los poderes del Estado y garantiza la protección de los derechos de los administrados, de tal manera que ninguna de las actuaciones de la autoridad pública va a depender de su propio arbitrio, sino que se encuentra sometida a los procedimientos de ley.
(...)
"3.2.2.3. Posee el rango de derecho fundamental
Ahora bien, dentro del concepto de debido proceso administrativo ha de incluirse necesariamente su dimensión de derecho fundamental adquirida en la Constitución de 1991.
"La doctrina constitucional sentada por esta Corporación ha sido uniforme en precisar el deber de todas las autoridades de garantizar la efectividad de los principios y derechos constitucionales (Art. 2, CP). De conformidad con este principio, ha señalado en su jurisprudencia[illegible] que el debido proceso es un derecho fundamental exigible tanto en las decisiones judiciales como en las administrativas. Por tal razón, estas autoridades deben actuar respetando y garantizando el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción".

inmediata proceda a suspender la lista de elegibles del empleo 45963 del municipio de Armenia, denominación: técnico área salud, código 323, grado: 02 que conformara mediante Resolución 1901 del 17 de mayo de 2011, modificada por la Resolución 2836 del 31 de agosto de 2012 y que en un término no superior a cinco días proceda a adicionarla incluyendo en la misma al señor **CARLOS GUILLERMO TORRES PÉREZ**.

En razón y mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, en Sala Penal de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR en pro del señor **CARLOS GUILLERMO TORRES PÉREZ** los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a los cargos públicos.

SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil que de **manera inmediata** proceda a suspender la lista de elegibles del empleo 45963 del municipio de Armenia, denominación: técnico área salud, código 323, grado: 02 que conformada mediante Resolución 1901 del 17 de mayo de 2011, modificada por la Resolución 2836 del 31 de agosto de 2012 y que en un **término no superior a cinco días** proceda a adicionarla incluyendo en la misma al señor CARLOS GUILLERMO TORRES PÉREZ.

TERCERO: Si la presente decisión no fuere impugnada, remítase la actuación a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión conforme a lo prescrito por el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,

HENRY NINO MENDEZ

CLAUDIA PATRICIA REY RAMÍREZ

JHON JAIRO CARDONA CASTAÑO

ALBERTO BERMÚDEZ MOLINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC

RESOLUCIÓN No. 2836

(31 AGO 2012)

"Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante el articulo 7º (séptimo) de la Resolución 1901 del 17 de mayo de 2011, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC 45963 ofertadas en la Etapa 1 del Grupo I, pertenecientes al MUNICIPIO DE ARMENIA (QUINDÍO), en el sentido de adicionarla con el concursante CESAR AUGUSTO VILLARRAGA CHAVARRO."

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el articulo 15 del Decreto 760 de 2005 y teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

En desarrollo de la Fase II de la Convocatoria 001 de 2005 y en aplicación al cronograma establecido para ello, la CNSC ofertó en la aplicación IV de la Convocatoria 001 de 2005, dos (2) vacantes del empleo denominado Técnico Área Salud Código 323, Grado 02, identificado con el código OPEC 45963 perteneciente al Municipio de Armenia (Quindío), proceso de selección que se llevo a cabo con fundamento en lo establecido por el Acuerdo 077 de 2009 y el Acuerdo 158 de 2011.

Dentro del periodo de oferta, el cargo en mención fue seleccionado por tres (3) aspirantes, entre ellos el señor CESAR AUGUSTO VILLARRAGA CHAVARRO, quien luego de surtida la etapa de verificación de requisitos mínimos, resultó inadmitido de conformidad con el listado publicado el 09 de abril de 2010, en la página web de la CNSC.

En atención al listado de NO ADMITIDOS, el señor CESAR AUGUSTO VILLARRAGA CHAVARRO presentó el día 12 de abril de 2010, esto es en los términos del artículo 12 del Decreto 760 de 2005, reclamación ante esta Comisión Nacional a través del aplicativo web dispuesto para tal fin por la CNSC, manifestando lo siguiente:

> *"(...) solicito la inclusión al proceso de selección teniendo en cuenta que SÍ cumplo con los requisitos minimos para el cargo ya que Apoyado en La ley1064/2006,por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, en su art.1 ordena lo siguiente. "Remplácese la denominación de educación no formal contenida en la ley general de educación y en el decreto reglamentario 114 de 1996 por educación para el trabajo y el desarrollo humano"...*
>
> *"En tal sentido solicito opere el principio de legalidad y el derecho a la igualdad y se me conceda el derecho que me asiste por cumplir con todos lo requisitos mínimos para desempeñar el cargo de técnico área salud (...)"*

Frente a la reclamación presentada, la CNSC mediante respuesta de fecha 04 de mayo de 2011, publicada en la página web de la CNSC, procedió a confirmar la INADMISIÓN del concursante dentro de la Convocatoria 001 de 2005, por no cumplir con los requisitos minimos del empleo con código OPEC Nº 45963 del municipio de Armenia (Quindio), en los siguientes términos:

> *"(...) Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, esta Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica el estado de NO ADMITIDO del aspirante CESAR AUGUSTO VILLARRAGA CHAVARRO, identificado con CC. No. 12194073, por no cumplir con los requisitos minimos exigidos para el empleo 45963 de ARMENIA (..)"*

Así las cosas, con los resultados consolidados y en firme de cada una de las pruebas aplicadas y en virtud de lo dispuesto en el articulo 1º del Acuerdo 158 del 03 de febrero de 2011, la CNSC procedió a conformar lista de elegibles para la provisión de dos (2) vacantes del empleo con identificación OPEC 45963, con denominación Técnico Área Salud Código 323, Grado 02, ofertadas en la Etapa 1 del Grupo I, por medio del artículo 7º de la Resolución 1901 del 17 de mayo de 2011, integrada por un único elegible, el señor VICENTE EMILIO FRANCO VASQUEZ, con un puntaje de 52.849, así:

ARTÍCULO 7. Conformar la lista de elegibles para proveer (2) vacante(s) del empleo señalado con el No. 45963, ofertada en la ETAPA 1 del Grupo 1 de la Convocatoria No. 001 de 2005.

Entidad	MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO
Cargo	TÉCNICO ÁREA SALUD - 323 - 02
Convocatoria No.	001
Fecha Convocatoria	05/12/2005 12:00:00 a.m.
Numero OPEC	45963

Posición	Puntaje	Tipo Doc.	Doc. Identidad	Nombre
1	52,84900000	C	7522910	VICENTE EMILIO FRANCO VASQUEZ

Es preciso indicar que el mencionado acto administrativo cobro firmeza el día 10 de junio de 2011, motivo por el cual la administración Municipal de Armenia (Quindío) en cumplimiento a éste procedió a realizar el nombramiento en periodo de prueba y posesión en el cargo del elegible precitado, mediante Resolución de nombramiento No. 913 del 13 de junio de 2011 y Acta de Posesión N° 028 del 06 de julio de 2011, quien superó satisfactoriamente el periodo de prueba.

De otra parte, el día 16 de septiembre de 2011, se allegó solicitud de información por el área de Jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil, respecto de la inadmisión del aspirante CESAR AUGUSTO VILLARRAGA CHAVARRO en el proceso de selección de la Convocatoria 001 de 2005. En respuesta al requerimiento de la oficina jurídica, y una vez verificado los requisitos mínimos y la documentación aportada por el Señor VILLARRAGA CHAVARRO, se informó vía correo electrónico la respuesta en los siguientes términos:

"(…) El empleo 45963 reportado por el Municipio de Armenia fue ofertado con la siguiente información:

Requisitos del Empleo

Propósito	Desarrollar actividades referentes al control de enfermedades y condiciones ambientales, dirigidas a las comunidades del Municipio de Armenia.
Estudios	Título de formación técnica profesional o tecnológica en Promotor de Saneamiento Ambiental o en técnicas o tecnologías afines con las funciones específicas del cargo, tales como técnico o tecnológico en alimentos, saneamiento básico, salud ocupacional entre otros
Experiencia	Un (1) año de experiencia relacionada, en el sector salud
Equivalencia	No aplica

Documentos aportados para acreditar el requisito de educación formal:

- *Folio 2: Certificación Académica expedida por el CENTRO DE ADMINISTRACION EN SALUD-CEADS, en la cual le confiere el título de Promotor de Saneamiento*

Con fundamento en la documentación aportada y teniendo en cuenta el concepto emitido por la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, el pasado 25 de junio de 2010 mediante radicado de entrada 24445, se encuentra que dicho aspirante SÍ cumple requisitos mínimos de estudios, por lo siguiente:

> *"Con lo anteriormente descrito Dr. García, pretendo, no solo aclarar el significado que dentro del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos denominados Técnico Área Salud código 323 GRADO 02 Y Auxiliar Administrativo código 407 grado 07, se le quiso dar al término Título, sino informar que las personas que han sido certificadas por el* ***CENTRA, CEADS o CERCA*** *como peritos en Saneamiento Ambiental, Promotores de Saneamiento Ambiental, Técnicos en Saneamiento Ambiental,* ***Promotores de Saneamiento Ambiental****, Técnicos en Saneamiento Ambiental, Promotores de Saneamiento Ambiental Técnico Profesional Intermedio, son los que pueden ocupar estos empleos.*

En este sentido y como quiera que a folio 2, el aspirante aportó certificación académica expedida por el "*CENTRO DE ADMINISTRACIÓN EN SALUD - CEADS*", mediante la cual la mencionada Institución le confiere Certificado como Promotor de Saneamiento, con dicho documento se puede inferir que el aspirante cumple con el requisito mínimo de estudio.

Posteriormente, el señor CESAR AUGUSTO VILLARRAGA CHAVARRO, presentó derecho de petición mediante radicado de entrada N° 18872 del 03 de mayo de 2011, frente al cual la Comisión Nacional del Servicio Civil, dio respuesta el día 20 de febrero de 2012, mediante radicado de salida N° 7553, manifestando lo siguiente:

> "(...) *En este sentido se pudo determinar que el señor Villarraga Chavarro, cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código OPEC N° 45963, de Armenia, por lo tanto se procedió a su ADMISION dentro de la Convocatoria 001 de 2005.*
>
> *Posteriormente se procedió a verificar la base de datos y se pudo determinar que para el empleo con código OPEC 45963 de Armenia, ya se conformó lista de elegibles mediante la Resolución 1901 del 17 de mayo de 2011, en ese sentido a raíz de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos del señor CESAR AUGUSTO VILLARRAGA CHAVARRO, se procedió a iniciar las actuaciones administrativas respectivas para la regeneración de la lista de elegibles conformada mediante Resolución 1901 de 2011, una vez se surta este proceso,* ***usted estará incluido en la misma***(...)"
> (Marquilla intencional)

En este sentido y como quiera que luego de verificados los documentos aportados por el Señor CESAR AUGUSTO VILLARRAGA CHAVARRO, se evidenció que efectivamente cumple con los requisitos exigidos para el empleo al que se inscribió, es procedente modificar la lista conformada para el empleo con código OPEC N° 45963 (Etapa 1), en el sentido de adicionarla con el aspirante anteriormente mencionado.

Por último, es preciso aclarar que la lista de elegibles que se conformó mediante la Resolución 1901 del 17 de mayo de 2011, adquirió firmeza el día 10 de junio de 2011.

2. MARCO JURÍDICO

La Ley 909 de 2004 en sus artículos 11 y 12 establece:

> *Artículo 11: En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:*
>
> *(...)*
>
> *i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin;*
>
> *Artículo 12: (...)*
>
> *c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición".*

El artículo 15 del Decreto 760 de 2005 consagra:

> *Artículo 15. La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso de méritos o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas;* ***también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o mas personas****, o reubicándola* ***cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.***
> (Destacado fuera del texto).

3. COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional, los de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y demás que determine la Ley.

De conformidad con el artículo 11, literal c) de la Ley 909 de 2004, dentro de las funciones de administración de la carrera administrativa, a la Comisión Nacional del Servicio Civil le corresponde "*Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera* (...)"

Por su parte, el artículo 31 del Decreto 1227 de 2005 establece que corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar la lista de elegibles para los empleos objeto de concurso, así como su modificación en virtud del artículo 15 del Decreto 760 de 2005.

Teniendo en cuenta la facultad radicada a la CNSC en la segunda parte del artículo 15 del Decreto 760 de 2005, es competente esta Comisión para modificar la lista conformada para el empleo 45963 (Etapa 1) adicionándola con el señor CESAR AUGUSTO VILLARRAGA CHAVARRO, comoquiera que existe un error en la lista, consistente en que con posterioridad a su conformación se determinó procedente incluir al mencionado concursante, en razón a que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional del Servicio Civil con ocasión de la solicitud de información requerida por el área Jurídica de esta entidad, que condujo a verificar nuevamente los documentos aportados por el señor CESAR AUGUSTO VILLARRAGA CHAVARRO para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos para el empleo 45963, constató que sí cumple con los mismos, por tanto procedía su admisión al proceso de selección, motivo por el cual es necesario que en virtud de los principios que orientan el ingreso a los cargos de carrera administrativa y en especial los de mérito e igualdad en el ingreso, se proceda a adicionar la lista de elegibles que se conformó para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código N° 45963, ofertadas en Etapa 1 Grupo I de la Convocatoria 001 de 2005, correspondiente al Municipio de Armenia, con un (1) concursante en el lugar que le corresponda, toda vez que se evidenció un error en la conformación de la misma.

Cabe resaltar que la lista de elegibles conformada para el empleo 45963 (Etapa 1) mediante el artículo 7º de la Resolución 1901 del 17 de mayo de 2011, cobró firmeza el día 10 de junio de 2011, no obstante y comoquiera que el empleo contaba con más vacantes a proveer que elegibles, se procedió a declarar desierto el concurso para una (1) vacante de este empleo, a través de la Resolución No. 3579 de fecha julio 19 de 2011.

En aplicación al criterio aprobado por unanimidad en sesión de Comisión del 31 de enero de 2012, se procederá a señalar en las bases de datos de desiertos que una (1) vacante del empleo 45963 será utilizada para que se realice la provisión definitiva con el elegible CESAR AUGUSTO VILLARRAGA CHAVARRO, de conformidad con el acto administrativo por el cual se modifica la lista de elegibles.

La lista de elegibles conformada para proveer las dos (2) vacantes del empleo 45963 (Etapa 1), está integrada actualmente por un (1) elegible, motivo por el cual con la adición para incluir al mencionado concursante, no se afectan los derechos adquiridos por el otro elegible, en razón a que existe igual número de vacantes a proveer que elegibles y todas las vacantes cuentan con la misma ubicación geográfica.

Finalmente, la lista de elegibles que se conforme respecto del señor CESAR AUGUSTO VILLARRAGA CHAVARRO, cobrará firmeza una vez vencido el término de que trata el artículo 14 del Decreto 760 de 2005.

Corolario de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 30 de agosto de 2012.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ***Modificar,*** el artículo 7º (séptimo) de la Resolución 1901 del 17 de mayo de 2011 que conformó lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC N° 45963, Etapa 1, Grupo I, reportado por el Municipio de Armenia (Quindío), en el sentido de adicionarla con el señor CESAR AUGUSTO VILLARRAGA CHAVARRO, conforme al puntaje que haya obtenido, la cual quedará así:

MUNICIPIO DE ARMENIA (QUINDÍO)
TECNICO AREA SALUD - 323 - 02
001
12/5/2005 12:00:00 AM
45963

Posición	Puntaje	Tipo.Doc	Doc. Identidad	Nombre
1	62.10000000	C	1219473	CESAR AUGUSTO VILLARRAGA CHAVARRO
2	52.80000000	C	[illegible]	VICENTE EMILIO FRANCO VASQUEZ

ARTÍCULO SEGUNDO: ***Señalar*** en las bases de datos de los empleos para los que su concurso se declaró desierto a través de la Resolución 3579 de 2011, que una (1) vacante del Empleo No. 45963 ofertada en la Etapa 1 del Grupo 1 de la Convocatoria 001 de 2005, será utilizada para que se realice su provisión definitiva con el elegible CESAR AUGUSTO VILLARRAGA CHAVARRO.

ARTÍCULO TERCERO: Quien sea nombrado con base en la lista de elegibles de que trata la presente Resolución, deberá cumplir con los requisitos exigidos para el cargo de conformidad con lo establecido en la Convocatoria No. 001 de 2005, los cuales deberán ser demostrados al momento de tomar posesión del cargo, de conformidad con lo dispuesto en los Articulos 49 y 50 del Decreto 1950 de 1973, en concordancia con el artículo 4º de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, el Municipio de Armenia (Quindío) o su Comisión de Personal, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles respecto del señor CESAR AUGUSTO VILLARRAGA CHAVARRO, cuando haya comprobado cualquiera de las causales descritas en el artículo 14 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: La presente lista de elegibles en lo que respecta al señor CESAR AUGUSTO VILLARRAGA CHAVARRO, cobrará firmeza una vez vencido el término de que trata el artículo 14 del Decreto 760 de 2005.

ARTÍCULO SEXTO: Con la presente Resolución por la cual se modifica la lista conformada mediante el artículo 7º de la Resolución 1901 de 2011, no se verá afectado el elegible que la integra, conservando su condición de elegible de una lista que ya cobró firmeza y su derecho adquirido a ser nombrado con fundamento en la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ***Comunicar,*** en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 la presente Resolución a los elegibles que integran la lista conformada para el empleo No. 45963 (Etapa 1), en la dirección electrónica por ellos registradas al momento de inscribirse en el empleo específico, así:

NOMBRES	CORREO ELECTRÓNICO
CESAR AUGUSTO VILLARRAGA CHAVARRO	cavch_0812@hotmail.com
VICENTE EMILIO FRANCO VASQUEZ	www.viluarquindio@hotmail.co

ARTÍCULO OCTAVO: ***Comunicar,*** el contenido de la presente resolución al Representante Legal del Municipio de Armenia en la Carrera 17 #16-00 Centro Administrativo Municipal - CAM, de la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición para quienes se vean afectados en cuanto al orden en la lista de elegibles, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO: ***Publicar,*** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 31 AGO 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ
Presidente

Proyectó: Karol Viviana Silva Cadena
Revisó: José Hernández Hernández
Gloria P. Castaño Echeverry

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil
IGUALDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD

RESOLUCIÓN No. 3721

(23 OCT 2012)

"Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC 45963 (Grupo I, etapa 1) reportado por el MUNICIPIO DE ARMENIA, contenida en el artículo 7° de la Resolución No. 1901 de fecha 17 de mayo de 2011, modificada por la Resolución No. 2836 del 31 de agosto de 2012, en el sentido de adicionarla con el concursante CARLOS GUILLERMO TORRES PÈREZ, identificado con C.C. 18.391.261, en cumplimiento al fallo de tutela proferido por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia – Sala Penal"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 3º del Acuerdo Interno 00002 de 2006, en ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

1. ANTECEDENTES

Que en desarrollo de la Convocatoria 001 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil ofertó en el Grupo I etapa 1, dos (2) vacantes del empleo No. 45963, denominado Técnico de la Salud, código 323, grado 02, perteneciente al Municipio de Armenia - Quindío

Que culminadas las etapas y pruebas previstas para el proceso de selección del empleo No. 45963 ofertado en el Grupo I etapa 1, la CNSC conformó lista de elegibles a través del artículo 7º de la Resolución No. 1901 de fecha 17 de mayo de 2011.

Que el acto administrativo antes mencionado fue publicado en la página web de la CNSC el día 18 de mayo de 2011 y cobró firmeza el 10 de junio de 2011.

Que en cumplimiento de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el código OPEC No. 45963, mediante el artículo 7º de la Resolución 1901 del 17 de mayo de 2011, el Municipio de Armenia nombró y posesionó en período de prueba al elegible que ocupó la primera y única posición, el señor VICENTE EMILIO FRANCO VÁSQUEZ, quedando sólo una vacante por proveer.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil con ocasión del traslado de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por el elegible CESAR AUGUSTO VILLARRAGA CHAVARRO, contra el acto administrativo que lo mantenía excluido de la Convocatoria 001 de 2005, procedió a verificar el cumplimiento de requisitos mínimos del señor VILLARRAGA, encontrando que dicho aspirante SÍ cumplía los requisitos mínimos de estudios, procediendo, en consecuencia, a su ADMISIÓN al proceso de selección.

Que a través de la Resolución 2836 del 31 de agosto de 2012, la CNSC procedió a modificar la lista de elegibles conformada para el empleo 45963 mediante el artículo 7º de la Resolución 1901 de fecha 17 de mayo de 2011, en el entendido de incluir al señor CESAR AUGUSTO VILLARRAGA CHAVARRO.

Que el día 11 de septiembre de 2012, la CNSC fue notificada del fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia – Sala Penal, en el marco de la acción de tutela promovida por el señor **CARLOS GUILLERMO TORRES PÉREZ**.

Que el fallo ordenó incluir al accionante en la lista de elegibles, por lo cual la Comisión Nacional del Servicio Civil, con sustento en lo previsto en el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil, solicitó al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia aclaración del fallo, en el sentido de que dicho Tribunal se pronunciara respecto de los derechos del elegible que fue nombrado y posesionado y si éstos se verían afectados con el cumplimiento de la orden judicial.

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia – Sala Penal, mediante providencia de fecha 17 de septiembre de 2012, notificada a la CNSC mediante oficio con radicado 46319 del 24 de septiembre de la presente anualidad, resolvió negar la solicitud de aclaración.

Que en cumplimiento del fallo anteriormente mencionado, la CNSC profirió el Auto No. 0661 de fecha 26 de septiembre de 2012, el cual dispuso:

> ***"PRIMERO: Suspender, en cumplimiento del fallo de tutela de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia – Sala Penal,*** *la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el código OPEC No. 45963 del municipio de Armenia, conformada mediante Resolución 1901 del 17 de mayo de 2011, modificada por la Resolución 2836 del 31 de agosto de 2012, hasta tanto se proceda a incluir al señor CARLOS GUILLERMO TORRES PÉREZ en la misma, sin que con ello se afecte los derechos adquiridos por el señor VICENTE EMILIO FRANCO VASQUEZ.*
>
> ***SEGUNDO: Admitir, en cumplimiento del fallo de tutela de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia – Sala Penal,*** *en el proceso de selección adelantado para proveer el empleo identificado con el código OPEC No. 45963, al señor CARLOS GUILLERMO TORRES PÉREZ, identificado con C.C No. 18391261, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.*
>
> ***TERCERO: Aplicar, en cumplimiento del fallo de tutela de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia – Sala Penal,*** *a los concursantes CARLOS GUILLERMO TORRES PÉREZ y CESAR AUGUSTO VILLARRAGA CHAVARRO la prueba de análisis de antecedentes, publicar los resultados y conceder el término de reclamaciones previsto en el artículo 13 del Decreto 760 de 2005, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.*
>
> ***CUARTO: Modificar, en cumplimiento del fallo de tutela de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia – Sala Penal,*** *la lista de elegibles conformada para proveer el empleo identificado con el código OPEC No. 45963, contenida en la Resolución 1901 del 17 de mayo de 2011, modificada mediante la Resolución 2836 del 31 de agosto de 2012, en el entendido de actualizar el puntaje consolidado del señor CESAR AUGUSTO VILLARRAGA CHAVARRO, teniendo en cuenta los resultados por él obtenidos en la prueba de análisis de antecedentes e incluyendo en la lista al señor CARLOS GUILLERMO TORRES PÉREZ en el orden de elegibilidad que le corresponda, advirtiendo que los derechos adquiridos por el señor VICENTE EMILIO FRANCO VASQUEZ, no se verán afectados con dicha modificación e indicando que con dicho acto administrativo se procederá a proveer (1) vacante del empleo en mención, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.*
>
> *(…)"*

Que la CNSC procedió a realizar las actuaciones ordenadas en el artículo primero, segundo y tercero del Auto antedicho, las cuales están resueltas y superadas.

2. MARCO JURÍDICO

La Ley 909 de 2004 en sus artículos 11 y 12 establece:

> *Artículo 11: En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:*
>
> *(…)*
>
> *i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin;*
>
> *Artículo 12: (…)*
>
> *c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición".*

El artículo 15 del Decreto 760 de 2005 consagra:

> *Artículo 15. La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso de méritos o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas;* ***también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas****, o reubicándola* ***cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda****.* (Destacado fuera del texto).

3. COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional, y los cargos de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y demás que determine la ley.

De conformidad con el artículo 11, literal c), de la Ley 909 de 2004, dentro de las funciones de administración de la carrera administrativa, a la Comisión Nacional del Servicio Civil le corresponde "*Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera* (...)".

Por su parte, el artículo 31 del Decreto 1227 de 2005 establece que corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar la lista de elegibles para los empleos objeto de concurso, así como su modificación en virtud del artículo 15 del Decreto 760 de 2005.

Teniendo en cuenta la facultad otorgada a la CNSC en la segunda parte del artículo 15 del Decreto 760 de 2005, es competente esta Comisión para modificar la lista conformada para el empleo No. 45963 (Grupo I etapa 1), adicionándola con el señor CARLOS GUILLERMO TORRES PERÉZ, en virtud de un fallo judicial que ordenó admitir en ese empleo al mencionado concursante, por lo cual su nombre debe ser incluido en la lista en el lugar que según el mérito corresponda.

4. CONSIDERACIONES

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Auto No. 0661 de fecha 26 de septiembre de 2012, es necesario modificar la lista de elegibles conformada por el artículo 7º de la Resolución No. 1901 de fecha 17 de mayo de 2011, modificada por la Resolución No. 2836 de fecha 31 de agosto de 2012, para la provisión de dos (2) vacantes del empleo denominado Técnico de la Salud, Código 323, Grado 02, identificado con el código OPEC 45963, ofertado en el Grupo I, etapa 1, perteneciente al MUNICIPIO DE ARMENIA, con el objeto de adicionarla con el señor CARLOS GUILLERMO TORRES PÉREZ.

Que en virtud de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 1901 de fecha 17 de mayo de 2011, el señor VICENTE EMILIO FRANCO VÁSQUEZ fue nombrado, posesionado y superó el periodo de prueba, adquiriendo derechos de carrera, quedando por proveer una (1) de las dos vacantes reportadas para el empleo No. 45963, hecho que fue ratificado por el Tribunal de instancia, cuando en su parte motiva dispuso, entre otras cosas, lo siguiente:

> *"El Tribunal, de acuerdo con los antecedentes relacionados, debe indicar que si bien el señor CARLOS GUILLERMO TORRES PÉREZ cuenta en este momento con la posibilidad de acudir ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a ventilar el asunto que ha generado su inconformidad, lo cierto es que en el presente caso es evidente la existencia de un perjuicio irremediable,* ***pues para el cargo al cual aspira solo existen dos vacantes, una de las cuales fue provista con el señor VICENTE EMILIO FRANCO VÁSQUEZ, quien ya adquirió derechos de carrera en tanto que la otra, a raiz de la expedición de la resolución 2836 del 31 de agosto de 2012, por medio de la cual incluyó en lista de elegibles al señor CESAR AUGUSTO VILLARRAGA CHAVARRO, se encuentra pendiente de provisión****, de ahí la necesidad de ingresar a emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto. (Subraya y negrilla fuera de texto)*

(...)

Por manera que, si se parte de la base (i) de que aún cuando los concursos de méritos se rigen por las reglas respectivas, lo cierto es que no por esa razón las entidades encargadas de adelantar tales proceso pueden pasar por alto un principio de rango constitucional como lo es el debido proceso administrativo; (ii) ***que para el cargo para el que concursó el señor TORRES PEREZ existen dos vacantes y solo superaron las etapas respectivas tres de los aspirantes, incluido quien ocupa una de ellas desde el mes de julio de 2011, el señor VILLARRAFA CHAVARRO y quien promovió la presente acción y (iii) que por virtud de la expedición de la Resolución 2836 del 31 de agosto de 2012 que incluyó al último ciudadano en mención en la lista de elegibles se encuentra en proceso de provisión de la única vacante existente a la fecha****, es claro que la intervención del Juez Constitucional en el presente asunto se torna indispensable en atas (sic) de salvaguarda los derechos al debido proceso, a la igualdad y al acceso a los cargos públicos del señor TORRES PÉREZ." (Subraya y negrilla fuera de texto).*

Que para proveer la única vacante restante del empleo No. 45963 dentro del marco de la Convocatoria 001 de 2005, se tendrían dos concursantes, a saber: el señor CARLOS GUILLERMO TORRES PÉREZ y el señor CESAR AUGUSTO VILLARRAGA CHAVARRO, por lo cual no es posible aplicar la excepción de que trata el Acuerdo 158 de 2011, esto es, no aplicar la prueba de análisis de antecedentes.

Que, por lo tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil antes de incluir al señor CARLOS GUILLERMO TORRES PÉREZ en la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC 45963, procedió a aplicar la prueba de análisis de antecedentes, de conformidad con las normas que reglamentan la Convocatoria No. 001 de 2005, en particular el Acuerdo 077 de 2011.

Que la Corte Constitucional[1] se ha pronunciado definiendo los fallos judiciales como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado.

Que la lista de elegibles que se conforma respecto de los señores CARLOS GUILLERMO TORRES PÉREZ y CESAR AUGUSTO VILLARRAGA CHAVARRO, cobrará firmeza una vez vencido el término de que trata el artículo 14 del Decreto 760 de 2005.

Que en sesión ordinaria de Comisionados del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que los actos administrativos que se profieran como consecuencia del cumplimiento de fallos judiciales, por principio de economía procesal, se deben tramitar por Presidencia sin que sea necesario someterlos a Comisión.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ***Modificar, en cumplimiento del fallo de tutela de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia - Sala Penal,*** la lista de elegibles conformada mediante el artículo séptimo de la Resolución No. 1901 de fecha 17 de mayo de 2011, modificada por la Resolución No. 2836 del 31 de agosto de 2012, mediante la cual se conformó lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC 45963 ofertado en Grupo I, etapa 1, en el sentido de adicionarla con el concursante CARLOS GUILLERMO TORRES PERÉZ, identificado con C.C. 18.391.261, y actualizar el puntaje del señor CESAR AUGUSTO VILLARRAGA CHAVARRO, sin perjuicio de los derechos adquiridos por el señor VICENTE EMILIO FRANCO VASQUEZ, que no se verán afectados con dicha modificación puesto que solo se proveerá una vacante, la cual quedará así:

[1] Corte Constitucional. Sentencias T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002, entre otras.

Entidad	MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDIO
Cargo	TECNICO AREA SALUD - 323 – 02
Convocatoria No.	001
Fecha Convocatoria	12/5/2005 12:00:00 AM
Número OPEC	45963

Posición	Puntaje	Tipo.Doc	Doc. Identidad	Nombre
1	71.49900000	C	12194073	CESAR AUGUSTO VILLARRAGA CHAVARRO
2	70.55900000	C	18391261	CARLOS GUILLERMO TORRES PEREZ
3	58.88900000	C	7522910	VICENTE EMILIO FRANCO VASQUEZ

ARTÍCULO SEGUNDO: Quien sea nombrado con base en la lista de elegibles de que trata la presente resolución, deberá cumplir con los requisitos exigidos para el cargo de conformidad con lo establecido en la Convocatoria No. 001 de 2005, los cuales deberán ser demostrados al momento de tomar posesión del cargo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Decreto 1950 de 1973, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, el MUNICIPIO DE ARMENIA o su Comisión de Personal podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista respecto del elegible CARLOS GUILLERMO TORRES PERÉZ, cuando haya comprobado cualquiera de las causales descritas en el artículo 14 ibídem.

ARTÍCULO CUARTO: La presente lista de elegibles en lo que respecta a los señores CARLOS GUILLERMO TORRES PÉREZ y CESAR AUGUSTO VILLARRAGA CHAVARRRO, cobrará firmeza una vez vencido el término de que trata el artículo 14 del Decreto 760 de 2005.

ARTÍCULO QUINTO: Con el presente acto administrativo, que modifica la lista conformada mediante el artículo 7º de la Resolución No. 1901 de fecha 17 de mayo de 2011, modificada por la Resolución No. 2836 del 31 de agosto de 2012, no se afectará al elegible VICENTE EMILIO FRANCO VASQUEZ, conservando su condición en la lista que ya cobró firmeza.

ARTÍCULO SEXTO: ***Comunicar,*** el contenido de la presente resolución en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al señor CARLOS GUILLERMO TORRES PÉREZ, al e-mail: MEMIN4191@hotmail.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ***Comunicar***, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, la presente resolución a los elegibles que integran la mencionada lista, en la dirección electrónica registrada por ellos al momento de inscribirse en el empleo específico.

NOMBRES	CORREO ELECTRÓNICO
CESAR AUGUSTO VILLARRAGA CHAVARRO	cavch_0812@hotmail.com
VICENTE EMILIO FRANCO VASQUEZ	www.viluarquindio@hotmail.co

ARTÍCULO OCTAVO: ***Comunicar*** el contenido de la presente resolución al Representante Legal del Municipio de Armenia, en la Carrera 17 No. 16-00, Centro Administrativo Municipal - CAM, de la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: ***Publicar*** el presente acto administrativo en la página web de la CNSC.

Dada en Bogotá D.C., el 23 OCT 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ
Presidente

Revisó: José Tobías Betancourt Ladino, Gerente Grupo Provisión de Empleo
Verificó: Vanessa López Aristizabal
Elaboró: Marilyn Cano Bonilla

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

f. FIRMAS DE LOS PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

Nombre	Profesión	Firma
NATALIA JIMENEZ BOTERO	Fisioterapia	CC-1088027740
LUZ AIDA NIETO GUTIERREZ	Enfermería	CC-24815024
CARLOS ERNESTO ROZO FLOREZ	Medicina	CC-7542986

g. FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Yo, *HERACLIO RICO MARTINEZ* manifiesto que: *SI*

estoy de acuerdo con el resultado de la certificación que abajo firmo.

Nombre y Firma

Documento: CC-18388728

Autorizó el uso de la información consignada en el Registro de Discapacidad para los fines definidos en la normatividad que lo regula. *SI*

El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la perdida de capacidad laboral y ocupacional.
Sin las firmas requeridas el certificado de discapacidad no tendra validez

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **18.388.728**

RICO MARTINEZ

APELLIDOS

HERACLIO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-NOV-1963**

CALARCA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

20-ENE-1983 CALARCA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2601000-00253983-M-0018388728-20100907 0023780273A 2 4850907212

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Es Fiel Fotocopia tomada del Original
Armenia, 27 MAY 2014

QUINDÍO
CORAZÓN DE LA ZONA CAFETERA

ACTA DE POSESIÓN No. 026 fecha enero 21 de 2013

En la ciudad de ARMENIA Departamento de QUINDIO

Se presentó en el despacho de la **DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACION DEL QUINDIO**

El señor(a) HERACLIO RICO MARTINEZ

Con cédula de Ciudadanía No.18.388.728 Expedida en Calarca

Con el fin de tomar posesión del cargo de ***TECNICO DE LA SALUD CODIGO 323 GRADO 01 PARA LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA GOBERNACION DEL QUINDIO-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.***

Para el cual se nombró con carácter de PROVISIONAL mediante Decreto No.00040 del 11 de enero de 2013 y Decreto Aclaratorio No.000059 del 17 de enero de 2013. Asignación Mensual $1.798.000

Bajo la gravedad del juramento el Posesionado promete cumplir con la Constitución, la Ley y desempeñar fielmente los deberes del cargo, obligándose a no revelar las operaciones de la Empresa, ni a suministrar informes sobre ella, salvo el que exijan las autoridades o entidades facultadas para ello. Igualmente manifiesta no estar inhabilitado, ni tener incompatibilidad para ejercer el cargo.

Prestó el juramento ordenado por de la constitución Nacional y acreditó los requisitos de ley exigidos para el cargo

SE ADHIEREN Y ANULAN ESTAMPILLAS PRODESARROLLO, PROHOSPITAL Y PROUNIVERSIDAD CADA UNA POR VALOR DE $27.000 Y PROCULTURA CADA UNA POR VALOR DE $36.000

Firma del Posesionado

Firma de quien da posesión

Firma del Testigo

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PRODESARROLLO $27.000.00 SERIE B-1324662 FECHA EMISION 2013/01/21

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO ESTAMPILLA PRO-CULTURA 36.000.00 SERIE 0003172 FECHA EMISION 2013/01/21

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PROHOSPITAL ARMENIA G HOSPITAL $11.800.00 ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/C 1200686 Sol. 33741 1620865 03/01/13

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1809 DEL 14 DE ABRIL DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES"

EL DIRECTOR DE LA OFICINA PRIVADA, CON DELEGACION DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, Delegado mediante Resolución No.1726 del 12 de abril de 2021, en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, por el numeral 2 del artículo 94 de la Ley 1222 de 1986 y por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2, establece como potestad del Gobernador:

"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."

B. Que el numeral 2 del artículo 94 de la Ley 1222 de 1986 establece que son atribuciones del Gobernador:

"Dirigir la acción administrativa en el departamento, nombrando y separando sus agentes, reformando o revocando los actos de estos y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración".

C. En cuanto a la Asignación de Funciones la Corte Constitucional en Sentencia C-447 de 1996, expresó:

"...Cuando el artículo 122 de la Constitución Nacional exige fijar las funciones de los empleos públicos, entre otros actos por medio de reglamentos, no se está refiriendo exclusivamente a la ley que determina la estructura orgánica de la entidad pública, ni al Manual General de Funciones que expide el Presidente de la República, sino también al manual específico de funciones de cada entidad... "

"Las funciones concretas o específicas que le corresponde cumplir a cada uno de esos empleos en el ente gubernamental al que pertenezca el cargo, son fijadas por el jefe del organismo respectivo en el llamado Manual Específico de Funciones que, dicho sea de paso, no puede violar normas de superior jerarquía, esto es, la Constitución y las leyes. (...) Nada impide que mediante reglamentos se asigne por parte del Presidente de la República, del jefe de la entidad respectiva, e inclusive de los jefes inmediatos o de cualquier otra autoridad competente del mismo organismo, funciones a los empleados de un determinado ente público (...) ***siempre y cuando no se desconozcan los lineamientos generales señalados en el Manual General de Funciones y no se desvirtúen los objetivos de la institución y la finalidad para la cual se creó el empleo."*** *(Negrilla y subrayado fuera de texto)*

D. Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto No. 24551 de 2013 indicó:

"...Además de las funciones señaladas en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la entidad, es viable que a los empleados se les asignen otras funciones, dentro de los límites que establece la Constitución y la ley, siempre que se ajusten a las fijadas para el cargo; lo contrario conllevaría a desnaturalizar la finalidad para la cual éste se creó...

...es viable que el jefe inmediato asigne funciones específicas a un empleado, siempre que estas se encuentren circunscritas al nivel jerárquico, naturaleza jerárquica y área funcional del empleo y sin desconocer las orientaciones de la Sentencia C- 447 de 1996...

...es viable que el jefe inmediato asigne funciones específicas a empleados que pertenezcan al mismo nivel, siempre y cuando se encuentren contempladas dentro de las funciones generales del nivel jerárquico en el que se ubiquen sus empleos..."

E. Que la Secretaría de Salud mediante requerimiento S.S.P.V.C.R.132.98-01 de marzo de 2021 indica que con el propósito de dar cumplimiento con las acciones de Gestión de la Salud Pública y fortalecer la Gestión integral de la Salud Ambiental en el Departamento del Quindío en el marco de la Planeación Territorial en Salud 2020-2023, el Plan de Acción en Salud para la vigencia 2021 y el Plan Decenal de Salud Pública – PDSP 2012 – 2021, los lineamientos técnicos para el programa de vectores y zoonosis y su marco normativo definido en la Resolución 1229 de 2013, 518 de 2015, 3280 de 2018 y 276 de 2019; además de las medidas adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria por SARS-CoV-2 (COVID-19), de acuerdo con las Resoluciones 507 de 2020 , Resolución 518 de 2015, en cuanto al uso de los recursos de salud pública del Sistema General de Participaciones, en el marco de la emergencia sanitaria por Coronavirus (COVID-19), las Resoluciones 779 de 2020, 666 de 2020 , la Circular 025 de 2020 y las demás competencias establecidas para las autoridades sanitarias, a través de sus líneas operativas; solicita asignar funciones especiales a los Técnicos del Área de la Salud, que permita el desarrollo y la operación de los componentes de la salud ambiental, tanto en la fase de mitigación como en la transición y regreso a la normalidad en la pandemia que actualmente cursa en el territorio.

F. Que al señor HERACLIO RICO MARTÍNEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.388.728, se desempeña actualmente como Técnico del Área de la Salud Código 323 Grado 01 mediante Provisionalidad en la Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo de la Secretaría de Salud.

G. Que en consecuencia y con el fin de optimizar el Talento Humano existente, distribuyendo funciones a los servidores públicos de la Planta de Personal del Departamento del Quindío, de acuerdo al perfil de cada funcionario y en el marco de la necesidad de la buena prestación del servicio, se hace necesario asignar algunas funciones al señor HERACLIO RICO MARTÍNEZ, Técnico del Área de la Salud Código 323 Grado 01, Identificado con el No. 13.2.1.8 en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Planta de Empleos de la Administración Central Departamental.

H. Que el Artículo 2.2.2.2.4 del Decreto 1083 de 2015 preceptúa:

"ARTICULO 2.2.2.2.4 ***Nivel Técnico.*** *Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.*

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.

2. Diseñar, desarrollar y aplicar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización.

3. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.

4. Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico.

5. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios.

6. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.

7. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

I. Que corolario con lo anterior, la presente Asignación de Funciones no desconoce los lineamientos generales señalados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Central Departamental del Quindío, no se desvirtúan los objetivos de este Ente Territorial y no se desnaturaliza la finalidad para la cual se creó el empleo.

J. Que en consecuencia es procedente realizar la Asignación de Funciones.

En mérito de lo expuesto, el Director de la Oficina Privada con Delegación de Funciones de Gobernador del Departamento del Quindío,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. ASIGNAR al señor HERACLIO RICO MARTÍNEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.388.728, Técnico del Área de la Salud Código 323 Grado 01, adscrito a la Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo de la Secretaría de Salud, las siguientes funciones que desempeñará, al igual que las establecidas para el cargo que ostenta identificado con el No. 13.2.1.8 en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Planta de Empleos Administración Central Departamental del Quindío, a saber:

1. Apoyar la aplicación de las medidas adoptadas por el programa de Prueba, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible-PRASS, para la atención de la emergencia sanitaria SARS-CoV-2 (COVID-19).

2. Desarrollar acciones de Inspección, Vigilancia y Control en el sector gastronómico con enfoque de riesgo asociados a la comercialización y consumo de alimentos y bebidas en el Departamento del Quindío, con el propósito de minimizar los peligros asociados al consumo que puedan poner riesgo la salud de la población.

3. Participar en la vigilancia epidemiológica de todos los eventos asociados al consumo de alimentos y bebidas que se vinculen con posibles Enfermedades Transmitidas por Alimentos -ETA- en del Departamento del Quindío.

4. Participar en actividades de Información, Educación y Comunicación-IEC- de los riesgos asociados al consumo responsable de alimentos y bebidas para las comunidades afectadas como población en general, gremios, instituciones nacionales, departamentales y municipales, programas sociales del estado, entre otros.

5. Realizar, apoyar y participar activamente en operativos de control y vigilancia en la comercialización en establecimientos y vehículos transportadores de alimentos con autoridades competentes como Secretarías de Gobierno, Policía Nacional, Rentas Departamentales, Personería y demás autoridades.

6. Realizar las actividades inherentes al muestreo de alimentos y bebidas conforme a protocolos y procedimientos establecidos con el Laboratorio Departamental de Salud Pública.

7. Participar activamente en la aplicación de los lineamientos establecidos para los eventos de salud pública asociados a planes de contingencia, eventos masivos, emergencias sanitarias y demás donde se requiera su intervención.

8. Vigilar la implementación y aplicación de Protocolos de Bioseguridad para COVID 19 del sector gastronómico.

9. Presentar informes de actividades realizadas con análisis de resultados, observaciones y recomendaciones conforme a los requerimientos institucionales.

ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al señor HERACLIO RICO MARTÍNEZ e insértese copia del mismo en la respectiva Historia Laboral.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Armenia Quindío, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

JORGE HERNAN ZAPATA BOTERO
DIRECTOR DE OFICINA PRIVADA CON DELEGACION DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Elaboró:	Angélica Yadira Muñoz Restrepo	Administradora Pública- Contratista Dirección Talento Humano
Revisó:	Mauricio Grajales Osorio	Director de Talento Humano
Aprobó:	John Harold Valencia Rodríguez	Secretario Administrativo

Bogotá D.C., junio de 2023

Señor(a)
HERACLIO RICO MARTINEZ
CC **18388728**
No. de Inscripción **567353154**

Asunto: Respuesta Reclamación Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022
Referencia: Reclamación No. **657652843**

Señor(a) Aspirante:

En virtud de la normativa vigente, la CNSC suscribió con Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, el Contrato N.º 321 de 2022 con el objeto de desarrollar el **Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022**, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, incluida la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa de la convocatoria, con el fin de garantizar a los aspirantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción.

En desarrollo del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del **Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022**, dentro del cual se encuentra participando como aspirante para la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO - PROCESO DE SELECCIÓN EN ABIERTO en el Empleo con denominación (TECNICO AREA SALUD), código (323) y grado (1), del nivel (Técnico) ofertado con el numero OPEC (192648), el pasado **15 de mayo de 2023**, la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, como operador del Proceso de Selección, publicó los resultados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a través del sistema SIMO administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004 establece los "*Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa*". Dentro de estos principios se encuentra el **mérito**, donde se deben demostrar las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; la **libre concurrencia** e **igualdad** en el ingreso, donde todos los ciudadanos que acrediten los requisitos señalados en la convocatoria pueden participar en los concursos sin discriminación alguna; la **transparencia en la gestión de los procesos de selección**, la **garantía de imparcialidad** de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección, la **confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera,** así como la **eficiencia** y la **eficacia**, principios que garantizan que el proceso de selección cumpla con las garantías para los participantes, así como la elección de los candidatos que mejor se adecuen al perfil del empleo.

Los Acuerdos mediante los cuales se establecen las reglas del presente **Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022** y son norma reguladora para las partes contemplan en su artículo 3o la estructura del mismo, así:

1. *Convocatoria y divulgación.*
2. *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.*

3. Verificación de requisitos mínimos, en adelante VRM, de todos los participantes inscritos para la modalidad de proceso de selección abierto.
4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos
4.1 Pruebas sobre Competencias Funcionales.
4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.

Es así como actualmente el Proceso de Selección mencionado se encuentra en la etapa 3 correspondiente a la de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM.

Así las cosas, conforme al Artículo 13 del acuerdo del proceso, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, la Constitución, la Ley y el reglamento trascritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones, conforme al último "Reporte de Inscripción" generado por el sistema.

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, de acuerdo a los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la ENTIDAD, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4 del Anexo Técnico del **Proceso de Selección Territorial 8**, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos debían ser presentadas por los aspirantes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, esto es el 16 y 17 de mayo de 2023 y únicamente mediante el aplicativo SIMO término dentro del cual usted presentó reclamación donde manifiesta:

> *"Haciendo uso del derecho de peticion me permito hacer mi reclamación en el cumplimiento de requisitos mínimos, ya que aparecen en mi formación y experiencia registrados en el momento de mi inscripción. Favor verificar."*

ANEXOS: SI / EL ASPIRANTE ADJUNTA UN ARCHIVO EN FORMATO PDF CORRESPONDIENTE A "LEY 1064/2006 ART. 5 CERTIFICADOS APTITUD OCUPACIONAL EXPEDIDOS POR INSTITUCIONES ACREDITADAS EN EDUCACION TRABAJO DESARROLLO HUMANOS SERAN RECONOCIDOS COMO REQUISITO IDONEO DE FORMACION PARA ACCEDER A EMPLEO DE NIVEL TECNICO DEL DECRETO 785/2005."

Así las cosas, revisados los argumentos presentados en su reclamación, se procedió a consultar los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera para el empleo denominado: TECNICO AREA SALUD código: 323 grado: 1, identificado con el número de OPEC 192648, al cual, usted se postuló, evidenciando que este exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

ESTUDIO	título de formación técnica profesional en nbc: agronomía ,o, nbc: biología, microbiología y afines ,o, nbc: ingeniería agrícola, forestal y afines ,o, nbc: ingeniería agroindustrial, alimentos y afines ,o, nbc: ingeniería agronómica, pecuaria y afines ,o, nbc: ingeniería ambiental, sanitaria y afines ,o, nbc: ingeniería biomédica y afines ,o, nbc: ingeniería química y afines ,o, nbc: medicina veterinaria ,o, nbc: química y afines ,o, nbc: zootecnia ,o, título de tecnológica en nbc: agronomía ,o, nbc: biología, microbiología y afines ,o, nbc: ingeniería agrícola, forestal y afines ,o, nbc: ingeniería agroindustrial, alimentos y afines ,o, nbc: ingeniería agronómica, pecuaria y afines ,o, nbc: ingeniería ambiental, sanitaria y afines ,o, nbc: ingeniería biomédica y afines ,o, nbc: ingeniería química y afines ,o, nbc: medicina veterinaria ,o, nbc: química y afines ,o, nbc: zootecnia.
EXPERIENCIA	doce(12) meses de experiencia relacionada
ALTERNATIVA ESTUDIO	No aplica
ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA	No aplica
EQUIVALENCIAS	No aplica

Por su parte, los documentos por usted aportados, fueron los siguientes:

CERTIFICADOS DE ESTUDIO

INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	FECHA DE OBTENCIÓN	OBSERVACIÓN
Centro de Educación en Administración de Salud CEADSS	Promotor de Saneamiento Ambiental Grado II	29/11/1991	Documento NO VÁLIDO. La certificación aportada no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira. El documento que presenta corresponde a Educación Para el Trabajo y Desarrollo Humano ETDH.
La Concentración Rural Agrícola Baudilio Montoya	Agrícola	12/12/1986	Documento NO VÁLIDO. El título aportado de Bachiller no corresponde a la modalidad de estudio requerida para el cargo al que aspira, y NO es posible la aplicación de equivalencias.

Teniendo en cuenta el objeto de su reclamación es importante aclarar que:

Los Programas de Formación Laboral o Académica, propios de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - ETDH, que complementan, actualizan, suplen conocimientos y formación en aspectos académicos o laborales sobre los cuales se obtienen "certificaciones de aptitud ocupacional", no pueden ser considerados como educación formal.

La educación informal, se encuentra definida en el literal d) del numeral 2.1.1. del Anexo del Acuerdo de la Convocatoria, en los siguientes términos:

"**d) Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de

comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación)."

En el caso particular, y una vez verificado nuevamente el certificado que acredita al aspirante como **PROMOTOR DE SANEAMIENTO AMBIENTAL GRADO II**, se encuentra que no contiene la denominación literal de *Técnico Profesional, de manera que al no tener está denominación* se considera como **Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano**. En consecuencia, se reitera que el documento aportado no puede validarse como Educación Formal tal y como lo solicita el requisito mínimo de educación.

Hecha esta salvedad, y considerando que el empleo seleccionado por usted para participar solicita de antemano como requisito mínimo de estudio: **TITULO DE TÉCNICO PROFESIONAL O TECNOLÓGICO**, y una vez verificada la documentación bajo este parámetro se evidencia que aportó un título de **FORMACIÓN LABORAL DE 1400 HORAS Y UN TÍTULO DE BACHILLER**, razón por la cual no son válidos para dar cumplimiento a la solicitud de la entidad.

Por último, se hace referencia al literal f) del numeral 1.1 del Anexo Técnico del Proceso de selección el cual establece, "*… el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.*"

De esta forma, se entiende que los aspirantes aceptan las reglas establecidas para el desarrollo de la Convocatoria, dentro de las cuales se encuentra la obligación de cumplir con los requisitos mínimos de la oferta de empleo a la cual se encuentra inscrito el aspirante.

Por este motivo, al evidenciar que **NO CUMPLE** los requisitos mínimos exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, se confirma la decisión previamente informada de **NO ADMITIDO** para la OPEC **192648** dentro del marco del **Proceso de Selección Territorial 8**.

Agradecemos su participación y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Cordial saludo,

HUGO ALBERTO VELASCO RAMÓN
Coordinador General
Proyectó: Lina Silva
Revisó: Paula Andrea Sosa